



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Mocoa, noviembre 30 de 2022
ADP-316

Doctor
BUANERGES ROSERO PEÑA
Gobernador del Putumayo
Ciudad.

REF: decisión sobre objeciones a la Ordenanza 864 del 14 de noviembre de 2022, según oficio DJ 172 2022.

Cordial saludo:

Me permito informarle que la Asamblea Departamental del Putumayo, de acuerdo con el artículo 132 de la Ordenanza No. 858 de julio de 2022, que adopta el Reglamento Interno de esta Corporación, dio trámite en sesión plenaria del día 29 de noviembre de 2022, a las objeciones presentadas a la Ordenanza referenciada en cuya parte final, la petición que se formula es solicitar a la Honorable Asamblea Departamental, excluir de la Ordenanza citada, todos los artículos y disposiciones que relacionen, consagren, reglamenten y presupuesten primas técnicas en el ámbito del Departamento del Putumayo, las cuales según acta No. 83 de esta fecha **fueron aprobadas**. ✓

Por lo expuesto anteriormente, remitimos nuevamente el expediente que contiene las objeciones aprobadas y la Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022, para que sea sancionada y publicada con las respectivas modificaciones a que haya lugar.

Dado que se enviaron dos copias originales de la Ordenanza 864, una copia original, después de su respectiva modificación, sanción y publicación, deberá ser allegada a la Secretaría de esta Corporación.

Atentamente,

JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO
Presidente Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 864
(Noviembre 14 de 2022)

Por la cual se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 5, de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 19, numeral 32, de la Ley 2200 de 2022, el Artículo 63 de la Ordenanza 168 de 1996, y el Artículo 10, numeral 30, de la Ordenanza 858 de 2022.

ORDENA:

PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1. Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Fijase los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023, en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$467,523,589,547.96), moneda legal colombiana, según el siguiente detalle:

Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital

Vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023

CONCEPTO	VALOR
PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	\$467,523,589,547.96
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO	\$450,828,659,276.96
INGRESOS CORRIENTES	\$433,325,745,987.99
Tributarios	\$49,501,853,098.33
No tributarios	\$383,823,892,889.66
RECURSOS DE CAPITAL	\$17,502,913,288.97
INGRESOS DEL PRESUPUESTO ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	\$16,694,930,271.00
INGRESOS INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO	\$16,694,930,271.00
INGRESOS CORRIENTES	\$15,694,930,271.00
No tributarios	\$15,694,930,271.00
RECURSOS DE CAPITAL	\$1,000,000,000.00





SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTICULO 2. Presupuesto de Gastos o Apropiaciones. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Departamento del Putumayo durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023 una suma por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$467,523,589,547.96), moneda legal colombiana, según siguiente detalle:

Presupuesto gastos o de apropiaciones
Vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023

CONCEPTO	VALOR
PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$467,523,589,547.96
GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO	\$450,828,659,276.96
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$67,520,309,497.82
SERVICIO DE LA DEUDA	\$3,542,138,765.82
Fondo de Contingencia	1,882,918,296.82
Servicio de la deuda Crédito	1,659,220,469.00
GASTOS DE INVERSIÓN	\$379,766,211,013.32
GASTOS DEL PRESUPUESTO ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	\$16,694,930,271.00
GASTOS INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO	\$16,694,930,271.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$12,694,930,271.00
GASTOS DE INVERSIÓN	\$4,000,000,000.00

Los gastos de inversión están distribuidos así:

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	SUBTOTAL	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2023
PLAN DE DESARROLLO	TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN			\$ 379,766,211,013.32
LÍNEA ESTRATEGICA	SOCIAL			\$ 362,905,579,450.92
SECTOR	EDUCACIÓN			\$ 324,033,229,678.07
PROGRAMA	COBERTURA EDUCATIVA			\$ 12,690,000,000.00



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	SUBTOTAL	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2023
SUBPROGRAMA	ACCESO Y PERMANENCIA	S. G. P. Educación - prestación de servicios - C.S.F.	\$ 5,000,000,000.00	\$ 5,210,000,000.00
		Derechos de monopolio por la producción de licores destilado	\$ 10,000,000.00	
		ICLD	\$ 200,000,000.00	
SUBPROGRAMA	IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PROPIOS DE EDUCACIÓN ÉTNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	S. G. P. Educación - prestación de servicios - C.S.F.	\$ 6,500,000,000.00	\$ 6,560,000,000.00
		Participación por el consumo de licores destilados producidos	\$ 60,000,000.00	
SUBPROGRAMA	ATENCIÓN DE POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL	S. G. P. Educación - prestación de servicios - C.S.F.		\$ 870,000,000.00
SUBPROGRAMA	EDUCACIÓN RURAL	Participación por el consumo de licores destilados producidos		\$ 50,000,000.00
PROGRAMA	CALIDAD EDUCATIVA			\$ 1,784,581,984.36
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO CURRICULAR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y ETNOEDUCATIVOS	S. G. P. Educación - prestación de servicios - C.S.F.	\$ 1,400,000,000.00	\$ 1,784,581,984.36
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por fondo cuenta de la FND	\$ 199,581,984.36	
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional	\$ 85,000,000.00	
		ICLD	\$ 100,000,000.00	
PROGRAMA	EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO			\$ 309,528,647,693.71
SUBPROGRAMA	TALENTO HUMANO	S. G. P. Educación - prestación de servicios - C.S.F.	\$307,351,414,789.00	\$ 309,510,647,693.71
		Cancelación de prestaciones sociales del magisterio	\$ 1,399,269,685.00	
		ICLD	\$ 700,000,000.00	
		Licencias de funcionamiento y registro de programas de educación (para el trabajo y el desarrollo humano)	\$ 59,963,219.71	
SUBPROGRAMA	SISTEMA GESTIÓN DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO	S. G. P. Educación - prestación de servicios - C.S.F.		\$ 18,000,000.00



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	SUBTOTAL	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2023
PROGRAMA	EDUCACIÓN SUPERIOR			\$ 30,000,000.00
SUBPROGRAMA	ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR	Derecho de monopolio por la producción de licores destilados		\$ 1,000,000.00
SUBPROGRAMA	ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR	Derecho de monopolio por la producción de licores destilados		\$ 10,000,000.00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PUTUMAYO	Derecho de monopolio por la producción de licores destilados		\$ 19,000,000.00
SECTOR	SALUD			\$ 30,448,885,865.56
PROGRAMA	DIMENSIONES PRIORITARIAS			\$ 4,221,008,944.76
SUBPROGRAMA	SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	SGP Salud - salud publica		\$ 348,000,000.00
SUBPROGRAMA	VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES	SGP Salud - salud publica		\$ 240,000,000.00
SUBPROGRAMA	CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL	SGP Salud - salud publica		\$ 330,000,000.00
SUBPROGRAMA	SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	SGP Salud - salud publica		\$ 219,928,000.00
SUBPROGRAMA	SALUD Y ÁMBITO LABORAL	SGP Salud - salud publica		\$ 121,000,000.00
SUBPROGRAMA	SALUD AMBIENTAL	SGP Salud - salud publica		\$ 625,072,000.00
SUBPROGRAMA	VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES TRANSMISIBLES	SGP Salud - salud publica	\$ 490,000,000.00	\$ 2,337,008,944.76
		Programas Nacionales	\$ 1,237,873,373.09	
		ICLD	\$ 609,135,571.67	
PROGRAMA	SALUD PÚBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES			\$ 20,000,000.00
SUBPROGRAMA	GESTIÓN EN EMERGENCIAS Y DESASTRES	ICLD		\$ 20,000,000.00
PROGRAMA	GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES			\$ 410,905,229.00
SUBPROGRAMA	SALUD PARA LA PRIMERA INFANCIA E INFANCIA	SGP Salud - salud publica		\$ 340,000,000.00
SUBPROGRAMA	ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ	SGP Salud - salud publica		\$ 10,000,000.00
SUBPROGRAMA	DISCAPACIDAD	SGP Salud - salud publica		\$ 20,000,000.00
SUBPROGRAMA	SALUD EN POBLACIONES ÉTNICAS	SGP Salud - salud publica		\$ 10,000,000.00
SUBPROGRAMA	SALUD Y GENERO	SGP Salud - salud publica		\$ 10,000,000.00
SUBPROGRAMA	VICTIMAS	SGP Salud - salud publica		\$ 20,905,229.00



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	SUBTOTAL	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2023
PROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA			\$ 25,796,971,691.80
SUBPROGRAMA	GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA	SGP Salud - salud publica	\$ 1,100,000,000.00	\$ 1,740,032,408.74
		ICLD	\$ 594,882,021.00	
		Autorización de manejo de medicamentos de control especial del estado	\$ 45,150,387.74	
SUBPROGRAMA	VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA	SGP Salud - salud publica		\$ 505,000,000.00
SUBPROGRAMA	VIGILANCIA DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA	SGP Salud - salud publica		\$ 453,000,000.00
SUBPROGRAMA	VAMOS POR UN PUTUMAYO CON ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional	\$ 23,077,055.23	\$ 23,098,939,283.06
		Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	\$ 31,868,314.37	
		ICLD	\$ 33,000,000.00	
		Impuesto al consumo de licores - componente específico	\$ 8,078,619.13	
		Impuesto al consumo de licores - componente ad valorem	\$ 5,850,034.39	
		Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - componente específico	\$ 72,707,571.87	
		Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - componente ad valorem	\$ 52,650,310.88	
		Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - nacionales (IVA)	\$ 2,654,031,085.20	
		Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - extranjeras (IVA)	\$ 3,071,072.36	
		Derechos de monopolio por la producción de licores destilados	\$ 319,996,800.00	
		Participación por el consumo de licores destilados producidos	\$ 1,697,065,810.91	



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	SUBTOTAL	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2023
SUBPROGRAMA	VAMOS POR UN PUTUMAYO CON ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional	\$ 1,703,867,677.89	
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por fondo cuenta de la FND	\$ 725,752,670.40	
		SGP salud prestación de servicios a población pobre no afiliada	\$ 8,769,060,940.00	
		Impuestos de loterías foráneas	\$ 97,544,650.88	
		IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares (régimen anterior)	\$ 353,717,253.75	
		Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - extranjeros	\$ 3,641,702,714.51	
		Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado - extranjeros	\$ 1,570,930,607.14	
		Compensación por menor recaudo de los derechos de explotación del juego de apuestas permanentes	\$ 3,400,000.00	
		Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance	\$ 282,352,475.72	
		Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos novedosos	\$ 390,532,387.50	
		Premios no reclamados - premios de apuestas permanentes o chance	\$ 78,886,678.10	
		Premios no reclamados - premios de juegos novedosos	\$ 579,794,552.83	
SECTOR	INCLUSIÓN SOCIAL			\$ 5,606,666,648.09
PROGRAMA	DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS			\$ 235,000,000.00
SUBPROGRAMA	PRIMERA INFANCIA	ICLD		\$ 60,000,000.00



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	SUBTOTAL	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2023
SUBPROGRAMA	INFANCIA	ICLD		\$ 45,000,000.00
SUBPROGRAMA	ADOLESCENCIA	ICLD		\$ 90,000,000.00
SUBPROGRAMA	APOYO A LA FAMILIA	ICLD		\$ 40,000,000.00
PROGRAMA	JUVENTUD			\$ 100,000,000.00
SUBPROGRAMA	JÓVENES CONSTRUYENDO PRESENTE	ICLD		\$ 100,000,000.00
PROGRAMA	MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y ÉTNICO			\$ 170,000,000.00
SUBPROGRAMA	MUJERES PUTUMAYENSES EMPODERADAS: CONSTRUYENDO TERRITORIO	ICLD		\$ 135,000,000.00
SUBPROGRAMA	PUTUMAYO UN CORAZÓN DIVERSO E INCLUYENTE	ICLD		\$ 35,000,000.00
PROGRAMA	BUEN TRATO Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HACIA LOS ADULTOS MAYORES			\$ 4,712,206,648.09
SUBPROGRAMA	VEJEZ DIGNA CON RESPETO Y TOLERANCIA	Estampilla adulto mayor		\$ 4,712,206,648.09
PROGRAMA	POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD			\$ 80,000,000.00
SUBPROGRAMA	INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	ICLD		\$ 80,000,000.00
PROGRAMA	POBLACIÓN CARCELARIA: CAMINO AL CRECIMIENTO INTERNO Y LA RECONCILIACIÓN SOCIAL			\$ 70,000,000.00
SUBPROGRAMA	RESOCIALIZACIÓN EFECTIVA DE INTERNOS E INTERNAS	ICLD		\$ 70,000,000.00
PROGRAMA	PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL			\$ 45,000,000.00
SUBPROGRAMA	SOLIDARIDAD SOCIAL ANIMAL	ICLD		\$ 45,000,000.00
PROGRAMA	VICTIMAS			\$ 145,460,000.00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS A NIVEL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VICTIMA.	ICLD		\$ 49,000,000.00
SUBPROGRAMA	ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	ICLD		\$ 68,460,000.00



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	SUBTOTAL	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2023
SUBPROGRAMA	ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS EN PLANES DE RETORNO Y REUBICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD		\$ 28,000,000.00
PROGRAMA	REINTEGRACIÓN Y REINCORPORACIÓN			\$ 49,000,000.00
SUBPROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE PAZ, CULTURA DE LA LEGALIDAD Y CONVIVENCIA	ICLD		\$ 49,000,000.00
SECTOR	DEPORTE Y RECREACIÓN			\$ 1,313,881,943.54
PROGRAMA	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA EL USO ADECUADO DEL TIEMPO LIBRE			\$ 897,778,474.42
SUBPROGRAMA	INCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA PRACTICA DEL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA CON ENFOQUE DIFERENCIAL.	ICLD	\$ 85,400,598.54	\$ 197,778,474.42
		Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - componente específico	\$ 7,860,278.00	
		Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - componente ad valorem	\$ 5,691,925.50	
		Tasa pro deporte y recreación	\$ 97,319,872.00	
		Impuesto al consumo de licores - componente específico	\$ 873,364.23	
		Impuesto al consumo de licores - componente ad valorem	\$ 632,436.15	
SUBPROGRAMA	APORTES PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPEONATOS Y COMPETENCIAS DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD		\$ 120,000,000.00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 51,809,325.62	\$ 580,000,000.00
		Tasa pro deporte y recreación	\$ 190,568,549.72	
		Participación por el consumo de licores destilados producidos	\$ 127,279,935.82	
		Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional	\$ 1,730,779.14	



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	SUBTOTAL	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2023
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	\$ 2,390,123.58	
		Derechos de monopolio por la producción de licores destilados	\$ 23,999,760.00	
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional	\$ 127,790,075.84	
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por fondo cuenta de la FND	\$ 54,431,450.28	
PROGRAMA	FOMENTO, DESARROLLO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE			\$ 416,103,469.12
SUBPROGRAMA	APOYO AL FOMENTO DEL DEPORTE ASOCIADO Y ADAPTADO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 137,221,526.12	\$ 301,103,469.12
		Tasa pro deporte y recreación	\$ 163,881,943.00	
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	ICLD	\$ 105,568,549.72	\$ 115,000,000.00
		Tasa pro deporte y recreación	\$ 9,431,450.28	
SECTOR	CULTURA			\$ 1,405,125,315.66
PROGRAMA	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS			\$ 1,405,125,315.66
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL	ICLD	\$ 233,900,000.00	\$ 327,900,000.00
		Estampilla pro cultura	\$ 94,000,000.00	
SUBPROGRAMA	SERVICIOS DE LECTURA Y BIBLIOTECAS	ICLD	\$ 54,000,000.00	\$ 150,000,000.00
		Estampilla pro cultura	\$ 96,000,000.00	
SUBPROGRAMA	CREACIÓN, FORMACIÓN Y FOMENTO CULTURAL	ICLD	\$ 242,100,000.00	\$ 421,199,766.03
		Estampilla pro cultura	\$ 179,099,766.03	
SUBPROGRAMA	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 10,000,000.00	\$ 124,675,549.63
		Estampilla pro cultura	\$ 30,000,000.00	
		IVA Telefonía Móvil	\$ 84,675,549.63	
SUBPROGRAMA	CULTURA PARA GRUPOS POBLACIONALES, COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	Estampilla pro cultura	\$ 158,800,000.00	\$ 363,800,000.00
		ICLD	\$ 180,000,000.00	
		IVA Telefonía Móvil	\$ 25,000,000.00	



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	SUBTOTAL	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2023
SUBPROGRAMA	EMPRENDIMIENTO DE BASE ARTÍSTICA, CULTURAL, CREATIVA Y TECNOLÓGICA EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA NARANJA	Estampilla pro cultura		\$ 17,550,000.00
SECTOR	COMUNIDADES ÉTNICAS			\$ 97,790,000.00
PROGRAMA	PUEBLOS INDÍGENAS			\$ 34,230,000.00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	ICLD		\$ 34,230,000.00
PROGRAMA	COMUNIDADES NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS PUTUMAYENSE			\$ 63,560,000.00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LAS COMUNIDADES NARP DEL PUTUMAYO	ICLD		\$ 63,560,000.00
LÍNEA ESTRATEGICA	DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE			\$ 3,011,672,410.38
SECTOR	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			\$ 726,932,246.91
PROGRAMA	MEDIO AMBIENTE SOSTENIBLE			\$ 168,961,864.00
SUBPROGRAMA	GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	ICLD		\$ 168,961,864.00
PROGRAMA	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO			\$ 557,970,382.91
SUBPROGRAMA	ADQUISICIÓN Y MANEJO DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO	1% DE ICLD MEDIO AMBIENTE		\$ 557,970,382.91
SECTOR	DESARROLLO RURAL			\$ 927,083,288.00
PROGRAMA	DESARROLLO RURAL INTEGRAL CON ENFOQUE ÉTNICO, TERRITORIAL Y DIFERENCIAL			\$ 896,101,788.00
SUBPROGRAMA	DESARROLLO Y/O INNOVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA, PESQUERO, DESARROLLO ALTERNATIVO CON INCLUSIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN RURAL	ICLD		\$ 600,064,137.50



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	SUBTOTAL	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2023
SUBPROGRAMA	DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL SECTOR FORESTAL COMERCIAL	ICLD		\$ 902,498.50
SUBPROGRAMA	GESTIÓN DE RIESGOS NATURALES Y/O AGROPECUARIOS	Degüello ganado mayor		\$ 256,045,152.00
SUBPROGRAMA	CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTO A PRODUCTORES AGROPECUARIOS	ICLD		\$ 37,090,000.00
SUBPROGRAMA	SEGURIDAD ALIMENTARIA EN COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS	ICLD		\$ 1,000,000.00
SUBPROGRAMA	MUJER RURAL CONSTRUCTORA DEL DESARROLLO AGRÍCOLA Y BIENESTAR SOCIAL	ICLD		\$ 1,000,000.00
PROGRAMA	PROPIEDAD RURAL			\$ 1,000,000.00
SUBPROGRAMA	DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD, REGULARIZACIÓN Y ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA RURAL	ICLD		\$ 1,000,000.00
PROGRAMA	ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL			\$ 29,981,500.00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN CIUDADANA	ICLD		\$ 29,981,500.00
SECTOR	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO			\$ 1,357,656,875.47
PROGRAMA	VAMOS POR EL EMPRENDIMIENTO Y LA PRODUCTIVIDAD			\$ 420,000,000.00
SUBPROGRAMA	FOMENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL E INNOVADOR, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y ÉTNICO	ICLD		\$ 199,000,000.00
SUBPROGRAMA	SERVICIO DE APOYO Y CONSOLIDACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN - CRCI	ICLD		\$ 10,000,000.00
SUBPROGRAMA	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL, INNOVADOR Y COMPETITIVO	ICLD		\$ 200,000,000.00
SUBPROGRAMA	PLANIFICACION TURISTICA	ICLD		\$ 10,000,000.00



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	SUBTOTAL	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2023
SUBPROGRAMA	CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD	ICLD		\$ 1,000,000.00
PROGRAMA	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO			\$ 140,000,000.00
SUBPROGRAMA	ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MANEJO SOCIO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS	ICLD		\$ 70,000,000.00
SUBPROGRAMA	DESARROLLO SOCIAL EN ZONAS DE INFLUENCIA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	ICLD		\$ 70,000,000.00
PROGRAMA	COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO			\$ 140,000,000.00
SUBPROGRAMA	FORTEALECIMIENTO INSTITUCIONAL	ICLD		\$ 70,000,000.00
SUBPROGRAMA	COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	ICLD		\$ 70,000,000.00
PROGRAMA	FRONTERAS			\$ 657,656,875.47
SUBPROGRAMA	FORTEALECIMIENTO INTERINSTITUCIONAL TRANSFRONTERIZO	Y Estampilla pro desarrollo fronterizo		\$ 65,000,000.00
SUBPROGRAMA	DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	Y Estampilla pro desarrollo fronterizo		\$ 592,656,875.47
LÍNEA ESTRATEGICA	INSTITUCIONAL			\$ 3,940,621,954.95
SECTOR	DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PARA LA PAZ CON JUSTICIA SOCIAL			\$ 1,143,935,878.19
PROGRAMA	SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA			\$ 858,655,373.34
SUBPROGRAMA	ACCESO INTEGRAL A LA JUSTICIA	Contribución especial sobre contratos de obras públicas		\$ 42,937,411.00
SUBPROGRAMA	TERRITORIO SEGURO DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS	ICLD		\$ 29,330,000.00
SUBPROGRAMA	TERRITORIO SEGURO PARA LA SANA CONVIVENCIA	Contribución especial sobre contratos de obras públicas		\$ 786,387,962.34
PROGRAMA	DERECHOS HUMANOS Y PAZ			\$ 215,700,504.85
SUBPROGRAMA	DERECHOS HUMANOS, PAZ, LEGALIDAD, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA, PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y DIH	ICLD		\$ 215,700,504.85
PROGRAMA	PARTICIPACIÓN CIUDADANA			\$ 37,660,000.00
SUBPROGRAMA	PROTECCIÓN AL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA	ICLD		\$ 37,660,000.00



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	SUBTOTAL	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2023
PROGRAMA	ORGANIZACIONES COMUNALES, RELIGIOSAS Y DE LIBRE CULTO			\$ 31,920,000.00
SUBPROGRAMA	ORGANIZACIONES COMUNALES, RELIGIOSAS Y DE LIBRE CULTO	ICLD		\$ 31,920,000.00
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL			\$ 2,796,686,076.76
PROGRAMA	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL			\$ 949,933,064.79
SUBPROGRAMA	HERRAMIENTAS E INSTANCIAS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL.	ICLD	\$ 520,000,000.00	\$ 949,933,064.79
		Multas de tránsito y transporte	\$ 429,933,064.79	
PROGRAMA	FINANZAS DEPARTAMENTALES			\$ 300,000,000.00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS DEPARTAMENTALES	ICLD		\$ 300,000,000.00
PROGRAMA	SISTEMA DE GESTIÓN			\$ 490,000,000.00
SUBPROGRAMA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	ICLD		\$ 490,000,000.00
PROGRAMA	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, UN COMPROMISO DE TODOS.			\$ 1,056,753,011.97
SUBPROGRAMA	CONOCIMIENTO DEL RIESGO EN EL TERRITORIO	ICLD - Fondo de Riesgo Ordenanza-745/2017	\$ 20,547,342.24	\$ 31,086,837.41
		ICLD	\$ 10,539,495.17	
SUBPROGRAMA	REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL TERRITORIO	ICLD - Fondo de Riesgo Ordenanza-745/2017		\$ 37,289,260.80
SUBPROGRAMA	PREPARACIÓN Y MANEJO DE DESASTRES EN EL TERRITORIO	ICLD	\$ 44,800,000.00	\$ 145,096,001.67
		ICLD - Fondo de Riesgo Ordenanza-745/2017	\$ 62,301,121.67	
		ICLD - SIMULACROS ORD 749/2017	\$ 37,994,880.00	
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD - Fondo de Riesgo Ordenanza-745/2017	\$ 42,697,475.29	\$ 843,280,912.09
		ICLD	\$ 37,800,000.00	
		Estampilla fondo departamental de bomberos	\$ 762,783,436.80	

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	SUBTOTAL	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2023
LÍNEA ESTRATEGICA	AMBIENTE CONSTRUIDO			\$ 9,903,337,197.07
SECTOR	VÍAS Y TRANSPORTE			\$ 3,260,768,038.05
PROGRAMA	INFRAESTRUCTURA PARA VÍAS Y TRANSPORTE			\$ 3,260,768,038.05
SUBPROGRAMA	APOYO A LAS INICIATIVAS DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS	Sobretasa al ACPM		\$ 100,000,000.00
SUBPROGRAMA	MEJORAMIENTO DE CARRETERAS	Sobretasa al ACPM		\$ 1,492,768,038.05
SUBPROGRAMA	MANTENIMIENTO DE CARRETERAS	Sobretasa al ACPM		\$ 700,000,000.00
SUBPROGRAMA	APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA RED CAMINERA	ICLD		\$ 200,000,000.00
SUBPROGRAMA	APOYO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS	ICLD	\$ 100,000,000.00	\$ 500,000,000.00
		Sobretasa al ACPM	\$ 400,000,000.00	
SUBPROGRAMA	INFRAESTRUCTURA PORTUARIAS, FLUVIALES Y TERRESTRE	ICLD		\$ 168,000,000.00
SUBPROGRAMA	TRANSPORTE MULTIMODAL EFICIENTE	ICLD		\$ 100,000,000.00
SECTOR	SERVICIOS PÚBLICOS			\$ 4,548,710,435.37
PROGRAMA	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. PDA			\$ 3,877,053,559.91
SUBPROGRAMA	ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	SGP Agua Potable y Saneamiento Básico		\$ 40,000,000.00
SUBPROGRAMA	INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	\$ 2,159,220,469.00	\$ 2,290,751,844.00
		Estampilla pro desarrollo departamental	\$ 131,531,375.00	
SUBPROGRAMA	INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS	SGP Agua Potable y Saneamiento Básico		\$ 1,546,301,715.91
PROGRAMA	ENERGÍA			\$ 657,656,875.46
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	Estampilla electrificación		\$ 657,656,875.46
PROGRAMA	GAS DOMICILIARIO			\$ 14,000,000.00
SUBPROGRAMA	AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE GAS DOMICILIARIO	ICLD		\$ 14,000,000.00



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	SUBTOTAL	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2023
SECTOR	VIVIENDA			\$ 238,000,000.00
PROGRAMA	VIVIENDA			\$ 238,000,000.00
SUBPROGRAMA	APOYO A INICIATIVAS QUE PROMUEVAN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD		\$ 73,000,000.00
SUBPROGRAMA	APOYO A INICIATIVAS QUE PROMUEVAN MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD		\$ 65,000,000.00
SUBPROGRAMA	ORDENAMIENTO TERRITORIAL	ICLD		\$ 100,000,000.00
SECTOR	INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL CON CRECIMIENTO ECONÓMICO			\$ 1,855,858,723.65
PROGRAMA	INFRAESTRUCTURA PARA FORTALECER EL TEJIDO SOCIAL Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO			\$ 1,855,858,723.65
SUBPROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE Y INFRAESTRUCTURA EQUIPAMIENTO TERRITORIAL	Estampilla pro desarrollo departamental	\$ 197,297,062.74	\$ 400,000,000.09
		Participación por el consumo de licores destilados producidos	\$ 202,702,937.35	
SUBPROGRAMA	MEJORAMIENTO DE Y INFRAESTRUCTURA EQUIPAMIENTO TERRITORIAL	Derechos de monopolio por la producción de licores destilados	\$ 47,999,120.00	\$ 1,450,858,723.56
		Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional	\$ 6,346,190.19	
		Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	\$ 8,763,786.45	
		Participación por el consumo de licores destilados producidos	\$ 153,990,160.65	
		Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional	\$ 383,563,611.42	
		Estampilla pro desarrollo departamental	\$ 328,828,437.73	
		Contribución especial sobre contratos de obras públicas	\$ 521,367,417.12	



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	SUBTOTAL	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2023
SUBPROGRAMA	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO TERRITORIAL	ICLD		\$ 5,000,000.00
LÍNEA ESTRATEGICA	PREINVERSIÓN			\$ 5,000,000.00
SECTOR	PREINVERSIÓN TERRITORIAL			\$ 5,000,000.00
PROGRAMA	EFICIENCIA DE LA INVERSIÓN			\$ 5,000,000.00
SUBPROGRAMA	PREINVERSIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL DESARROLLO TERRITORIAL.	ICLD		\$ 5,000,000.00

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. Las disposiciones generales de la presente Ordenanza son complementarias del Decreto 111 de 1996, y las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, Orgánicas del Presupuesto General de la Nación y de sus decretos reglamentarios, así como de las Ordenanzas 168 de 1996 y 836 del 2021, el decreto 234 de 2008, Normas Orgánicas del Presupuesto Departamental y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4. Las Disposiciones Generales rigen para todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento del Putumayo: Asamblea Departamental, Contraloría Departamental, Administración Central Departamental, Establecimientos Públicos del Orden Departamental, Entes del Orden Departamental, Fondos sin Personería Jurídica y para los recursos del Departamento asignado a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

PARÁGRAFO: Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental. Las presentes disposiciones se aplicarán a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental, que se rijan por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a ellas y las normas que expresamente las mencionen.

Los Fondos sin Personería Jurídica estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y Departamental, la presente Ordenanza y las demás normas vigentes que los reglamenten.

CAPITULO II PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL



ARTICULO 5. El Presupuesto de Rentas y Recursos de capital contiene la estimación de los ingresos corrientes del Departamento, los cuales se clasifican en tributarios y no tributarios, los recursos de capital y los ingresos de los Establecimiento Públicos del orden Departamental.

ARTICULO 6. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido su respectivo proceso ante la Secretaría de Hacienda para su devolución, esta Secretaría autorizará las devoluciones o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registraran como un menor valor del recaudo en el periodo en que se pague o abone en cuenta.

ARTICULO 7. Los rendimientos financieros originados con recursos del departamento, incluidos los negocios fiduciarios deben consignarse en la Tesorería General del Departamento en el mes siguiente de su recaudo.

ARTICULO 8. Los rendimientos financieros originados con recursos de transferencias de la Nación deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo, para lo cual la Tesorería General del Departamento hará el giro sin que medie afectación presupuestal.

ARTICULO 9. El Departamento y sus Entidades Descentralizadas deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio (artículo 17 de la Ley 819/2003).

Las inversiones de los excedentes transitorios de liquidez provenientes de los recursos del Tesoro Departamental serán autorizadas por el Secretario o Secretaría de Hacienda Departamental, de acuerdo con el programa anual mensualizado de Caja, PAC, y las normas legales y reglamentarias vigentes.

La Secretaría de Hacienda fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Departamental, acorde con los objetivos y riesgos, monetarios, cambiarios y de tasa de interés, a corto y largo plazo, teniendo en cuenta la seguridad, transparencia, liquidez, rentabilidad y confiabilidad.

ARTICULO 10. El Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones contendrán los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Los gastos de funcionamiento se clasificarán en secciones así: Administración Central del Departamento, Asamblea Departamental, Contraloría Departamental y Establecimientos Públicos. Los gastos de inversión y el servicio de la deuda pública conformarán secciones aparte.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

PARÁGRAFO 1. Los gastos de funcionamiento, se clasificarán y definirán de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 3832 de octubre 18 de 2019, y al catálogo central de productos CPC del DANE.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de inversión: Son aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y a hacer efectivo el Plan de Desarrollo.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, humana y cultural.

Los proyectos de inversión deben ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI y se clasificará por programas, subprogramas y proyectos; aprobado mediante resolución por el Consejo de Gobierno Departamental y será modificado por el mismo Consejo.

De conformidad con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto del Orden Nacional, y La Norma Orgánica del Presupuesto Departamental, el Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del anexo del Presupuesto Departamental. Asimismo, todos los proyectos de inversión que sean financiados con recursos del Departamento, deben estar registrados previamente en el Banco Departamental de Programas y Proyectos.

Para la correspondiente asignación de recursos del Departamento que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General del Departamento tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados por las entidades del orden nacional o territorial en sus respectivos Bancos de Proyectos de Inversión o en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 11. Las apropiaciones para inversión contenidas en el Presupuesto General del Departamento deben ser ejecutadas preferencialmente por la Administración Departamental, de conformidad con el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, el régimen de contratación administrativa vigente. No obstante, a criterio del Gobierno departamental se podrán celebrar convenios para la administración y ejecución de partidas cuya inversión debe realizarse en los municipios, con preferencia para atender la ejecución de aquellas obras para las cuales estas entidades hayan apropiado recursos, en busca de incentivar el sistema de cofinanciación, como mecanismo de desarrollo regional.

ARTICULO 12. Todos los órganos y entidades que administren o financien gastos con recursos del Presupuesto General del Departamento, deben solicitar y tramitar ante la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, a través del Ordenador del Gasto, los certificados de disponibilidad y registro presupuestal de compromiso generados con cargo a estos recursos.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de este procedimiento los Establecimientos Públicos del orden Departamental y las Entidades Descentralizadas cuyos recursos son girados por la Tesorería General del Departamento de acuerdo al programa anual mensualizado de caja- PAC, a solicitud del Ordenador del Gasto y del Tesorero de la Entidad respectiva.



ARTICULO 13. Los compromisos y obligaciones que los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, correspondientes a contratos y convenios solo podrán ser asumidos cuando estos se hayan legalizado.

ARTICULO 14. Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2023, previa liquidación, los recursos originados en convenios que no estén respaldando compromisos u obligaciones y que correspondan a apropiaciones presupuestales de la vigencia 2022 y anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, los cuales debe constar con los soportes correspondientes.

CAPITULO III ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 15. Los actos administrativos que expida la autoridad competente que afecten el presupuesto respectivo, contarán con certificado de disponibilidad y registro presupuestal, en los términos que estipule la Ley Orgánica de Presupuesto y el Estatuto de Presupuesto Departamental.

PARÁGRAFO 1: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, es el documento expedido por el Profesional Especializado del Área de Presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afectará preliminarmente el Presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de estos que permitan determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

Las disponibilidades presupuestales que se generen por parte del Área de Presupuesto tendrán una vigencia de tres meses, posteriores al mes en que se programaron, prorrogables previa solicitud de las secretarías respectivas, a partir de los cuales serán canceladas automáticamente y harán parte del recorte del PAC de Gastos.

PARÁGRAFO 2: Registro Presupuestal, es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar.

Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente por las obligaciones que se originen.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Departamental que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán valor alguno. Este artículo se aplicará de igual manera a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. Se exceptúa la atención

inicial de urgencias cuya prestación no requiere contrato ni orden previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 100/93, 715/01 y 1122/07.

ARTICULO 16. El certificado de disponibilidad y el registro presupuestal podrán expedirse a través de medios electrónicos de conformidad señalado en la ley 527 de 1999, bajo la entera responsabilidad del funcionario competente, por motivos previamente definidos en la ley, con las formalidades legales establecidas.

PARÁGRAFO: El presente artículo se aplicará igualmente a las Empresas Industriales y Comerciales, a las Empresas Sociales, Establecimientos Públicos del Orden Departamental, y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

ARTICULO 17. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la afectación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a esta apropiación se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios, costos imprevistos, ajustes y revisión de valores, intereses moratorios, derivados de estos compromisos, para el cumplimiento de la obligación u objeto del gasto.

ARTICULO 18. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gasto o quien estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en este artículo.

ARTICULO 19. Para proveer empleos vacantes se requerirá de la certificación de viabilidad presupuestal. Por medio de esta, el Profesional Especializado de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir la constancia de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

ARTICULO 20. Toda provisión de empleo de servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal de conformidad con las normas vigentes. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

PARÁGRAFO: Exceso del Monto Global. No se pueden crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado de acuerdo al Artículo 305, Numeral 7 de la Constitución Nacional.



ARTICULO 21. La Prima Técnica cuyo reconocimiento se efectuó dando cumplimiento a lo preceptuado en los Decretos 1661 de 1991, 2164 de 1991 y 1724 de 1997, se les seguirá pagando el 50% de la asignación básica mensual.

PARÁGRAFO: La Prima Técnica de los servidores públicos de carácter administrativo de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental se pagará de acuerdo con el cargo que desempeñe y que haya sido reconocida conforme a los requerimientos legales según Decretos 1661, 2164 de 1991 y 1724 de 1997.

El derecho al pago de la prima técnica por evaluación de desempeño se perderá si cesan los motivos por los cuales se asignó, por sanción disciplinaria, supresión o por retiro del empleo o cambio del régimen salarial y prestacional. El pago de prima técnica por evaluación de desempeño no constituye factor salarial.

ARTICULO 22. En los contratos de prestación de servicios “no se podrá pactar prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable” de conformidad al artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 de 1993, es decir, no se debe vincular personal por contrato para cumplir funciones administrativas.

ARTICULO 23. El Departamento acorde con las normas que regulen este aspecto está en la obligación de brindar la respectiva capacitación a los funcionarios que laboran en la Gobernación del Departamento del Putumayo, teniendo en cuenta, que la capacitación se entiende como el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos y desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, mejor prestación de servicios a la comunidad, eficaz desempeño del cargo y desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer la ética del servicio público basada en los principios que rigen la función pública.

PARÁGRAFO 1. Todos los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder en igualdad de condiciones a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la entidad. En todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa. Decreto ley 1567 de 1998 y su modificatorio el Decreto 894 del 28 de mayo de 2017-09-27

PARÁGRAFO 2. La capacitación en educación no formal del personal administrativo y docente autorizados a financiar con cargo a la participación para Educación del Sistema General de Participaciones (SGP), son referidas a cursos de actualización, seminarios y talleres.

Para efecto de la ejecución de las apropiaciones por este concepto se requiere la presentación de los programas de capacitación a desarrollar, en los cuales se indiquen los objetivos, costos y cobertura del evento, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 24. A través de los programas de bienestar social e incentivos que formule y ejecute la Administración Departamental, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados, de acuerdo al Artículo 69 del Decreto 1227 de 2005.

Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto - Ley 1567 de 1998, y reglamentado por el Decreto 1227 de 2005, están en la obligación de organizar anualmente para sus empleados programas de bienestar social e incentivos de acuerdo al Artículo 69 del Decreto citado.

Los programas de bienestar social se deben organizar a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento del nivel de vida y el de su familia; así mismo, deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO 1. Los recursos destinados a programas de bienestar social e incentivos no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

PARÁGRAFO 2. La apropiación incluida en el Presupuesto General Departamental se destinará para cubrir las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social e incentivos que se adopten. Los recursos presupuestales se ejecutarán de conformidad con los programas y proyectos diseñados.

PARÁGRAFO 3. Los programas de bienestar social que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de las bebidas alcohólicas, de conformidad con el artículo 69 del Decreto 1227 de 2005.

ARTICULO 25. Los viáticos y gastos de viaje serán autorizados por el Gobernador del Departamento a los funcionarios mediante acto administrativo previo, en la cual se expresará el término de duración y no podrá exceder de 30 días. Los cuales están destinados a la manutención, alojamiento y pago de pasajes.

La escala de viáticos de los funcionarios que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento será fijada de conformidad a la asignación mensual que devengue el funcionario y los rangos se establecerán de acuerdo al decreto que fije el Gobierno Departamental.

Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el funcionario comisionado deba permanecer por lo menos un día en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo. Cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% del valor fijado. En caso de que el empleado deba viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

En el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones del gobierno nacional o gobiernos extranjeros o de organismos internacionales o de entidades privadas, no habrá lugar al pago de



viáticos o transporte, cuando los gastos para manutención, alojamiento y transporte o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad que invita.

No se podrá autorizar gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad a donde ha sido comisionado, a excepción del gasto de transporte originado entre el aeropuerto y el centro de la ciudad a la cual se haya comisionado y viceversa, cuando este se encuentre fuera del perímetro urbano.

Cuando un funcionario se encuentre comisionado a un lugar y por razones del servicio deba desplazarse a otro, se autoriza al Gobernador para producir resolución motivada y viabilizar el pago.

Por el principio de legalidad del gasto público la disponibilidad se concibe como instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar el gasto realizado por encima del monto máximo autorizado, así se concluye que previa disposición de cualquier acto administrativo se requiere del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por lo anterior los mayores valores gastados y no autorizados en las resoluciones de comisión no se reconocerán a los comisionados.

PARÁGRAFO 1: Los viáticos y gastos de viaje tanto nacional como al exterior se liquidarán de acuerdo con las escalas de viáticos establecidas en los decretos fijados por el Gobierno Nacional; por lo tanto, se faculta al Gobernador del Departamento adoptarla mediante decreto.

PARÁGRAFO 2: Para los lugares o sitios donde no estén establecidas rutas aéreas, carretables o fluviales se fijará la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$137.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, como auxilio de marcha.

PARÁGRAFO 3: En el caso, que el Gobernador no utilice vehículo de la entidad y requiera viajar en comisión oficial en el vehículo de su propiedad, se le reconocerá los gastos de peaje, combustible y lubricantes, previa presentación de los correspondientes comprobantes de pago. En este caso, el Gobernador viajará bajo su responsabilidad y la Gobernación no asumirá gastos diferentes a los mencionados.

PARÁGRAFO 4: En los proyectos de inversión se podrán reconocer y autorizar el pago de gastos de alojamiento, manutención y de transporte a los contratistas para adelantar gestiones en sitios diferentes a su sede habitual de actividades, en cumplimiento del objeto contractual; siempre y cuando se estipulen en el contrato (previa presentación de programación de salidas o visitas por parte del supervisor) y debe estar respaldado con certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.

Se faculta al Gobernador del Departamento para expedir el acto administrativo, mediante el cual se reglamenta las tarifas máximas para la liquidación y pago de los gastos de alojamiento, transporte y manutención a los contratistas.

ARTICULO 26. El Gobernador del Departamento, expedirá la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores y utilización de Avances de la Administración Central, Secretaría de Educación y Cultura Departamental y la Secretaría de Salud Departamental.

Se podrán constituir avances para gastos que previamente sean establecidos en la resolución de constitución de cajas menores y utilización de avances y se imputaran a las apropiaciones que existen para dichos gastos.

ARTICULO 27. Las adquisiciones de los bienes, obras y servicios que necesiten los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Adquisiciones que debe publicarse en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente, de acuerdo al decreto 1082 de 2015. Este deberá aprobarse por cada órgano o entidad acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento y remitirse a la Secretaria de Hacienda, se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas. En este caso por tratarse de una modificación que no afecta el total de cada apropiación, será realizada por el ordenador del gasto respectivo.

ARTICULO 28. Las Juntas o Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas y de los órganos que conforman el Presupuesto General Departamental, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, prestaciones sociales, etc. No se podrá autorizar mediante órdenes de trabajo la ampliación en forma parcial o total los costos de las plantas y nóminas de personal.

PARÁGRAFO: Los órganos que forman el Presupuesto General Departamental y demás Entes del Orden Departamental, establecerán el aumento salarial y los factores de los servidores públicos, hasta con el incremento establecido por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2023.

ARTICULO 29. Las obligaciones por concepto de servicio médicos asistenciales, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2022, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2023.

PARÁGRAFO. - La prima de vacaciones, las indemnizaciones a las mismas, las cesantías y otros derechos laborales, las pensiones y los impuestos podrán ser pagados con cargo al Presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTICULO 30. El Secretario de Hacienda para facilitar el control político de la Asamblea Departamental y el control ciudadano, publicara las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos, cada mes en la página www.putumayo.gov.co

ARTICULO 31. Para la ejecución de proyectos y subproyectos contemplados en los programas y subprogramas del Presupuesto de Gastos de Inversión, la Secretaría de Planeación por intermedio del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental – BPID -, dará el concepto de viabilidad.

PARÁGRAFO 1. No se podrá ejecutar ningún programa, subprograma, proyecto o subproyectos que haga parte del Presupuesto Departamental, hasta tanto no se encuentre viabilizado y evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental - BPID - (Art. 23, Ley 179 de 1994).



PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Planeación Departamental organizará y pondrá en funcionamiento un Sistema de Evaluación y Seguimiento posterior del Plan de Desarrollo Departamental, que será coordinado, dirigido y orientado por esta secretaría. (Art. 49, Núm. 2, Ley 152 de 1994).

PARÁGRAFO 3. Los programas, subprogramas, proyectos y subproyectos que se encuentren registrados en el respectivo Banco de Programas y Proyectos – BPID –, tendrán prioridad para acceder a la asignación de recursos de acuerdo a los reglamentos del orden Departamental y Nacional y de las autoridades competentes. (Art. 49, Núm. 5, Ley 152 de 1994).

PARÁGRAFO 4. Para la ejecución de los proyectos de infraestructura hospitalaria y dotación de equipos de control especial deben estar incluidos en el PLAN BIENAL de inversiones en Salud aprobado por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y la priorización de estos se deben enmarcar teniendo en cuenta el concepto técnico del documento de redes aprobado por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

La Profesional Especializado de Presupuesto se abstendrá de expedir disponibilidad presupuestal sin el lleno de este requisito, para lo cual la Jefe de la Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud Departamental certificará la inclusión del proyecto en el Plan Bienal.

PARÁGRAFO 5. Los proyectos de inversiones en salud del PTS hacen parte integral del plan operativo de inversiones del Departamento (POAI) en cumplimiento de la resolución 1536 del 11 de mayo de 215 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO 32. Los conceptos de ingresos y gastos definidos en el presupuesto, sólo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme al respectivo órgano, con fundamento en la norma legal vigente. El Jefe de presupuesto de cada órgano o quien haga sus veces, podrá determinar los alcances de los conceptos de ingreso y gasto, haciendo o precisando definiciones.

PARÁGRAFO 1. Cuando el objeto del gasto no quede identificado con la clasificación establecida en los gastos de administración, gastos de operación, formación bruta de capital y gastos operativos de inversión, podrán desagregarse las transferencias y el servicio de la deuda pública al nivel de ordinales y los proyectos de inversión hasta el nivel de subproyectos.

PARÁGRAFO 2. Son programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por el Gobierno Departamental, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.

PARÁGRAFO 3. Son subprogramas el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan las metas parciales que se cumplen mediante las acciones concretas que realizan determinados órganos.

PARÁGRAFO 4. Un proyecto es un conjunto de actividades a realizar de un programa o subprograma que identifica objetivos concretos y específicos, corresponde al código que se registra en el Banco de

Programas y Proyectos de Inversión Departamental – BPID -, manejado por la Secretaría de Planeación Departamental.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la presente ordenanza, entiéndase como subproyecto las diferentes acciones que se surtan con el ánimo de satisfacer el objeto del proyecto.

CAPITULO IV LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTICULO 33. El Gobierno Departamental en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Asimismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Secretaría de Hacienda Departamental hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia. Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable de la Secretaria de Planeación Departamental.

PARÁGRAFO. En el transcurso de la vigencia, el Secretario de Hacienda y el Profesional Especializado de Presupuesto, de oficio o a petición del jefe del Órgano o entidad respectiva, harán por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de codificación, clasificación y ubicación que figuren en el Presupuesto general del Departamento de la vigencia fiscal de 2023.

ARTICULO 34. Cuando el objeto del gasto quede identificado con la clasificación establecida en el artículo 16 del decreto 568 de 1996, podrán desagregarse los gastos de funcionamiento y el servicio de la deuda a nivel de ordinales y los proyectos a nivel de subproyectos.

PARÁGRAFO 1. Se podrán realizar distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante decreto suscrito por el jefe del respectivo órgano.

PARÁGRAFO 2. En los casos de los Establecimientos Públicos del orden Departamental estas distribuciones se realizarán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

PARÁGRAFO 3. Las operaciones presupuestales contenidos en los mencionados actos administrativos, serán remitidas a la Secretaria de Hacienda- Área de Presupuesto para los ajustes pertinentes. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del presupuesto General del Departamento, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de esta deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos.

ARTICULO 35. Corresponde al gobierno departamental dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del Departamento.

En la preparación de este decreto la Secretaria de Hacienda –Área de Presupuesto observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base al proyecto de presupuesto presentado por el gobierno a la consideración de la Asamblea Departamental.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea.
3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo (L. 38/89, art. 54; L. 179/94, art. 31).

ARTICULO 36. Las modificaciones al Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por la Asamblea Departamental, se hará por acto administrativo dictado por el Gobernador.

Estos actos administrativos para su validez requieren de la aprobación del Secretario de Hacienda Departamental. Si se trata de Gastos de Inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría de Planeación.

Los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparezcan en el Decreto de Liquidación y sus Anexos son de carácter informativo, por lo tanto, la Secretaría de Hacienda podrá corregirlos, siempre que no afecte el Presupuesto de Ingresos y Gastos, de igual manera, se procederá con las Ordenanzas que presenten errores de codificación y transcripción de textos y fuente.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento celebren contratos o convenios entre sí, que afecte sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes presupuestales mediante resoluciones del jefe del respectivo órgano.

ARTICULO 37. La Secretaria de Hacienda - Tesorería General del Departamento, se encargará de reglamentar mediante resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, será elaborado y clasificado por la Secretaria Hacienda - Tesorería General del Departamento, en coordinación con los diferentes órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas en el Plan Financiero aprobado por el CODFIS.

El PAC, correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como limite el valor del presupuesto aprobado.

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

Igualmente se podrán reducir las apropiaciones de PAC cuando se compruebe una inadecuada ejecución de este o cuando el comportamiento de ingresos así lo exijan.

ARTICULO 38. El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, financiados con recursos del Departamento correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobados por Consejo de Política Fiscal- CODFIS.

ARTICULO 39. Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC –, que no cambien los valores totales por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda - Tesorería General del Departamento.

PARÁGRAFO: El PAC y sus modificaciones financiadas con recursos de los Establecimientos Públicos serán aprobados por sus juntas directivas o consejos directivos con fundamento en las metas globales fijadas por el CODFIS.

ARTICULO 40. Los ordenadores de gasto de cada uno de los órganos o entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento deberán cumplir prioritariamente con la atención de servicios personales, prestaciones sociales, transferencias asociados a la nómina, pago de pensionados administrativos y docentes, pago pensionados de la Gobernación, aportes de salud y pensiones, transferencias Asamblea Departamental y Contraloría General del Departamento y otras transferencias, servicio de la deuda pública, gastos generales. En el caso de las inversiones la prelación de pago por parte de las tesorerías será el que se pacte como vencimiento de las obligaciones legalmente exigibles.

El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta de los ordenadores del gasto.

ARTICULO 41. Compete al Contralor General del Departamento y a la Presidencia de la Asamblea ordenar el gasto y, por tanto, ejecutar su presupuesto mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Igualmente, presentar informe de la ejecución presupuestal a la Secretaria de Hacienda –Área de Presupuesto de dentro los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

ARTICULO 42. Con el fin de propender por el saneamiento económico y financiero de todo orden, autorizase al Departamento y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con Entidades Territoriales o establecimientos públicos, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse contablemente.

ARTICULO 43. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Estos compromisos son excepcionales y de generarse se incorporarán al Presupuesto del 2023, junto con los ingresos que lo respaldan. (Artículo 8 de la Ley 225 de 1995).

PARÁGRAFO 1: Las reservas presupuestales excepcionales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2022, serán incorporadas al presupuesto del 2023 tanto en su componente de ingresos como de gastos,



con el fin de atender con oportunidad los compromisos que dieron origen al mismo. El soporte de la incorporación de estos recursos será el decreto de constitución de reservas presupuestales que expida la administración Departamental al cierre del ejercicio fiscal de 2022.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios, las cuales se pagarán sin operación presupuestal alguna.

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia fiscal de 2021 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2022, expiran sin excepción.

PARÁGRAFO 2: En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. Para lo cual, el Gobierno Departamental, hará por decreto los ajustes correspondientes (artículo 8 de la ley 819 de 2003).

ARTICULO 44. Si durante el año de la vigencia la cuenta por pagar o reserva presupuestal, desaparece el compromiso u obligación que las originó, el Ordenador del Gasto y el Tesorero Departamental, en el caso de las cuentas por pagar, y el Ordenador del Gasto y el Profesional Especializado de Presupuesto, en el caso de las reservas presupuestales, elaborarán un acta cancelando la cuenta por pagar o reserva presupuestal, respaldado por acto administrativo firmado por el ordenador del gasto.

ARTICULO 45. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto del Departamento correspondiente al año 2022 deben constituirse a más tardar el 20 de enero del 2023 y remitirse dentro de los tres (03) días siguientes al Área de Presupuesto Departamental. Las primeras serán constituidas por el Ordenador del Gasto y el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el Ordenador del Gasto y el tesorero de cada órgano.

ARTICULO 46. El Artículo 60 del Decreto 919 de 1989, crea y determina la conformación básica de los Comités Regionales Departamentales para la Prevención y Atención de Desastres y el artículo 61 le asigna las funciones. Por ser este un Fondo Cuenta, esta figura debe existir en la Tesorería Departamental y para mayor agilidad en el manejo de los recursos se autoriza al Gobernador para realizar las operaciones presupuestales por Decreto.

De acuerdo al artículo 48 de la ley 1575 de 2012, las cuentas, los convenios, los contratos, acciones, los bienes muebles, inmuebles, vehículos y equipos de emergencia de los cuerpos de bomberos son inembargables.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 47. La Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área de Presupuesto hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticas necesarias para enmendar los errores que se efectúen en el presupuesto y ordenanzas para la vigencia fiscal de 2023.

ARTICULO 48. La Secretaría de Hacienda del Departamento podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Programa Anual Mensualizado de Caja. Para tal efecto, los órganos enviarán a la Secretaría de Hacienda del Departamento informes mensuales sobre la ejecución de sus gastos, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente.

ARTICULO 49. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, incluidas las transferencias que hace la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar el desembargo. Lo anterior sin perjuicio de comunicar a las entidades competentes para que se inicien las actuaciones disciplinarias, fiscales o penales correspondientes.

ARTICULO 50. Podrán conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conforme lo señala el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y en los casos que indica el artículo 2 del Decreto 1716 del 2009.

PARÁGRAFO 1. Las Oficinas de Control Interno de los diferentes órganos públicos ejercerán la vigilancia para garantizar que en los procesos conciliatorios se hallan frente a una responsabilidad inminente y que debe protegerse el interés patrimonial del Departamento.

PARAGRAFO 2. La Administración Central, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, pagarán los fallos de tutela con cargo a la apropiación que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

ARTICULO 51. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de recursos del Departamento del Putumayo y los generados por las Empresa Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental y otras entidades públicas, con los recursos contratados con el Departamento del Putumayo, cuya destinación no se pacte en el respectivo convenio, se consignarán en la Tesorería General del Departamento en el mes siguiente a su causación.

Los ordenadores del gasto y gerentes de las entidades descentralizadas serán responsables de la consignación oportuna de estos rendimientos. La Secretaría de Hacienda, a través de la Tesorería General del Departamento, será la responsable del recaudo de los rendimientos y verificará que el valor consignado sea el realmente generado por los recursos del Departamento.



ARTICULO 52. Para la devolución de recursos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, convenios y transferencias Nacionales el Gobernador podrá realizar la incorporación presupuestal mediante decreto.

ARTICULO 53. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento podrán mantener sus recursos de tesorería de corto plazo en depósitos bancarios de entidades financieras públicas o privadas vigiladas por la Superintendencia Bancaria, garantizando adecuados niveles de servicio, eficiencia y rentabilidad. Dichas inversiones serán debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y las normas legales reglamentarias vigentes.

Estos recursos sólo se podrán mantener en cuentas corrientes bancarias hasta por cinco (5) días hábiles, desde el momento en que estén disponibles en la tesorería del órgano, al término de los cuales las entidades reintegrarán a la Tesorería Departamental los recursos no utilizados y no invertidos en títulos valores o cuentas con garantías para su rendimiento adecuado.

ARTICULO 54. Entiéndase por pasivo pensional las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones.

PARAGRAFO: Cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en calidad administrador del FONPET, autorice retiros de recursos de las cuentas del Departamento del Putumayo en este Fondo, ya sea para el pago de mesadas pensionales, cuotas partes, bonos pensionales, cruce de cuentas y otros fines de los sectores de educación, salud y propósito general con situación de fondos o sin situación de fondos, se autoriza al Ejecutivo para realizar los movimientos presupuestales y registros contables pertinentes de los pagos por estos conceptos.

ARTICULO 55. Para la correcta ejecución del Presupuesto del sector de educación y del Fondo de Salud, se autoriza al Ejecutivo para incorporar al presupuesto de la respectiva vigencia, los recursos por transferencias Nacionales que designe el Ministerio de Salud y Ministerio de Educación para programas especiales, y los recursos que al cierre de la vigencia 2022 no se hayan comprometido; como también, para realizar los ajustes presupuestales de las diferencias que se presente entre los documentos de distribución del sistema general de participaciones y lo proyectado en el presupuesto de la vigencia 2023.

ARTICULO 56. Para la correcta ejecución del Presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los rectores o directores de las Instituciones Educativas deberán observar las disposiciones contenidas en la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo.

ARTICULO 57. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se realizarán los ajustes presupuestales a que haya lugar y se efectuará el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", para lo cual se autoriza al Ejecutivo para realizar los movimientos presupuestales y registros contables que haya lugar para dar trámite de pago.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad ni el registro presupuestal. Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas".

ARTICULO 58. Para efectos de la ejecución del presupuesto, como para fines estadísticos y de control, los ingresos y las apropiaciones para el periodo fiscal del 2023 se clasificarán y definirán de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 3832 de octubre 18 de 2019, y al catálogo central de productos CPC del DANE.

1. INGRESOS

1.1 INGRESOS CORRIENTES

Son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer el Departamento regularmente para atender los gastos que demanden la ejecución de sus cometidos y se dividen en tributarios y no tributarios, de libre destinación y de destinación específica.

1.1.01 INGRESOS TRIBUTARIOS

Son los valores que el contribuyente (sujeto pasivo) debe pagar en forma obligatoria al Departamento (sujeto activo) sin que con ello exista ningún derecho a percibir servicio o beneficio alguno de tipo individualizado o inmediato, ya que el Departamento haciendo uso de su capacidad impositiva los recauda para garantizar el funcionamiento de sus actividades normales. Estas obligaciones son posibles si tienen fundamento legal en una ley u ordenanza anterior a su recaudo. Se subdividen en Impuestos Directos e Impuestos Indirectos.

1.1.01.01.100 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Es el tributo anual Departamental que recae en la propiedad o posesión de los vehículos gravados de servicio particular y oficial nuevos o usados y los que se internen temporalmente al territorio, incluidas las motocicletas con motor de más de 125 centímetros de cilindraje y que se encuentren matriculados en el Departamento del Putumayo.

Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%) y el veinte por ciento (20%) a los municipios de acuerdo a la dirección informada en la declaración.

Base Legal: Leyes 488/98, 633/2000 y Ley 1819/2016, Decretos 2654/98 y 1625/2016, Ordenanzas 766/2018 y 527/2007.

1.1.01.02.100 IMPUESTO DE REGISTRO

Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

El ciento por ciento del valor recaudado por el impuesto de registro se destinará al Fondo territorial de pensiones.

Base legal: Leyes 223/95, 488/98, 1607/2012, 549/99, Decreto 1625/2016, Ordenanzas 279/99 y 766/2018

1.1.01.02.101 IMPUESTO DE LOTERÍAS FORÁNEAS

La venta de loterías foráneas en jurisdicción de los departamentos y del Distrito Capital, genera a favor de estos y a cargo de las empresas de lotería u operadores autorizados un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal de cada billete o fracción que se venda en cada una de las respectivas jurisdicciones.

Base legal: Ley 643 de 2001, Ordenanza 766 de 2018

1.1.01.02.102 DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

De conformidad al artículo primero de la ley 8 de abril 7 de 1909, los artículos 161 y 161 del decreto extraordinario 1222 de abril 18 de 1986, corresponde al departamento del Putumayo, la administración, fiscalización, recaudo y cobro del impuesto sobre el degüello de ganado mayor, excepto los municipios que demuestren haber pignorado los recursos para esta materia.

El hecho generador lo constituye el sacrificio de ganado mayor (bovino y equino), en jurisdicción del Departamento del Putumayo.

Base legal: Ley 8/1909, Decreto 1222/86, Ordenanza 766 de 2018

1.1.01.02.103 IVA SOBRE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES (Régimen anterior)

Corresponde al recaudo del impuesto al valor agregado (IVA) sobre licores, vinos, aperitivos y similares, con tarifa del 5%.

Es una renta cedida a los departamentos del recaudo generado por el IVA a que se refiere el artículo 16 de la Ley 1819 de 2016, realizados los descuentos y devoluciones correspondientes, con destino al aseguramiento en salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno nacional.

Base legal: Decreto extraordinario 1222/1986, Leyes 378/2010, 788/2002, y 1816/2016



1.1.01.02.104 IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES

El hecho generador de este impuesto lo constituye el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en la jurisdicción del Departamento.

La Ley 1816/2016, en el Artículo 16º dispuso que las rentas del monopolio de licores destilados, y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, se destinarán así:

Dentro del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares el departamento destinara un treinta y siete por ciento (37%) para salud y el tres por ciento (3%) para financiar el deporte y el sesenta por ciento (60%) para Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

Del recaudo de la renta del monopolio de licores el 37% se debe destinar en primer lugar para salud, el tres por ciento (3%) para deporte, el catorce por ciento 14% destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución a salud y educación y el cuarenta y seis por ciento 46% para Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

Base legal: Leyes 223/95, 788/2002, 1393/2010 y 1816/2016, Decreto único 1625/2016, Ordenanzas 766/2018 y 527/2007

1.1.01.02.105 IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS

El hecho generador del impuesto está constituido por el consumo en el Departamento del Putumayo de cervezas, sifones refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.

Dentro de la tarifa 48% aplicable a cervezas y sifones, están comprendidos ocho (8) puntos porcentuales que corresponden al impuesto sobre ventas, el cual se destinará a financiar el segundo y tercer nivel de atención en salud.

Está conformado por:

- Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción nacional.
- Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción extranjera.

Base legal: Leyes 223/95 y 1393/10, Decreto 1222/86 y Decreto único 1625/2016, Ordenanzas 766/2018 y 527/2007.

1.1.01.02.106 IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO

El hecho generador está constituido por el consumo de cigarrillo y tabaco en la jurisdicción del Departamento. Lo conforma el:

- 1.1.01.02.106.01.02 Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco



• 1.1.01.02.106.02 Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado

Dentro del Impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco componente específico, se encuentra el impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros a que se refiere el artículo 2° de la ley 30 de 1971 y el artículo 79 de la ley 14 de 1983, que es recaudado por la Tesorería Departamental para ser transferido al Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Putumayo, INDERCULTURA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 en la Ley 181 de 1995.

Base legal: Leyes 30/71, 181/95, 223/95, 788/02, 1111/06, 1393/2010 y 1819/2016, 30/1971, Decreto 1222/86 y Decreto Único 1625/2016, Ordenanzas 766/2018 y 527/2007

1.1.01.02.109 SOBRETASA A LA GASOLINA

El hecho generador está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, en la jurisdicción del Departamento.

El 5% de los recursos recaudados por este concepto se destina a financiar el Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina el cual es administrado por el Ministerio de Transporte.

Base legal: Leyes 488/98, 681/2001, 788/2002, 2653/98, 1625/2016, Ordenanzas 766/2018 y 527/2007.

1.1.01.02.218 TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

Corresponde a los recursos administrados por el departamento del Putumayo, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Base legal: Ley 2023/2020 y Ordenanza 805/2020

1.1.01.02.300.01 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

Ingreso por concepto de la venta de Estampilla para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad.

El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones

Base legal: Ley 687/2001, 1276/2009, 1850/2017 y 1955/2019, Ordenanza 766/2018

1.1.01.02.300.02 ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL

El producido de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental, constituye renta del Departamento del Putumayo, y los recaudos por este concepto de destinarán a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 170 del Decreto Ley 1222 de 1986 y la Ordenanza No. 195 del 26 de junio de 1997.

De los ingresos que se perciben por concepto de Estampillas Pro –desarrollo Departamental se retiene el veinte por ciento (20%) con destino a cubrir el pasivo pensional del Departamento del Putumayo.

Base legal: Leyes 3 de 1986, 863/03, Decreto 1222/1986, Ordenanza 766/2018

1.1.01.02.300.03 ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO FRONTERIZO

El producido de esta estampilla, constituye renta del Departamento del Putumayo, y los recaudos por este concepto de destinarán a financiar el plan de inversiones en las Zonas de Frontera de los respectivos departamentos en materia de: desarrollo de la primera infancia y adolescencia, en especial para combatir la desnutrición; infraestructura de transporte; infraestructura, formación y dotación en educación básica, media, técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario.

De los ingresos que se perciben por concepto de Estampillas Pro –desarrollo Fronterizo se retiene el veinte por ciento (20%) con destino a cubrir el pasivo pensional del Departamento del Putumayo.

Base legal: Leyes 191 de 1995, 863 de 2003 y 1813 de 2016, Decreto 1222 de 1986, Ordenanza 766 de 2018

1.1.01.02.300.04 ESTAMPILLA FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS

Los recursos generados por la presente Estampilla serán destinados para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Base legal: Ley 1575 de 2012, Ordenanza 766 de 2018

1.1.01.02.300.05 ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL

Los recursos recaudados por este concepto deben destinarse a la financiación de electrificación rural en zonas de difícil acceso y/o proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al sistema energético nacional en zonas rurales del departamento

Base legal: Ley 1845 de 2017 y Ordenanza 766 de 2018

1.1.01.02.300.23 ESTAMPILLA PRODESARROLLO INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO- ITP

Los recursos generados por la presente Estampilla serán destinados para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación del Instituto Tecnológico del Putumayo o del ente que en el futuro haga sus veces, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación, incentivos para cualificar el talento humano de estudiantes, docentes y administrativos del Instituto Tecnológico del Putumayo o del ente que en el futuro haga sus veces, y en general de todos aquellos bienes que se requieran para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal del Instituto Tecnológico del Putumayo o del ente que en el futuro haga sus veces.

Base legal: Ley 1725 de 2014 y Ordenanza 766 de 2018.

1.1.01.02.300.55 ESTAMPILLA PRO-CULTURA

El producido de las Estampillas Pro cultura Departamental, constituye renta del Departamento del Putumayo, y los recaudos por este concepto de destinarán para contribuir a estimular el desarrollo de las actividades artísticas, culturales, turísticas, investigativas y el fortalecimiento de todas las expresiones culturales.

De los ingresos que se perciban por concepto de Estampillas Pro –Cultura Departamental, retiene el veinte por ciento (20%) con destino a cubrir el pasivo pensional del Departamento del Putumayo y un 10% para seguridad social del gestor cultural.

Base legal: Leyes 397 de 1997, 666 de 01, 863 de 03, 1379 de 10 y Ordenanza 766 de 2018

1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos provenientes del cobro de tasas, contribuciones, rentas contractuales, multas, transferencias de la Nación, monopolios de suerte y azar y de licores.

1.1.02.01.003.01 CUOTAS DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE

Porcentaje del punto dos por ciento (0.2%) que pagan las entidades descentralizadas del orden departamental como cuota de fiscalización, calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

Base legal: Leyes 617 de 2000 y 1151 de 2007

1.1.02.01.005.59 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública o adiciones de estos, con el departamento del Putumayo o con sus entidades descentralizadas, deberán pagar a favor del Departamento de Putumayo, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Base legal: Ley 418 de 1997, Ley 548 de 1999 y Ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010, ley 1430 de 2010, Ley 1738 de 2014.

1.1.02.02 TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Las tasas y derechos son contraprestaciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado.

1.1.02.02.002 EXPEDICIÓN DE PASAPORTES

Tasa que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios de expedición de pasaportes con zona de lectura mecánica en el departamento del Putumayo. Lo anterior, sin perjuicio de los cobros que se deben realizar para otras entidades en virtud de la legislación vigente.

Base Legal: Ordenanza 641 de 2012.

1.1.02.02.102 DERECHOS TRÁNSITO

Derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito, placa única nacional, y otros trámites que realiza el organismo de tránsito Departamental, de conformidad con la ordenanza 766 del 2018.

Incluye el servicio de parqueadero y el servicio de grúa

Base Legal: Leyes 769 de 2002, 1005 de 2006, Ordenanza 766 de 2018

1.1.02.02.101 AUTORIZACIÓN DE MANEJO DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DEL ESTADO

Corresponde a los ingresos por el cobro de la autorización de manejo de medicamentos de control especial del Estado a cargo de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes. De acuerdo con la Resolución 1479 de 2006 del Ministerio de la Protección social, entre los ingresos de los Fondos Rotatorios de estupefacientes se encuentran los cobros de inscripciones sobre venta y distribución de medicamentos sometidos a fiscalización y monopolio del Estado.

Base Legal: Resolución 1479 de 2006 del Ministerio de Protección Social

1.1.02.02.119 TRÁMITE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Corresponde al cobro por los tramites adelantados ante las Secretarías de Educación, por la expedición de licencias de funcionamiento, registro de programas, legalizaciones, talleres, entre otros trámites relacionados con la educación y el desarrollo humano.

Base Legal: Ley 115 de 1994; Ley 715 de 2001 Decreto 4904 de 2009 hoy compilado en el Decreto 1075 de 2015

1.1.02.03.001.09 MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Corresponde al pago que realizan los dueños de vehículos por violaciones a las normas de tránsito.

Base Legal: Ordenanza 766 de 2018

1.1.02.03.001.11 SANCIONES TRIBUTARIAS

Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las penalidades pecuniarias relativas al incumplimiento de obligaciones tributarias. Las sanciones en materia tributaria surgen del poder punitivo del Estado, el cual busca hacer efectivas las responsabilidades de los contribuyentes en el marco de su poder impositivo. Estas sanciones se encuentran consignadas en el Título III Sanciones del Estatuto tributario y en las demás normas tributarias nacionales y territoriales. Entre las sanciones tributarias se encuentran, aquellas relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT, sanciones tributarias por la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones tributarias, sanciones tributarias por irregularidades en la contabilidad, entre otras.

Base Legal: Estatuto Tributario Nacional y Ordenanza 766 de 2018.

1.1.02.03.002 INTERESES DE MORA

Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

Base Legal: Estatuto Tributario Nacional, Ley 1111 de 2006 y Ordenanza 766 de 2018.

1.1.02.06 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

1.1.02.06.001 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley. El Sistema General de Participaciones estará conformado así:

- La participación con destinación específica para el sector educación, se clasifica en participación para educación, prestación del servicio educativo, y cancelación de prestaciones sociales del magisterio.
- La participación con destinación específica para el sector salud, se clasifica en salud pública y prestación del servicio de salud.

- La participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico.

Base legal: Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y 1393 de 2010.

1.1.02.06.003.01.09 PARTICIPACIÓN DEL IVA ANTIGUAS INTENDENCIAS Y COMISARIAS

Transferencia que realiza la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por concepto del Impuesto al Valor Agregado – IVA, de conformidad a la base legal establecida en el Artículo 359 de la Constitución Política de Colombia, Ley 12 de 1986, Decreto 2447 de 1986 y Decreto 1512 del 4 de agosto de 1998.

El decreto 1512 del 04 de agosto de 1998, derogó el artículo 4 del decreto 2447 de 1987, liberando el recurso como de libre destinación.

1.1.02.06.003.01.10 PARTICIPACIÓN DE LA SOBRETASA AL ACPM

Son las transferencias de recursos por concepto de la participación de los departamentos y el Distrito Capital en la contribución nacional sobretasa al ACPM. De acuerdo con el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, esta contribución es cobrada por la Nación y distribuida en un 50% para los departamentos y el Distrito Capital.

El hecho generador de la sobretasa al ACPM, está constituido por el consumo de ACPM, nacional o importado, en la jurisdicción del Departamento.

Base legal: La Ley 488 del 24 de diciembre de 1998, reglamentada por el Decreto 2653 y 2654 del 29 de diciembre de 1998, y Ordenanza No. 279 el 6 de marzo de 1999.

1.1.02.06.003.01.11 PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL

Son las transferencias de recursos que realiza la Nación por concepto del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil, en desarrollo del artículo 72 de la Ley 1607 de 2012 y el Estatuto Tributario. Este artículo establece que el 25% del recaudo del impuesto en mención debe ser transferido al Distrito Capital y a los departamentos.

Base legal: Leyes 788 de 2002, 1111 de 2006 y 1393 de 2010

1.1.02.06.004.01 COMPENSACIÓN POR MENOR RECAUDO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES

Son las transferencias de recursos que realiza la Nación a los departamentos y el Distrito Capital por la disminución en términos constantes del recaudo por concepto de derechos de explotación del juego de las apuestas permanentes o chance. Esta transferencia se realiza siguiendo el giro de recursos previsto en el Decreto 2550 de 2012.



Base legal: Ley 1393 de 2010 y Decreto 2550 de 2012

1.1.02.06.006.01 APORTES NACIÓN

Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

1.1.02.06.009.02.02 CUOTAS PARTES PENSIONALES

La cuota parte pensional es un elemento determinante en la financiación de las pensiones que se reconocieron por la Caja Departamental de Previsión Social o que se reconozcan por el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Putumayo y su proporción se determina a prorrata del tiempo cotizado o laborado en las respectivas entidades.

Base legal: Ley 33 de 1.985, Decreto 3135 de 1.968 artículo 28, Decreto Reglamentario 1848 de 1.969 Numeral 3 del artículo 75, Decreto 2921 de 1.948 y Decreto 2709 de 1994.

1.1.02.07.001.04 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE

Corresponde a los recursos por concepto de la explotación de las apuestas permanentes o chance. Esta es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.

Los recursos obtenidos por la explotación de apuestas permanentes o chance deben ser destinados a los fondos de salud de la entidad territorial.

Base Legal: Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010

1.1.02.07.001.09 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE JUEGOS NOVEDOSOS

Corresponde a los recursos por concepto de la explotación del monopolio de juegos de azar por juegos novedosos. Los juegos novedosos son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador.

Coljuegos regula y recibe las transferencias de derechos de explotación de los juegos novedosos.

Base Legal: Leyes 643 de 2001, 1393 de 2010 y 1753 de 2015.



1.1.02.07.002.01.01 DERECHOS DEL MONOPOLIO POR LA PRODUCCION DE LICORES DESTILADO

Corresponde a los recursos por concepto de la producción de licores destilados en ejercicio del monopolio rentístico. De acuerdo con la Ley 1816 de 2016, los departamentos ejercen el monopolio de producción de licores destilados a través de la contratación de terceros para la producción y la adquisición de alcohol potable destinado a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento posee la titularidad de la propiedad intelectual.

Base Legal: Ley 1816 de 2016, Ordenanza 766/2018.

1.1.02.07.002.01.02 DERECHOS DEL MONOPOLIO POR LA INTRODUCCION DE LICORES DESTILADO

Corresponde a los recursos por concepto de la introducción de licores destilados en ejercicio del monopolio rentístico. Los gobernadores otorgan los permisos temporales para la introducción de licores destilados a personas de derecho público o privado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1816 de 2016.

Se dividen en:

- Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional
- Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera

BASE LEGAL: Ley 1816/2016, Ordenanza 766/2018

1.1.02.07.002.01.03.01 PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS

Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a recibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción, de acuerdo con la Ley 1816 de 2016.

- Dentro de la tarifa de participación, está incorporado el 37% del impuesto sobre ventas cedido por La Nación a las entidades territoriales con destino al sector salud.
- De las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores destilados el 3% se destinará, para deporte.
- El 46% de las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores destilados es de libre destinación y el 14% destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución a salud y educación.

Base legal: Leyes 223 de 1995, 788 de 2002, 1393 de 2010 y 1819 de 2016, Decreto 4692 de 2005, Circular 110 del 2000 de la Superintendencia de Salud y Ordenanza 766 de 2018.

1.1.02.07.002.01.03.02 PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS



Corresponde a los recursos recaudados por el consumo de licores destilados introducidos en la jurisdicción, en ejercicio del monopolio rentístico

- Dentro de la tarifa de participación, está incorporado el 37% del impuesto sobre ventas cedido por La Nación a las entidades territoriales con destino al sector salud.
- De las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores destilados el 3% se destinará, para deporte.
- El 46% de las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores destilados es de libre destinación y el 14% destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución a salud y educación.

Se clasifica en:

- Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional
- Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera

1.2 RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento.

Base legal: Ordenanza 168/1996

1.2.08.04.003 PREMIOS DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE

Es la transferencia de recursos que reciben las entidades territoriales por concepto de los premios de juegos de apuestas permanentes y chance no reclamados.

Base Legal: Ley 1393/2010

1.2.09.05 RECUPERACIÓN CUOTAS PARTES PENSIONALES

Comprende los ingresos provenientes de las cuotas partes pensionales por cobrar que hayan quedado a cargo del Fondo Pensional departamental.

1.2.12 RETIROS FONPET

Corresponde a los recursos que obtiene la entidad territorial como consecuencia de haber cumplido con los requisitos para acceder a los recursos ahorrados en Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

Se clasifica en:

- Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales



- Para el cruce y pago de cuotas partes pensionales
- Para el pago de obligaciones pensionales corrientes

Base Legal: Ley 549 de 1999

INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS - INSTITUTO TECNOLÓGICO

Todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos excluidos los aportes y transferencias del Departamento.

Base legal: Ordenanza 168/1996

ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS

CODIGO CCPET	CONCEPTO
1	Ingresos Administración Central
1.1	Ingresos Corrientes
1.1.01	Ingresos tributarios
1.1.01.01	Impuestos directos
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores
1.1.01.02	Impuestos indirectos
1.1.01.02.100	Impuesto de Registro
1.1.01.02.100.01	Impuesto de Registro - Cámaras de Comercio
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos
1.1.01.02.101	Impuesto de loterías foráneas
1.1.01.02.102	Impuesto al degüello de ganado mayor
1.1.01.02.103	IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares (régimen anterior)
1.1.01.02.104	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares
1.1.01.02.104.01	Impuesto al consumo de licores
1.1.01.02.104.01.01	Impuesto al consumo de licores - Componente Específico
1.1.01.02.104.01.02	Impuesto al consumo de licores - Componente Ad Valorem
1.1.01.02.104.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares
1.1.01.02.104.02.01	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Específico
1.1.01.02.104.02.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas
1.1.01.02.105.01	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales
1.1.01.02.105.02	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras
1.1.01.02.106	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco
1.1.01.02.106.01	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros
1.1.01.02.106.02	Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado
1.1.01.02.106.02.02	Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado - Extranjeros
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina
1.1.01.02.218	Tasa pro deporte y recreación - Estimado según contratación



1.1.01.02.300	Estampillas
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor
1.1.01.02.300.02	Estampilla pro desarrollo departamental
1.1.01.02.300.03	Estampilla pro desarrollo fronterizo
1.1.01.02.300.04	Estampilla fondo departamental de bomberos
1.1.01.02.300.05	Estampilla pro electrificación rural
1.1.01.02.300.23	Estampilla pro desarrollo del Instituto Técnico del Putumayo
1.1.01.02.300.55	Estampilla pro cultura
1.1.02	Ingresos no tributarios
1.1.02.01	Contribuciones
1.1.02.01.003	Contribuciones especiales
1.1.02.01.003.01	Cuota de fiscalización y auditaje - Proveniente de Empresas Industriales y Comerciales, Sociales del estado y de servicios públicos
1.1.02.01.003.01	Cuota de fiscalización y auditaje - Provenientes de Establecimientos públicos
1.1.02.01.005	Contribuciones diversas
1.1.02.01.005.59	Contribución especial sobre contratos de obras públicas
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos
1.1.02.02.002	Expedición de pasaportes
1.1.02.02.102	Derechos de transito
1.1.02.02.101	Autorización de manejo de medicamentos de control especial del Estado
1.1.02.02.119	Trámite de licencias de funcionamiento y registro de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora
1.1.02.03.001	Multas y sanciones
1.1.02.03.001.09	Multas de Tránsito y Transporte
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias
1.1.02.03.002	Intereses de mora
1.1.02.06	Transferencias corrientes
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones
1.1.02.06.001.01	Participación para educación
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo
1.1.02.06.001.01.02	Cancelación de prestaciones sociales del magisterio
1.1.02.06.001.02	Participación para salud
1.1.02.06.001.02.02	Salud Pública
1.1.02.06.001.02.03	Prestación del servicio de salud
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico
1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP
1.1.02.06.003.01	Participación en impuestos
1.1.02.06.003.01.09	Participación del IVA antiguas intendencias y comisarías
1.1.02.06.003.01.10	Participación de la sobretasa al ACPM
1.1.02.06.003.01.11	Participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil
1.1.02.06.004	Compensaciones de ingresos tributarios y no tributarios - Aportes Nación
1.1.02.06.004.01	Compensación por menor recaudo de los derechos de explotación del juego de apuestas permanentes - Aportes Nación
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general - Aportes Nación

1.1.02.06.006.01	Aportes Nación
1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral
1.1.02.06.009.02	Sistema General de Pensiones
1.1.02.06.009.02.02	Cuotas partes pensionales
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio
1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar
1.1.02.07.001.04	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance
1.1.02.07.001.09	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos novedosos
1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables
1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados
1.1.02.07.002.01.01	Derechos de monopolio por la producción de licores destilados
1.1.02.07.002.01.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados
1.1.02.07.002.01.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional
1.1.02.07.002.01.02.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera
1.1.02.07.002.01.03	Participación por el consumo de licores destilados
1.1.02.07.002.01.03.01	Participación por el consumo de licores destilados producidos
1.1.02.07.002.01.03.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos
1.1.02.07.002.01.03.02.01	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional
1.1.02.07.002.01.03.02.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera
1.1.02.07.002.01.03.02.02.01	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por fondo cuenta de la FND
1.2	Recursos de capital
1.2.08	Transferencias de capital
1.2.08.04	Premios no Reclamados - Premios de apuestas permanentes o chance
1.2.08.04.003	Premios de apuestas permanentes o chance
1.2.08.04.004	Premios de juegos novedosos
1.2.09	Recuperación de cartera – préstamos
1.2.09.02	De otras entidades de gobierno
1.2.09.05	Recuperación cuotas partes pensionales
1.2.12	Retiros FONPET
1.2.12.01	Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales
1.2.12.01.001	Para el pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B
1.2.12.02	Para el cruce y pago de cuotas partes pensionales
1.2.12.09	Para el pago de obligaciones pensionales corrientes



2. GASTOS

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los gastos de funcionamiento son las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el Departamento, como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos; incluye los egresos causados por las prestaciones sociales de conformidad con las disposiciones vigentes.

2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01.001.01 SUELDOS BASICO

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.01.01.001.03 GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Es la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico por el cumplimiento de sus funciones. (Corte Constitucional, Sentencia C-461/2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan. Esta asignación se caracteriza por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

2.1.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIOS

Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, *siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a dos millones cincuenta y cuatro mil ciento veintisiete pesos (\$2.054.127) m/cte, este último valor se reajustará anualmente. en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional.*

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior”.

Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45, 47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima



es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.01.001.08.03 PRIMA DE NAVIDAD DE DIPUTADOS

Corresponde a la prestación social que le otorga la Ley al servidor público que ejerza como diputado a título de prima de navidad. Esta se reconoce de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4 de 1966.

2.1.1.01.01.001.08.04 PRIMA DE VACACIONES DE DIPUTADOS

Corresponde al reconocimiento por prima de vacaciones al que tienen derecho los servidores públicos que ejercen como diputados. Su cuantía y término se reconoce de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1045 de 1978. Para el reconocimiento se tendrá en cuenta como si se hubiese sesionado todo el año.

2.1.1.01.01.001.09 PRIMA TÉCNICA SALARIAL

Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los cargos de nivel directivo, ejecutivo, profesional, jefes de oficina asesora y nivel asesor.

2.1.1.01.01.001.11 REMUNERACIÓN DIPUTADOS

Es la remuneración reconocida a los diputados por su asistencia a las sesiones de la Asamblea Departamental, la cual está regulada por la Ley 1871 de 2017.

2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1.1.01.02.001 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.1.1.01.02.002 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.01.02.003 APORTES DE CESANTÍAS

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.1.1.01.02.004 APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.1.1.01.02.005 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:



[...]

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.

[...]

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

[...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

2.1.1.01.02.006 APORTES AL ICBF

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.1.1.01.02.007 APORTES AL SENA

Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

2.1.1.01.02.008 APORTES A LA ESAP

Contribución parafiscal a pagar por la Nación, los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios empleadores a la ESAP. La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios (Ley 21 de 1982, art. 8).

2.1.1.01.02.009 APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores a favor de las escuelas industriales e institutos técnicos. Este aporte es equivalente al 0,5% de la nómina mensual de salarios de los contribuyentes (Ley 21 de 1982, art. 11).

2.1.1.01.02.020 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DE DIPUTADOS O CONCEJALES

Corresponde a los pagos por concepto de seguridad social y contribuciones de diputados y concejales, que conforme a la Ley debe asumir el departamento o municipio, según el caso.

Esta clasificación se creó con la finalidad de identificar los valores que no computan para gastos de funcionamiento de ciertas secciones presupuestales. Y se clasifican de igual manera

- Aportes a la seguridad social en pensiones
- Aportes a la seguridad social en salud
- Aportes de cesantías
- Aportes a cajas de compensación familiar
- Aportes generales al sistema de riesgos laborales
- Aportes al ICBF
- Aportes al SENA
- Aportes a la ESAP
- Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos

2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.1.1.01.03.001.01 VACACIONES

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y

corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.1.1.01.03.001.02 INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.1.1.01.03.001.03 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.1.1.01.03.001.05 VACACIONES DIPUTADOS

Corresponde al reconocimiento por vacaciones al que tienen derechos los servidores públicos que ejercen como diputados. Su cuantía y término se reconoce de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1045 de 1978. Para el reconocimiento se tendrá en cuenta como si se hubiese sesionado todo el año.

2.1.1.01.03.003 BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN PARA GOBERNADORES Y ALCALDES

Es una retribución pagadera anualmente a los alcaldes, en dos contados iguales durante el año, en los meses de junio y diciembre. Para los alcaldes de los municipios de categoría especial, primera, segunda y tercera esta bonificación equivale al 100% de la asignación básica más gastos de representación. Para los

alcaldes de los municipios de categoría cuarta, quinta y sexta, esta bonificación equivale al 150% de la asignación básica más gastos de representación.

2.1.1.01.03.020 ESTÍMULOS A LOS EMPLEADOS DEL ESTADO

Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998.

No incluye incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998.

2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- *Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- *Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- *Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

- Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
- Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.



2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ejemplo: artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.1.2.02.01.000 AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA

Son los gastos asociados a la adquisición de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la compra de animales o productos animales, y la compra de pescados o productos de la pesca.

2.1.2.02.01.001 MINERALES; ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

2.1.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO

Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

2.1.2.02.01.004 PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

No incluye la adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.1.2.02.02.005 CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.1.2.02.02.006 COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.



2.1.2.02.02.010 VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN

Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.1.3.04 A ORGANIZACIONES NACIONALES

Son las transferencias corrientes que realizan las entidades territoriales a personas jurídicas de carácter gremial, en reconocimiento de disposiciones legales vigentes.

2.1.3.04.01 FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS

Corresponde a las transferencias que realizan los departamentos a la Federación Nacional de Departamentos, en cumplimiento de sus obligaciones como afiliado.

2.1.3.04.01.001 MEMBRESÍAS

Cuota de administración FND- Res. 008-2013

2.1.3.05 A ENTIDADES DEL GOBIERNO

Son las transferencias corrientes que realizan las entidades territoriales a personas jurídicas de carácter gremial, en reconocimiento de disposiciones legales vigentes.

2.1.3.05.04.001.02 PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Es la transferencia de recursos por concepto de la participación de los municipios en el Impuesto sobre Vehículos Automotores. La administración y recaudo de este impuesto se encuentra a cargo de los



Departamentos. De acuerdo con la Ley 488 de 1998, el 20% del impuesto en mención pertenece a los municipios.

2.1.3.05.04.001.14 PARTICIPACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA - FONDO SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA

Es la transferencia de recursos que realizan los departamentos al Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, por concepto del 5% de los recursos recaudados por concepto de esta sobretasa. Estos recursos se giran en virtud del artículo 130 de la Ley 488 de 1998.

2.1.3.05.04.001.16 PARTICIPACIÓN EN ESTAMPILLAS

En esta apropiación se incluye el 10% seguridad social del creador y gestor cultural producto de la estampilla pro cultura, de conformidad con la Ley 666 de 2001, artículo 2º, numeral 4.

2.1.3.05.04.003.01 PARTICIPACIÓN DE SANCIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Son las transferencias de recursos por concepto de la participación de los municipios en las sanciones impuestas por el incumplimiento de pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores. La administración y recaudo de este impuesto se encuentra a cargo de los Departamentos. De acuerdo con la Ley 488 de 1998, el 20% del impuesto en mención pertenece a los municipios.

2.1.3.05.04.003.02 PARTICIPACIÓN DE INTERESES DE MORA SOBRE EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Son las transferencias de recursos por concepto de la participación de los municipios en los intereses por mora del impuesto sobre vehículos automotores. La administración y recaudo de este impuesto se encuentra a cargo de los Departamentos. De acuerdo con la Ley 488 de 1998, el 20% del impuesto en mención pertenece a los municipios.

2.1.3.05.08 A ESQUEMAS ASOCIATIVOS

Comprende las transferencias corrientes que se realizan a un esquema asociativo territorial. Constituyen esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios (Ley 1454 de 2011, Art. 10).

2.1.3.05.09 A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL

Comprende las transferencias corrientes que se realizan a una entidad del gobierno no clasificable en los rubros anteriores.

2.1.3.05.09.016 TRIBUNALES DE ÉTICA MÉDICA, ODONTOLOGÍA Y ENFERMERÍA

Recursos destinados a la financiación del funcionamiento de los Tribunales de ética médica, odontología, y de enfermería, los cuales son entidades de orden legal que cumplen con una función pública cuya



vigilancia recae sobre el Estado. Sus funciones se concentran en el conocimiento de los procesos disciplinarios ético-profesionales que se presenten por razón del ejercicio de la medicina, la odontología, y la enfermería en Colombia.

2.1.3.05.09.053 A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comprende las transferencias corrientes dirigidas a establecimientos públicos y unidades administrativas especiales.

2.1.3.07 PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES

Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

2.1.3.07.02 PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO

Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

En este grupo se clasifican:

- Mesadas pensionales (de pensiones)
- Cuotas partes pensionales (de pensiones)
- Bonos pensionales (de pensiones)
- Programa de salud ocupacional (no de pensiones)

2.1.3.14 APORTES AL FONPET

Son las transferencias que realizan las entidades territoriales a su cuenta individual de ahorro en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET); de acuerdo con las disposiciones establecidas de la Ley 549 de 1999.

2.1.3.14.01 DEL IMPUESTO DE REGISTRO

Es la transferencia de recursos que realizan las entidades territoriales a sus cuentas de ahorro individual en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por concepto del 10% de los ingresos corrientes de libre destinación. (Numeral 9 del Artículo 2 de la Ley 549 de 1999).

2.1.3.14.02 DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS

Es la transferencia de recursos que realizan las entidades territoriales a sus cuentas de ahorro individual en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por concepto del 20% del impuesto de registro. (Numeral 8 del Artículo 2 de la Ley 549 de 1999).

ESTRUCTURA DE LOS GASTOS

COD CCPET	NOMBRE CCPET	FUENTE
2	Gastos	
2.1	Funcionamiento	
2.1.1	Gastos de Personal	
2.1.1.01	Planta de personal permanente	
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo Básico	ICLD
2.1.1.01.01.001.03	Gastos de Representación	ICLD
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	ICLD
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	ICLD
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de Navidad	ICLD
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	ICLD
2.1.1.01.01.001.08.03	Prima de navidad de diputados	ICLD
2.1.1.01.01.001.08.04	Prima de vacaciones de diputados	ICLD
2.1.1.01.01.001.09	Prima técnica salarial	ICLD
2.1.1.01.01.001.11	Remuneración Diputados	ICLD
2.1.1.01.02	Contribuciones Inherentes a la Nómina	
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	ICLD
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	ICLD
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	ICLD
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	ICLD
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	ICLD
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	ICLD
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	ICLD
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	ICLD



2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	ICLD
2.1.1.01.02.008	Aporte a la ESAP	ICLD
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	ICLD
2.1.1.01.02.020	Contribuciones inherentes a la nómina de Diputados o Concejales	
2.1.1.01.02.020.01	Aportes a la seguridad social en pensiones	ICLD
2.1.1.01.02.020.02	Aportes a la seguridad social en salud	ICLD
2.1.1.01.02.020.03	Aportes de cesantías	ICLD
2.1.1.01.02.020.03	Aportes de cesantías	ICLD
2.1.1.01.02.020.04	Aportes a cajas de compensación familiar	ICLD
2.1.1.01.02.020.05	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	ICLD
2.1.1.01.02.020.06	Aportes al ICBF	ICLD
2.1.1.01.02.020.07	Aportes al SENA	ICLD
2.1.1.01.02.020.08	Aportes a la ESAP	ICLD
2.1.1.01.02.020.09	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	ICLD
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	ICLD
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	ICLD
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	ICLD
2.1.1.01.03.001.05	Vacaciones de diputados	ICLD
2.1.1.01.03.003	Bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes	ICLD
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado	ICLD
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	
2.1.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	ICLD
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	ICLD
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	ICLD
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	ICLD
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	ICLD
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	ICLD
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	ICLD
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	ICLD
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	ICLD

2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Premios no Reclamados - Premios de apuestas permanentes o chance
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos novedosos
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Compensación por menor recaudo de los derechos de explotación del juego de apuestas permanentes
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Específico
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Impuesto al consumo de licores - Componente Específico
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Impuesto al consumo de licores - Componente Ad Valorem
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares (régimen anterior)
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Impuesto Loterías Foráneas
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	ICLD
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	ICLD
2.1.3	Transferencias corrientes	
2.1.3.04	A organizaciones nacionales	
2.1.3.04.01	Federación Nacional de Departamentos	
2.1.3.04.01.001	Membresías	ICLD
2.1.3.05	A entidades del gobierno	
2.1.3.05.04	Participaciones distintas del SGP	
2.1.3.05.04.001.02	Participación del Impuesto sobre vehículos automotores	20% Impuesto Vehículos
2.1.3.05.04.001.14	Participación sobretasa a la gasolina - Fondo Subsidio Sobretasa a la Gasolina	Sobretasa a la Gasolina
2.1.3.05.04.001.16	Participación en Estampillas	10% Estampilla cultura
2.1.3.05.04.003.01	Participación de sanciones del impuesto sobre vehículos automotores	20% Sanciones
2.1.3.05.04.003.02	Participación de intereses de mora sobre el impuesto sobre vehículos automotores	20% Intereses
2.1.3.05.08	A esquemas asociativos	ICLD



2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería	ICLD
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería	ICLD
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería	ICLD
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería	ICLD
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería	Impuesto de Loterías Foráneas
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería	Compensación por menor recaudo de los derechos de explotación del juego de apuestas permanentes
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería	SSF Juegos de apuestas permanentes o chance
2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	Ley 181/95
2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	Estampilla ITP
2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	ICLD
2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	Cuotas de Fiscalización
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Retiro FONPET para pago de mesadas pensionales
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	ICLD
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Fondo de Pensiones Territorial
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	ICLD -Registro y anotaciones
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	ICLD
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	ICLD
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	ICLD
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	ICLD
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Estampilla para el bienestar del adulto mayor
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Estampilla pro desarrollo departamental
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Estampilla pro desarrollo fronterizo
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Estampilla fondo departamental de bomberos
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Estampilla pro electrificación rural

2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Estampilla pro desarrollo del Instituto Técnico del Putumayo
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Estampilla pro cultura
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	SSF FONPET
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Impuesto de Registro (% Ley 549/1999)
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Cuotas Partes Pensionales
2.1.3.07.02.003	Bonos pensionales (de pensiones)	
2.1.3.07.02.003.01	Bonos pensionales con cargo a reservas (de pensiones)	Fondo de Pensiones Territorial
2.1.3.07.02.003.02	Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	SSF FONPET
2.1.3.14	Aportes al FONPET	
2.1.3.14.01	Del impuesto de registro	Impuesto de Registro
2.1.3.14.02	De los ingresos corrientes de los departamentos	ICLD

PARAGRAFO 1. La clasificación de las cuentas de adquisición de diferente de activos sigue la CPC (Catalogo Central de Productos) de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE y se encuentran desagregadas en el anexo número 2-1 "GASTOS DIFERENTES DE ACTIVOS VIGENCIA 2023".

PARAGRAFO 2. Sin perjuicio de la clasificación y detalles de desagregación establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del departamento del Putumayo y en la presente Ordenanza, la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda, realizarán los ajustes pertinentes a la estructura del presupuesto de ingresos y gastos de conformidad a las futuras modificaciones que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o DANE al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET y/o al catálogo central de productos CPC.

ARTICULO 59. Los recursos correspondientes al cincuenta y cinco por ciento (55%) del recaudo local de comparendos impuestos por la Dirección de Tránsito y Transportes - Policía Nacional –DITRA, deben ser consignados a la Federación Nacional de Municipios en el mes siguiente de su recaudo, para lo cual la Tesorería General del Departamento hará el giro sin que medie afectación presupuestal.

ARTICULO 60. Con Recursos de balance de cierre de la vigencia 2022, se dará cumplimiento al Acta de la V SESIÓN de la MPC Indígena, toda vez que en los acuerdos se expone taxativamente completar los presupuestos de los siguientes

ESTRUCTURA	CONCEPTO	VALOR A ADICIONARSE
PROGRAMA	EDUCACIÓN SUPERIOR	
SUBPROGRAMA	ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.	\$20,000,000.00



ESTRUCTURA	CONCEPTO	VALOR A ADICIONARSE
PROGRAMA	GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES.	
SUBPROGRAMA	SALUD EN POBLACIONES ÉTNICAS	\$80,000,000.00

ARTICULO 61. Estas disposiciones regirán únicamente para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2023.

ARTICULO 62. Efectos Fiscales. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos a partir del 1° de enero del año 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa a los, catorce (14) días de noviembre de 2022

JHONY FERNANDO PORTILLA MONCAYO
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRÍGUEZ
Secretario General



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97 de la Ley No. 2200 del 8 de febrero de 2022, la

**ORDENANZA No. 864
(Noviembre 14 de 2022)**

Por la cual se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023, fue aprobada en sus dos debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : octubre 20 de 2022

SEGUNDO DEBATE : noviembre 3 y 14 de 2022

Para constancia se firma en Mocoa a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2022.

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRÍGUEZ



ANEXO 1 PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2023

COD CCPET	CONCEPTO	RENTAS 2023
1	Ingresos Administración Central	\$ 450.828.659.276,99
1.1	Ingresos Corrientes	\$ 433.325.745.988,02
1.1.01	Ingresos tributarios	\$ 49.501.853.098,35
1.1.01.01	Impuestos directos	\$ 1.611.128.900,00
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores	\$ 1.611.128.900,00
1.1.01.02	Impuestos indirectos	\$ 47.890.724.198,35
1.1.01.02.100	Impuesto de Registro	\$ 2.067.400.891,00
1.1.01.02.100.01	Impuesto de Registro - Cámaras de Comercio	\$ 413.480.178,00
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	\$ 1.653.920.713,00
1.1.01.02.101	Impuesto de loterías foráneas	\$ 143.448.016,00
1.1.01.02.102	Impuesto al degüello de ganado mayor	\$ 256.045.152,00
1.1.01.02.103	IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares (régimen anterior)	\$ 471.623.005,00
1.1.01.02.104	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares	\$ 501.933.464,00
1.1.01.02.104.01	Impuesto al consumo de licores	\$ 50.193.346,00
1.1.01.02.104.01.01	Impuesto al consumo de licores - Componente Específico	\$ 29.112.141,00
1.1.01.02.104.01.02	Impuesto al consumo de licores - Componente Ad Valorem	\$ 21.081.205,00
1.1.01.02.104.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares	\$ 451.740.118,00
1.1.01.02.104.02.01	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Específico	\$ 262.009.268,00
1.1.01.02.104.02.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem	\$ 189.730.850,00
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas	\$ 20.840.016.922,00
1.1.01.02.105.01	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	\$ 20.815.930.080,00
1.1.01.02.105.02	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras	\$ 24.086.842,00
1.1.01.02.106	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	\$ 8.355.180.501,90
1.1.01.02.106.01	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	\$ 6.784.249.894,76
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	\$ 6.784.249.894,76



1.1.01.02.106.02	Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado	\$ 1.570.930.607,14
1.1.01.02.106.02.02	Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado - Extranjeros	\$ 1.570.930.607,14
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	\$ 3.925.693.728,00
1.1.01.02.218	Tasa pro deporte y recreación - Estimado según contratación	\$ 461.201.815,00
1.1.01.02.300	Estampillas	\$ 10.868.180.703,45
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	\$ 5.890.258.310,11
1.1.01.02.300.02	Estampilla pro desarrollo departamental	\$ 822.071.094,34
1.1.01.02.300.03	Estampilla pro desarrollo fronterizo	\$ 822.071.094,34
1.1.01.02.300.04	Estampilla fondo departamental de bomberos	\$ 953.479.296,00
1.1.01.02.300.05	Estampilla pro electrificación rural	\$ 822.071.094,34
1.1.01.02.300.23	Estampilla pro desarrollo del Instituto Técnico del Putumayo	\$ 736.158.720,00
1.1.01.02.300.55	Estampilla pro cultura	\$ 822.071.094,34
1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 383.823.892.889,67
1.1.02.01	Contribuciones	\$ 1.626.438.905,53
1.1.02.01.003	Contribuciones especiales	\$ 275.746.115,07
1.1.02.01.003.01	Cuota de fiscalización y auditaje - Proveniente de Empresas Industriales y Comerciales, Sociales del estado y de servicios públicos	\$ 253.686.425,86
1.1.02.01.003.01	Cuota de fiscalización y auditaje - Provenientes de Establecimientos públicos	\$ 22.059.689,21
1.1.02.01.005	Contribuciones diversas	\$ 1.350.692.790,46
1.1.02.01.005.59	Contribución especial sobre contratos de obras públicas	\$ 1.350.692.790,46
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	\$ 923.480.709,47
1.1.02.02.002	Expedición de pasaportes	\$ 122.680.666,00
1.1.02.02.102	Derechos de transito	\$ 695.686.436,02
1.1.02.02.101	Autorización de manejo de medicamentos de control especial del Estado	\$ 45.150.387,74
1.1.02.02.119	Trámite de licencias de funcionamiento y registro de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	\$ 59.963.219,71
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	\$ 872.545.115,99
1.1.02.03.001	Multas y sanciones	\$ 815.082.981,59
1.1.02.03.001.09	Multas de Tránsito y Transporte	\$ 429.933.064,79
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias	\$ 385.149.916,80
1.1.02.03.002	Intereses de mora	\$ 57.462.134,40



1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 368.211.423.257,68
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	\$ 341.555.393.296,91
1.1.02.06.001.01	Participación para educación	\$ 322.538.684.474,00
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo	\$ 321.139.414.789,00
1.1.02.06.001.01.02	Cancelación de prestaciones sociales del magisterio	\$ 1.399.269.685,00
1.1.02.06.001.02	Participación para salud	\$ 13.611.966.169,00
1.1.02.06.001.02.02	Salud Pública	\$ 4.842.905.229,00
1.1.02.06.001.02.03	Prestación del servicio de salud	\$ 8.769.060.940,00
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	\$ 5.404.742.653,91
1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP	\$ 25.013.156.587,68
1.1.02.06.003.01	Participación en impuestos	\$ 25.013.156.587,68
1.1.02.06.003.01.09	Participación del IVA antiguas intendencias y comisarías	\$ 22.210.713.000,00
1.1.02.06.003.01.10	Participación de la sobretasa al ACPM	\$ 2.692.768.038,05
1.1.02.06.003.01.11	Participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil	\$ 109.675.549,63
1.1.02.06.004	Compensaciones de ingresos tributarios y no tributarios - Aportes Nación	\$ 5.000.000,00
1.1.02.06.004.01	Compensación por menor recaudo de los derechos de explotación del juego de apuestas permanentes - Aportes Nación	\$ 5.000.000,00
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general - Aportes Nación	\$ 1.237.873.373,09
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación	\$ 1.237.873.373,09
1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	\$ 400.000.000,00
1.1.02.06.009.02	Sistema General de Pensiones	\$ 400.000.000,00
1.1.02.06.009.02.02	Cuotas partes pensionales	\$ 400.000.000,00
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	\$ 12.190.004.901,00
1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	\$ 935.934.079,00
1.1.02.07.001.04	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance	\$ 415.224.229,00
1.1.02.07.001.09	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos novedosos	\$ 520.709.850,00
1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables	\$ 11.254.070.822,00
1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados	\$ 11.254.070.822,00



1.1.02.07.002.01.01	Derechos de monopolio por la producción de licores destilados	\$ 799.992.000,00
1.1.02.07.002.01.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados	\$ 137.363.424,00
1.1.02.07.002.01.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional	\$ 57.692.638,08
1.1.02.07.002.01.02.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera	\$ 79.670.785,92
1.1.02.07.002.01.03	Participación por el consumo de licores destilados	\$ 10.316.715.398,00
1.1.02.07.002.01.03.01	Participación por el consumo de licores destilados producidos	\$ 4.242.664.527,28
1.1.02.07.002.01.03.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos	\$ 6.074.050.870,72
1.1.02.07.002.01.03.02.01	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional	\$ 4.259.669.194,72
1.1.02.07.002.01.03.02.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera	\$ 1.814.381.676,00
1.1.02.07.002.01.03.02.02.01	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por fondo cuenta de la FND	\$ 1.814.381.676,00
1,2	Recursos de capital	\$ 17.502.913.288,97
1.2.08	Transferencias de capital	\$ 684.976.790,30
1.2.08.04	Premios no Reclamados - Premios de apuestas permanentes o chance	\$ 684.976.790,30
1.2.08.04.003	Premios de apuestas permanentes o chance	\$ 105.182.237,47
1.2.08.04.004	Premios de juegos novedosos	\$ 579.794.552,83
1.2.09	Recuperación de cartera - préstamos	\$ 2.541.666.857,08
1.2.09.05	Recuperación cuotas partes pensionales	\$ 2.541.666.857,08
1.2.12	Retiros FONPET	\$ 14.276.269.641,60
1.2.12.01	Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales	\$ 3.338.400.000,00
1.2.12.01.001	Para el pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B	\$ 3.338.400.000,00
1.2.12.02	Para el cruce y pago de cuotas partes pensionales	\$ 1.260.059.779,60
1.2.12.09	Para el pago de obligaciones pensionales corrientes	\$ 9.677.809.862,00

ANEXO 2 PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VIGENCIA 2023

COD CCPET	NOMBRE CCPET	FUENTE	2023
2	Gastos		\$ 67.520.309.497,82
2.1	Funcionamiento		\$ 67.520.309.497,82
2.1.1	Gastos de Personal		\$ 19.602.391.840,10
2.1.1.01	Planta de personal permanente		\$ 19.602.391.840,10
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario		\$ 13.505.194.608,00
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes		\$ 10.528.132.056,00
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo Básico	ICLD	\$ 8.528.674.561,00
2.1.1.01.01.001.03	Gastos de Representación	ICLD	\$ 55.220.508,00
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	ICLD	\$ 386.850.282,00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	ICLD	\$ 264.944.022,00
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales		\$ 1.292.442.683,00
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de Navidad	ICLD	\$ 873.272.045,00
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	ICLD	\$ 419.170.638,00
2.1.1.01.01.001.08.03	Prima de navidad de diputados	ICLD	\$ 212.374.800,00
2.1.1.01.01.001.08.04	Prima de vacaciones de diputados	ICLD	\$ 106.187.400,00
2.1.1.01.01.001.09	Prima técnica salarial	ICLD	\$ 269.283.852,00
2.1.1.01.01.001.11	Remuneración Diputados	ICLD	\$ 2.389.216.500,00
2.1.1.01.02	Contribuciones Inherentes a la Nómina		\$ 4.914.626.802,10
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	ICLD	\$ 1.167.948.774,00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	ICLD	\$ 827.297.048,00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	ICLD	\$ 361.078.916,00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	ICLD	\$ 584.965.811,00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	ICLD	\$ 113.525.368,00
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	ICLD	\$ 430.035.735,00
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	ICLD	\$ 50.805.771,00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	ICLD	\$ 322.526.801,00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	ICLD	\$ 53.754.467,00
2.1.1.01.02.008	Aporte a la ESAP	ICLD	\$ 53.754.467,00
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	ICLD	\$ 107.508.934,00
2.1.1.01.02.020	Contribuciones inherentes a la nómina de Diputados o Concejales		\$ 841.424.710,10
2.1.1.01.02.020.01	Aportes a la seguridad social en pensiones	ICLD	\$ 229.364.784,00
2.1.1.01.02.020.02	Aportes a la seguridad social en salud	ICLD	\$ 162.466.722,00



2.1.1.01.02.020.03	Aportes de cesantías	ICLD	\$ 238.921.650,00
2.1.1.01.02.020.03	Aportes de cesantías	ICLD	\$ 28.670.598,00
2.1.1.01.02.020.04	Aportes a cajas de compensación familiar	ICLD	\$ 76.454.928,00
2.1.1.01.02.020.05	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	ICLD	\$ 9.977.368,10
2.1.1.01.02.020.06	Aportes al ICBF	ICLD	\$ 57.341.196,00
2.1.1.01.02.020.07	Aportes al SENA	ICLD	\$ 9.556.866,00
2.1.1.01.02.020.08	Aportes a la ESAP	ICLD	\$ 9.556.866,00
2.1.1.01.02.020.09	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	ICLD	\$ 19.113.732,00
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$ 1.182.570.430,00
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales		\$ 877.215.014,00
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	ICLD	\$ 614.783.508,00
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	ICLD	\$ 211.965.996,00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	ICLD	\$ 50.465.510,00
2.1.1.01.03.001.05	Vacaciones de diputados	ICLD	\$ 148.662.360,00
2.1.1.01.03.003	Bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes	ICLD	\$ 56.693.056,00
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado	ICLD	\$ 100.000.000,00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios		\$ 19.205.946.097,94
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		\$ 19.205.946.097,94
2.1.2.02.01	Materiales y suministros		\$ 1.710.130.640,19
2.1.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	ICLD	\$ 97.119,36
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	ICLD	\$ 300.766.724,69
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	ICLD	\$ 123.552.854,00
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	ICLD	\$ 1.083.035.498,82
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	ICLD	\$ 202.678.443,32
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios		\$ 17.495.815.457,75
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	ICLD	\$ 200.000.000,00
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	ICLD	\$ 878.552.052,24
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	ICLD	\$ 1.121.449.078,70



2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	ICLD	\$ 12.619.906.937,83
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Premios no Reclamados - Premios de apuestas permanentes o chance	\$ 26.295.559,37
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance	\$ 103.806.057,25
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos novedosos	\$ 130.177.462,50
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Compensación por menor recaudo de los derechos de explotación del juego de apuestas permanentes	\$ 1.250.000,00
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	\$ 884.677.028,40
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras	\$ 1.023.690,79
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Específico	\$ 24.235.857,29
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem	\$ 17.550.103,63



2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Impuesto al consumo de licores - Componente Específico	\$ 2.692.873,04
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Impuesto al consumo de licores - Componente Ad Valorem	\$ 1.950.011,46
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares (régimen anterior)	\$ 117.905.751,25
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Impuesto Loterías Foráneas	\$ 35.862.004,00
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	ICLD	\$ 674.985.950,00
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	ICLD	\$ 653.495.040,00
2.1.3	Transferencias corrientes		\$ 28.711.971.559,77
2.1.3.04	A organizaciones nacionales		\$ 68.382.159,56
2.1.3.04.01	Federación Nacional de Departamentos		\$ 68.382.159,56
2.1.3.04.01.001	Membresías	ICLD	\$ 68.382.159,56
2.1.3.05	A entidades del gobierno		\$ 4.338.274.703,82
2.1.3.05.04	Participaciones distintas del SGP		\$ 689.239.986,07
2.1.3.05.04.001.02	Participación del Impuesto sobre vehículos automotores	20% Impuesto Vehículos	\$ 322.225.780,00
2.1.3.05.04.001.14	Participación sobretasa a la gasolina - Fondo Subsidio Sobretasa a la Gasolina	Sobretasa a la Gasolina	\$ 196.284.686,40
2.1.3.05.04.001.16	Participación en Estampillas	10% Estampilla cultura	\$ 82.207.109,43
2.1.3.05.04.003.01	Participación de sanciones del impuesto sobre vehículos automotores	20% Sanciones	\$ 77.029.983,36
2.1.3.05.04.003.02	Participación de intereses de mora sobre el impuesto sobre vehículos automotores	20% Intereses	\$ 11.492.426,88
2.1.3.05.08	A esquemas asociativos	ICLD	\$ 110.478.135,82
2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general		\$ 3.538.556.581,93
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería	ICLD	\$ 49.685.220,54
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería	ICLD	\$ 12.396.097,91
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería	ICLD	\$ 13.933.450,84
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería	ICLD	\$ 54.679.358,98



2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería	Impuesto de Loterías Foráneas	\$ 10.041.361,12
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería	Compensación por menor recaudo de los derechos de explotación del juego de apuestas permanentes	\$ 350.000,00
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería	SSF Juegos de apuestas permanentes o chance	\$ 29.065.696,03
2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	Ley 181/95	\$ 502.807.548,84
2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	Estampilla ITP	\$ 588.926.976,00
2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	ICLD	\$ 2.000.924.756,61
2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	Cuotas de Fiscalización	\$ 275.746.115,07
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales		\$ 23.099.639.484,30
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo		\$ 23.099.639.484,30
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Retiro FONPET para pago de mesadas pensionales	\$ 9.677.809.862,00
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	ICLD	\$ 694.901.313,60
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Fondo de Pensiones Territorial	\$ 1.572.390.103,54
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	ICLD -Registro y anotaciones	\$ 1.793.106.628,43
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	ICLD	\$ 439.809.326,92
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	ICLD	\$ 369.536.762,29
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	ICLD	\$ 127.217.573,90
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	ICLD	\$ 242.319.188,38
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	\$ 1.178.051.662,02



2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Estampilla pro desarrollo departamental	\$ 164.414.218,87
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Estampilla pro desarrollo fronterizo	\$ 164.414.218,87
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Estampilla fondo departamental de bomberos	\$ 190.695.859,20
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Estampilla pro electrificación rural	\$ 164.414.218,87
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Estampilla pro desarrollo del Instituto Técnico del Putumayo	\$ 147.231.744,00
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Estampilla pro cultura	\$ 164.414.218,87
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	SSF FONPET	\$ 1.260.059.779,60
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Impuesto de Registro (% Ley 549/1999)	\$ 41.176.051,41
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Cuotas Partes Pensionales	\$ 400.000.000,00
2.1.3.07.02.003	Bonos pensionales (de pensiones)		\$ 4.307.676.753,54
2.1.3.07.02.003.01	Bonos pensionales con cargo a reservas (de pensiones)	Fondo de Pensiones Territorial	\$ 969.276.753,54
2.1.3.07.02.003.02	Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	SSF FONPET	\$ 3.338.400.000,00
2.1.3.14	Aportes al FONPET		\$ 1.205.675.212,09
2.1.3.14.01	Del impuesto de registro	Impuesto de Registro	\$ 86.830.837,42
2.1.3.14.02	De los ingresos corrientes de los departamentos	ICLD	\$ 1.118.844.374,66



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 77

ANEXO 2-1 GASTOS
DIFERENTES DE
ACTIVOS VIGENCIA
2023

CCP	NOMBRE	COD. DANE	NOMBRE DANE	PRODUCTO SOLICITADO	FUENTE	ADM CENTRAL	EDUCACIÓN	SALUD	TOTAL PROYECTADO
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS					\$16.265.101.412	\$403.623.247	\$1.857.430.840	\$18.526.155.499
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS					\$1.710.130.640	\$	\$	\$1.710.130.640
2.1.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca					\$97.119	\$	\$	\$97.119
2.1.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	01950	Caucho natural en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Bandas Elásticas Cauchos Resortes 50 Mms Paquete X 300	ICLD	\$97.119			\$97.119
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua					\$300.766.725	\$	\$	300.766.725
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	12010	Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos crudos	aceite de caja de cambios 80 w 90	ICLD	\$12.023.532			\$12.023.532
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	12010	Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos crudos	Grasa	ICLD	\$179.712			\$179.712
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	12010	Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos crudos	Aceite de motor para carros	ICLD	\$1.283.144			\$1.283.144
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	12010	Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos crudos	Aceite de motor por cuartos	ICLD	\$169.080.912			\$169.080.912

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com

44



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	12010	Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos crudos	aceite de transmisión 80w 90	ICLD	\$12.023.532			\$12.023.532
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	12010	Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos crudos	Cuarto aceite 2t*1/4	ICLD	\$772.200			\$772.200
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	12010	Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos crudos	Líquido de frenos	ICLD	\$497.941			\$497.941
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	12010	Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos crudos	Cuarto aceite 4t*1/4	ICLD	\$3.131.667			\$3.131.667
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	12010	Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos crudos	Aceite de transmisión para carros	ICLD	\$954.720			\$954.720
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	12010	Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos crudos	Aceite dextro III Caja automática x Cuartos	ICLD	\$34.431.022			\$34.431.022
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	12010	Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos crudos	Aceite hidráulico	ICLD	\$190.944			\$190.944
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	12010	Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos crudos	aceite hidráulico caja direccion (3/4)	ICLD	\$1.383.389			\$1.383.389
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	12010	Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos crudos	Aceite para motos 4 tiempos	ICLD	\$3.381.852			\$3.381.852
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	12010	Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos crudos	Acpm	ICLD	\$61.432.158			\$61.432.158

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 79

2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero						\$123.552.854	\$	-	\$	-	\$123.552.854
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	2731001	Piola de algodón	PITA CUERDA DE FIBRA ATA FACIL X 150 METROS	ICLD		\$408.384					\$408.384
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	28222	Camisas, calzoncillos, pijamas, batas y artículos similares, de punto o ganchillo para hombres o niños	Batas Dril Azul Oscuro con manga larga,	ICLD		\$4.238.000					\$4.238.000
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	2929004	Botas (licreras) de cuero	Bota seguridad con puntera	ICLD		\$9.828.000					\$9.828.000
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	2719004	Tapabocas y otras prendas de ropa médica	Respirador blanco KN95	ICLD		\$109.200					\$109.200
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	2719005	Mascarillas para protección industrial con órgano filtrante no reemplazable	Respirador cara completa 6800 3M	ICLD		\$25.804.800					\$25.804.800
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	2719003	Forros, pijamas y productos similares para vehículos automotores	Forros sillas	ICLD		\$13.490.880					\$13.490.880
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	2792203	Tejidos de fibras artificiales y sintéticas (desechables)	Traje anti fluidos terry color	ICLD		\$3.592.680					\$3.592.680
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	2719004	Tapabocas y otras prendas de ropa médica	tapabocas - mascarilla quirúrgica	ICLD		\$36.674.328					\$36.674.328

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com

45



2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	2824202	Guantes de cuero	Guantes de carnaiza con espesor de 1.2 mm, cosido con hilo poliéster calibre 25 de alta densidad y resistencia a la abrasión, servimax cto 1536	ICLD	\$773.500			\$773.500
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	2824401	Guantes plásticos desechables	Guantes de latex caja x 100 unidades	ICLD	\$3.809.520			\$3.809.520
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	2719003	Forros, pijamas y productos similares para vehículos automotores	tapetes	ICLD	\$1.148.160			\$ 1.148.160
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	2719007	Filtros de material textil, para usos técnicos e industriales	CARTUCHO 6001 aprobación NIOSH,	ICLD	\$4.511.052			\$4.511.052
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	28250	Prendas confeccionadas con fieltro o tela sin tejer; prendas confeccionadas con tejidos impregnados o revestidos de plástico, caucho u otros materiales	impermeable (chaqueta) en PVC prenda contra la lluvia de poliester doble impregnacion de PVCreflectivos	ICLD	\$2.088.450			\$2.088.450
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	2719013	Chalecos reflectivos	Chalecos para Brigadistas	ICLD	\$2.047.500			\$2.047.500
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	2931005	Botas de material plastico	Botas de material plastico con puntera	ICLD	\$9.828.000			\$9.828.000



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT: 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 81

2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	24110	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico igual o superior al 80% en volumen	Alcohol antiséptico al 70% -	ICLD	\$4.800.000			\$4.800.000
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	27310	Bramantes, cordeles, cuerdas y cordajes	ATAFACIL ROLLO 1 X 3000 MTS	ICLD	\$400.400			\$400.400
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)					\$1.083.035.499	\$	-	\$1.083.035.499
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3891207	Almohadillas para sellos	ALMOHADILLA DACTILAR	ICLD	\$639.600			\$639.600
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3812106	Planotecas y muebles similares metálicos	PLANOTECA	ICLD	\$3.640.000			\$3.640.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3891207	Almohadillas para sellos	ALMOHADILLA ENTINTADA PARA SELLOS	ICLD	\$146.250			\$146.250
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3649022	Herramientas eléctricas de mano, excepto soldadores	Herramienta Perforadora De Impacto, Con Hoja 110/66 110/88	ICLD	\$251.563			\$251.563
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3543004	Anticorrosivos	ANTICORROSIVO NEGRO * GALÓN	ICLD	\$779.279			\$779.279
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3694012	Recipientes de material plástico- canecas para la basura	CESTA BASURA	ICLD	\$868.800			\$868.800

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3812104	Archivadores metálicos	CARRO ARCHIVADOR, STANTE MOVIL METALICO 60X35X53 CM	ICLD	\$1.984.920	\$1.984.920
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3270111	Blocs de papel sin impresión	BANDERITAS DIFERENTES COLORES SEPARADORES DE PAPEL	ICLD	\$4.948.320	\$4.948.320
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3270112	Blocs de papel cuadrado o rayado	BLOCK BLANCO CUADRICULADO	ICLD	\$55.692	\$55.692
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3270111	Blocs de papel sin impresión	BLOCK PAPEL IRIS	ICLD	\$149.760	\$149.760
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3891103	Lapiceros	BOLIGRADO DE TINTA NEGRA RETRACTIL CAJAS X 12 UNIDADES	ICLD	\$5.869.500	\$5.869.500
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	36410	Sacos y bolsa de plástico	BOLSA PARA BASURA 83*94	ICLD	\$822.900	\$822.900
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3627018	Borradores de caucho	BORRADOR PARA TABLERO ACRILICO	ICLD	\$423.896	\$423.896
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3627018	Borradores de caucho	BORRRADOR DE NATA	ICLD	\$454.272	\$454.272
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35299	Otros artículos farmacéuticos para uso médico o quirúrgico (cementos y demás productos de obturación dental, botiquines para	Botiquin Primeros auxilios tipo maletín; moral dotado	ICLD	\$5.370.000	\$5.370.000



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 83

2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3533303	Preparaciones para limpiar y brillar madera y metales	BRILLAMETAL TUBO X 30 GRS	ICLD	\$55.216	\$55.216	
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3899310	Brochas para pintar	BROCHAS DE 1" TIPO MONA	ICLD	\$110.510	\$110.510	
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3899310	Brochas para pintar	BROCHAS DE 5" TIPO MONA	ICLD	\$1.991.808	\$1.991.808	
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3699053	Partes plásticas para elaborar escobas, traperos y similares	CABOS DE ESCOBA	ICLD	\$460.134	\$460.134	
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	32153	Cajas, cartones, estuches, carátulas para discos y otros empaques (excepto bolsas) de papel, cartón, guata de celulosa o napas de fibra de celulosa; archivadores, clasificadores de cartas y artículos similares de papel o cartón del tipo utilizado en oficinas, negocios o similares	CAJA PARA ARCHIVO CENTRAL REFERENCIA X-200	ICLD	\$21.000.000	\$21.000.000	

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com

47



2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	32153	Cajas, cartones, estuches, carátulas para discos y otros empaques (excepto bolsas) de papel, cartón, guata de celulosa o napas de fibra de celulosa, archivadores, clasificadores de cartas y artículos similares de papel o cartón del tipo utilizado en oficinas, negocios o similares	CAJA PARA ARCHIVO CENTRAL REFERENCIA X-300	ICLD	\$2.683.200	\$2.683.200
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3698001	Canaletas plásticas para líneas de conducción eléctrica	CAJILLAS PARA CANALETA	ICLD	\$1.286.017	\$1.286.017
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3698001	Canaletas plásticas para líneas de conducción eléctrica	CANALETA DE SUPERFICIE DEXON, BLANCA 10X10 CON ADHESIVO	ICLD	\$1.097.243	\$1.097.243
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3698001	Canaletas plásticas para líneas de conducción eléctrica	CANALETA DE SUPERFICIE DEXON BLANCA 40X25 CON ADHESIVO	ICLD	\$4.135.310	\$4.135.310
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3215317	Fólderes	CARPETA A Z CARTA	ICLD	\$985.608	\$985.608
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3215317	Fólderes	CARPETA AZ TAMAÑO OFICIO	ICLD	\$456.041	\$456.041
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3215317	Fólderes	CARPETA CUATRO ALAS OFICIO	ICLD	\$494.832	\$494.832



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 85

2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3215317	Fólderes	CARPETA CUATRO ALETAS	ICLD	\$6.400.000	\$6.400.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3215317	Fólderes	CARPETA CUATRO ALETAS TAMAÑO OFICIO	ICLD	\$1.187.597	\$1.187.597
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3215317	Fólderes	CARPETA DOS TAPAS TAMAÑO CARTA	ICLD	\$845.348	\$845.348
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3215317	Fólderes	CARPETA TAMAÑO CARTA CAFÉ	ICLD	\$1.404.112	\$1.404.112
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3215317	Fólderes	CARPETA TAMAÑO OFICIO	ICLD	\$631.800	\$631.800
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3215317	Fólderes	CARPETA TAMAÑO OFICIO CAFÉ	ICLD	\$631.800	\$631.800
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3215317	Fólderes	CARPETAS 4 ALAS CAFÉ	ICLD	\$4.800.000	\$4.800.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3215317	Fólderes	CARPETAS DOS TAPAS PROPACOLTE TAMAÑO OFICIO	ICLD	\$2.255.040	\$2.255.040

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com

48



2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	32128	Otros papeles y cartones sin revestir del tipo utilizado para escribir, imprimir u otros usos gráficos, para tarjetas y cintas para perforar, en hojas o en hojas cuadradas o rectangulares	CARTULINA OCTAVOS	ICLD	\$184.080	\$184.080
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	36971	Cascos de seguridad	Casco de seguridad para brigadistas	ICLD	\$1.980.750	\$1.980.750
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	36971	Cascos de seguridad	Casco de seguridad Amarillo y blanco	ICLD	\$225.400	\$225.400
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3899313	Cepillos industriales	CEPILLO LAVA PISO MULTIUSO	ICLD	\$439.605	\$439.605
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3695006	Cielos rasos en lámina acrílica o plástica	CIELO RASO DE PVC 3.48mt2 COLOR BLANCO 2.9MTx30CMx7CM DE ESPESOR	ICLD	\$2.014.964	\$2.014.964
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	32148	Otros papeles y cartones, guata de celulosa y napas de fibras de celulosa, revestidos, impregnados, engomados o adhesivos, recubiertos, coloreados, decorados o impresos en la	CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE DE DOBLE FAZ	ICLD	\$639.475	\$639.475



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT: 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 87

		superficie, en rollos o en hojas							
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3692001	Cintas aislantes	CINTA AISLANTE NEGRA NITO * ROLO	ICLD	\$382.265			\$382.265
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3219924	Cinta de papel engomado	CINTA DE ENMASCARAR DELGADA	ICLD	\$449.280			\$449.280
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3219924	Cinta de papel engomado	CINTA DE ENMASCARAR HANCHA	ICLD	\$5.535.130			\$5.535.130
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3692007	Cintas pegantes (transparentes)	CINTA DELGADA TRASPARENTE	ICLD	\$560.290			\$560.290
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3692001	Cintas aislantes	CINTA HANCHA AISLANTE	ICLD	\$43.814			\$43.814
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3692007	Cintas pegantes (transparentes)	CINTA HANCHA TRASPARENTE	ICLD	\$5.263.278			\$5.263.278
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	36920	Planchas, láminas, películas, cintas, tiras y otras formas planas adhesivas en materiales plásticos	CINTA PAPEL 75 MTRS X 50MM	ICLD	\$235.022			\$235.022

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com

49



2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3549952	Cintas y papeles especiales para corrección y borrado de textos	CINTA PARA REPARAR DOCUMENTOS	ICLD	\$321.041			\$321.041
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3549951	Impermeabilizantes no asfálticos	CINTA TAPA GOTERA MULTISEAL DE 10 CM DE 10 MTRS	ICLD	\$939.028			\$939.028
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3627030	Accesorios de caucho para tuberías	CINTA TEFLON GRANDE	ICLD	\$86.364			\$86.364
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3219924	Cinta de papel engomado	Cinta antideslizante Adhesiva Reflectivo	ICLD	\$2.496.000			\$2.496.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3219924	Cinta de papel engomado	Cinta señalización de peligro	ICLD	\$705.900			\$705.900
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3699045	Conos plásticos	Cono PVC 90cm tubular color naranja	ICLD	\$562.500			\$562.500
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3624003	Correas de caucho para sistemas de transmisión de automotores	correas accesorios	ICLD	\$7.491.744			\$7.491.744
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3219924	Cinta de papel engomado	COSEDORA O ENGRAPADORA CAPACIDAD DE COSIDO DE 30 HOJAS	ICLD	\$1.351.200			\$1.351.200
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35299	Otros artículos farmacéuticos para uso médico o quirúrgico (cementos y demás productos de obturación dental, botiquines para	Cuello ortopédico	ICLD	\$1.794.000			\$1.794.000



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

			primeros auxilios) n.c.p.							
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3632001	Tuberías de polivinilo	CURVAS CONDUIT 1/2 CORTAS (tubo)	ICLD	\$76.453				\$76.453
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3511003	Esmaltes de uso general	ESMALTE BLANCO TIPO ACEITE X GL	ICLD	\$1.379.483				\$1.379.483
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3511003	Esmaltes de uso general	ESMALTE GRIS TIPO ACEITE X GL	ICLD	\$424.456				\$424.456
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3511003	Esmaltes de uso general	Esmalte tipo aceite	ICLD	\$992.504				\$992.504
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3511003	Esmaltes de uso general	ESMALTE TIPO ACEITE AZUL * GALON	ICLD	\$429.270				\$429.270
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3511029	Bases y masillas	ESPUMA MAPEY POLIURETANO X 570ML	ICLD	\$315.191				\$315.191
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3511033	Estuco	ESTUCO ACRILICO * GALON	ICLD	\$97.973				\$97.973
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3511033	Estuco	ESTUCO PLASTICO PARA ESTERIORES 27 KG	ICLD	\$2.800.449				\$2.800.449



2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3215317	Fólderres	FOLDER CELUGUIA CARTA	ICLD	\$25.200			\$25.200
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3215317	Fólderres	FOLDER CELUGUIA OFICIO X 12	ICLD	\$389.620			\$389.620
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3335003	Thiner	Galones de thiner corriente	ICLD	\$707.940			\$707.940
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3699006	Ganchos legajadores plásticos	GANCHO LEGAJADOR PLASTICO	ICLD	\$5.220.000			\$5.220.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	33311	Gasolina para automotores	Gasolina	ICLD	\$36.400			\$36.400
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3543003	Aditivos para gasolina, aceites minerales y combustible en general	Combustible	ICLD	\$69.000.000			\$69.000.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35291	Artículos farmacéuticos para uso medico o quirúrgico (catguts y adhesivos estériles, preparaciones en forma de gel utilizadas en exámenes médicos)	GEL ANTIBACTERIAL 70% DE ALCOHOL (3700 cc), SERVIMAX CTO 1536	ICLD	\$2.640.000			\$2.640.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3626001	Guantes de caucho	GUANTE PLASTICOS	ICLD	\$399.328			\$399.328



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 91

2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3899918	Guantes industriales	GUANTE TIPO INGENIERO CORTO REFORZADO	ICLD	\$172.727		\$172.727
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	36260	Prendas y accesorios de vestir (incluso guantes) de caucho vulcanizado (diferentes del caucho endurecido)	Guantes de Nitrilo verde 80gr, 18 de longitud	ICLD	\$2.325.960		\$2.325.960
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	36260	Prendas y accesorios de vestir (incluso guantes) de caucho vulcanizado (diferentes del caucho endurecido)	Guantes de Nylon	ICLD	\$795.200		\$795.200
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	36260	Prendas y accesorios de vestir (incluso guantes) de caucho vulcanizado (diferentes del caucho endurecido)	Guantes de PVC	ICLD	\$1.911.000		\$1.911.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	36260	Prendas y accesorios de vestir (incluso guantes) de caucho vulcanizado (diferentes del caucho endurecido)	GUANTES DESECHABLES DE NITRILLO Y LATEX TALLA L - CAJA x 100 UNIDADES, SERVIMAX CTO 1536	ICLD	\$1.310.400		\$1.310.400
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	36260	Prendas y accesorios de vestir (incluso guantes) de caucho vulcanizado (diferentes del caucho endurecido)	GUANTES DESECHABLES DE NITRILLO Y LATEX TALLA M - CAJA x 100 UNIDADES, SERVIMAX CTO 1536	ICLD	\$1.965.600		\$1.965.600
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	36260	Prendas y accesorios de vestir (incluso guantes) de caucho vulcanizado (diferentes del caucho endurecido)	GUANTES DESECHABLES DE NITRILLO Y LATEX TALLA S - CAJA x 100 UNIDADES, SERVIMAX CTO 1536	ICLD	\$1.965.600		\$1.965.600

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayواسامبلا17@gmail.com



2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3424014	Hipoclorito de sodio	Hipoclorito de sodio 20%	ICLD	\$3.650.400			\$3.650.400
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3532103	Jabones líquidos para lavar	Jabon líquido antibacterial para manos x 1000 ml.	ICLD	\$2.529.800			\$2.529.800
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3532103	Jabones líquidos para lavar	Jabón líquido antiséptico desinfectante para manos sin olor ph neutro	ICLD	\$7.261.800			\$7.261.800
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3532105	Jabon de tocador	Jabon antibacterial con aroma 70%	ICLD	\$6.370.000			\$6.370.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3511019	Lacas en aerosol	LACA ANTICORROSIVA X 10 OZ SPRAY	ICLD	\$173.435			\$173.435
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3511019	Lacas en aerosol	LACA BLANCA BRILLANTE X 10 OZ SPRAY	ICLD	\$109.866			\$109.866
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3511019	Lacas en aerosol	LACA SPRAY NEGRO BRILLANTE 10 ONZAS	ICLD	\$232.014			\$232.014
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3549953	Líquidos especiales para corrección y borrado de textos	LAPIZ CORRECTOR LIQUIDO	ICLD	\$1.852.578			\$1.852.578
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3891106	Lápices	LAPIZ No. 2 CAJA * 12 UNIDADES	ICLD	\$4.815.000			\$4.815.000



2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3270104	Libros para teneduría de contabilidad	LIBRO CONTABILIDAD; 200 FOLIOS Y 3 COLUMNAS	ICLD	\$770.400			\$770.400
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3791004	Lija de agua	LIJA # 180 TIPO AGUA	ICLD	\$138.040			\$138.040
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3791004	Lija de agua	LIJA #150 TIPO AGUA	ICLD	\$138.040			\$138.040
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3791004	Lija de agua	LIJA #80 TIPO AGUA	ICLD	\$552.161			\$552.161
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3791009	Paños y telas abrasivas para aseo y limpieza	LIMPION DESECHABLE	ICLD	\$17.035			\$17.035
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	36111	Llantas nuevas para automóviles	Llantas automotor	ICLD	\$1.621.152			\$1.621.152
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	32148	Otros papeles y cartones, guata de celulosa y napas de fibras de celulosa, revestidos, impregnados, engomados o adhesivos, recubiertos, coloreados, decorados o impresos en la superficie, en rollos o en hojas	NOTAS ADHESIVAS ESTANDAR	ICLD	\$2.400.000			\$2.400.000



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT: 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 94

2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3891201	Sellos de caucho	NUMERADOR MAQUINAS	ICLD	\$96.096			\$96.096
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3891104	Marcadores de fieltro y similares	MARCADOR PERMANENTE PUNTA GRUESA	ICLD	\$3.041.027			\$3.041.027
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3212899	Papeles n.c.p.	Papel kimberly paquete x 100 unidades	ICLD	\$71.344			\$71.344
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3213301	Papel kraft	Papel kraft rollo 45cmx130mt	ICLD	\$217.672			\$217.672
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3212801	Papel bond	PAPEL TAMAÑO CARTA	ICLD	\$77.243.681			\$77.243.681
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3212801	Papel bond	PAPEL TAMAÑO OFICIO	ICLD	\$13.202.467			\$13.202.467
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3542006	Pegantes sintéticos	PEGANTE EN BARRA	ICLD	\$1.704.000			\$1.704.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3542006	Pegantes sintéticos	PEGANTE LIQUIDO DE 125 GRAMOS	ICLD	\$35.044			\$35.044
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3542006	Pegantes sintéticos	PEGANTE LIQUIDO DE 245 GRAMOS	ICLD	\$1.573.229			\$1.573.229

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT: 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 95

2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3542006	Pegantes sintéticos	PEGANTE PARA PAPEL MINIMO DE 1 KG	ICLD	\$2.763.072		\$2.763.072
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3542006	Pegantes sintéticos	PEGANTE POR LITRO	ICLD	\$224.515		\$224.515
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3542007	Adhesivos epóxicos	pegante sintisolda	ICLD	\$144.872		\$144.872
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35110	Pinturas, barnices y productos relacionados	ANTICORROSIVO INDUSTRIAL NEGRO	ICLD	\$96.278		\$96.278
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35110	Pinturas, barnices y productos relacionados	Pintura de aceite	ICLD	\$1.591.462		\$1.591.462
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35110	Pinturas, barnices y productos relacionados	PINTURA ESMALTE EPÓXICA TRÁFICO PESADO COLOR AZUL	ICLD	\$790.015		\$790.015
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3511001	Pinturas para agua, P.V.A. y similares (emulsiones)	PINTURA LAVABLE BLANCA CUÑETE * 2,5gl. DE	ICLD	\$285.142		\$285.142
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35110	Pinturas, barnices y productos relacionados	PINTURA PARA EXTERIORES * CUÑETE *5gl.	ICLD	\$8.308.740		\$8.308.740
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3511007	Pinturas de protección industrial (vinílicas, epóxicas, poliestéricas)	PINTURA TIPO 1 VINILO * GALON BLANCO LAVABLE	ICLD	\$242.385		\$242.385

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com

53



2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35110	Pinturas, barnices y productos relacionados	PINTURA TIPO 1*5GL. LAVABLE ACRILICO BLANCA	ICLD	\$6.969.176			\$6.969.176
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	36490	Otros artículos de plástico para el empaquetado y transporte de mercancías; tapones, tapas, cápsulas y otros dispositivos para cierre, de materiales plásticos	Puntos ecológicos x 35 litros	ICLD	\$2.259.600			\$2.259.600
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3891104	Marcadores de fieltro y similares	Resaltadores colores variados unidad caja x 10	ICLD	\$1.263.600			\$1.263.600
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3899311	Rodillos para pintar	RODILLOS FELPA DE 3 PULGADAS X 3/4	ICLD	\$426.594			\$426.594
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3899311	Rodillos para pintar	RODILLOS FELPA DE 9 PULGADAS X 3/4	ICLD	\$1.887.967			\$1.887.967
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3891205	Fechadores y numeradores	SELLO CODIFICADOR	ICLD	\$358.176			\$358.176
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3270111	Blocs de papel sin impresión	SEPARADOR PLASTICO PAQUETE X 5 UNIDADES : TAMAÑO CARTA	ICLD	\$1.006.471			\$1.006.471
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3479025	Siliconas	SILICONA EN BARRA GRUESA; TAMAÑO MINIMO 11 MM; PAQUETE X 24 UNI	ICLD	\$1.747.200			\$1.747.200



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3479025	Siliconas	SILICONA TRASPARENTE TUBO X 300ML (VENTANAS BORRAR)	ICLD	\$334.482			\$334.482
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3479025	Siliconas	siliconas acéticas	ICLD	\$2.459.359			\$2.459.359
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3542007	Adhesivos epóxicos	SINTISOLDA 10 MINUTOS	ICLD	\$2.304.212			\$2.304.212
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3219202	Sobres de manila	Sobre Manila Carta 22.5 X 29 Norma X 100 Unidades	ICLD	\$1.223.040			\$1.223.040
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3219202	Sobres de manila	SOBRE MANILA EXTRAGRANDE X 100 Unidades	ICLD	\$1.968.330			\$1.968.330
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3219202	Sobres de manila	SOBRES DE MANILA; TAMAÑO: OFICIO	ICLD	\$4.208.400			\$4.208.400
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3633008	Láminas acrílicas	TABLERO ACRÍLICO LISO+ TRIPODE EN MADERA DIMENSIONES: 120 CENTÍMETROS DE ANCHO 80 CENTÍMETROS DE ALTO, TRIPODE 120 CENTÍMETROS DE ALTO	ICLD	\$425.516			\$425.516
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3192205	Tableros o carteleros de corcho	TABLERO DE CORCHO MARCO EN MADERA	ICLD	\$734.916			\$734.916



2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35430	Preparados lubricantes y preparados del tipo utilizado para el tratamiento de materiales con grasas y aceites (excepto de petróleo); aditivos preparados para aceites minerales; líquidos preparados para transmisiones hidráulicas (excepto de petróleo); preparados anticongelantes y líquidos deshelantes preparados	Tarro liquido Hidraulico	ICLD	\$3.458.473	\$3.458.473
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3632008	Accesorios de polivinilo para tubería y demás materiales plásticos	TEE PRESION DE 1 1/2"	ICLD	\$38.262	\$38.262
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3335003	Thiner	THINER CORRIENTE * GALON	ICLD	\$144.050	\$144.050
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	TINTA EPSO L565 ORIGINAL	ICLD	\$480.480	\$480.480
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3514007	Tinta para sellos	TINTA PARA SELLOS	ICLD	\$185.640	\$185.640
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3812199	Muebles metálicos n.c.p. para oficina	Descansapies ergonomicos ajustables 3 alturas	ICLD	\$883.800	\$883.800



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3213102	Papel para servilletas, toallas y similares	TOALLAS DE MANO DOBLE HOJA TIPO Z 07- 14 - PAQUETE x 150 UND, SERVIMAX CTO 1536	ICLD	\$7.700.000			\$7.700.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3219304	Toallas de papel	Toallas para mano tipo z blanca	ICLD	\$3.913.000			\$3.913.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	Tóner HP 26X Negro Alto Rendimiento LaserJet Original	ICLD	\$43.848.000			\$43.848.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	Tóner HP 37A Negro LaserJet Original	ICLD	\$36.900.000			\$36.900.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	Tóner HP 64A Negro LaserJet Original	ICLD	\$44.478.000			\$44.478.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	Tóner Hp 64x Negro Original	ICLD	\$51.891.000			\$51.891.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	Tóner HP 81A Negro LaserJet Original	ICLD	\$32.244.000			\$32.244.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	Tóner HP 85A Negro LaserJet Original	ICLD	\$18.012.000			\$18.012.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	Tóner HP 90A Negro LaserJet Original	ICLD	\$34.866.000			\$34.866.000



2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	TONER IMPRESORA HP LASER JET M608	ICLD	\$43.050.000			\$43.050.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	TONER PARA IMPRESORA HP 05 A	ICLD	\$7.434.000			\$7.434.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	TONER PARA IMPRESORA HP 12 A	ICLD	\$3.696.000			\$3.696.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	TONER PARA IMPRESORA HP 26 A	ICLD	\$17.078.400			\$17.078.400
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	TONER PARA IMPRESORA HP 37X	ICLD	\$52.066.800			\$52.066.800
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	TONER PARA IMPRESORA HP 410 4 COLORES	ICLD	\$1.526.803			\$1.526.803
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	TONER PARA IMPRESORA HP 55 A COLOR : NEGRO	ICLD	\$7.531.200			\$7.531.200
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	TONER PARA IMPRESORA HP 58 A COLOR : NEGRO	ICLD	\$11.152.028			\$11.152.028
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	TONER PARA IMPRESORA HP 58 X	ICLD	\$4.581.600			\$4.581.600



2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	TONER PARA IMPRESORA HP 64 X	ICLD	\$3.013.440			\$3.013.440
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	TONER PARA IMPRESORA HP 80 A	ICLD	\$6.194.400			\$6.194.400
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	35130	Tintas de impresión	TONER PARA IMPRESORA HP 83 A	ICLD	\$11.127.600			\$11.127.600
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3542007	Adhesivos epóxicos	Traba roscas	ICLD	\$903.210			\$903.210
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3632001	Tuberías de polivinilo	TUBO CONDUIT TIPO PESADO X 1/2"	ICLD	\$399.255			\$399.255
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	3212813	Papel de seguridad	Codigos de señalización de productos gravados con el impuesto al consumo	ICLD	\$252.000.000			\$252.000.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software					\$202.678.443	\$	-	\$202.678.443
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4299920	Abrazaderas metálicas	ABRAZADERAS METÁLICAS DE 1/2"	ICLD	\$48.845			\$48.845
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4299920	Abrazaderas metálicas	ALAMBRE ELECTRICO # 10 NORMA RETIE *	ICLD	\$2.406.860			\$2.406.860



2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	48150	Otros instrumentos y aparatos utilizados en medicina, cirugía o veterinaria (incluido jeringas, agujas, catéteres, cánulas, instrumentos y aparatos de oftalmología n.c.p. y aparatos electromédicos n.c.p.)	Traje de bioseguridad desechable_modelo tyvek	ICLD	\$505.440			\$505.440
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	42941	Alambre trenzado, cuerdas, cables, trenzas, eslingas y artículos análogos de hierro o acero, sin aislamiento eléctrico	ALAMBRE ELECTRICO # 12 NORMA RETIE * METROS	ICLD	\$1.642.328			\$1.642.328
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4292202	Partes y accesorios para herramientas	PISTOLA DE BAJA PRESION TIPO PROFESIONAL	ICLD	\$200.902			\$200.902
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4299950	Accesorios metálicos para bombillos	PLAFON PLASTICO 8,12 - 10MM	ICLD	\$208.122			\$208.122
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4299950	Accesorios metálicos para bombillos	PLAFON POLICARBONATO BLANCO	ICLD	\$1.118.481			\$1.118.481
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4516001	Tajalápices de mesa	SACAPUNTAS (TAJALÁPIZ); MATERIAL: METAL CON CUCHILLA DE ACERO INOXIDABLE; CAJA X 24 UNIDADES.	ICLD	\$649.740			\$649.740
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4512994	Partes, piezas y componentes n.c.p. para pisos, puertas, capo, techos, guardabarros y similares, de	Tejas puertas	ICLD	\$789.360			\$789.360



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

			vehículos automotores									
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4291305	Tijeras para artes y oficios	TIJERAS DE ACERO INOXIDABLE	ICLD	\$958.800						\$958.800
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4621213	Tomacorrientes de material plástico para voltajes inferiores o iguales a 1000 V	TOMACORRIENTE CON POLO A TIERRA NORMA RETIE	ICLD	\$1.501.017						\$1.501.017
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	45290	Partes, piezas y accesorios para computadores	Toma De Red RJ 45 Doble Jack + Face Plate	ICLD	\$2.340.000						\$2.340.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	42944	Clavos, tachuelas, grapas (excepto grapas en tiras), tornillos, pernos, tuercas, ganchos, remaches, pasadores, chavetas, chavetas hendidas, arandelas y artículos análogos, de hierro, acero, cobre o aluminio	TORNILLO PANEL DRYWALL PTA AGUDA 6X1-1/4 (BOLSA X 1000)	ICLD	\$711.900						\$711.900
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	42941	Alambre trenzado, cuerdas, cables, trenzas, eslingas y artículos análogos de hierro o acero, sin aislamiento eléctrico	ALAMBRE ELECTRICO # 14 NORMA RETIE * METROS	ICLD	\$1.217.586						\$1.217.586
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	42941	Alambre trenzado, cuerdas, cables, trenzas, eslingas y artículos análogos de hierro o acero, sin aislamiento eléctrico	ALAMBRE ELECTRICO # 8 NORMA RETIE * METROS	ICLD	\$2.406.860						\$2.406.860
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4324001	Grifos y llaves plásticas	VALVULA O LLAVE DE PASO DE PVC 1 1/2 LISA	ICLD	\$217.325						\$217.325



2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4324010	Partes y accesorios para válvulas para líquidos	galon liquido refrigerante (4/4)	ICLD	\$918.528			\$918.528
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	42941	Otros teléfonos y aparatos para transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incluyendo aparatos para comunicación de redes cableadas o inalámbricas (como redes LAN o WAN)	AP - Access Point WIFI 6 Long-Range	ICLD	\$4.896.000			\$4.896.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	46912	Equipo de iluminación y señalización eléctrico (excepto de incandescencia o lámparas de descargue).	Bateria	ICLD	\$3.339.140			\$3.339.140
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4641004	Baterías para automotores	BISAGRA 2X2 BRONCE TIPO PESADA	ICLD	\$48.845			\$48.845
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4299212	Bisagras	BISAGRA 3*3 TIPO PESADA	ICLD	\$203.026			\$203.026
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4299212	Bisagras	Bomba de agua motor	ICLD	\$3.244.987			\$3.244.987
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4322005	Bombas de agua para automotores	Bose S1 Pro CON batería	ICLD	\$5.801.328			\$5.801.328
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4733004	Equipos de amplificación de sonido	Bose soundtouch SA-5 Amplifier	ICLD	\$3.549.686			\$3.549.686
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4651007	Bombillos de gas (neón y similares)	BOMBILLO de 12W LED LUZ BLANCA	ICLD	\$841.765			\$841.765
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4651007	Bombillos de gas (neón y similares)	BOMBILLO de 18 W LUZ BLANCA AHORRADOR	ICLD	\$1.429.412			\$1.429.412



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 105

2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4651007	Bombillos de gas (neón y similares)	BOMBILLO de 30 W LUZ BLANCA AHORRADOR	ICLD	\$3.503.193			\$3.503.193
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4651007	Bombillos de gas (neón y similares)	BOMBILLO de 9W LED LUZ BLANCA	ICLD	\$946.134			\$946.134
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4651007	Bombillos de gas (neón y similares)	BOMBILLOS 40W	ICLD	\$3.089.880			\$3.089.880
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4651007	Bombillos de gas (neón y similares)	BOMBILLOS de 15W LUZ BLANCA AHORRADOR	ICLD	\$874.664			\$874.664
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4651007	Bombillos de gas (neón y similares)	BOMBILLOS de 40W LUZ BLANCA AHORRADOR	ICLD	\$3.870.756			\$3.870.756
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4651007	Bombillos de gas (neón y similares)	BOMBILLOS de 45W LED LUZ BLANCA	ICLD	\$3.474.832			\$3.474.832
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4651007	Bombillos de gas (neón y similares)	BOMBILLOS de 6W LUZ BLANCA AHORRADOR	ICLD	\$221.714			\$221.714
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4733004	Equipos de amplificación de sonido	Cable De Red Utp Categoría 6e Interior	ICLD	\$1.074.000			\$1.074.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	46215	Conectores para fibra óptica, haces de fibra óptica o cables	CADENA GALVANIZADA X 1/4 * METROS	ICLD	\$210.246			\$210.246
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	48180	Mobiliario médico, odontológico, de cirugía o veterinaria, sillones de peluquería y asientos similares con movimientos de rotación, inclinación y elevación	Camilla de emergencia tipo miller	ICLD	\$1.250.000			\$1.250.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4513002	Máquinas calculadoras no eléctricas	CALCULADORA ESCRITORIO 12 DIGITOS	ICLD	\$976.800			\$976.800
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4299401	Recipientes metálicos para basuras-canecas	CHAPA DE BOLA METALICA X INTERIOR	ICLD	\$1.270.134			\$1.270.134

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com

58



2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4121101	Chapa de hierro o acero laminada en caliente (incluso por proceso de heliaceración)	CHINCHES DE CABEZA PLASTICA	ICLD	\$74.131			\$74.131
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4754001	Disco compacto grabable	DISCO COMPACTO CD REGRABABLE CD-R 700 MB TORRE X 100 UNIDADES	ICLD	\$3.077.200			\$3.077.200
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4754001	Disco compacto grabable	DVD-R 4.7 GB 16X, BLANCO. X 50 UNIDADES; CAPACIDAD: 4.7 GB; SECADO RAPIDO; DURACION: 120 MINUTOS. TORRE X 100 UNIDADES	ICLD	\$1.647.632			\$1.647.632
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4523001	Unidades fijas de almacenamiento	Disco sólido SSD interno	ICLD	\$5.400.000			\$5.400.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	46912	Equipo de iluminación y señalización eléctrico (excepto de incandescencia o lámparas de descargue).	Señalización Punto de encuentro en piso	ICLD	\$2.164.000			\$2.164.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	46912	Equipo de iluminación y señalización eléctrico (excepto de incandescencia o lámparas de descargue).	Paleta pare / siga	ICLD	\$186.400			\$186.400
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4512906	Palustres y similares	ESPATULA PLASTICA X 6"	ICLD	\$138.465			\$138.465
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4292130	Filtros de aceite	Filtro de aceite	ICLD	\$631.488			\$631.488



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 107

2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4391502	Filtros de aceite	filtro de aceite de motor	ICLD	\$614.840			\$614.840
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4391502	Filtros de aire para automotores	filtro de aire	ICLD	\$3.381.618			\$3.381.618
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4391504	Partes y accesorios para filtros de aceite, gasolina y similares	Filtro de combustible	ICLD	\$789.360			\$789.360
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4394201	Filtros de combustible para automotores	filtro de combustible primario	ICLD	\$1.297.995			\$1.297.995
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4391506	Filtros de combustible para automotores	filtro de combustible secundario	ICLD	\$751.471			\$751.471
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4391506	Partes, piezas y accesorios para computadores	Fuente de alimentación conmutada para HP 280, G3, 400, G5, SFF, 180W, L07658-001, PA-1181-3HB	ICLD	\$2.604.514			\$2.604.514
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	45290	Partes, piezas y accesorios para computadores	FUENTE DE PODER ATX - 750W PARA PC 750W	ICLD	\$840.000			\$840.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	45290	Partes, piezas y accesorios para computadores	Fuente De Poder Atx 750wa	ICLD	\$1.269.600			\$1.269.600
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	46912	Equipo de iluminación y señalización eléctrico (excepto de incandescencia o lámparas de descargue).	Paleta señalización punto de encuentro	ICLD	\$349.300			\$349.300
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	45290	Cajitas (estuches) de material plástico para casetes, CD y similares	Fuente De Poder Hd 611481-001 611482-001 240w	ICLD	\$6.864.000			\$6.864.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4423201	Partes y accesorios para compresores, bombas y análogos	JUEGO ACOPILE DE COMPRESOR DE 14 PZ	ICLD	\$126.997			\$126.997

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4912932	Llaves de ajuste fijas	JUEGO DE LLAVES MIXTAS	ICLD	\$971.880	\$971.880	\$971.880
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4292123	Equipos especializados (Kits) para instalaciones y trabajos de conexión eléctrica	Kit De Herramienta De Medidor De Potencia De Fibra	ICLD	\$504.560	\$504.560	\$504.560
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4621216	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	Kit de mantenimiento escaner hp scanjet enteprise flow 7500	ICLD	\$2.725.632	\$2.725.632	\$2.725.632
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4529001	Palustres y similares	LLANA METALICA TIPO PROFESIONAL INOX	ICLD	\$327.757	\$327.757	\$327.757
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4292130	Machetes y similares	MACHETE X 20-22" TRES CANALES	ICLD	\$323.321	\$323.321	\$323.321
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4292101	Manijas para puertas de vehículos automotores	manija silla conductor	ICLD	\$789.360	\$789.360	\$789.360
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	45290	Tomacorrientes de material plástico para voltajes inferiores o iguales a 1000 V	MULTITOMA CON PILOTO CORTACIRCUITO	ICLD	\$957.787	\$957.787	\$957.787
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4912932	Perforadoras	PERFORADORA PARA OFICINA DE DOS (2) HUECOS	ICLD	\$480.000	\$480.000	\$480.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4516004	Pilas alcalinas	PILAS ALCALINA AA; NO RECARGABLES	ICLD	\$119.340	\$119.340	\$119.340
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4641007	Pilas alcalinas	PILAS ALCALINA AAA; NO RECARGABLES	ICLD	\$119.340	\$119.340	\$119.340
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4641007	Partes y accesorios para computadores y minicomputadores	Pinza ponchadora	ICLD	\$240.477	\$240.477	\$240.477
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4529001	Clavos y puntillas de hierro o acero	Clavo De Acero Muro Concreto Caja X 1 Libra	ICLD	\$43.680	\$43.680	\$43.680



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 109

2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4294408	Clavos y puntillas de hierro o acero	PUNTILLA DE 2 1/2 PULGADA	ICLD	\$17.836			\$17.836
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4294408	Clavos y puntillas de hierro o acero	PUNTILLA DE 2 PULGADA	ICLD	\$17.836			\$17.836
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4294408	Reglas graduadas	REGLA PARA TRAZO-METALICA DE 32 CM	ICLD	\$925.816			\$925.816
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4823302	Generadores eléctricos de corriente alterna (alternadores)	Regulador del alternador	ICLD	\$1.352.898			\$1.352.898
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4611201	Partes y accesorios para alternadores de vehículos automotores	Rodamiento del alternador	ICLD	\$804.874			\$804.874
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4696101	Tajalápices de mesa	SACAPUNTAS	ICLD	\$521.280			\$521.280
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	46912	Equipo de iluminación y señalización eléctrico (excepto de incandescencia o lámparas de descargue).	Señalización de seguridad industrial	ICLD	\$1.300.000			\$1.300.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4315199	Partes y accesorios n.c.p. para motores	soporte motor	ICLD	\$2.332.200			\$2.332.200
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4315199	Otros teléfonos y aparatos para transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incluyendo aparatos para comunicación de redes cableadas o inalámbricas (como redes LAN o WAN)	Switch 24 PoE Layer 2, PoE switch with (24) GbE RJ45 ports, including (16) 802.3at PoE+ ports, and (2) 1G SFP ports.	ICLD	\$5.184.720			\$5.184.720

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	47223	Tablas y máquinas de dibujo y otros instrumentos de dibujo o trazado e instrumentos de cálculo matemático	TABLA PLANILLERA; MATERIAL: PLÁSTICO; TAMAÑO: OFICIO – 35 CM DE ALTO X 23 CM DE LARGO; CLIP: 8 CM DE ALTO X 20 DE LARGO; BORDES REDONDOS	ICLD	\$725.544	\$725.544	\$725.544
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	48232	Dispositivos periféricos de entrada (teclado, palanca de mando (joysticks), ratón (mouse), etc.)	TECLADO ALAMBRICO ESTANDAR	ICLD	\$3.534.804	\$3.534.804	\$3.534.804
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	45261	Equipos especializados (Kits) para instalaciones y trabajos de conexión eléctrica	Tester Probador De Cable Hdmi Y Red Disponibilidad Inmediata	ICLD	\$186.826	\$186.826	\$186.826
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4621216	Otros teléfonos y aparatos para transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incluyendo aparatos para comunicación de redes cableadas o inalámbricas (como redes LAN o WAN)	transceiver fibra - Conversor De Medios Gigabit Ethernet Tp-link Mc2201 V4	ICLD	\$1.773.859	\$1.773.859	\$1.773.859
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4826604	Instrumentos reguladores de presión, humedad y niveles industriales	DESHUMIFICADOR HONEYWAL 70 PINT ENERGY STAR	ICLD	\$7.681.800	\$7.681.800	\$7.681.800
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4392302	Extinguidores de incendio	EXTINTORES PARA INCENDIOS	ICLD	\$1.148.000	\$1.148.000	\$1.148.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4826902	Termostatos	TERMOHIGROMETRO CERTIFICADO CALIBRACION ONAC HTC-2	ICLD	\$2.967.440	\$2.967.440	\$2.967.440



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 111

2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4299916	Escaleras metálicas de mano	ESCALERA ALUMINIO TIJERA 4 PASOS, 0.90 CM. 102 Kg	ICLD	\$576.520			\$576.520
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4299916	Escaleras metálicas de mano	ESCALERA ALUMINIO PLATAFORMA 10 PASOS, 3, MT 136 Kg	ICLD	\$1.273.818			\$1.273.818
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4299916	Escaleras metálicas de mano	ESCALERA FIBRA DE VIDRIO TIJERA 12 PASOS 3,6 MT 136 Kg	ICLD	\$3.876.418			\$3.876.418
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4393101	Ventiladores industriales	VENTILADORES PISO KALEY K-VP NEGRO	ICLD	\$570.360			\$570.360
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4621206	Interruptores eléctricos	INTERRUPTORES SENCILLOS	ICLD	\$69.657			\$69.657
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4299502	Clips	GANCHOS CLIPS MEDIANO PASTIFICADO DE COLORES	ICLD	\$112.913			\$112.913
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4299502	Clips	GANCHOS CLIPS STANDARD PLASTIFICADO DE COLORES	ICLD	\$6.045.399			\$6.045.399
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4299504	Grapas de alambre para engrapadoras de oficina	GANCHOS PARA COSEDORA COBRIZADA ESTANDAR, X 5000 UNIDADES	ICLD	\$1.887.600			\$1.887.600
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4491903	Aspiradoras eléctricas industriales y semindustriales	ASPIRADORA INDUSTRIAL DS5800	ICLD	\$5.319.720			\$5.319.720
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4621213	Tomacorrientes de material plástico para voltajes inferiores o iguales a 1000 V	REGLETA ELECTRICA MULTITOMA INDUSTRIAL, 8 SALIDAS X 1. MT	ICLD	\$587.992			\$587.992
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4826301	Contadores de electricidad	LUXOMETRO DIGITAL	ICLD	\$744.156			\$744.156
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	46921	Alarmas antirrobo o contra incendio y aparatos similares	ALARMA CONTRA INCENDIOS	ICLD	\$246.120			\$246.120

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	47550	Dispositivos de almacenamiento permanente de estado sólido	DISCO DURO EXTERNO DE 1 TB	ICLD	\$503.720			\$503.720
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	47550	Dispositivos de almacenamiento permanente de estado sólido	MEMORIA USB DE 8 GB	ICLD	\$60.200			\$60.200
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	48150	Otros instrumentos y aparatos utilizados en medicina, cirugía o veterinaria (incluido jeringas, agujas, catéteres, cánulas, instrumentos y aparatos de oftalmología n.c.p. y aparatos electromédicos n.c.p.)	Bata desechable cirujano manga larga puño resortado algodón 35 gr azul quirúrgico	ICLD	\$515.174			\$515.174
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	48150	Otros instrumentos y aparatos utilizados en medicina, cirugía o veterinaria (incluido jeringas, agujas, catéteres, cánulas, instrumentos y aparatos de oftalmología n.c.p. y aparatos electromédicos n.c.p.)	Bata desechable de protección corporal antifluído_capucha_cintura_color blanco	ICLD	\$2.133.518			\$2.133.518
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4393402	Dispensadores para líquidos	BOTELLA DISPENSADORA DE GEL Y JABON LÍQUIDO x 1000 cc, SERVIMAX CTO 1536	ICLD	\$468.000			\$468.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4621208	Extensiones (conectores) para uso eléctrico	EXTENSION ELECTRICA 4.5 MTS	ICLD	\$960.720			\$960.720



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 113

2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4521208	Extensiones (conectores) para uso eléctrico	EXTENSIONES DE 5 METROS cable	ICLD	\$554.285		\$554.285
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4299502	Clips	Gancho Lotero 1 1/8", 41 Mm * 120 Unidades	ICLD	\$2.591.709		\$2.591.709
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4299502	Clips	GANCHO CLIPS MARIPOSA NO.2 (PEQUEÑO) CAJA *50 UNIDADES	ICLD	\$312.587		\$312.587
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	47540	Medios ópticos, no grabados	DISCO COMPACTO CD REGRABABLE CD-R 700MB X 50 UNIDADES	ICLD	\$4.598.100		\$4.598.100
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	47540	Medios ópticos, no grabados	DVD -R 4.7 GB 16X, BLANCO. X 50 UNIDADES	ICLD	\$864.864		\$864.864
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4521212	Enchufes y clavijas de material plástico para voltajes inferiores o iguales a 1000 V	CLAVIJA HEMBRA DE CAUCHO 110 A	ICLD	\$176.975		\$176.975
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4521212	Enchufes y clavijas de material plástico para voltajes inferiores o iguales a 1000 V	CLAVIJA MACHO DE CAUCHO 110 A	ICLD	\$161.401		\$161.401
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	45262	Escáneres (excepto la combinación de impresora, escáner, fotocopiadora y/o fax)	SCANNER DE LIBROS Et16Plus k7	ICLD	\$4.287.629		\$4.287.629

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com

62



2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	48311	Fibra óptica y manojos de fibra óptica; cables de fibra óptica (excepto los elaborados en fundas de protección individual); hojas y placas de material polarizador; lentes, prismas, espejos y otros elementos ópticos (excepto el vidrio no trabajado ópticamente) con o sin montura (diferentes de los de las cámaras, proyectoras o equipo de ampliación o reducción fotográfica)	CABLE DE RED	ICLD	\$764.225	\$764.225	\$764.225
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4634003	Cables y alambres aislados para instalaciones eléctricas	CABLE ELECTRICO DUPLEX #12 X EXTENSION DE 5 METROS	ICLD	\$3.539.495	\$3.539.495	\$3.539.495
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4526101	Ratones (mouse para computadora)	MAUSE USB TAMAÑO NORMAL	ICLD	\$3.825.310	\$3.825.310	\$3.825.310
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4526101	Ratones (mouse para computador)	Mouse ergonomico con apoya muñeca	ICLD	\$1.706.900	\$1.706.900	\$1.706.900
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4831204	Anteojos, gafas, monogafas y similares de plástico para protección	Monogafas	ICLD	\$1.565.200	\$1.565.200	\$1.565.200
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	45290	Partes, piezas y accesorios para computadores	Pad Mouse Ergonomico con apoya muñeca	ICLD	\$236.600	\$236.600	\$236.600
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4621213	Tomacorrientes de material plástico para voltajes inferiores o iguales a 1000 V	MULTITOMA 6 SALIDAS 10 FT (3 METROS) CON PROTECCION 800J	ICLD	\$1.009.476	\$1.009.476	\$1.009.476



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT: 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 115

2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4292202	Partes y accesorios para herramientas	NAYLO PARA GUADAÑA EN ROLLO	ICLD	\$364.568		\$364.568
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4529001	Partes y accesorios para computadores y minicomputadores	PAD MAUSE CON GEL EN FORMA ERGONOMICA	ICLD	\$4.560.192		\$4.560.192
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4715002	Dispositivos semiconductores fotosensibles (diodos emisores de luz) - LEDS	PANEL LED 9W	ICLD	\$1.122.020		\$1.122.020
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4715002	Dispositivos semiconductores fotosensibles (diodos emisores de luz) - LEDS	PANEL LED DE 18W	ICLD	\$3.327.126		\$3.327.126
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	45290	Partes, piezas y accesorios para computadores	FUNDA EN FELPA PARA CD / DVD * 100 UNIDADES	ICLD	\$524.105		\$524.105
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4529001	Partes y accesorios para computadores y minicomputadores	Espuma limpiadora para pc	ICLD	\$538.191		\$538.191
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	42913	Cuchillos (excepto para máquinas) y tijeras, y sus hojas	BISTIRI	ICLD	\$1.981.325		\$1.981.325
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	46921	Alarmas antirrobo o contra incendio y aparatos similares	DETECTORES DE HUMO	ICLD	\$166.600		\$166.600
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4653101	Linternas	Linterna de alta potencia	ICLD	\$128.520		\$128.520

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	44440	Máquinas para clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar o amasar tierra, piedras, menas u otras sustancias minerales sólidas; máquinas para aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cementos sin fraguar, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta, máquinas para formar moldes de arena para fundición	DESTRUCTORA, PICADORA DE PAPEL	ICLD	\$3.488.520				\$3.488.520
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4299402	Papeleras de aluminio	BANDEJA PARA DOCUMENTOS DE OFICINA; MULTINIVEL 3 PUESTOS; ELABORADO EN MALLA METÁLICA; COLOR: NEGRO.	ICLD	\$2.028.000				\$2.028.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	4831204	Anteojos, gafas, monogafas y similares de plástico para protección	Gafas de Seguridad	ICLD	\$56.000				\$56.000
2.1.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS					\$14.554.970.772	\$403.623.247	\$1.857.430.840		\$16.816.024.858
2.1.2.02.02.005	Construcción y Servicios de la construcción					\$200.000.000	\$	-	\$	\$200.000.000
2.1.2.02.02.005	Construcción y Servicios de la construcción	54790	Otros servicios de terminación y acabado de edificios	Mantenimiento locativo	ICLD	\$200.000.000				\$200.000.000



2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua						\$878.552.052 \$	- \$	-	\$878.552.052
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	6802	Servicios de mensajería	Servicios de mensajería	ICLD		\$66.000.000			\$66.000.000
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	69112	Servicios de distribución de electricidad (por cuenta propia)	Energía	ICLD		\$236.579.548			\$236.579.548
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	69210	Servicios de distribución de agua por tuberías (excepto vapor y agua caliente), por cuenta propia	Acueducto	ICLD		\$27.500.000			\$27.500.000
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	6339	Catering para eventos y otros servicios de comidas	Catering para eventos y otros servicios de comidas (Foros y Simposios)	ICLD		\$260.000.000			\$260.000.000



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT: 846.000.001- 7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 118

2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	6339	Catering para eventos y otros servicios de comidas	Día del pensionado y la tercera edad	ICLD	\$28.472.505			\$28.472.505
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	6339	Catering para eventos y otros servicios de comidas	Bienestar Social	ICLD	\$260.000.000			\$260.000.000
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing					\$1.121.449.079	\$ -	-	\$1.121.449.079
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	71354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	Daños materiales (edificaciones, muebles y enseres, maquinaria y equipo, incendio software)	ICLD	\$231.484.729			\$231.484.729
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	71359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	Manejo global estatal	ICLD	\$40.448.100			\$40.448.100
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	71355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	Responsabilidad civil, servidores publicos	ICLD	\$134.827.000			\$134.827.000
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	71358	Servicios de seguros de vida colectiva	Seguros de vida	ICLD	\$62.315.000			\$62.315.000

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT: 846.000.001 - 7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 119

2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	71358	Servicios de seguros de vida colectiva	Seguros de vida diputados	ICLD	\$70.511.330			\$70.511.330
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	71347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	Seguros obligatorio	ICLD	\$53.631.754			\$53.631.754
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	71351	Servicios de seguros de vehículos automotores	Polizas todo riesgo	ICLD	\$43.766.166			\$43.766.166
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	71359	Otros servicios de reaseguro n.c.p.	Custodia COVID	ICLD	\$80.000.000			\$80.000.000
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	72252	Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato	Archivo Departamental - Mocoa	ICLD	\$120.000.000			\$120.000.000
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	72252	Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato	Transito Departamental y Parqueadero - Villagarzon	ICLD	\$46.865.000			\$46.865.000
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	72252	Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato	Oficina y bodega de rentas departamentales - Pto Asis	ICLD	\$15.000.000			\$15.000.000
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	72252	Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato	Oficina y bodega de rentas departamentales - Sibundoy	ICLD	\$18.600.000			\$18.600.000

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	72252	Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato	Archivo contratación departamental	ICLD	\$54.000.000			\$54.000.000
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	72252	Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles no residenciales (vivienda) a comisión o por contrato	Arrendamiento provisional para las oficinas del edificio colonial	ICLD	\$150.000.000			\$150.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción					\$11.679.983.691	\$403.623.247	\$1.857.430.840	\$13.941.037.777
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	87130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	Kit de mantenimiento impresora hp laserjet m608	ICLD	\$80.352.000			\$80.352.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	87130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	Kit de mantenimiento impresora hp laserjet mfp 426 fdw	ICLD	\$15.552.000			\$15.552.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	87130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	Kit de mantenimiento impresora hp laserjet p2055 dn	ICLD	\$4.158.000			\$4.158.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	87130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	Kit de mantenimiento impresora hp laserjet p4015	ICLD	\$15.710.400			\$15.710.400
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	87130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	Kit de mantenimiento impresora hp laserjet600-m602	ICLD	\$8.952.000			\$8.952.000



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 121

2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	87130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	Kit de mantenimiento original LaserJet Managed E60055	ICLD	\$10.926.490			\$10.926.490
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	87130	Partes y accesorios para computadores y minicomputadores	Limpiador electrónico para pc	ICLD	\$2.882.833			\$2.882.833
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	84222	Servicios de acceso a Internet de banda ancha	Internet Banda Ancha	ICLD	\$198.268.400			\$198.268.400
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	84120	Servicios de telefonía fija (acceso)	Telefonía Fija	ICLD	\$5.193.764			\$5.193.764
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	84131	Servicios móviles de voz	Celulares	ICLD	\$5.225.292			\$5.225.292
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	84190	Otros servicios de telecomunicaciones	Correos Institucionales-Gmail	ICLD	\$59.400.000			\$59.400.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	85250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	Vigilancia	ICLD	\$2.020.000.000			\$2.020.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	85250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	Bonificación y gastos de desplazamiento escoltas	ICLD	\$70.963.200			\$70.963.200
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	85330	Servicios de limpieza general	Aseo y cafetería	ICLD	\$588.500.000			\$588.500.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	83143	Software originales	Soporte y actualización software PCT	ICLD	\$80.000.000			\$80.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	83143	Software originales	Prestación del servicio de mantenimiento, actualización y soporte del Software administrador del parque automotor gravado con el impuesto sobre vehículos automotores	ICLD	\$22.920.000			\$22.920.000

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	84611	Servicios de transmisión de programas de radio	Servicios de transmisión de programas de radio	ICLD	\$60.000.000			\$60.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	83913	Servicios de diseño gráfico	Servicios de diseño gráfico	ICLD	\$10.000.000			\$10.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8715701	Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores	Mantenimiento de ascensores	ICLD	\$31.000.000			\$31.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	83143	Software originales	Pago de Licencias Software	ICLD	\$27.000.000			\$27.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	84392	Servicios de software en línea (on-line)	Firmas Digitales	ICLD	\$3.000.000			\$3.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	89121	Servicios de impresión	Servicio de Fotocopias	ICLD	\$64.200.000			\$64.200.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	84342	Servicios de descarga de software de aplicaciones	Control a la movilización para el control de productos gravados con el impuesto al consumo de cervezas, licores y cigarrillos - contrato de sistemas con empresa de software	ICLD	\$180.000.000			\$180.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	Contratación de personal de apoyo a la Gestión	ICLD	\$16.089.000			\$16.089.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	Honorarios	ICLD	\$6.718.410.672	\$403.623.247	\$536.300.000	\$7.658.333.919



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT: 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 123

2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	Honorarios	Derechos por la explotación de juegos de azar de apuestas permanentes o chance	\$	-	\$103.806.057	\$103.806.057
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	Honorarios	Derechos por la explotación de juegos de azar de juegos novedosos	\$	-	\$130.177.463	\$130.177.463
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	Honorarios	Compensación por menor recaudo de los derechos de explotación del juego de apuestas permanentes	\$	-	\$1.250.000	\$1.250.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	Honorarios	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	\$	-	\$704.677.028	\$704.677.028

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com

67



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 124

2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	Honorarios	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjera \$	\$	\$1.023.691	\$1.023.691
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	Honorarios	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Compone nte Especifico \$	\$	\$24.235.857	\$24.235.857
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	Honorarios	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Compone nte Ad Valorem \$	\$	\$17.550.104	\$17.550.104
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	Honorarios	Impuesto al consumo de licores - Compone nte Especifico \$	\$	\$2.692.873	\$2.692.873
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	Honorarios	Impuesto al consumo de licores - Compone nte \$	\$	\$1.950.011	\$1.950.011

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 125

						n te Ad Valorem				
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	Honorarios	IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares (régimen anterior)	\$	\$117.905.751		\$117.905.751	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	Honorarios	Impuesto Loterías Foraneas	\$	\$35.862.004		\$35.862.004	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	Servicios Tecnicos	ICLD	\$1.106.279.640			\$1.106.279.640	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	Servicios Tecnicos	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	\$	\$180.000.000		\$180.000.000	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión	Pasantes	ICLD	\$35.000.000			\$35.000.000	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	87141	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores	ICLD	\$90.000.000			\$90.000.000	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	85240	Servicios de vehículos blindados	Servicios de vehículos blindados	ICLD	\$150.000.000			\$150.000.000	

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com

68



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 126

2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales						\$674.985.950	\$	-	\$	-	\$674.985.950
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	94110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	Alcantarillado	ICLD		\$6.000.000					\$6.000.000
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	94590	Otros servicios de saneamiento	Aseo	ICLD		\$6.000.000					\$6.000.000
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	91290	Servicios de la administración pública relacionados con otros asuntos de orden público y seguridad	Orden publico	ICLD		\$29.652.750					\$29.652.750
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	91280	Servicios administrativos relacionados con la reclusión y rehabilitación de delincuentes	Gastos de carceles	ICLD		\$118.611.000					\$118.611.000
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	91191	Servicios administrativos relacionados con los trabajadores estatales	Recepciones oficiales	ICLD		\$23.722.200					\$23.722.200
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	91191	Servicios administrativos relacionados con los trabajadores estatales	Seguridad Industrial	ICLD		\$80.000.000					\$80.000.000
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	91191	Servicios administrativos relacionados con los trabajadores estatales	Provisión empleos concurso de motivos Ley 909 de 2004	ICLD		\$42.000.000					\$42.000.000
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	91114	Servicios de planificación económica, social y estadística de la	Funcionamiento del Consejo Departamental de Planeación	ICLD		\$20.000.000					\$20.000.000

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT: 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 127

			administración pública						
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	92911	Servicios de la administración pública relacionados con la educación	Formación y capacitación	ICLD	\$22.000.000			\$22.000.000
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	91119	Otros servicios de la administración pública n.c.p.	Gastos Electorales	ICLD	\$57.000.000			\$57.000.000
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	93195	Servicios de laboratorio	Exámenes Ocupacionales	ICLD	\$150.000.000			\$150.000.000
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	91119	Otros servicios de la administración pública n.c.p.	Impuesto Predial Unificado	ICLD	\$120.000.000			\$120.000.000

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



ANEXO 3

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES VIGENCIA 2023

SE ANEXA:

RESOLUCIÓN No. 2280

(30 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL
PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES
(P.O.A.I) PARA LA VIGENCIA 2023, ACORDE
CON EL PLAN DE DESARROLLO
DEPARTAMENTAL 2020-2023 “TRECE
MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN”**



RESOLUCIÓN No. 2280
(septiembre 30 de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (P.O.A.I) PARA LA VIGENCIA 2023, ACORDE CON EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN".

El Gobernador del Putumayo,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ordenanza N°168 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 152 de 1994, señala que la ejecución del plan de desarrollo, en cuanto a las acciones y metas previstas, debe atender a los principios: consistencia, continuidad, viabilidad, coherencia y proceso de planeación.
 2. Que el artículo 28 de la Ley 152 de 1994 señala que "Con el fin de garantizar la debida coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y el Plan Nacional de Desarrollo, se observarán en lo pertinente las reglas previstas para el efecto por la ley orgánica del presupuesto." Y de acuerdo con los elementos anteriormente señalados, dos son los instrumentos centrales para la ejecución del Plan de Desarrollo: el presupuesto anual de ingresos y gastos (sustentados los gastos de inversión en el Plan Operativo Anual de Inversiones), y los Planes de Acción por dependencia.
 3. Que en el artículo 38 de la ordenanza No. 168 de noviembre 22 de 1996, se señala que el plan operativo anual de inversiones será aprobado por el Consejo de Gobierno y una vez aprobado, será remitido a la Secretaria de Hacienda Departamental, para el trámite de su inclusión en el Presupuesto General del Departamento.
 4. Que, el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI - es un instrumento de programación anual, el cual, junto con el plan financiero y el presupuesto anual de rentas y gastos, constituyen el Sistema Presupuestal. En este orden de ideas, se constituye en el principal vínculo entre el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal, convirtiéndose en el insumo principal para la elaboración del Presupuesto de Gastos de Inversión.
 5. Que el 28 de septiembre de 2022 el Consejo de Gobierno Departamental aprobó de manera unánime el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2023.
- Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) vigencia 2023, para el Departamento del Putumayo, el cual quedara así:

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA ASIGNADA 2023	VALOR ASIGNADO VIGENCIA 2023
PLAN DE DESARROLLO	TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN		\$ 379.766.211.013,32
LÍNEA ESTRATEGICA	SOCIAL		\$ 362.905.579.450,92
SECTOR	EDUCACIÓN		\$ 324.033.229.678,07
PROGRAMA	COBERTURA EDUCATIVA		\$ 12.690.000.000,00
SUBPROGRAMA	ACCESO Y PERMANENCIA		\$ 5.210.000.000,00
PROYECTO	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2023, PARA LOS INTERNADOS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.	\$ 3.255.000.000,00
PROYECTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, MANIPULADORAS Y DE APOYO ADMINISTRATIVO VIGENCIA 2023, A LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.	\$ 1.745.000.000,00



PROYECTO	FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2023 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADO	\$ 5.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2023 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADO	\$ 5.000.000,00
PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 150.000.000,00
PROYECTO	DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, ATENCIÓN Y PREVENCIÓN QUE FORTALEZCAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES ESCOLARES DE GESTIÓN DEL RIESGO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 50.000.000,00
SUBPROGRAMA	IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PROPIOS DE EDUCACIÓN ÉTNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		\$ 6.560.000.000,00
PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PROPIOS DE EDUCACIÓN ÉTNICA DEL PUEBLO NASHA, VIGENCIA 2023 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.	\$ 1.152.000.000,00
PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PROPIOS DE EDUCACIÓN ÉTNICA DEL PUEBLO COFAN, VIGENCIA 2023 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.	\$ 1.352.000.000,00
PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PROPIOS DE EDUCACIÓN ÉTNICA DEL PUEBLO KAMENTSA, VIGENCIA 2023 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.	\$ 672.000.000,00
PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PROPIOS DE EDUCACIÓN ÉTNICA DEL PUEBLO MURUI - AWA, VIGENCIA 2023 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.	\$ 1.582.000.000,00
PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PROPIOS DE EDUCACIÓN ÉTNICA DEL PUEBLO INGA, VIGENCIA 2023 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.	\$ 1.742.000.000,00
PROYECTO	APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LA MESA PERMANENTE DE EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS	\$ 30.000.000,00
PROYECTO	APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LA MESA DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS	\$ 30.000.000,00
SUBPROGRAMA	ATENCIÓN DE POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL		\$ 870.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, CAPACIDADES O TALENTOS EXCEPCIONALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, VIGENCIA 2023 DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.	\$ 870.000.000,00
SUBPROGRAMA	EDUCACIÓN RURAL		\$ 50.000.000,00
PROYECTO	APOYO PARA LA CREACIÓN DE MODELOS DE EDUCACIÓN PROPIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS	\$ 50.000.000,00
PROGRAMA	CALIDAD EDUCATIVA		\$ 1.784.581.984,36
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO CURRICULAR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y ETNOEDUCATIVOS		\$ 1.784.581.984,36
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DEL PLAN TERRITORIAL DE CUALIFICACIÓN DOCENTE VIGENCIA 2023, EN	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.	\$ 150.000.000,00



	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA RECAUDADO POR FONDO CUENTA DE LA FND	\$ 199.581.984,36
PROYECTO	APOYO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$ 50.000.000,00
PROYECTO	APOYO LOGÍSTICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN FORO EDUCATIVO VIGENCIA 2023 EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$ 35.000.000,00
PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE LECTURA, ESCRITURA Y ORALIDAD EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 100.000.000,00
PROYECTO	DOTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET A SEDES EDUCATIVAS VIGENCIA 2023 EN EL MARCO DEL PROYECTO NACIONAL CONEXIÓN TOTAL-MEN EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.	\$ 1.250.000.000,00
PROGRAMA	EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO		\$ 309.528.647.693,71
SUBPROGRAMA	TALENTO HUMANO		\$ 309.510.647.693,71
PROYECTO	CONSOLIDACIÓN DEL PAGO DE OBLIGACIONES SALARIALES A DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS Y PAGO DE MESADAS PENSIONALES A DOCENTES NACIONALIZADOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.	\$ 251.074.871.226,00
		S. G. P. EDUCACIÓN - SSF	\$ 42.796.543.563,00
		TRANSFERENCIA MEN PARA PAGO DE CANCELACIONES PENSIONADOS FER	\$ 1.399.269.685,00
		ICLD	\$ 700.000.000,00
		LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN (PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO)	\$ 59.963.219,71
PROYECTO	DOTACIÓN DE VESTIDO LABOR Y CALZADO PARA DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS VIGENCIA 2023 DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.	\$ 300.000.000,00
PROYECTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, MANIPULADORAS Y DE APOYO ADMINISTRATIVO VIGENCIA 2023, A LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.	\$ 6.224.631.888,00
PROYECTO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES VIGENCIA 2023 DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.	\$ 5.955.368.112,00
PROYECTO	SERVICIO FINANCIERO PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PUTUMAYO	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.	\$ 1.000.000.000,00
SUBPROGRAMA	SISTEMA GESTIÓN DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO		\$ 18.000.000,00
PROYECTO	CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, VIGENCIA 2023, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO.	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - C.S.F.	\$ 18.000.000,00
PROGRAMA	EDUCACIÓN SUPERIOR		\$ 30.000.000,00



SUBPROGRAMA	ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR		\$ 1.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO A LA CALIDAD Y EL INGRESO DE ESTUDIANTES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	DERECHO DE MONOPOLIO POR LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS	\$ 1.000.000,00
SUBPROGRAMA	ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR		\$ 10.000.000,00
PROYECTO	APOYO A ESTUDIANTES DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	DERECHO DE MONOPOLIO POR LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS	\$ 10.000.000,00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PUTUMAYO		\$ 19.000.000,00
PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA MATRICULA CERO PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO	DERECHO DE MONOPOLIO POR LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS	\$ 19.000.000,00
SECTOR	SALUD		\$ 30.448.885.865,56
PROGRAMA	DIMENSIONES PRIORITARIAS		\$ 4.221.008.944,76
SUBPROGRAMA	SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS		\$ 348.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA DIMENSIÓN SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 87.000.000,00
		SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 87.000.000,00
		SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 87.000.000,00
		SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 87.000.000,00
SUBPROGRAMA	VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES		\$ 240.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO EN LA DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 120.000.000,00
		SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 120.000.000,00
SUBPROGRAMA	CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL		\$ 330.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO EN LA DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 110.000.000,00
		SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 110.000.000,00
		SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 110.000.000,00
SUBPROGRAMA	SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL		\$ 219.928.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA DIMENSIÓN NUTRICIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 219.928.000,00
SUBPROGRAMA	SALUD Y ÁMBITO LABORAL		\$ 121.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA DIMENSIÓN SALUD Y ÁMBITO LABORAL EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 121.000.000,00
SUBPROGRAMA	SALUD AMBIENTAL		\$ 625.072.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO MEDIANTE LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGOS DE LA SALUD Y DEL AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 625.072.000,00
		SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	
		SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	
SUBPROGRAMA	VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES TRANSMISIBLES		\$ 2.337.008.944,76
PROYECTO	ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 105.000.000,00
		SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	
		SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 265.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	PROGRAMAS NACIONALES	\$ 1.237.873.373,09
		ICLD	\$ 609.135.571,67
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE ZONOSIS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 120.000.000,00



PROGRAMA	SALUD PUBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES		\$ 20.000.000,00
SUBPROGRAMA	GESTIÓN EN EMERGENCIAS Y DESASTRES		\$ 20.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO EN LA OPERACIÓN DE LA DIMENSIÓN SALUD PÚBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ICLD	\$ 20.000.000,00
PROGRAMA	GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES		\$ 410.905.229,00
SUBPROGRAMA	SALUD PARA LA PRIMERA INFANCIA E INFANCIA		\$ 340.000.000,00
PROYECTO	PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES PREVALENTES DE LA INFANCIA EN LA POBLACIÓN INFANTIL DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA SGP. SALUD - SALUD PUBLICA SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 340.000.000,00
SUBPROGRAMA	ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ		\$ 10.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE ACCIONES A BENEFICIO DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 10.000.000,00
SUBPROGRAMA	DISCAPACIDAD		\$ 20.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE ACCIONES A BENEFICIO DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 20.000.000,00
SUBPROGRAMA	SALUD EN POBLACIONES ÉTNICAS		\$ 10.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA SALUD, DE LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 10.000.000,00
SUBPROGRAMA	SALUD Y GÉNERO		\$ 10.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE ACCIONES ENFOCADAS A REDUCIR LA INEQUIDAD Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 10.000.000,00
SUBPROGRAMA	VICTIMAS		\$ 20.905.229,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DEL PAPSIVI EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 20.905.229,00
PROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA		\$ 25.796.971.691,80
SUBPROGRAMA	GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA		\$ 1.740.032.408,74
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD AUTORIZACIÓN DE MANEJO DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL DEL ESTADO SGP. SALUD - SALUD PUBLICA SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 594.882.021,00 \$ 45.150.387,74 \$ 1.100.000.000,00
SUBPROGRAMA	VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA		\$ 505.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y DE ESTADÍSTICAS VITALES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 505.000.000,00
SUBPROGRAMA	VIGILANCIA DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA		\$ 453.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS RESULTADOS DE LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA Y FACTORES DE RIESGO DEL AMBIENTE Y DEL CONSUMO EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	SGP. SALUD - SALUD PUBLICA	\$ 453.000.000,00
SUBPROGRAMA	VAMOS POR UN PUTUMAYO CON ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD		\$ 23.098.939.283,06
PROYECTO	FORTALECIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL POS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA	\$ 23.077.055,23 \$ 31.868.314,37



PROYECTO	MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LOS USUARIOS, FORTALECIENDO LAS ACCIONES INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL AL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 30.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACIÓN NO ASEGURADA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES - COMPONENTE ESPECÍFICO	2.692.873,04
		IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES - COMPONENTE AD VALOREM	1.950.011,46
		IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES - COMPONENTE ESPECÍFICO	24.235.857,29
		IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES - COMPONENTE AD VALOREM	17.550.103,63
		IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS - NACIONALES (IVA)	884.677.028,40
		IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS - EXTRANJERAS (IVA)	1.023.690,79
		DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS	319.996.800,00
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS	1.697.065.810,91
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	1.703.867.677,89
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA RECAUDADO POR FONDO CUENTA DE LA FND	725.752.670,40
PROYECTO	FORTALECIMIENTO FINANCIERO A LAS ESE DEL PUTUMAYO PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN VULNERABLE, CON DIFICULTADES DE ACCESO, MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN PRODUCCIÓN DE SERVICIOS Y GESTIÓN DE CARTERA PUTUMAYO.	SGP. SALUD PREST SERV A POBLAC POBRE NO AFILIADA	\$ 8.769.060.940,00



PROYECTO	FORTALECIMIENTO AL ASEGURAMIENTO DE POBLACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	IMPUESTOS DE LOTERÍAS FORANEAS	\$ 97.544.650,88
		IVA SOBRE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES (RÉGIMEN ANTERIOR)	\$ 353.717.253,75
		IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES - COMPONENTE ESPECÍFICO	\$ 5.385.746,09
		IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES - COMPONENTE AD VALOREM	\$ 3.900.022,93
		IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES - COMPONENTE ESPECÍFICO	\$ 48.471.714,58
		IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES - COMPONENTE AD VALOREM	\$ 35.100.207,25
		IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS - NACIONALES (IVA)	\$ 1.769.354.056,80
		IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS - EXTRANJERAS (IVA)	\$ 2.047.381,57
		COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO - EXTRANJEROS	\$ 3.641.702.714,51
		COMPONENTE AD VALOREM DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO - EXTRANJEROS	\$ 1.570.930.607,14
		COMPENSACIÓN POR MENOR RECAUDO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES	\$ 3.400.000,00
		DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE	\$ 282.352.475,72



		DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE JUEGOS NOVEDOSOS	\$ 390.532.387,50
		PREMIOS NO RECLAMADOS - PREMIOS DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE	\$ 78.886.678,10
		PREMIOS NO RECLAMADOS - PREMIOS DE JUEGOS NOVEDOSOS	\$ 579.794.552,83
PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO TELE SALUD EN LA RED PUBLICA HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 1.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA TECNOLOGÍA BIOMÉDICA, INFORMÁTICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DE LA RED PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 1.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 1.000.000,00
SECTOR	INCLUSIÓN SOCIAL		\$ 5.606.666.648,09
PROGRAMA	DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS		\$ 235.000.000,00
SUBPROGRAMA	PRIMERA INFANCIA		\$ 60.000.000,00
PROYECTO	APOYO EN LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ A TRAVÉS DE ACTIVIDADES LÚDICAS Y PEDAGÓGICAS QUE FORTALEZCAN A LAS FAMILIAS COMO ENTORNO PROTECTOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ICLD	\$ 60.000.000,00
SUBPROGRAMA	INFANCIA		\$ 45.000.000,00
PROYECTO	APOYO EN LA REALIZACIÓN DE LA RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ENMARCAO EN LA PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y FAMILIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ICLD	\$ 45.000.000,00
SUBPROGRAMA	ADOLESCENCIA		\$ 90.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DEL ARTE COMO RECURSO DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LOS/LAS ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ICLD	\$ 90.000.000,00
SUBPROGRAMA	APOYO A LA FAMILIA		\$ 40.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE LAS FAMILIAS A TRAVÉS DE ACTIVIDADES LÚDICO PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS QUE INCIDAN EN LA CRIANZA Y CUIDADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ICLD	\$ 40.000.000,00
PROGRAMA	JUVENTUD		\$ 100.000.000,00
SUBPROGRAMA	JÓVENES CONSTRUYENDO PRESENTE		\$ 100.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA PROPIA A TRAVÉS DEL PRIMER CONGRESO DE JUVENTUD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL PUTUMAYO.	ICLD	\$ 30.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO A LOS ESCENARIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL QUE GENEREN LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO EN LOS JÓVENES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ICLD	\$ 70.000.000,00
PROGRAMA	MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y ÉTNICO		\$ 170.000.000,00
SUBPROGRAMA	MUJERES PUTUMAYÉENSES EMPODERADAS: CONSTRUYENDO TERRITORIO		\$ 135.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO PEDAGÓGICO PARA EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE LA RED DEPARTAMENTAL DE CONSEJOS CONSULTIVOS, PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ICLD	\$ 65.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA PROPIA A TRAVÉS DEL PRIMER CONGRESO DEPARTAMENTAL DE LA MUJER INDÍGENA DEL PUTUMAYO.	ICLD	\$ 40.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE PRÁCTICAS Y SABERES ANCESTRALES DE LAS MUJERES AFRODESCENDIENTES DESDE METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS QUE	ICLD	\$ 30.000.000,00

	FAVOREZCAN LA CONSTRUCCIÓN DE VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.		
SUBPROGRAMA	PUTUMAYO UN CORAZÓN DIVERSO E INCLUYENTE		\$ 35.000.000,00
PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA PLENA DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTI Y SOBRE IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS Y ORIENTACIONES SEXUALES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 35.000.000,00
PROGRAMA	BUEN TRATO Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HACIA LOS ADULTOS MAYORES		\$ 4.712.206.648,09
SUBPROGRAMA	VEJEZ DIGNA CON RESPETO Y TOLERANCIA		\$ 4.712.206.648,09
PROYECTO	ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DIA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR, PARA LA VIGENCIA 2023, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	\$ 3.962.206.648,09
PROYECTO	APOYO A LA PRESERVACIÓN DE LOS SABERES Y PRACTICAS ANCESTRALES DEL ADULTO MAYOR DE LOS CENTROS DIA Y LOS CENTROS DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE SUS INICIATIVAS PRODUCTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	\$ 200.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CULTURALES DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES A TRAVÉS DE LA RECUPERACIÓN DE USOS Y COSTUMBRES DE LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DIA Y LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	\$ 200.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LA REALIZACIÓN DEL ENCUENTRO DEPARTAMENTAL Y NACIONAL LÚDICO, RECREATIVO Y CULTURAL DEL ADULTO MAYOR DE LOS CENTRO DIA Y LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	\$ 350.000.000,00
PROGRAMA	POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD		\$ 80.000.000,00
SUBPROGRAMA	INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD		\$ 80.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LOS PLANES Y/O PROGRAMAS MUNICIPALES DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ICLD	\$ 80.000.000,00
PROGRAMA	POBLACIÓN CARCELARIA: CAMINO AL CRECIMIENTO INTERNO Y LA RECONCILIACIÓN SOCIAL		\$ 70.000.000,00
SUBPROGRAMA	RESOCIALIZACIÓN EFECTIVA DE INTERNOS E INTERNAS		\$ 70.000.000,00
PROYECTO	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO TRANSITORIO DE DETENCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOCOCA - DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ICLD	\$ 70.000.000,00
PROGRAMA	PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		\$ 45.000.000,00
SUBPROGRAMA	SOLIDARIDAD SOCIAL ANIMAL		\$ 45.000.000,00
PROYECTO	APOYO EN LAS ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ICLD	\$ 45.000.000,00
PROGRAMA	VÍCTIMAS		\$ 145.460.000,00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS A NIVEL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VÍCTIMA.		\$ 49.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS. VIGENCIA 2023 EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	ICLD	\$ 49.000.000,00
SUBPROGRAMA	ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN		\$ 68.460.000,00
PROYECTO	APOYO SUBSIDIARIO EN ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA PARA POBLACIÓN VÍCTIMA AFECTADA POR EL CONFLICTO ARMADO. VIGENCIA 2023. DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 68.460.000,00
SUBPROGRAMA	ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS EN PLANES DE RETORNO Y REUBICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO		\$ 28.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INGA SELVAS DEL PUTUMAYO Y TENTELLA EN EL PROCESO DE RETORNO Y REUBICACIÓN DEL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 28.000.000,00
PROGRAMA	REINTEGRACIÓN Y REINCORPORACIÓN		\$ 49.000.000,00
SUBPROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE PAZ, CULTURA DE LA LEGALIDAD Y CONVIVENCIA		\$ 49.000.000,00



PROYECTO	APOYO A LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y ENFERMEDADES DE ALTO COSTO DEL PUTUMAYO- ASODISAEP EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS. DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 49.000.000,00
SECTOR	DEPORTE Y RECREACIÓN		\$ 1.313.881.943,54
PROGRAMA	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA EL USO ADECUADO DEL TIEMPO LIBRE		\$ 897.778.474,42
SUBPROGRAMA	INCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA PRACTICA DEL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA CON ENFOQUE DIFERENCIAL.		\$ 197.778.474,42
PROYECTO	APORTES PARA LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE AUTORIDADES DE JUZGAMIENTO DEPORTIVO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	ICLD	\$ 24.999.999,82
PROYECTO	APORTES PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE FORMADORES, DOCENTES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 25.000.000,00
PROYECTO	APOYO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	ICLD	\$ 11.279.696,00
		IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES - COMPONENTE ESPECÍFICO	\$ 7.860.278,00
		IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES - COMPONENTE AD VALOREM	\$ 3.540.154,00
		TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	\$ 47.319.872,00
PROYECTO	APOORTES PARA EL INCREMENTO DE LA PRACTICA REGULAR DE LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL PROGRAMA DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	ICLD	\$ 24.120.902,72
		IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES - COMPONENTE ESPECÍFICO	\$ 873.364,23
		IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES - COMPONENTE AD VALOREM	\$ 632.436,15
		IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES - COMPONENTE AD VALOREM	\$ 2.151.771,50
		TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	\$ 50.000.000,00
SUBPROGRAMA	APORTES PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPEONATOS Y COMPETENCIAS DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		\$ 120.000.000,00
PROYECTO	APORTES PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPEONATOS Y COMPETENCIAS DE LOS PUEBLOS ÉTNICO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 120.000.000,00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		\$ 580.000.000,00
PROYECTO	APOYO CON ESTÍMULOS DE ESTUDIO A DEPORTISTAS DESTACADOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ICLD	\$ 25.000.000,00
		TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	\$ 15.000.000,00
PROYECTO	APORTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEL SECTOR EDUCATIVO: SUPÉRATE - INTERCOLEGIADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS	\$ 127.279.935,82



		DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$ 1.730.779,14
		DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA	\$ 2.390.123,58
		DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS	\$ 2.999.760,00
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$ 127.790.075,84
		ICLD	\$ 16.809.325,62
		TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	\$ 50.000.000,00
PROYECTO	APORTES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS - DEPORTIVAS Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y PERSONA MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	ICLD	\$ 10.000.000,00
		TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	\$ 80.000.000,00
PROYECTO	APORTES CON ASISTENCIA TÉCNICA E IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA A LOS SEMILLEROS DEPORTIVOS Y ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA RECAUDADO POR FONDO CUENTA DE LA FND	\$ 54.431.450,28
		TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	\$ 45.568.549,72
PROGRAMA	FOMENTO, DESARROLLO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE		\$ 416.103.469,12
SUBPROGRAMA	APOYO AL FOMENTO DEL DEPORTE ASOCIADO Y ADAPTADO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		\$ 301.103.469,12
PROYECTO	APORTES PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPEONATOS Y COMPETENCIAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES DEL DEPORTE ASOCIADO Y ADAPTADO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 137.221.526,12
		TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	\$ 163.881.943,00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		\$ 115.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOTACIÓN PARA MEJORAR LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 105.568.549,72
		TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	\$ 9.431.450,28
SECTOR	CULTURA		\$ 1.405.125.315,66
PROGRAMA	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS		\$ 1.405.125.315,66
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL		\$ 327.900.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOTACIÓN PARA MEJORAR LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CULTURA, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 210.900.000,00
		ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 82.000.000,00
	APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE CULTURA, PATRIMONIO, CINE Y OTROS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 10.000.000,00
		ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 5.000.000,00
	APOYO PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN UY/O ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DOCUMENTOS DE	ICLD	\$ 13.000.000,00
		ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 7.000.000,00



	PLANEACIÓN DE CULTURA A MEDIANO Y LARGO PLAZO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
SUBPROGRAMA	SERVICIOS DE LECTURA Y BIBLIOTECAS		\$ 150.000.000,00
PROYECTO	APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RDBP Y LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 54.000.000,00
		ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 96.000.000,00
SUBPROGRAMA	CREACIÓN, FORMACIÓN Y FOMENTO CULTURAL		\$ 421.199.766,03
PROYECTO	APOYO PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE LAS COMUNIDADES APROBADOS A TRAVÉS DE CONVOCATORIA ESTÍMULOS, CONCERTACIÓN Y OTRAS CONVOCATORIAS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 20.000.000,00
		ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 10.200.000,00
PROYECTO	APOYO PARA LA GENERACIÓN DE CAPACIDADES TÉCNICAS A LOS RESPONSABLES DE CULTURA DE LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 10.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 50.000.000,00
		ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 10.000.000,00
PROYECTO	APOYO PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y DISFRUTE DE LAS ARTES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 90.000.000,00
		ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 90.000.000,00
PROYECTO	APOYO PARA LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN, FOMENTO Y CIRCULACIÓN DE CONTENIDOS CULTURALES DE LOS ARTISTAS Y AGENTES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 21.100.000,00
		ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 14.319.766,03
PROYECTO	APOYO DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES Y CINEMATOGRAFICAS REALIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 15.000.000,00
		ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 20.000.000,00
PROYECTO	APOYO A PROCESOS, EVENTOS Y MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES ALTERNATIVAS DE JÓVENES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 36.000.000,00
		ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 34.580.000,00
SUBPROGRAMA	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		\$ 124.675.549,63
PROYECTO	APOYO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE PROTECCIÓN, RECONOCIMIENTO Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 10.000.000,00
		ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 30.000.000,00
		IVA TELEFONIA. MOVIL	\$ 84.675.549,63
SUBPROGRAMA	CULTURA PARA GRUPOS POBLACIONALES, COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		\$ 363.800.000,00
PROYECTO	PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS, CAMPESINAS Y DE DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 180.000.000,00
		ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 140.000.000,00
PROYECTO	APOYO A PROCESOS CULTURAL Y/O ARTÍSTICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	IVA TELEFONIA. MOVIL	\$ 25.000.000,00
PROYECTO	DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA RECUPERACIÓN DEL TEJIDO CULTURAL EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 18.800.000,00
SUBPROGRAMA	EMPENDIMIENTO DE BASE ARTÍSTICA, CULTURAL, CREATIVA Y TECNOLÓGICA EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA NARANJA		\$ 17.550.000,00
PROYECTO	APOYO PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS CULTURALES (EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA NARANJA) DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ESTAMPILLA PRO CULTURA	\$ 17.550.000,00
SECTOR	COMUNIDADES ÉTNICAS		\$ 97.790.000,00
PROGRAMA	PUEBLOS INDÍGENAS		\$ 34.230.000,00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.		\$ 34.230.000,00
PROYECTO	FORTALECER EL SISTEMA DE GOBIERNO PROPIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.	ICLD	\$ 34.230.000,00
PROGRAMA	COMUNIDADES NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS PUTUMAYENSE		\$ 63.560.000,00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LAS COMUNIDADES NARP DEL PUTUMAYO		\$ 63.560.000,00



PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN A TRAVÉS DE LOS ESPACIOS DE DIALOGO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 34.230.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA GUARDIA CIMARRONA MEDIANTE EL SISTEMA DE JUSTICIA Y GOBIERNO PROPIO EN DEFENSA DE DERECHOS HUMANITARIOS DE LAS COMUNIDADES NARP DEL DEPARTAMENTO DEL Putumayo	ICLD	\$ 29.330.000,00
LÍNEA ESTRATEGICA	DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE		\$ 3.011.672.410,38
SECTOR	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		\$ 726.932.246,91
PROGRAMA	MEDIO AMBIENTE SOSTENIBLE		\$ 168.961.864,00
SUBPROGRAMA	GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		\$ 168.961.864,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS DE SENSIBILIZACIÓN EN EL MARCO DEL CALENDARIO AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS DE ORITO, VALLE DEL GUAMUEZ Y SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 79.000.000,00
PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVAS PRODUCTIVAS SOSTENIBLES Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CEIBA, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 29.998.875,00
PROYECTO	MEJORAMIENTO DEL SENDERO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 19.965.800,00
PROYECTO	MEJORAMIENTO AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DEL RIESGO EN LAS MICROCUENCAS DE LAS QUEBRADAS HIDRÁULICA EL CEDRO Y LAVAPIÉS DEL MUNICIPIO DE SIBUNDOY DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 39.997.189,00
PROGRAMA	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO		\$ 557.970.382,91
SUBPROGRAMA	ADQUISICIÓN Y MANEJO DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO		\$ 557.970.382,91
PROYECTO	RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS COBERTURAS FORESTALES PROTECTORAS DE FUENTES HÍDRICAS ABASTECEDORAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	1% DE ICLD MEDIO AMBIENTE	\$ 194.000.000,00
PROYECTO	CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PARTE ALTA DE LA MICROCUENCA EL ACHIOTE PRINCIPAL FUENTE ABASTECEDORA DEL ACUEDUCTO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	1% DE ICLD MEDIO AMBIENTE	\$ 363.970.382,91
SECTOR	DESARROLLO RURAL		\$ 927.083.288,00
PROGRAMA	DESARROLLO RURAL INTEGRAL CON ENFOQUE ÉTNICO, TERRITORIAL Y DIFERENCIAL		\$ 896.101.788,00
SUBPROGRAMA	DESARROLLO Y/O INNOVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA, PESQUERO, DESARROLLO ALTERNATIVO CON INCLUSIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN RURAL		\$ 600.064.137,50
PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SILVOPASTORILES EN PREDIOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 149.924.087,50
PROYECTO	APOYO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE FAMILIAS CAMPESINAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO	ICLD	\$ 90.140.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS AVÍCOLAS EN COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES VULNERABLES DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO ASIS Y MOCOA DEPARTAMENTO PUTUMAYO.	ICLD	\$ 250.000.050,00
PROYECTO	APOYO A LA REALIZACIÓN DE LOS MERCADOS CAMPESINOS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 110.000.000,00
SUBPROGRAMA	DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL SECTOR FORESTAL COMERCIAL		\$ 902.498,50
PROYECTO	DESARROLLO DEL SECTOR FORESTAL COMERCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 902.498,50
SUBPROGRAMA	GESTIÓN DE RIESGOS NATURALES Y/O AGROPECUARIOS		\$ 256.045.152,00
PROYECTO	APOYO A PEQUEÑOS PRODUCTORES GANADEROS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	DEGÜELLO GANADO MAYOR	\$ 256.045.152,00
SUBPROGRAMA	CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTO A PRODUCTORES AGROPECUARIOS		\$ 37.090.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARA EL ACCESO A SERVICIOS	ICLD	\$ 37.090.000,00



	FINANCIEROS DISPONIBLES EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO		
SUBPROGRAMA	SEGURIDAD ALIMENTARIA EN COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS		\$ 1.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 1.000.000,00
SUBPROGRAMA	MUJER RURAL CONSTRUCTORA DEL DESARROLLO AGRÍCOLA Y BIENESTAR SOCIAL		\$ 1.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO A LAS PEQUEÑAS PRODUCTORAS RURALES ORGANIZADAS INDÍGENAS, VÍCTIMAS, COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, CAMPESINAS REINTEGRADAS Y REINCORPORADAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	ICLD	\$ 1.000.000,00
PROGRAMA	PROPIEDAD RURAL		\$ 1.000.000,00
SUBPROGRAMA	DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD, REGULARIZACIÓN Y ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA RURAL		\$ 1.000.000,00
PROYECTO	APOYO PARA REGULARIZACIÓN Y ACCESO A LA PROPIEDAD RURAL EN EL DEPARTAMENTO DE Putumayo.	ICLD	\$ 1.000.000,00
PROGRAMA	ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL		\$ 29.981.500,00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN CIUDADANA		\$ 29.981.500,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO RURAL (CMDR, CONSEA, MESAS TÉCNICAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 29.981.500,00
SECTOR	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO		\$ 1.357.656.875,47
PROGRAMA	VAMOS POR EL EMPRENDIMIENTO Y LA PRODUCTIVIDAD		\$ 420.000.000,00
SUBPROGRAMA	FOMENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL E INNOVADOR, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y ÉTNICO		\$ 199.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO A LAS ASOCIACIONES ASOPA EN VALLE DEL GUAMUEZ Y ASAPGRO EN ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	ICLD	\$ 100.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PISCÍCOLA PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA ASOCIACIÓN "PROYECTO AL FUTURO" MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.		\$ 90.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO A LOS VENDEDORES INFORMALES EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.		\$ 9.000.000,00
SUBPROGRAMA	SERVICIO DE APOYO Y CONSOLIDACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN - CRCI		\$ 10.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LA REALIZACIÓN DE ENCUENTROS PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y MEJORAR LAS CAPACIDADES DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL PUTUMAYO.	ICLD	\$ 10.000.000,00
SUBPROGRAMA	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL, INNOVADOR Y COMPETITIVO		\$ 200.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LA SEXTA VERSIÓN COMERCIAL TURÍSTICA "COLOMBIA TRAVEL EXPO 2023" A REALIZARSE EN MEDELLÍN, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ICLD	\$ 60.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LAS ACCIONES ETNOTURÍSTICAS Y ARTESANALES DE LA COMUNIDAD CAMENTSÁ BIYA EN EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO		\$ 70.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y EMPRESARIAL A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VITRINA TURÍSTICA DE ANATO 2023 EN BOGOTÁ.		\$ 70.000.000,00
SUBPROGRAMA	PLANIFICACIÓN TURÍSTICA		\$ 10.000.000,00
PROYECTO	ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO	ICLD	\$ 10.000.000,00
SUBPROGRAMA	CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD		\$ 1.000.000,00
PROYECTO	APOYO Y FORTALECIMIENTO A INICIATIVAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y TIC, COMO ESTRATEGIA PARA MEJORAR LA CONECTIVIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ICLD	\$ 1.000.000,00
PROGRAMA	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO		\$ 140.000.000,00
SUBPROGRAMA	ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MANEJO SOCIO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS		\$ 70.000.000,00



PROYECTO	CARACTERIZACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA, SOCIO-AMBIENTAL Y ADMINISTRATIVO-LEGAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 70.000.000,00
SUBPROGRAMA	DESARROLLO SOCIAL EN ZONAS DE INFLUENCIA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS		\$ 70.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LAS MUJERES ARTESANAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN ZONAS DE INCIDENCIA DEL SECTOR HIDROCARBUROS, MUNICIPIO DE CAICEDO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 70.000.000,00
PROGRAMA	COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO		\$ 140.000.000,00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		\$ 70.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE INICIATIVAS Y PROYECTOS SUJETOS A MECANISMOS DE FINANCIACIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 70.000.000,00
SUBPROGRAMA	COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO		\$ 70.000.000,00
PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS PARA LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTOS EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LOS ENLACES MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 70.000.000,00
PROGRAMA	FRONTERAS		\$ 657.656.875,47
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO INTERINSTITUCIONAL Y TRANSFRONTERIZO		\$ 65.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO AL ENCUENTRO CULTURAL TRIFRONTERIZO 2023 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ESTAMPILLA PRO DESARROLLO FRONTERIZO	\$ 65.000.000,00
SUBPROGRAMA	DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO		\$ 592.656.875,47
PROYECTO	FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD, A TRAVÉS DE LA FERIA EXPO GUAMUEZ 2023 DEL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.		\$ 65.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LA FERIA EXPO FRONTERA 2023 QUE SE REALIZARA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.		\$ 65.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL, EN EL MARCO DEL PROCESO DE PREVENCIÓN Y PROLIFERACIÓN DE USO DE ILÍCITOS, EN LOS MUNICIPIOS DE FRONTERA, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ESTAMPILLA PRO DESARROLLO FRONTERIZO	\$ 165.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CON POTENCIAL ECONÓMICO Y GENERACIÓN DE INGRESOS, PARA EL SECTOR RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE FRONTERA, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.		\$ 165.076.284,47
PROYECTO	FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES DEL PUEBLO AWÁ, EN LOS CABILDOS INDÍGENAS AWÁ IM, AWÁ TATCHAN, ALTO COMBOY, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO		\$ 132.580.591,00
LÍNEA ESTRATEGICA	INSTITUCIONAL		\$ 3.940.621.954,95
SECTOR	DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PARA LA PAZ CON JUSTICIA SOCIAL		\$ 1.143.935.878,19
PROGRAMA	SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA		\$ 858.655.373,34
SUBPROGRAMA	ACCESO INTEGRAL A LA JUSTICIA		\$ 42.937.411,00
PROYECTO	DESARROLLO DE PROCESOS RESTAURATIVOS ENFOCADAS A BRINDAR ATENCIÓN A ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, VÍCTIMAS, FAMILIAS Y COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 42.937.411,00
SUBPROGRAMA	TERRITORIO SEGURO DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS		\$ 29.330.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA GUARDIA INDÍGENA Y DE LA CNARP PARA GARANTIZAR LA PERUVENCIA Y EL BUEN VIVIR DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 29.330.000,00
SUBPROGRAMA	TERRITORIO SEGURO PARA LA SANA CONVIVENCIA		\$ 786.387.962,34
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA Y LA CULTURA DE LEGALIDAD, CON ENTORNOS PROTECTORES, FORMACIÓN Y ESPACIOS DE SANA CONVIVENCIA, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 81.041.567,34



PROYECTO	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE COMPUTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA BRIGADA DE SELVA PARA MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 58.778.866,25
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN SEGURIDAD TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA PUTUMAYO (DEPUY) PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 58.778.866,25
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA (CACOM-6), PARA GARANTIZAR EL COMANDO Y CONTROL DE LAS COMUNICACIONES MILITARES EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 58.778.866,25
PROYECTO	FORTALECIMIENTO EN ESTRATEGIAS SOCIALES PARA EL DESARROLLO DE LA CONVIVENCIA LA SEGURIDAD Y LA PAZ PROMOVENDO LA ADAPTACIÓN SALUDABLE DE LOS JÓVENES Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 58.778.866,25
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE POLICÍA A TRAVÉS DE LA DOTACIÓN DE INTENDENCIA Y COMPONENTE DE ARMAMENTO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 58.778.866,25
PROYECTO	ADECUACIÓN DE UN ESPACIO FÍSICO, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA, PARA FORTALECER LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA SECCIONAL, CUANDO LAS VÍCTIMAS SEAN MENORES DE EDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 58.778.866,25
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA DE LA FISCALÍA REGIONAL PARA MEJORAR LA LABOR INVESTIGATIVA Y PROMOVER LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE LAS COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 58.778.866,25
PROYECTO	APOYO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL QUE MEJORE SU OPERATIVIDAD Y GARANTICE ESPACIOS DE SEGURIDAD Y SANA CONVIVENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 58.778.866,25
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES QUE REDUZCAN LOS ÍNDICES DE DELINCUENCIA Y PROMUEVAN AMBIENTES DE SANA CONVIVENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 58.778.866,25
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA TERRITORIAL FONSET EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 58.778.866,25
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD ANTIEXPLOSIVOS Y ANTITERRORISMO SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL PUTUMAYO EN FUNCIÓN DE ENFRENTAR CON TODA LA DECISIÓN Y EFECTIVIDAD LAS PRINCIPALES AMENAZAS A LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y SU SOCIEDAD, CONFIGURADAS FUNDAMENTALMENTE EN PROBLEMAS DE TERRORISMO	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 58.778.866,25
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE MIGRACIÓN COLOMBIA QUE PERMITAN EL CONTROL E IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN MIGRANTE EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 58.778.866,25
PROGRAMA	DERECHOS HUMANOS Y PAZ		\$ 215.700.504,85
SUBPROGRAMA	DERECHOS HUMANOS, PAZ, LEGALIDAD, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA, PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y DIH		\$ 215.700.504,85
PROYECTO	APOYO LOGÍSTICO Y DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LAS INSTANCIAS DE DERECHOS HUMANOS Y PAZ, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 61.880.000,00
PROYECTO	DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO DE DDHH, CONFLICTIVIDAD Y DIÁLOGO SOCIAL BASADO EN RUTAS DE ACCESO A DERECHOS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 63.000.000,00
PROYECTO	FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LEGALIDAD, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANA	ICLD	\$ 90.820.504,85
PROGRAMA	PARTICIPACIÓN CIUDADANA		\$ 37.660.000,00



SUBPROGRAMA	PROTECCIÓN AL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA		\$ 37.660.000,00
PROYECTO	REALIZAR ACTIVIDADES PARA PROMOVER, PROTEGER Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EN LA CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD.	ICLD	\$ 37.660.000,00
PROGRAMA	ORGANIZACIONES COMUNALES, RELIGIOSAS Y DE LIBRE CULTO		\$ 31.920.000,00
SUBPROGRAMA	ORGANIZACIONES COMUNALES, RELIGIOSAS Y DE LIBRE CULTO		\$ 31.920.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES QUE PROMUEVEN LA LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA, DE CULTO Y DE CONCIENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 31.920.000,00
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL		\$ 2.796.686.076,76
PROGRAMA	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL		\$ 949.933.064,79
SUBPROGRAMA	HERRAMIENTAS E INSTANCIAS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL.		\$ 949.933.064,79
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 140.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN LOS BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 180.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE PROCESOS E INSTANCIAS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN CTP, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 80.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD VIAL, INSTITUCIONAL Y RECURSOS HUMANO DEL ORGANISMO DE TRANSITO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE	\$ 326.400.000,00
PROYECTO	ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE	\$ 103.533.064,79
PROYECTO	FORTALECER Y MODERNIZAR EL RECURSO TECNOLÓGICO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SECRETARIA HACIENDA, SECRETARIA PLANEACIÓN, SECRETARIA INFRAESTRUCTURA, SECRETARIA SALUD, SECRETARIA EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO MEDIANTE COMPRA Y ALQUILER DE COMPUTADORES Y PERIFÉRICOS	ICLD	\$ 120.000.000,00
PROGRAMA	FINANZAS DEPARTAMENTALES		\$ 300.000.000,00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS DEPARTAMENTALES		\$ 300.000.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA CAPTACIÓN DE LAS RENTAS DE LA GOBERNACIÓN EN LA VIGENCIA 2023, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 300.000.000,00
PROGRAMA	SISTEMA DE GESTIÓN		\$ 490.000.000,00
SUBPROGRAMA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		\$ 490.000.000,00
PROYECTO	DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN (SIGE-MIPG) DE LA GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 200.000.000,00
PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DOCUMENTOS DE ENTIDADES LIQUIDADAS E INTENDENCIALES DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 290.000.000,00
PROGRAMA	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, UN COMPROMISO DE TODOS.		\$ 1.056.753.011,97
SUBPROGRAMA	CONOCIMIENTO DEL RIESGO EN EL TERRITORIO		\$ 31.086.837,39
PROYECTO	ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD ICLD - FONDO DE RIESGO ORD-745/2017	\$ 10.539.495,15 \$ 20.547.342,24
SUBPROGRAMA	REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL TERRITORIO		\$ 37.289.260,80
PROYECTO	CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE EMERGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DE ORILLAS Y CONTROL DE INUNDACIÓN EN ATENCIÓN AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD - FONDO DE RIESGO ORD-745/2017	\$ 37.289.260,80
SUBPROGRAMA	PREPARACIÓN Y MANEJO DE DESASTRES EN EL TERRITORIO		\$ 145.096.001,67



PROYECTO	APOYO CON AYUDAS HUMANITARIAS A FAMILIAS UBICADAS EN ALTO RIESGO O DAMNIFICADAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD - FONDO DE RIESGO ORD-745/2017	\$ 26.348.737,86
		ICLD	\$ 20.860.000,00
PROYECTO	APOYO A LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA SAT EN EL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD - FONDO DE RIESGO ORD-745/2017	\$ 35.952.383,81
PROYECTO	CAPACITACIÓN A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL DESARROLLO DE SIMULACROS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD - SIMULACROS ORD 749/2017	\$ 37.994.880,00
		ICLD	\$ 23.940.000,00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		\$ 843.280.912,11
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA RED DE COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD - FONDO DE RIESGO ORD-745/2017	\$ 21.618.485,00
		ICLD	\$ 37.800.000,00
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA Y LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD - FONDO DE RIESGO ORD-745/2017	\$ 21.078.990,31
PROYECTO	APOYO PARA LA ACTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, PREPARATIVOS, ATENCIÓN DE RESCATES E INCIDENTES EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, SIBUNDOY, SAN FRANCISCO, COLÓN Y PUERTO PUTUMAYO	ESTAMPILLA FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS	\$ 762.783.436,80
LÍNEA ESTRATÉGICA	AMBIENTE CONSTRUIDO		\$ 9.903.337.197,07
SECTOR	VÍAS Y TRANSPORTE		\$ 3.260.768.038,05
PROGRAMA	INFRAESTRUCTURA PARA VÍAS Y TRANSPORTE		\$ 3.260.768.038,05
SUBPROGRAMA	APOYO A LAS INICIATIVAS DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS		\$ 100.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA ORITO PORTUGAL FASE 2 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	SOBRETASA AL ACPM	\$ 100.000.000,00
SUBPROGRAMA	MEJORAMIENTO DE CARRETERAS		\$ 1.492.768.038,05
PROYECTO	MEJORAMIENTO DE LA VÍA A K9 PEÑAZORA - LA PLAYA FASE 2 MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS PRIIT DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	SOBRETASA AL ACPM	\$ 900.000.000,00
PROYECTO	MEJORAMIENTO DE LA RED TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE MOCOA 2023 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	SOBRETASA AL ACPM	\$ 592.768.038,05
SUBPROGRAMA	MANTENIMIENTO DE CARRETERAS		\$ 700.000.000,00
PROYECTO	MANTENIMIENTO DE CARRETERAS TERCIARIAS 2023 DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	SOBRETASA AL ACPM	\$ 300.000.000,00
PROYECTO	MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL PUERTO LEGUIZAMO LA TAGUA MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	SOBRETASA AL ACPM	\$ 400.000.000,00
SUBPROGRAMA	APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA RED CAMINERA		\$ 200.000.000,00
PROYECTO	APOYO AL MEJORAMIENTO DE CAMINOS VEREDALES 2023 EN TERRITORIO ÉTNICOS EN EL DEPARTAMENTO PUTUMAYO	ICLD	\$ 100.000.000,00
PROYECTO	APOYO AL MEJORAMIENTO DE RED CAMINERA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	ICLD	\$ 100.000.000,00
SUBPROGRAMA	APOYO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS		\$ 500.000.000,00
PROYECTO	APOYO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOA 2023 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 100.000.000,00
		SOBRETASA AL ACPM	\$ 400.000.000,00
SUBPROGRAMA	INFRAESTRUCTURA PORTUARIAS, FLUVIALES Y TERRESTRE		\$ 168.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LAS INICIATIVAS DE ADECUACIÓN DEL AEROPUERTO CAUCAYÁ DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO FASE 2 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 50.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE A ORILLAS DEL RIO SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 50.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LAS INICIATIVAS DE LIMPIEZA Y DESTRONQUE DEL RIO SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 68.000.000,00
SUBPROGRAMA	TRANSPORTE MULTIMODAL EFICIENTE		\$ 100.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LA INICIATIVA DE TERMINAL TERRESTRE MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 100.000.000,00
SECTOR	SERVICIOS PÚBLICOS		\$ 4.548.710.435,37
PROGRAMA	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. PDA		\$ 3.877.053.559,91



SUBPROGRAMA	ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL		\$ 40.000.000,00
PROYECTO	ASISTENCIA TÉCNICA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, COLON, SIBUNDOY, SAN FRANCISCO, SAN MIGUEL, VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO, PUERTO ASIS, PUERTO GUZMÁN, VILLAGARZÓN, MOCOA Y PUERTO LEGUIZAMO. EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CATASTRO DE USUARIOS, CARGUE DE INFORMACIÓN A LA PLATAFORMA SUI, APLICACIÓN DE ESTUDIO TARIFARIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$ 40.000.000,00
SUBPROGRAMA	INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO		\$ 2.290.751.844,00
PROYECTO	OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SEPARADO EN LA VEREDA LAS CRUCES, MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$ 800.000.000,00
		ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL	\$ 131.531.375,00
PROYECTO	MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO BARRIOS UNIDOS. EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO LA NIÑA, DEL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$ 1.359.220.469,00
SUBPROGRAMA	INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS		\$ 1.546.301.715,91
PROYECTO	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$ 1.546.301.715,91
PROGRAMA	ENERGÍA		\$ 657.656.875,46
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		\$ 657.656.875,46
PROYECTO	CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA EL RESGUARDO SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ESTAMPILLA ELECTRIFICACIÓN	\$ 657.656.875,46
PROGRAMA	GAS DOMICILIARIO		\$ 14.000.000,00
SUBPROGRAMA	AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE GAS DOMICILIARIO		\$ 14.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO EN PUERTO CAICEDO Y CORREGIMIENTO DE SANTANA EN PUERTO ASIS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 14.000.000,00
SECTOR	VIVIENDA		\$ 238.000.000,00
PROGRAMA	VIVIENDA		\$ 238.000.000,00
SUBPROGRAMA	APOYO A INICIATIVAS QUE PROMUEVAN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		\$ 73.000.000,00
PROYECTO	APOYO A PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA 2023 PARA LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$ 73.000.000,00
SUBPROGRAMA	APOYO A INICIATIVAS QUE PROMUEVAN MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		\$ 65.000.000,00
PROYECTO	APOYO A PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN 2023 DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 65.000.000,00
SUBPROGRAMA	ORDENAMIENTO TERRITORIAL		\$ 100.000.000,00
PROYECTO	CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRATEGIA TERRITORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y CONTROL SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$ 100.000.000,00
SECTOR	INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL CON CRECIMIENTO ECONÓMICO		\$ 1.855.858.723,65
PROGRAMA	INFRAESTRUCTURA PARA FORTALECER EL TEJIDO SOCIAL Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO		\$ 1.855.858.723,65
SUBPROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO TERRITORIAL		\$ 400.000.000,09
PROYECTO	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL	\$ 197.297.062,74
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES	\$ 202.702.937,35



		DESTILADOS PRODUCIDOS	
SUBPROGRAMA	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO TERRITORIAL		\$ 1.450.858.723,56
PROYECTO	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS	\$ 47.999.120,00
		DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$ 6.346.190,19
		DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA	\$ 8.763.786,45
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS	\$ 153.990.160,65
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$ 383.563.611,42
PROYECTO	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL Y TERRITORIAL, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL	\$ 328.828.437,73
PROYECTO	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL Y TERRITORIAL, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 521.367.417,12
SUBPROGRAMA	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO TERRITORIAL		\$ 5.000.000,00
PROYECTO	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL Y TERRITORIAL, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ICLD	\$ 5.000.000,00
LÍNEA ESTRATEGICA	PREINVERSIÓN		\$ 5.000.000,00
SECTOR	PREINVERSIÓN TERRITORIAL		\$ 5.000.000,00
PROGRAMA	EFICIENCIA DE LA INVERSIÓN		\$ 5.000.000,00
SUBPROGRAMA	PREINVERSIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL DESARROLLO TERRITORIAL.		\$ 5.000.000,00
PROYECTO	APOYO A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS SOCIALES, Y PREINVERSIÓN EN PROYECTOS DE IMPACTO REGIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ICLD	\$ 5.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los treinta días del mes de septiembre de 2022

Original firmado

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador del Putumayo



PROYECCIÓN NOMINA SP 2023
ANEXO 4-1

CATALOGO CCPET	PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA	
		FUENTE	PROYECTO
2.3	Inversión		\$594.882.021,00
2.3.1	Gastos de personal		\$594.882.021,00
2.3.1.01	Planta de personal permanente		\$594.882.021,00
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario		\$396.062.369,00
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes		\$396.062.369,00
2.3.1.01.01.001.01	Suelo de Personal de Nomina	ICLD	\$314.051.584,00
2.3.1.01.01.001.06	Prima de Servicios	ICLD	\$16.764.379,00
2.3.1.01.01.001.07	Bonificación por Servicios Prestados	ICLD	\$11.402.489,00
2.3.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales		\$53.843.917,00
2.3.1.01.01.001.08.01	Prima de Navidad	ICLD	\$36.381.024,00
2.3.1.01.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	ICLD	\$17.462.893,00
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina		\$166.884.788,00
2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	ICLD	\$48.487.958,00
2.3.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	ICLD	\$32.325.305,00
2.3.1.01.02.003	Cesantías Publicas	ICLD	\$26.275.185,00
2.3.1.01.02.003	Cesantías Privadas	ICLD	\$13.137.593,00
2.3.1.01.02.003	Intereses Cesantías	ICLD	\$4.729.533,00
2.3.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	ICLD	\$17.697.772,00
2.3.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	ICLD	\$2.109.226,00
2.3.1.01.02.006	Aportes al ICBF	ICLD	\$13.273.329,00
2.3.1.01.02.007	Aportes al SENA	ICLD	\$2.212.222,00
2.3.1.01.02.008	Aportes a la ESAP	ICLD	\$2.212.222,00
2.3.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	ICLD	\$4.424.443,00



2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		\$31.934.864,00
2.3.1.01.03.001	Prestaciones sociales		\$31.934.864,00
2.3.1.01.03.001.01	Vacaciones	ICLD	\$25.612.240,00
2.3.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	ICLD	\$4.150.719,00
2.3.1.01.03.001.03	Bonificación Especial de Recreación	ICLD	\$2.171.905,00

PROYECCIÓN NOMINA ETV 2023
ANEXO 4-2

CATALOGO CCPET	PROYECTO	Fortalecimiento de la promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores		
CÓDIGO	APROPIACIÓN	PROGRAMAS NACIONALES	ICLD	TOTAL NOMINA DE ETV
2,3	Inversión	\$1.237.873.373,09	\$609.135.571,69	\$1.847.008.944,78
2.3.1	Gastos de personal	\$1.139.155.329,31	\$499.135.571,69	\$1.638.290.901,00
2.3.1.01	Planta de personal permanente	\$1.139.155.329,31	\$499.135.571,69	\$1.638.290.901,00
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario	\$844.162.840,22	\$295.781.074,78	\$1.139.943.915,00
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes	\$844.162.840,22	\$295.781.074,78	\$1.139.943.915,00
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo de Personal de Nomina	\$844.162.840,22	\$87.596.836,78	\$931.759.677,00
2.3.1.01.01.001.06	Prima de Servicios	\$ -	\$42.556.345,00	\$42.556.345,00
2.3.1.01.01.001.07	Bonificación por Servicios Prestados	\$ -	\$28.945.205,00	\$28.945.205,00
2.3.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	\$ -	\$136.682.688,00	\$136.682.688,00
2.3.1.01.01.001.08.01	Prima de Vacaciones	\$ -	\$44.329.525,00	\$44.329.525,00
2.3.1.01.01.001.08.02	Prima de Navidad	\$ -	\$92.353.163,00	\$92.353.163,00
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	\$294.992.489,09	\$132.824.513,91	\$427.817.003,00
2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	\$84.871.840,89	\$38.214.739,11	\$123.086.580,00
2.3.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	\$60.117.554,31	\$27.068.773,69	\$87.186.328,00
2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías Publicas	\$42.819.471,98	\$19.280.069,02	\$62.099.541,00



2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías Privadas	\$26.167.455,44	\$11.782.264,56	\$37.949.720,00
2.3.1.01.02.003	Intereses de cesantías	\$8.278.426,24	\$3.727.477,76	\$12.005.904,00
2.3.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	\$30.687.028,95	\$13.817.266,05	\$44.504.295,00
2.3.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	\$3.691.924,92	\$1.662.341,08	\$5.354.266,00
2.3.1.01.02.006	Aportes al ICBF	\$23.015.271,54	\$10.362.949,46	\$33.378.221,00
2.3.1.01.02.007	Aportes al SENA	\$3.835.878,71	\$1.727.158,29	\$5.563.037,00
2.3.1.01.02.008	Aportes a la ESAP	\$3.835.878,71	\$1.727.158,29	\$5.563.037,00
2.3.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	\$7.671.757,41	\$3.454.316,59	\$11.126.074,00
2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$ -	\$70.529.983,00	\$70.529.983,00
2.3.1.01.03.001	Prestaciones sociales	\$ -	\$70.529.983,00	\$70.529.983,00
2.3.1.01.03.001.01	Vacaciones	\$ -	\$65.016.622,00	\$65.016.622,00
2.3.1.01.03.001.03	Bonificación Especial de Recreación	\$ -	\$5.513.361,00	\$5.513.361,00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$98.718.043,78	\$110.000.000,00	\$208.718.043,78
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$98.718.043,78	\$110.000.000,00	\$208.718.043,78
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	\$30.714.421,06	\$ -	\$30.714.421,06
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca		\$ -	\$ -
2.3.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua		\$ -	\$ -
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$10.000.000,00	\$ -	\$10.000.000,00
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$10.000.000,00	\$ -	\$10.000.000,00
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	\$10.714.421,06	\$ -	\$10.714.421,06
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	\$59.499.044,35	\$80.000.000,00	\$139.499.044,35
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción		\$ -	\$ -



2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua		\$ -	\$ -
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing		\$ -	\$ -
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$59.499.044,35	\$80.000.000,00	\$139.499.044,35
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales		\$ -	\$ -
2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	\$8.504.578,37	\$30.000.000,00	\$38.504.578,37

PROYECCIÓN NOMINA EDUCACIÓN 2023

ANEXO 4-3

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	FUENTE	NOMBRE CCPET	VALOR
0303 - 2		Gastos	
0303 - 2.3		Inversión	
0303 - 2.3.2		Adquisición de bienes y servicios	
0303 - 2.3.2.2		Adquisiciones diferentes de activos	
0303 - 2.3.2.2.2		Adquisición de servicios	
0303 - 2.3.2.2.2.9		Servicios para la comunidad, sociales y personales	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1		SOCIAL	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1		EDUCACIÓN	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3		EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01		TALENTO HUMANO	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01		Consolidación del pago de obligaciones salariales a docentes, directivos docentes y administrativos y pago de mesadas pensionales a docentes nacionalizados de la Secretaría de Educación de Putumayo	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02		ADMINISTRATIVO CENTRAL	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01		Gastos de Personal	



0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01		Planta de Personal Permanente	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.001		Factores Constitutivos de Salario	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.001..1		Factores Salariales Comunes	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.001..1..1 - 6001	6001	Sueldos	\$3.484.681.544,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.001..1..2 - 6001	6001	Horas Extras y Días Festivos	\$55.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.001..1..6 - 6001	6001	Prima de Servicios	\$166.080.792,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.001..1..7 - 6001	6001	Bonificación por servicios prestados	\$82.064.651,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.001..1..8		Prestaciones Sociales	\$ -
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.001..1..8..1 - 6001	6001	Prima de Navidad	\$340.736.676,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.001..1..8..2 - 6001	6001	Prima de Vacaciones	\$182.580.504,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.001..1..9 - 6001	6001	Prima Técnica	\$653.116.910,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.001..1..10 - 6001	6001	Viáticos y gastos de viaje	\$236.464.817,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.002		Contribuciones inherentes a la nómina	\$ -
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.002..1 - 6001	6001	Aporte Pensión	\$509.525.387,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.002..2 - 6001	6001	Aporte Salud	\$360.406.399,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.002..3		Cesantías	\$ -
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.002..3		Cesantías	\$ -
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.002..3..1 - 6001	6001	Intereses cesantías, consolidadas	\$500.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.002..4 - 6001	6001	Caja de Compensación Familiar	\$204.608.022,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.002..5 - 6001	6001	Aportes ARP	\$18.775.906,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.002..6 - 6001	6001	ICBF	\$142.477.266,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.002..7 - 6001	6001	Sena	\$25.453.033,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.002..8 - 6001	6001	ESAP	\$24.453.033,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.002..9 - 6001	6001	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	\$45.852.113,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.002..10 - 6001	6001	Cesantías	\$420.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.003		Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$ -
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.003..1		Prestaciones Sociales	\$ -
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.003..1..2 - 6001	6001	Indemnización de vacaciones	\$873.870.360,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.01.01.003..1..3 - 6001	6001	Bonificación especial de recreación	\$24.885.228,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02		Adquisición de bienes y servicios	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02		Adquisiciones diferentes de activos	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.001		Materiales y suministros	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.001..2 - 6001	6001	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$5.000.000,00



0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.001..3 - 6001	6001	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$20.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.001..4 - 6001	6001	Productos metálicos y paquetes de software	\$6.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002		Adquisición de servicios	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..5		Construcción y Servicios de la construcción	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..5..1 - 6001	6001	Mantenimiento infraestructura física de las instalaciones de las instalaciones de la secretaria de educación	\$5.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..5..2 - 6001	6001	Servicios generales de construcción de edificaciones	\$2.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..6		Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..6..1 - 6001	6001	Energía	\$43.460.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..6..2 - 6001	6001	Acueducto	\$3.870.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..6..3 - 6001	6001	Servicios de suministros de comida	\$9.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..6..4 - 6001	6001	Servicios de transporte de carga por vía terrestre	\$3.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..7		Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..7..1 - 6001	6001	Arrendamiento provisional para las oficinas del edificio colonial	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..8		Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..8..1 - 6001	6001	Internet Banda Ancha	\$1.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..8..2 - 6001	6001	Telefonía Fija	\$9.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..8..3 - 6001	6001	Celulares	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..8..4 - 6001	6001	Correos Institucional Gmail	\$3.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..8..5 - 6001	6001	Aseo y Cafetería	\$40.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..8..6 - 6001	6001	Honorarios	\$40.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..8..7 - 6001	6001	Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, maquinaria y equipo	\$6.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..8..8 - 6001	6001	concurso de vinculación de personal artículo 30 de la ley 909 de 2004	\$-



0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..9		Servicios para la comunidad, sociales y personales	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..9..1 - 6001	6001	Alcantarillado	\$2.500.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..9..2 - 6001	6001	Aseo	\$1.500.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..9..3 - 6001	6001	Seguridad Industrial	\$5.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002..9..4 - 6001	6001	Bienestar Social	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.02.02.02.002.10 - 6001	6001	Viáticos y Gastos de Viaje	\$140.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03		ADMINISTRATIVO INSTITUCIONES	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01		Gastos Personal	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01		Planta de personal permanente	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.001		Factores constitutivos de salario	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.001..1		Factores salariales comunes	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.001..1..1 - 6001	6001	Sueldos	\$8.911.699.439,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.001..1..2 - 6001	6001	Horas Extras y Días Festivos	\$1.721.493.240,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.001..1..6 - 6001	6001	Prima de servicios	\$419.521.684,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.001..1..7 - 6001	6001	Bonificación por servicios prestados	\$305.345.037,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.001..1..8		Prestaciones Sociales	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.001..1..8..1 - 6001	6001	Prima de Navidad	\$926.287.950,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.001..1..8..2 - 6001	6001	Prima de Vacaciones	\$456.881.114,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.001..1..9 - 6001	6001	Prima Técnica	\$2.133.296.884,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.001..2		Factores salariales especiales	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.001..2..6 - 6001	6001	Primas Extraordinarias - Incremento por antigüedad	\$250.425.287,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.002		Contribuciones inherentes a la nómina	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.002..1 - 6001	6001	Aporte pensión	\$1.440.262.125,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.002..2 - 6001	6001	Aporte salud	\$1.015.933.965,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.002..3		Cesantías	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.002..3		Cesantías	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.002..3..1 - 6001	6001	Intereses cesantías	\$1.593.283,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.002..4 - 6001	6001	Caja de compensación familiar	\$597.931.391,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.002..5 - 6001	6001	Aportes ARP	\$60.387.717,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.002..6 - 6001	6001	ICBF	\$449.491.614,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.002..7 - 6001	6001	Sena	\$75.103.784,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.002..8 - 6001	6001	ESAP	\$76.103.784,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.002..9 - 6001	6001	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	\$154.968.788,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.002.10 - 6001	6001	Cesantías	\$1.555.137.597,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.003		Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.003..1		Prestaciones sociales	\$-



0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.03.01.01.003..1.3 - 6001	6001	Bonificación especial de recreación	\$53.687.297,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04		DOCENTES	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01		Gastos de Personal	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01		Planta de personal permanente	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001		Factores constitutivos de salario	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1		Factores salariales comunes	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.1		Sueldo Básico	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.1.1 - 6001	6001	Sueldo CSF	\$130.537.970.684,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.1.2 - 6002	6002	Sueldo SSF	\$12.432.345.657,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.1.3 - 6001	6001	Sobresueldo CSF	\$40.734.208,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.1.4 - 6002	6002	Sobresueldo SSF	\$2.847.055,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.1.2		Horas extras, dominicales, festivos y recargos	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.2.1 - 6001	6001	Horas Extras y Días Festivos CSF	\$739.170.459,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.2.2 - 6002	6002	Horas Extras y Días Festivos SSF	\$42.633.634,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.2.3 - 6001	6001	Horas extras y días festivos ciclo para jóvenes y adultos CSF	\$1.090.180.424,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.2.4 - 6002	6002	Horas extras y días festivos ciclo para jóvenes y adultos SSF	\$137.236.005,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.2.5 - 6001	6001	Horas extras - Jornada Única CSF	\$2.396.039.063,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.2.6 - 6002	6002	Horas extras - Jornada Única SSF	\$186.699.050,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.4 - 6001	6001	Subsidio o Prima de Alimentación	\$253.934.496,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.5 - 6001	6001	Auxilio de transporte	\$389.372.681,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.6 - 6001	6001	Prima de servicios	\$6.531.617.274,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.8		Prestaciones sociales	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.8.1 - 6001	6001	Prima de navidad	\$14.498.722.142,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..1.8.2 - 6001	6001	Prima de vacaciones	\$6.288.803.099,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..2		Factores salariales especiales	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..2.6 - 6001	6001	Primas Extraordinarias	\$1.017.065,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.001..2.31 - 6001	6001	Bonificación Pedagógica	\$2.695.904.848,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.002		Contribuciones inherentes a la nómina	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.002..1 - 6003	6003	Aporte Pensión - Previsión social - SSF	\$7.053.646.442,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.002..2 - 6003	6003	Aporte Salud - Previsión social - SSF	\$7.052.366.875,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.002..3 - 6003	6003	Aporte Cesantías - SSF	\$13.949.849.985,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.002..4 - 6001	6001	Caja de compensación familiar	\$6.623.092.118,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.002..6 - 6001	6001	ICBF	\$4.992.328.266,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.002..7 - 6001	6001	Sena	\$842.219.524,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.002..8 - 6001	6001	ESAP	\$837.175.100,00



0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.002..9 - 6001	6001	Escuelas industriales e institutos técnicos	\$1.782.184.291,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.003		Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.003..1		Bonificación Zona de Dificil Acceso docentes Prescolar, Básica y Media	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.003..1.1 - 6001	6001	Auxilio de movilización	\$691.491.221,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.003..1.2 - 6001	6001	Estimulo docentes rurales	\$6.018.961.870,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.003..2		Bonificación Grado 14 docentes Prescolar, Básica y Media	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.003..2.1 - 6001	6001	Provisión de ascensos en escalafón docente	\$2.354.124.541,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.003..2.2 - 6001	6001	Bonif. Mensual DC. 1566 1junio/14-31 diciembre/15	\$200.245.142,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.003..2.3 - 6001	6001	Bonif. Mensual ACTIVOS DC. /14-31 diciembre/15	\$2.980.000.639,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.01.01.003..2.4 - 6001	6001	Bonif. Mensual RETIRADOS DC. 1566 1junio/14-31 diciembre/15	\$586.323.639,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.02		Adquisición de bienes y servicios	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.02.02		Adquisición diferente de activos	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.02.02.001		Materiales y Suministros	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.02.02.001..2 - 6001	6001	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero - Dotación Ley 70 de 1988	\$251.972.014,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.02.02.002		Adquisición de Servicios	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.02.02.002.10 - 6001	6001	Viáticos y gastos de viaje	\$35.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.03		Transferencias corrientes	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.03.13		Sentencias y conciliaciones	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.03.13.001		Fallos	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.04.03.13.001..2 - 6001	6001	Conciliaciones	\$5.000.000,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05		DIRECTIVO DOCENTES	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01		Gastos de personal	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01		Planta de personal permanente	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001		Factores constitutivos de salario	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1		Factores salariales comunes	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1.1		Sueldo básico	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1.1.1 - 6001	6001	Sueldo CSF	\$13.022.628.501,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1.1.2 - 6002	6002	Sueldo SSF	\$1.310.993.527,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1.1.3 - 6001	6001	Sobresueldo CSF	\$4.494.792.183,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1.1.4 - 6002	6002	Sobresueldo SSF	\$391.290.020,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1.2		Horas extras, dominicales, festivos y recargos	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1.2.1 - 6001	6001	Horas Extras y Días Festivos CSF	\$6.245.784,00



0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1..2..2 - 6002	6002	Horas Extras y Días Festivos SSF	\$560.214,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1..2..3 - 6001	6001	Horas extras Jornada Única - CSF	\$6.325.412,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1..2..4 - 6002	6002	Horas extras Jornada Única - SSF	\$561.219,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1..2..5 - 6001	6001	Horas extras adultos - CSF	\$52.325.896,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1..2..6 - 6002	6002	Horas extras adultos - SSF	\$5.247.841,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1..4 - 6001	6001	Subsidio o Prima de Alimentación	\$7.050.028,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1..5 - 6001	6001	Auxilio de Transporte	\$15.711.859,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1..6 - 6001	6001	Prima de Servicios	\$803.637.458,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1..8		Prestaciones sociales	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1..8..1 - 6001	6001	Prima de navidad	\$1.738.242.953,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..1..8..2 - 6001	6001	Prima de vacaciones	\$814.394.828,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..2		Factores salariales especiales	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..2..6 - 6001	6001	primas extraordinarias	\$275.816,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..2.31 - 6001	6001	Bonificación Pedagógica	\$210.614.517,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..2.32		Sobresueldo docentes y directivos docentes Prescolar, Básica y Media	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..2.32..1 - 6001	6001	Asignación adicional Jornada Única 25%	\$498.432.098,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.001..2.32..2 - 6001	6001	Bonificación Gestión Directivos	\$12.674.400,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.002		Contribuciones inherentes a la nómina	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.002..1 - 6003	6003	Aporte pensión - Previsión social - SSF	\$786.229.700,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.002..2 - 6003	6003	Aporte salud - Previsión social - SSF	\$756.229.702,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.002..3 - 6003	6003	Aporte Cesantías - SSF	\$1.598.058.487,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.002..4 - 6001	6001	Caja de compensación familiar	\$751.663.734,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.002..6 - 6001	6001	ICBF	\$558.794.786,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.002..7 - 6001	6001	Sena	\$98.620.977,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.002..8 - 6001	6001	ESAP	\$98.665.401,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.002..9 - 6001	6001	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	\$213.101.638,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.003		Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.003..1		Bonificación Zona de Dificil Acceso docentes Prescolar, Básica y Media	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.003..1..1 - 6001	6001	Auxilio de Movilización	\$82.345.765,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.003..1..2 - 6001	6001	Estímulo a docentes rurales	\$560.874.328,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.003..2		Bonificación Grado 14 docentes Prescolar, Básica y Media	\$-
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.003..2..1 - 6001	6001	Provisión de ascenso en escalafón docente	\$452.145.214,00



0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.003..2..2 - 6001	6001	Bonif. Mensual DC. 1566 1junio/14-31 diciembre/15	\$150.245.142,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.003..2..3 - 6001	6001	Bonif. Mensual activos DC. 1566 1junio/14-31 diciembre/15	\$593.062.556,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.01.01.003..2..4 - 6001	6001	Bonif. Mensual RETIRADOS DC. 1566 1junio/14-31 diciembre/15	\$98.824.459,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.02		Adquisición de bienes y servicios	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.02.02		Adquisiciones diferentes de activos	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.02.02.002		Adquisición de servicios	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.05.02.02.002.10 - 6001	6001	Viáticos y gastos de viaje	\$35.784.214,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.06		PENSIONADOS	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.06.01		Gastos de personal	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.06.01.01		Planta de personal permanente	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.06.01.01.001		Factores constitutivos de salario	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.06.01.01.001..1		Factores salariales comunes	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.06.01.01.001..1..1		Sueldo básico	
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.06.01.01.001..1..1.1 - 6005	6005	Pago Pensionados Docentes y Administrativos FER	\$1.381.269.340,00
0303 - 2.3.2.2.2.9.1.1.3.01.01.06.01.01.001..1..1.2 - 6005	6005	Gastos Funerarios Pensionados Docentes y Administrativos FER	\$18.000.345,00

ANEXO 5-1 PRESUPUESTO SERVICIO DE LA DEUDA FONDO DE CONTINGENCIAS VIGENCIA 2023

CONCEPTO	FUENTE	2023
SECCIÓN SERVICIO DE LA DEUDA		1.882.918.296,82
FONDO DE CONTINGENCIAS		1.882.918.296,82
- 3% Ingresos Corrientes de Libre Destinación	ICLD	1.562.343.681,89
-80% Impuesto Vehículos Automotores - Sanciones	ICLD	278.955.997,55
-80% Vehículos Automotores - Intereses	ICLD	41.618.617,38

ANEXO 5-2 PRESUPUESTO SERVICIO DE LA DEUDA CRÉDITO VIGENCIA 2023

CONCEPTO	FUENTE	2023
SECCIÓN SERVICIO DE LA DEUDA		1.659.220.469,35
Intereses	SGP APSB	1.119.220.469,35
Capital	SGP APSB	540.000.000,00



ANEXO 6-1 PRESUPUESTO DE INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS VIGENCIA 2023

MACROPROCESO: APOYO		F-GFP-011				
PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA		VERSIÓN: 01				
FORMATO: ANTEPROYECTO PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2023		Página 1 de 1				
NIT: 800247940-1		Ingresos programados Próxima vig. 2023				
Rubro Bajo Codificación CCPET	Descripción Rubro Bajo Código - CCPET - Resolución Reglamentaria Orgánica 0051 de 30-dic- 2021	Presupuesto Total	Recursos Transferencias de otras entidades del Gobierno General	Recursos de Educación superior - Venta de Bienes y Servicios	Recursos Departamento	Recursos de Terceros en Administración
		1=(2+3+4+5)	2	3	4	5
1	INGRESOS	\$17.244.930.271,00	\$8.644.930.271,00	\$7.050.000.000,00	\$550.000.000,00	\$1.000.000.000,00
1.1	Ingresos Corrientes	\$16.244.930.271,00	\$8.644.930.271,00	\$7.050.000.000,00	\$550.000.000,00	\$-
1.1.01	Ingresos tributarios	\$550.000.000,00	\$-	\$-	\$550.000.000,00	\$-
1.1.01.02	Impuestos indirectos	\$550.000.000,00	\$-	\$-	\$550.000.000,00	\$-
1.1.01.02.300	Estampillas	\$550.000.000,00	\$-	\$-	\$550.000.000,00	\$-
1.1.01.02.300.23	Estampilla pro desarrollo del Instituto Técnico del Putumayo	\$550.000.000,00			\$550.000.000,00	
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$15.694.930.271,00	\$8.644.930.271,00	\$7.050.000.000,00	\$-	\$-
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	\$6.420.560.000,00	\$-	\$6.420.560.000,00	\$-	\$-
1.1.02.02.116	Derechos pecuniarios educación superior	\$6.420.560.000,00	\$-	\$6.420.560.000,00	\$-	\$-
1.1.02.02.116.01	Servicios de educación superior (Terciaria)	\$6.420.560.000,00	\$-	\$6.420.560.000,00	\$-	\$-
1.1.02.02.116.01.01	Nivel Pregrado	\$6.327.600.000,00	\$-	\$6.327.600.000,00	\$-	\$-



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT: 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 161

1.1.02.02.116.01.01.01	Inscripciones	\$70.000.000,00		\$70.000.000,00	
1.1.02.02.116.01.01.02	Derechos de grado	\$140.000.000,00		\$140.000.000,00	
1.1.02.02.116.01.01.03	Matrículas	\$5.100.000.000,00		\$5.100.000.000,00	
1.1.02.02.116.01.01.04	Certificaciones, constancias académicas y derechos complementarios	\$1.017.600.000,00		\$1.017.600.000,00	
1.1.02.02.116.01.02	Nivel Posgrado	\$92.960.000,00	\$-	\$92.960.000,00	\$-
1.1.02.02.116.01.02.01	Inscripciones	\$5.200.000,00		\$5.200.000,00	
1.1.02.02.116.01.02.02	Derechos de grado	\$12.060.000,00		\$12.060.000,00	
1.1.02.02.116.01.02.03	Matrículas	\$65.700.000,00		\$65.700.000,00	
1.1.02.02.116.01.02.04	Certificaciones, constancias académicas y derechos complementarios	\$10.000.000,00		\$10.000.000,00	
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	\$629.440.000,00	\$-	\$629.440.000,00	\$-
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	\$629.440.000,00	\$-	\$629.440.000,00	\$-
1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	\$50.000.000,00		\$50.000.000,00	
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$579.440.000,00		\$579.440.000,00	
1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$8.644.930.271,00	\$8.644.930.271,00	\$-	\$-
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del Gobierno General	\$8.644.930.271,00	\$8.644.930.271,00	\$-	\$-
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación para Funcionamiento Dcto. 1052-2006	\$5.414.930.271,00	\$5.414.930.271,00		

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



1.1.02.06.006.02	Devolución IVA- instituciones de educación superior	\$230.000.000,00	\$230.000.000,00			
1.1.02.06.006.08	Otras Unidades de Gobierno - Plan de Fomento a la Calidad	\$3.000.000.000,00	\$3.000.000.000,00			
1.2	Recursos de Capital	\$1.000.000.000,00	\$-	\$-	\$-	\$1.000.000.000,00
1.2.14	Recursos de Terceros	\$1.000.000.000,00	\$-	\$-	\$-	\$1.000.000.000,00
1.2.14.04	Recursos de Terceros en Administración - Alianzas y Convenios Interadministrativos	\$1.000.000.000,00				\$1.000.000.000,00

ANEXO 6-2 PRESUPUESTO DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS VIGENCIA 2023

		MACROPROCESO: APOYO				F-GFP-011
		PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA				VERSIÓN: 01
NIT: 800247940-1		FORMATO: ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2023				Página 1 de 1
Rubro Bajo Codificación CCPET	Descripción Rubro Bajo Código - CCPET - Resolución Reglamentaria Orgánica 0051 de 30- dic-2021	Gastos programados Próxima vig. 2023				
		Presupuesto Total	Recursos Transferencias de otras entidades del Gobierno General	Recursos Servicios de Educación superior - Venta de Bienes y Servicios	Recursos Departamento	Recursos de Terceros en Administración
		1=(2+3+4+5)	2	3	4	5
		\$17.244.930.271,00	\$8.644.930.271,00	\$7.050.000.000,00	\$550.000.000,00	\$1.000.000.000,00
2	GASTOS	\$17.244.930.271,00	\$8.644.930.271,00	\$7.050.000.000,00	\$550.000.000,00	\$1.000.000.000,00



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 163

2.1	FUNCIONAMIENTO	\$12.694.930.271,00	\$5.644.930.271,00	\$7.050.000.000,00	\$-	\$-
2.1.1	Gastos de Personal	\$5.414.930.271,00	\$5.414.930.271,00	\$-	\$-	\$-
2.1.1.01	Planta de personal permanente	\$5.414.930.271,00	\$5.414.930.271,00	\$-	\$-	\$-
2.1.1.01.01	Factores Consecutivos de Salario	\$3.832.512.817,00	\$3.832.512.817,00	\$-	\$-	\$-
2.1.1.01.01.001	Factores Salariales Comunes	\$3.832.512.817,00	\$3.832.512.817,00	\$-	\$-	\$-
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	\$3.124.338.840,00	\$3.124.338.840,00			
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	\$5.544.000,00	\$5.544.000,00			
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	\$5.904.000,00	\$5.904.000,00			
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	\$132.132.821,00	\$132.132.821,00			
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	\$90.676.451,00	\$90.676.451,00			
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	\$473.916.705,00	\$473.916.705,00	\$-	\$-	\$-
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	\$336.278.348,00	\$336.278.348,00			
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	\$137.638.357,00	\$137.638.357,00			
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	\$1.315.637.794,00	\$1.315.637.794,00	\$-	\$-	\$-
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	\$379.168.768,00	\$379.168.768,00			
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	\$268.577.876,00	\$268.577.876,00			
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	\$347.919.182,00	\$347.919.182,00			
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	\$137.180.437,00	\$137.180.437,00			

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	\$15.618.296,00	\$15.618.296,00			
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	\$100.303.941,00	\$100.303.941,00			
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	\$66.869.294,00	\$66.869.294,00			
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$266.779.660,00	\$266.779.660,00	\$-	\$-	\$-
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	\$266.779.660,00	\$266.779.660,00	\$-	\$-	\$-
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	\$200.000.000,00	\$200.000.000,00			
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	\$50.000.000,00	\$50.000.000,00			
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	\$16.779.660,00	\$16.779.660,00			
2.1.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$7.200.000.000,00	\$230.000.000,00	\$6.970.000.000,00	\$-	\$-
2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	\$50.000.000,00	\$-	\$50.000.000,00	\$-	\$-
2.1.2.01.01	Activos fijos	\$50.000.000,00	\$-	\$50.000.000,00	\$-	\$-
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	\$50.000.000,00	\$-	\$50.000.000,00	\$-	\$-
2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	\$50.000.000,00	\$-	\$50.000.000,00	\$-	\$-
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	\$50.000.000,00		\$50.000.000,00		
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$7.150.000.000,00	\$230.000.000,00	\$6.920.000.000,00	\$-	\$-
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	\$330.000.000,00	\$-	\$330.000.000,00	\$-	\$-



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT: 846.000.001- 7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 165

2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$30.000.000,00		\$30.000.000,00		
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$200.000.000,00		\$200.000.000,00		
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo	\$100.000.000,00		\$100.000.000,00		
2.1.2.02.02	Adquisición de Servicios	\$6.820.000.000,00	\$230.000.000,00	\$6.590.000.000,00	\$-	\$-
2.1.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	\$100.000.000,00		\$100.000.000,00		
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte, y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$450.000.000,00		\$450.000.000,00		
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios, y servicios de arrendamiento y leasing	\$440.000.000,00		\$440.000.000,00		

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y de producción	\$5.830.000.000,00	\$230.000.000,00	\$5.600.000.000,00		
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y de producción	\$-				
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$100.000.000,00		\$100.000.000,00		
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$80.000.000,00	\$-	\$80.000.000,00	\$-	\$-
2.1.8.01	Impuestos	\$70.000.000,00	\$-	\$70.000.000,00	\$-	\$-
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	\$70.000.000,00		\$70.000.000,00	\$-	\$-
2.1.8.04	Impuestos	\$10.000.000,00	\$-	\$10.000.000,00	\$-	\$-
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	\$10.000.000,00		\$10.000.000,00		
2.3	INVERSIÓN	\$4.550.000.000,00	\$3.000.000.000,00	\$-	\$550.000.000,00	\$1.000.000.000,00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$4.550.000.000,00	\$3.000.000.000,00	\$-	\$550.000.000,00	\$1.000.000.000,00
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	\$2.050.000.000,00	\$2.050.000.000,00	\$-	\$-	\$-
2.3.2.01.01	Activos fijos	\$2.050.000.000,00	\$2.050.000.000,00	\$-	\$-	\$-
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	\$1.500.000.000,00	\$1.500.000.000,00	\$-	\$-	\$-
2.3.2.01.01.001.03	Otras estructuras	\$1.500.000.000,00	\$1.500.000.000,00	\$-	\$-	\$-



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Ordenanza No. 864 de noviembre 14 de 2022 Pág. 167

2.3.2.01.01.001.03.19	Otras obras de ingeniería civil	\$1.500.000.000,00	\$1.500.000.000,00			
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	\$300.000.000,00	\$300.000.000,00	\$-	\$-	\$-
2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	\$300.000.000,00	\$300.000.000,00	\$-	\$-	\$-
2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	\$300.000.000,00	\$300.000.000,00			
2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	\$100.000.000,00	\$100.000.000,00	\$-	\$-	\$-
2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	\$ 100.000.000,00	\$100.000.000,00	\$-	\$-	\$-
2.3.2.01.01.004.01.01	Muebles	\$100.000.000,00	\$100.000.000,00	\$-	\$-	\$-
2.3.2.01.01.004.01.03	Artículos de deporte	\$100.000.000,00	\$100.000.000,00			
2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos	\$150.000.000,00	\$150.000.000,00	\$-	\$-	\$-
2.3.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual	\$150.000.000,00	\$150.000.000,00	\$-	\$-	\$-
2.3.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos	\$150.000.000,00	\$150.000.000,00	\$-	\$-	\$-
2.3.2.01.01.005.02.03.01	Programas de informática	\$150.000.000,00	\$150.000.000,00	\$-	\$-	\$-
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	\$150.000.000,00	\$150.000.000,00			
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$2.500.000.000,00	\$950.000.000,00	\$-	\$550.000.000,00	\$1.000.000.000,00

Sexto Piso, Gobernación del Putumayo
Mocoa, Carrera 8 No. 7-40 Tel: 4204942
Email: putumayoasamblea17@gmail.com



2.3.2.02.01	Materiales suministros	Y	\$250.000.000,00	\$250.000.000,00	\$-	\$-	\$-
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)		\$250.000.000,00	\$250.000.000,00			
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios		\$2.250.000.000,00	\$700.000.000,00	\$-	\$550.000.000,00	\$1.000.000.000,00
2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción		\$550.000.000,00			\$550.000.000,00	
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios, y servicios de arrendamiento y leasing		\$100.000.000,00	\$100.000.000,00			
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		\$600.000.000,00	\$600.000.000,00			
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		\$1.000.000.000,00				\$1.000.000.000,00

DG 172 2022

San Miguel de Agreda Mocoa, 24 de noviembre de 2022

Honorables Diputados
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO
Ciudad

Rdo
Yuri Delgado
25-11-2022
4:29 pm.

Ref. Objeciones a la Ordenanza 864 del 14 de noviembre de 2022.
"Por medio de la cual se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropiaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero, al 31 de diciembre del año 2023."

Saludo cordial.

Como se describe en el asunto de la referencia, me permito a través de este documento y con fundamento en las facultades conferidas en el TÍTULO II, DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, Capítulo III, DE LAS ORDENANZAS, Artículo 100, OBJECIONES, objetar la ordenanza señalada, por las razones de ilegalidad que a continuación se exponen.

Sea lo primero, reconocer la situación poco ortodoxa que se presenta a la hora de objetar una ordenanza que fue producto de la iniciativa del Departamento, lo cual le imprime a la proposición algunos visos de incongruencia, pues es claro que los fundamentos normativos que hoy se critican debieron ajustarse desde el proyecto, o advertirse en el curso de los debates, lo cual en efecto no ocurrió, tal vez porque, con la descentralización de funciones administrativas que rige en la Gobernación, la estructuración del proyecto se realizó en la Secretaría de Hacienda Departamental. Pero, lo sustancial es que hoy, al momento de sancionar la ordenanza no estamos relevados de verificar su conformidad con la ley y la Constitución, a lo cual indiscutiblemente estamos obligados.

EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS OBJECIONES QUE SE FORMULAN

La normatividad que sirve de fundamento a esta actuación indica que, una vez aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la asamblea.

Para este efecto se han dispuesto los siguientes términos,

- 1) Cinco (5) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos.
- 2) Diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y



- 3) Hasta de veinte (20) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

La ordenanza en mención fue remitida a este despacho el pasado 16 de noviembre de 2022. De otra parte, el articulado que registra la ordenanza, esto es 62 artículos, supera la cifra relacionada en la norma. En consecuencia, contamos con 20 días hábiles para efectos de formular las presentes objeciones, encontrándonos hoy dentro del término para dicho propósito.

ARTÍCULOS QUE SE OBJETAN POR RAZONES DE ILEGALIDAD

De acuerdo a la estructura de la Ordenanza 864 del 14 de noviembre de 2022, los artículos que se pide excluir del ordenamiento corresponden a la TERCERA PARTE, DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO III, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ARTICULO 21.

La Prima Técnica cuyo reconocimiento se efectuó dando cumplimiento a lo preceptuado en los Decretos 1661 de 1991, 2164 de 1991 y 1724 de 1997, se les seguirá pagando el 50% de la asignación básica mensual.

PARÁGRAFO: La Prima Técnica de los servidores públicos de carácter administrativo de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental se pagará de acuerdo con el cargo que desempeñe y que haya sido reconocida conforme a los requerimientos legales según Decretos 1661, 2164 de 1991 y 1724 de 1997.

El derecho al pago de la prima técnica por evaluación de desempeño se perderá si cesan los motivos por los cuales se asignó, por sanción disciplinaria, supresión o por retiro del empleo o cambio del régimen salarial y prestacional. El pago de prima técnica por evaluación de desempeño no constituye factor salarial.

De igual manera, en el título denominado "ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS", se estiman contrarios a la regulación legal que le es aplicable el contenido del numeral 2.1.1.01.01.001.09, PRIMA TÉCNICA SALARIAL:

Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los cargos de nivel directivo, ejecutivo, profesional, jefes de oficina asesora y nivel asesor.

Por iguales razones, se solicita excluir del cuerpo normativo de la ordenanza objetada todo concepto que relacione el pago y provisión de fondos para el pago de prima técnica.



FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS OBJECIONES

A través de los artículos 11 y 57 del Acto legislativo 1 de 11 de diciembre de 1968, el constituyente dejó en cabeza del Congreso de la República la responsabilidad de Determinar la estructura de la administración nacional mediante la creación de Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos y fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, así como el régimen de sus prestaciones sociales.

Por consiguiente, desde la expedición del Acto legislativo en mención, el régimen prestacional de los empleados públicos es del resorte del legislador.

Con la expedición de la Ley 60 de 1990 el Congreso de la República confirió facultades extraordinarias al Presidente para modificar el régimen de prima técnica en las distintas Ramas y Organismos del Sector Público, a fin de que se regulara su concesión, no sólo bajo el criterio de formación avanzada y experiencia calificada, sino que además se permitiera su pago ligado a la evaluación de desempeño, facultades que se extendieron a la definición del campo de aplicación de dicho reconocimiento, al procedimiento y a los requisitos para su asignación a los empleados del Sector Público del Orden Nacional.

En ejercicio de las facultades conferidas, el Presidente de la República expidió el Decreto Ley 1661 de 1991, por medio del cual se modificó el régimen de prima técnica existente y se definió el campo de aplicación de dicho beneficio económico, concretando como criterios para su asignación en primer lugar, el de formación avanzada y experiencia calificada y, en segundo lugar, el óptimo desempeño en el cargo determinado por la evaluación de desempeño. Este decreto fue reglamentado por el Decreto 2164 de 1991 y el Decreto 1724 de 1997.

La prima técnica se reformuló entonces como un estímulo económico exclusivamente para los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, a fin de garantizar su permanencia al servicio del Estado, como consecuencia de su alto perfil para el ejercicio de cargos que demanden especialidad o como reconocimiento al desempeño en el cargo.

Lo anterior ha sido ratificado por el Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2012, donde se expuso que, a partir del año 1968, el régimen prestacional de los empleados públicos del nivel seccional y local, al igual que del nacional, era exclusivamente del resorte legal, sin que fuera posible su reconocimiento por medio de actos jurídicos de contenido diferente, tales como los acuerdos u ordenanzas.

Luego, la Carta Política de 1991, en el numeral 19 (literales e y f) del artículo 150, le asigna al Congreso de la República la tarea de dictar las normas generales, desde luego a través de leyes, a las cuales debe sujetarse el Gobierno nacional, entre otras materias, en punto a fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, así como la regulación del régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

En ejercicio de las anteriores atribuciones, se expidió la Ley 4ª de 1992, por medio de la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de la fuerza pública, así como de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales, que en su artículo 12 previó:



El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

Son distintitos y abundantes las decisiones del Consejo de Estado donde se ratifica esta situación normativa y se proscribe el pago de prima técnica en el ámbito territorial. Veremos algunos a manera de ejemplo.

En Sentencia No 15001233100020010168901 del 21 de mayo de 2009 de la Subsección "B", Sección Segunda de Sala de Contencioso Administrativo, respecto al reconocimiento de Prima Técnica en las entidades territoriales y sus entes descentralizados, consideró:

"Con la expedición del Decreto 2164 de 1991, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política autorizó a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados aplicar el régimen de prima técnica consagrado en el decreto 1661 de 1991, en los siguientes términos: "Decreto 2164 de 1991. Artículo 13: Dentro de los límites consagrados en el Decreto Ley 1661 de 1991 y en el presente Decreto, los Gobernadores y los Alcaldes respectivamente, mediante Decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política personal que se fije para cada entidad".

El Consejo de Estado en sentencia del 19 de marzo de 1998, declaró la nulidad del artículo transcrito precisando que el artículo 9° del decreto 1661 de 1991, al prever que las entidades descentralizadas de la Rama Ejecutiva, deberán tomar las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten, se refirió a los órganos del orden nacional.

La nulidad tuvo como fundamento las siguientes consideraciones: "Una interpretación gramatical, sistemática, coherente, histórica y teleológica de los anteriores preceptos, lleva a establecer que cuando el artículo 9° del Decreto 1661 de 1991, que se refiere al otorgamiento de la prima técnica de las entidades descentralizadas, abarca única y exclusivamente a las del orden nacional, habida cuenta que, se reitera, la Ley de facultades en su epígrafe es diáfana al respecto.

Al confrontar el texto de la Ley 60 de 1990 y el Decreto 1661 de 1991, en específico de su artículo 9°, con el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, se advierte, sin lugar a equívocos, como se indicó en la providencia que decretó la suspensión provisional y en el auto que confirmó tal determinación, que se desbordaron los límites de la potestad reglamentaria, al hacerse extensivo el otorgamiento del régimen de prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, cuando en realidad de verdad, la intención del Legislador ordinario, al conferir las potestades extraordinarias, fue únicamente englobar o comprender a los empleos del sector público del orden nacional.

En el mismo orden de ideas se anota que la frase "y se dictan otras disposiciones", contenida tanto en el rótulo de la Ley 60 de 1990 como en el Decreto 1661 de 1991, debe descifrarse en el entendido de que las mismas deben ligarse y relacionar con



el orden nacional, pues es el contenido lógico de dicho concepto. Por tal razón la censura formulada en torno a este aspecto por la parte actora deviene inane".

En otro fallo del Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 54001233100020080016401 (24452014), del 5 de enero del 2016, Consejero Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, se expresó lo siguiente:

La jurisprudencia del Consejo de Estado desde 1998 declaró con efectos ex tunc la nulidad del artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, que reconocía la posibilidad de acceder a la prima técnica a funcionarios y empleados en las entidades territoriales y entes descentralizados.

La alta corporación recordó este precedente en el estudio de un caso que pretendía el reconocimiento de dicho incentivo a través de recurso de apelación.

En la providencia, se reiteró que se ha determinado que esta condición no concierne al orden regional, sino nacional, por cuanto, usando como referencia la sentencia de la Corte Constitucional C-402 del 2013, el Gobierno Nacional no puede extender el campo de regulación al régimen salarial de los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del nivel territorial, por el grado de autonomía que gozan las entidades territoriales de fijación de escalas salariales y los emolumentos de los cargos adscritos a ella.

Cabe recordar la guía de prima técnica que fue publicada por el DAFP, donde se explica en qué consiste este beneficio, teniendo en cuenta que es un reconocimiento económico con el que se busca atraer o mantener al servicio del Estado a servidores o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados, o la relación de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo.

En dicho documento se precisan temas como:

¿Cuáles son las clases de prima técnica?

*Por formación avanzada y experiencia altamente calificada
Por evaluación de desempeño
Automática*

¿Cuáles son los aspectos generales aplicables para el reconocimiento de la prima técnica?

• No hay lugar al pago de la prima técnica durante las licencias no remuneradas.

(Decreto 1016 de 1991, artículo 3º).

• En ningún caso podrá un empleado disfrutar de más de una prima técnica.

(Decreto Ley 1661 de 1991).





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



- *Es competente para asignar la prima técnica el jefe del organismo respectivo o el servidor delegado para tal efecto.*

(Decreto 1661 de 1991).

- *La prima técnica solo podrá otorgarse previa la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.*

(Decreto 1661 de 1991).

- *La prima técnica asignada se pagará mensualmente, y es compatible con el derecho de percibir gastos de representación.*

(Decreto Ley 1661 de 1991).

- *La prima técnica en todo caso podrá ser revisada, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. Cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño se perderá si cesan los motivos por los cuales se asignó.*

(Decreto Ley 1661 de 1991).

- *La ponderación de los factores que determine el porcentaje asignable al empleado por concepto de prima técnica será establecida mediante resolución por el jefe del organismo, o por acuerdo o resolución de las juntas o de los consejos directivos o superiores, en las entidades descentralizadas, según el caso. (Decreto 2164 de 1991).*

¿Cuáles son las causales de pérdida?

El disfrute de la prima técnica se perderá:

a) Por retiro del empleado de la entidad a la cual presta sus servicios.

b) Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el empleado solo podrá volver a solicitarla transcurridos dos años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica.

c) Cuando haya sido otorgada por evaluación del desempeño, se perderá además cuando el empleado obtenga una calificación de servicios inferior al 90 %, como mínimo del total de puntos de cada una de las calificaciones de servicios realizadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud de otorgamiento, o porque hubieren cesado los motivos por los cuales se asignó.

La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto de retiro del servicio, el de imposición de la sanción, o la respectiva calificación.

De otro lado, en el ámbito territorial, en desarrollo de los decretos 1661 y 2164 de 1991, que ya hemos citado, el 9 de noviembre de 2000 se profirió la Ordenanza 319, pero esta

disposición fue demandada ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, corporación que, con fallo del 28 de septiembre del 2007, decreto la nulidad de dicha ordenanza. De igual manera procedió con las Resoluciones 137 del 26 de abril, 179 del 31 de mayo y 188 del 6 de junio del año 2000, proferidas por la Secretaría de Educación del Departamento del Putumayo, con las cuales se estableció en su momento el pago de prima técnica a algunos funcionarios de dicha dependencia. Todo aquello, por las mismas razones de derecho que aquí se han esbozado.

Finalmente, debe recordarse adicionalmente que, la Ley 599 de 2000, establece en su artículo 413 el delito de PREVARICATO POR ACCIÓN, conforme al cual, el servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN TORNO A LAS PRIMAS TÉCNICAS QUE SE PAGAN EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Mediante resolución No. 0736 del 25 de marzo del 2022, por la cual se ordena la adopción de la medida preventiva de plan de desempeño en el sector de educación al Departamento del Putumayo, lo cual se dispuso en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público formulo el hallazgo de evento de riesgo que se describe en el artículo 9.4, numeral 1, esto es, incursión en gastos no permitidos con recursos del Sistema General de Participaciones, los cuales fueron detectados a través de la revisión de ejecuciones presupuestales.

En el hallazgo se adujo que los actos administrativos allegados por el Departamento, para justificar el pago de prima técnica a algunos funcionarios públicos adscritos a la entidad territorial, esto es, El Decreto No. 008 del 30 de marzo de 1999 y la Ordenanza No. 319 del 9 de noviembre de 2000, no cumplen los requisitos necesarios para soportar legalmente dicho pago.

Finalmente, el 11 de mayo de 2022, el Ministerio de Educación Nacional radico el oficio No. 2022.EE089867 del 27 de abril del 2022, en el que se reiteran las orientaciones impartidas por dicho ministerio desde el año 2017, a todas las entidades territoriales en torno al pago de primas extralegales como la prima técnica, con apoyo a los diversos fallos emitidos por el Consejo de Estado y el concepto 2302 de 2017 expedido por dicha corporación a solicitud del Ministerio, en el que se indica que el Departamento no debe pagar primas técnicas que hayan sido creadas con posterioridad a la expedición del acto legislativo 01 de 1968.

CONCLUSIONES

Con fundamento en el estudio legislativo y jurisprudencial anteriormente analizado, es menester abordar las conclusiones que nos motivan para postular las presentes objeciones:

1. La prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener al servicio del Estado a servidores o empleados altamente calificados que se requieran para el





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la relación de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo.

2. La prima técnica establecida y reglamentada en el régimen laboral colombiano solo es aplicable para los funcionarios públicos del ámbito nacional. Es decir, no pueden existir, ni pagarse primas técnicas para ninguno de los funcionarios públicos del ámbito territorial, como lo es el Departamento del Putumayo.
3. La prima técnica establecida y reglamentada en el régimen laboral colombiano solo puede ser ordenada en virtud de una Ley. Por tanto, ni las asambleas departamentales, ni los funcionarios públicos del mismo orden, son competentes para reconocer y pagar esta clase de emolumentos.
4. Los Decretos 1661 de 1991 artículo 9 y 2164 de 1991 artículo 13, fueron declarados nulos por el Consejo de Estado, con efectos *ex tunc* (es decir "desde siempre") y el Decreto 1724 de 1997 fue derogado por el Art. 6 del Decreto 1336 de 2003. En consecuencia, estas disposiciones normativas, que se usan como fundamentos legales de los artículos que aquí se objetan, desaparecieron del mundo jurídico y no generan, ni generaran, ni el pasado, ni el presente, ni el futuro, ningún efecto jurídico, de ninguna especie.
5. Las primas técnicas que actualmente se reconocen y pagan en el Departamento del Putumayo, son manifiestamente ilegales.
6. De consagrar en la ordenanza objetada el reconocimiento y pago de primas técnicas a funcionarios públicos del orden departamental, podría determinar la comisión de un delito de prevaricato por acción.

LA PETICIÓN QUE SE FORMULA

Por todo lo anterior, se solicita a la Honorable Asamblea Departamental excluir de la ordenanza 864 del 14 de noviembre del 2022, todos los artículos y disposiciones que relacionen, consagren, reglamenten y presupuesten primas técnicas en el ámbito del Departamento del Putumayo.

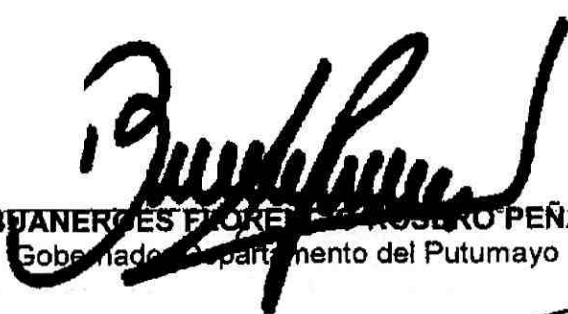
DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

- 1) Resolución 0736 del 25 de marzo del 2022, por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento del Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.



- 2) Decreto 288 del 12 de mayo del 2022, por medio del cual se adopta el Plan de Desempeño en el sector educación por el Departamento del Putumayo, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3) Resolución 1452 del 14 de junio de 2022, por la cual se aprueba el plan de desempeño adoptado en el sector educación por el departamento del Putumayo mediante Decreto 288 del 12 de mayo de 2022 y se designa su coordinador, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.
- 4) Concepto jurídico emitido por los profesionales del derecho adscritos a la Secretaría de Educación Departamental.
- 5) Copia del fallo del 28 de septiembre del 2007 emitido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, a través del cual se anuló la Ordenanza 319 de 9 de noviembre del 2000.
- 6) Copia de la GUÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el establecimiento de Prima Técnica a los empleados públicos del orden nacional, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Atentamente,


JUAN CARLOS FLORENTINO ROSERO PEÑA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Elaboró

Fernando Montero

Abogado Cumplimiento Legal Despacho





RESOLUCIÓN 0736

(25 de marzo de 2022)

cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015

EL DIRECTOR (E) DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

so de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decreto 028 de 2008, 1 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007 definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.

- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias y en la Resolución No. 794 de 2009, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó una visita de reconocimiento institucional al Departamento de Putumayo los días 1, 2, 3 y 4 de octubre de 2019, con el objetivo de efectuar el seguimiento respectivo a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el Sector Educación; identificando los eventos de riesgo 9.1, 9.4, 9.5, 9.10 y 9.18 de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentado en la información suministrada por el Departamento de Putumayo, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.

EVENTO DE RIESGO 9.1. *"No envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el gobierno nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea".*

1. Inconsistencias en el Formulario Único Territorial.

El Formulario Único Territorial del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, en su estructura tiene una serie de categorías. La información incluida por las entidades territoriales en las Categorías: Ingresos, Gastos de Funcionamiento, Gastos de Inversión, Cierre Fiscal, Cuentas por Pagar y Reservas le permiten a la Dirección General de Apoyo Fiscal evaluar la ejecución sectorial de los recursos del Sistema General de Participaciones.

El inciso 3 del artículo 2.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1536 de 2016, establece que la información de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del FUT, debe ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública. Adicionalmente, el reporte de información que realiza la Entidad Territorial, debe adecuarse a los preceptos del artículo 39 de la Resolución 706 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación.



RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

Con el objeto de evaluar la consistencia de la información reportada en las vigencias 2017, 2018 y junio de 2019 en el Formulario Único Territorial, la Dirección General de Apoyo Fiscal consultó los reportes realizados por el Departamento en el CHIP y como resultado se constataron las siguientes inconsistencias en el reporte:

Para la vigencia 2017 la Entidad registró en su ejecución presupuestal compromisos por \$164 millones para Conectividad. Estos recursos fueron reportados en la Categoría Gastos de Inversión del FUT en el concepto "Funcionamiento Básico de los Establecimiento Educativos" desconociendo la existencia de la Cuenta A.1.4.3. "Conectividad" que en el Plan de Cuentas FUT versión 2017 corresponde a "aplicación de los recursos asignados para el mejoramiento y mantenimiento de la conectividad en los establecimientos educativos estatales", siendo este el rubro idóneo para el reporte.

Adicionalmente, la información reportada en la Categoría de Cierre Fiscal del FUT discrepa del cierre de tesorería enviado por la Entidad, así: frente al superávit, el informe de tesorería cerró con un saldo de \$5.321 millones y se reportaron \$3.134 millones en FUT; no se reportaron reservas en el cierre de tesorería y en el FUT se reportaron \$2.528 millones; las cuentas por pagar reportadas en FUT ascendieron a \$17.140 millones, mientras que el informe de tesorería indica un total de \$17.144 millones; el saldo en caja y bancos reportado en FUT es de \$22.803 millones mientras que tesorería indicó que fue de \$22.799 millones.

Por otro lado, para el año 2018 se detectó el mal reporte de los recursos comprometidos en: Necesidades Educativas Especiales (\$120 millones), construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa (\$149 millones), contratación para la prestación del Servicio Educativo (\$108 millones) y gastos generales (\$14 millones), los cuales fueron reportados en la Categoría Gastos de Inversión del FUT en la Cuenta A.17.1 "Procesos integrales de evaluación institucional y reorganización administrativa", la cual no corresponde a las cuentas establecidas para el Sector Educación que van de la Cuenta A.1.1 a la A.1.7. reflejando así el uso de los \$391 millones para "Actividades que permitan la revisión de la estructura administrativa y su gestión para su mejoramiento y/o reorganización" y no en conceptos propios el Servicio Educativo.

Frente al cierre de la vigencia 2018 de la Entidad no hay consistencia entre la información enviada por el Departamento en su informe de tesorería y el reporte en la Categoría Cierre Fiscal del FUT. Así, respecto al superávit el informe de tesorería indicó un valor de \$8.934 millones y reportó en el FUT \$6.639 millones; el FUT registró un saldo en caja y bancos de \$10.233 millones, mientras que el cierre de tesorería reportó \$12.528 millones.

Finalmente, el problema es reiterativo en la vigencia 2019, en la cual el análisis de la ejecución presupuestal y su reporte en la Categoría de Gastos de Inversión del FUT con corte a junio de 2019, reflejó el mal reporte de los recursos comprometidos con cargo al Sistema General de Participaciones, en: construcción ampliación y adecuación de infraestructura educativa (\$88 millones) y contratación para la prestación del Servicio Educativo (\$129 millones), los cuales fueron reportados en la Categoría Gastos de Inversión del FUT en la Cuenta A.17.1 "Procesos integrales de evaluación institucional y reorganización administrativa", la cual no corresponde a las cuentas establecidas para el Sector Educación que van de la Cuenta A.1.1 a la A.1.7. reflejando así el uso de los \$391 millones para objetivos diferentes al Servicio Educativo.

Las inconsistencias presentadas evidencian que los procesos de administración y reporte de información financiera por parte de la Entidad Territorial incumplen los requerimientos de la ley en términos de calidad, coherencia y confiabilidad de las cifras frente a otras fuentes oficiales de información y en consecuencia se constituyen como una situación de riesgo que afecta el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones - Educación.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

- Reporte al Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP del Departamento de Putumayo. Formulario Único Territorial- FUT inversiones vigencia 2017. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=vCM41ptWtTEEdsQh6gNnp6MdHKvYPHhEV4OjKDrnQLrSN/YsXLz0V2Q8IGtzirjadvOCA85DIFp/YsljUNKxgbu8WVLzeA4ID2BrcLdOUHpmFpDAIveNiFX2L5tNoVRcLn2OSlyKWhrzlGaxneuwa89xtvbFAJUUVIE/YCVGcbPmNb3IXCTJ9L5PJAE&guid=2464a3b017a86e74560-682e&idrepository=879>
- Ejecución Presupuestal Gastos vigencia 2017 Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=N5ljabY7vaatYs5amwVCKu6lBcWBGYZ8k/qC0tWQCFLsH59YrRlwhdsY1K05nt6tFbP9Tg9UZdWeiGFtbaBGf7yXRXs2AWIPzVMRaptYKMr668hCsf8NIXI4ylvGCYPpFW/qFMjgpx3zsZoiPnmWQVXamGP0EEFN4Dv8RYEUUm6WksWP+FLGYSBoGcVS&guid=2464a3b017a86e74560-682c&idrepository=879>
- Cierre de tesorería vigencia 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=qGwLoT5pxEFIMhHTNE1cSJ4vNDiofPvklV9umWXUmYlOCaTm7rfsETV9irrsOneCD1HzF365dU3zXrPv6+h4FQUlwh041o0ja0lHeg6s2Vc6L3laL21EbfFcuDA3YIDDLsf/jQOVnaehcLbySydLqQEJ0BqAcFqGoWko+t4kh+rDaBKZe+WivR7QBwTx&guid=2464a3b017a86e74560-682a&idrepository=879>
- Reporte al Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP del Departamento de Putumayo. Formulario Único Territorial - FUT - Cierre de tesorería 2017. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=wt9WMxB9rhqyDWhAs+dYFkmJ6rXFVAuN0oP4o/A5yWqD9uqJBoJ1iVBLOSSJTeDqnUGvQ7Uke1VxNwYo5vSjRB0HdKskyCyXOYDuu9m7R26RDcJ5aZ6w5y3jABmHjWlXkLlQO8RYCbcMWiTNeYcQ0erimievEA7tbe+DiqZOI+us3KiM0PN7ysQPchYMrnd&guid=2464a3b017a86e74560-6828&idrepository=879>
- Reporte al Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP del Departamento de Putumayo. Formulario Único Territorial - FUT inversiones vigencia 2018. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=B/yXEWiaeIDIOQVFFNa4aGRutgpCTdB+A6jDncZwgTropmcRiy3RmZDcxZ5tL6yLky7MV2C9pMIW1IF+L3nUW4olypidD29DdiNlnPp6vo9OLxeN8gcpQYny87pbn5JqW00NWnkxPRJRwWYKk08sXOCr3sdmNCy9AB9HQW5ISYorRboRgcqn3K11xjyqk&guid=2464a3b017a86e74560-6826&idrepository=879>
- Ejecución Presupuestal Gastos vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=Q/M4af+wX7splujYnC2+kTYW/XtIhWYyyq1KkD8fGF61qAbWh7GGGoVsvd4FQfeV23fSCHWDrivMlwS8g/Zxs1e3w8pr0cxmCXSVBcpGTzdVfRSXS12mVlczOfKX7TQ/vqvxOxCxy621ZYrQIOOZXcAmfQr+MgTnXFVqcJc8UO/Jb3yMQ9kUw6LACZcwrNt&guid=2464a3b017a86e74560-6824&idrepository=879>
- Cierre de tesorería vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=zYqEvkerFQynnrA5mvoV7F/5wcfG1eAEa5HVm7vmz4pQmqVzqj05mMqhTWLqBNgCCDaLDUmB+raIKUpp5z+x9BDtJn06XFfInvyTvDKYPdb87kis5ocf71DKK8fVpcQgZ3cGic8JAs3Gg0ebgByKbrAlwNZrJGtrxqlmNMMe0focPuwRewgwwbDdpLlU&guid=2464a3b017a86e74560-6822&idrepository=879>
- Reporte al Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP del Departamento de Putumayo. Formulario Único Territorial - FUT - Cierre de tesorería 2018. (Carpeta de Antecedentes No. 1 Departamento de Putumayo, referencia cruzada). Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=tXACqvvaQTtNkgX568ZLkdPinrSBv9pPsgLyz44uuMFXIR43NxfRY36vyo7AktomMo2HoTgRmBvZ/AL6U6yhsgrLY6fRnGd35hTevNnSfJ8euBYOQD8Xyzn0/5J8wAkDf6ncS2OREx30BqQeSLJaaMup2IPbWVMwXZ/TA5DqurUamqyCjbsyY6pvDxPd&guid=2464a3b017a86e74560-6820&idrepository=879>
- Reporte al Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP del Departamento de Putumayo. Formulario Único Territorial - FUT inversiones vigencia 2019. (Carpeta de Antecedentes No. 1 Departamento de Putumayo, referencia cruzada). Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=+RTXsvt++uAOZe6lk2rnC6egSunjrAd4V9pUE1XDKSxcwyQBqYa4MXaFS9KJN31OY9ofsrBZFz4Id/pE3w4bdp3ipX/WvuLAF+LNC/W7DluZ7ZKTMOFV6>



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

[YOHN1bqU/UuCBnhnbtDKYMJlmWIEcy3mukewcpFsAVw3FB1S662JonFYvkA9dIPC5xs2LdMXNn&guid=2464a3b017a86e74560-681e&idrepository=879](http://portalgestiondoc.minhacienda.gov.co/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=Rst6S0aO5izQmAOKVi2jnEX18r8IdeTszZjiCzIBFSaC0eQmcM6YoMYJt79KJcsbWtHHQDfx3c/umXostBF5E0DgpiA9p1VvQSWDi6P1IWZmxLWLa/3IG+uXsVceauYc9ohKx4nhNlsVerocxJIKvIwH21IYb/bODcWKgx6Awe6VRnzYqz+wONsTwJWtkUow&guid=2464a3b017a86e74560-681e&idrepository=879)

- Ejecución Presupuestal Gastos vigencia 2019 - junio. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.gov.co/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=Rst6S0aO5izQmAOKVi2jnEX18r8IdeTszZjiCzIBFSaC0eQmcM6YoMYJt79KJcsbWtHHQDfx3c/umXostBF5E0DgpiA9p1VvQSWDi6P1IWZmxLWLa/3IG+uXsVceauYc9ohKx4nhNlsVerocxJIKvIwH21IYb/bODcWKgx6Awe6VRnzYqz+wONsTwJWtkUow&guid=2464a3b017a86e74560-681e&idrepository=879>

2. Inconsistencias en el Formato Único de Contratación - FUC.

Los Departamentos deben cumplir las obligaciones asignadas a las entidades territoriales certificadas en educación mediante el numeral 6.1.2 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, relativas a "Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera".

Frente al reporte de información de la contratación del Servicio Educativo, el artículo 2.3.1.3.7.6 del Decreto 1075 de 2015 establece que: "La entidad territorial certificada en educación será la responsable de reportar la información sobre la matrícula de la población que se beneficie de los contratos reglamentados en el presente capítulo, sin perjuicio de las disposiciones que se adopten en esta materia" y según el artículo 2.3.1.3.7.7. del mismo Decreto, "La información de los contratos de servicio público educativo de que trata el presente Capítulo suscritos por las entidades territoriales certificadas, se reportará al Ministerio de Educación Nacional en el Formato Único de Contratación (FUC), quince (15) días después de suscritos los contratos; la información reportada en el FUC deberá ser consistente con la reportada en el Simat o en el sistema de información que determine el Ministerio de Educación Nacional".

La Dirección General de Apoyo Fiscal verificó los contratos suscritos por el Departamento en las vigencias 2017, 2018 y 2019 para la prestación del Servicio Educativo, comparándolos con su reporte en el FUC. De lo anterior, se encontró que, según el listado de registros presupuestales de la Entidad Territorial, para la vigencia 2017 se suscribieron los Contratos No. 429, 412, 679 y 776, por un valor total de \$1.483 millones, información consistente con la ejecución presupuestal de gastos para ese año por tal concepto. Sin embargo, se reportó únicamente en el formato FUC el Contrato No. 412 por valor de \$913 millones.

Frente a este, la Entidad no actualizó la información reportada con las dos suspensiones: la primera llevada a cabo del día 30 de mayo hasta el 16 de junio de 2017, la segunda comprendió las fechas de 16 de junio al 4 de julio de 2017 y la modificación del Acta de Reinicio No. 2, en la cual la fecha de terminación pasa del 13 de diciembre al 15 de diciembre de 2017; reportando como fecha de finalización el 25 de noviembre de 2017, siendo la correcta el 15 de diciembre del mismo año, según Acta de Liquidación. Igualmente, el NIT del contratista reportado en FUC (800094161-4), no coincide con el NIT que aparece en el Acta de Liquidación (846.000.514-3); así mismo, en la primera hoja del formato se reporta la contratación para la atención de 1.016 niños, pero en la segunda hoja con el reporte de sedes, el total de estudiantes reportados en todas las sedes contratadas es de 1.042, mostrando discrepancia incluso dentro del mismo reporte.

Para la vigencia 2018, se reportaron dos Contratos: No. 329 y 330. Respecto al primero, la Entidad no reportó la Adición No. 1 realizada el 11 de noviembre por valor de \$253 millones, lo que dio como resultado un valor total del contrato de \$1.088 millones, según Registro Presupuestal número 375 del 2018 y por lo tanto la fecha final reportada de 13 de septiembre no corresponde a la fecha final con la adición: 13 de diciembre; el NIT del contratista reportado por el Departamento en FUC (800.094.161-4) no coincide con el consagrado en la minuta contractual (846.000.514-3). Referente al Contrato No. 330, persiste el mal reporte del NIT de contratista,

**RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

siendo este 901.148.049-5 según Acta de Inicio del Contrato, mientras que el reportado en el FUC es NIT 901.080.355-1.

Referente a la vigencia 2019, el Departamento firmó 3 Contratos: No. 495, 511 y 512. Del Contrato 495 el Departamento reporta en el FUC la atención de 704 estudiantes, mientras que los pactados en el Contrato fueron de 634. Respecto al Contrato 511 se pactó la atención de 1.044 estudiantes, pero la Entidad reporta en FUC la atención de 955 niños, error que se repite en el Contrato 512, que informó en el FUC atender a 1.249 estudiantes a diferencia del Contrato que establece 1.245 estudiantes. Adicionalmente, en el FUC se reportó que el Contrato 512 atendería 45 sedes, mientras que el Contrato informa solo 44.

Con estas acciones, la Entidad Territorial vulneró las condiciones de calidad del reporte de información relativa a la contratación del Servicio Educativo, definidas en los artículos 2.3.1.3.7.6 y 2.3.1.3.7.7 del Decreto 1075 de 2015. Así mismo, incumple las obligaciones asignadas a las entidades territoriales certificadas en educación mediante el numeral 6.1.2 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y pone en riesgo los recursos del SGP que se asignan a las entidades territoriales, si se hace con base en información inexacta o errónea, pues de conformidad con lo establecido en el Decreto 923 de 2016 la información de contratación del Servicio Educativo es tomada en cuenta para la distribución de recursos del SGP - Educación.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Reporte en el Formato Único de Contratación - FUC vigencia 2017 del Departamento de Putumayo. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=LyNV0AdveNqbHXZpVEi4Qe+OOTcgwkD375dTJNGOulZAtNbPRuDziOpMBj3EKHJrgkZtHEoQ+9oJxVL99cmniOX1AucDi2NkU8S1kuxPVPk7P29oh5gluaRvzozBk2uRINTaPfHpnS+BZ4/W+JRS979HvBGICOCUuRffiqGPY/fe68dVLFrlSvhsPp8x&guid=2464a3b017a8715d675-2d85&idrepository=879>
- Acta de Liquidación del Contrato No. 412 del año 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=ehed86FhsrOr59H25BuCZedF7H0TIFRvmvOJ7ICfw2nQfSc22rG2v4E4WGZQ+honcDUkTtSiyUcWtjsqsSK9J2TEWM9USMbQehAiz9n+fToEPX7hogaCn41tWiSHyvbAmPmQJhcPLEf2TC/WmaF0hzn8dwX7CwC5Jdr8C34VzwvpXpU1O0Wvr7JNMzuruq&guid=2464a3b017a8715d675-2d82&idrepository=879>
- Listado registros presupuestales vigencia 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=Cu+2YfE36T6o8T1f2rQijxPkNulCiYf2Io+/xw5F6xqLzZl9aoEqmws1A7kRCWwBzEkunPvIkC4GvMwnQsWjllomcUJIML2OZMvQ+LYC49i6/FE1ymGbHvm8M43vN8QfKIwCuDQcCs+zrmVaHVxIVBMS+3C6ddVltxIURcbTv5JKr9KPlayLYmShozCQ5K&guid=2464a3b017a8715d675-2d7d&idrepository=879>
- Reporte en el Formato Único de Contratación - FUC vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=eLqsSaJKXxWFhO+B+siW97uH0/q2+a/xncyafMemy2pSjALjbsAZQJG4e2k0Ov/dum7cApqlltHLM5J1dBgeaTzQ3YLSjadJxPlwMxnrR9+Wg7t7T18tV898cb2+qipDhRLqFY42m7u+s4XmIHqZ762XkDUIGKrx6P/v51TSDwbrM8Fbl6P4VcstpRvuNTWd&guid=2464a3b017a8715d675-2d77&idrepository=879>
- Listado registros presupuestales vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=cglyMABJIR2VzsfCBEV8msF0AKJ3MYXxb1BlJipXHotnV0R0E6uDR/ulqKMD+kl8zxUIH6oDpamlaEC9GmEH+twQVPjuS65DYvAz3oGBExhy8e5iopJAcGik5piNjwn9fVzNBtH+tTcUKZ4uDONHERvJtBOYERJR+ccwYCF9+JWIB2nSJP9JkBs04&guid=2464a3b017a8715d675-2d73&idrepository=879>
- Adición No. 1 realizada el 11 de noviembre del Contrato 329 del 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:

**RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

- <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=YKItKOWH28rIM5d5dU+FKKjLEfexwquW+PpsF8uHeYn8dYdkigvHQ3+AOJfocEhJ5l6+wyuGBKSnnA8PrMIFdscu8iXfw4MldKZQ7s0iasUZ3+6YySuEsDAqGfiDcRXK5XxEfhvjK2gOxp85jJhw/4mXqIAFPUSsibhY9hmaCVUFR0EXE2S1XXJQ+ryex&guid=2464a3b017a8715d675-2d6e&idrepository=879>
- Acta de Inicio del Contrato 330 del 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=vKaAsqgsV+KdpyUHYHT+bx32exfDpXF0G9gEkveCIX2K1QvQZYnzcqknoQ4dagltD/41KfDZbSeq+3kxHcklnGp+rKDfwmLd6WsUlyxlv1t4LrhVzokpeW8zg3a1XtqtYchUHV141qisp1iOh/hzopx5d7RVZTsbFm9Bg9Ge4OkLFIQa0sHqfsV6PURKn&guid=2464a3b017a8715d675-2ce4&idrepository=879>
 - Reporte en el Formato Único de Contratación - FUC vigencia 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=4JlY187UluV8Gd7hLXJDxegFKZ3dLDYm95FPAFcmxqLueiVIPVa8LCqz0r2CuFm3kNu6M/FxTZfzP+awbJK2ftkWJfK4jPA3oYJR6CyEvy8zw5r/pcdSFzOyrf7CZ2j7mKwGwBLlZUjnLFTNqGwy9j8o++80xPVEKsfKtpDT+PPHbW1bP44sfwSvAlN+i7fp&guid=2464a3b017a8715d675-2ce0&idrepository=879>
 - Contrato No. 495 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=omwT5OTCY9w/LrJ0yvgfQgbXHXJBKvlyYn08qVcN6ww2qGAQm1rcqk8aFuaR4APEngb/84F7NTEWNaakEUXOiz+Lg2lxsAsUsHo5R4RxNzKl6C1PZ0/4ZyVg6rD1l68ecktP+6iZ0lGn4rkElrqdBQi6H4mHuHLi0OEGVwFR/QKTe49ECxCCviQ4oP0Pq1x&guid=2464a3b017a8715d675-2cdd&idrepository=879>
 - Contrato No. 511 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=5QXB0DH/MvqYs672XKgEBIjNRwzUJ5hWQ98GrwREjBRmizcQgb3ycTe1c5c7mAfPI2mTmTx3Npu0rjLekXRS24wtFNB0CbC5AcgiAlxbjSvQNMf0wTDRUea+k/9xqCS9tUksbChva382Me8j6nr9NlmyggYH5Z5VKG0ZPmyAQJv2kxZ00KZCJ0Vo5KDDCn&guid=2464a3b017a8715d675-2cdb&idrepository=879>
 - Contrato No. 512 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=LpnBCFMTuh0JUUIUQIEs8BwlpI2U4QoHu1iaoCXOr5Mmki5ZIHUYco7oYq41m1innHRT5cmI04LhQQ6gul8l00RojQ1TR9r8UWp0ByUoukLZCW97Q8ttQmaaF4EeLqY8gkKKE3TnF4J/fBvTqFm5R3p427nyJ2UZ6SjdNVBPqPj6tklfKv93a7lqgSulcih&guid=2464a3b017a8715d675-2abf&idrepository=879>

3. Inconsistencias en la información reportada en el SIMAT.

El inciso 11 del artículo 2.3.3.5.6.3.2. del Decreto 1075 del 2015 establece como responsabilidad de las entidades territoriales "coordinar las acciones necesarias para mantener actualizada la información relacionada con los beneficiarios de esta Sección en el Sistema de Información de Matrícula establecido por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, tanto por la entidad territorial de origen certificada en educación, como por la entidad territorial receptora certificada en educación", adicionalmente el artículo 2.3.6.3. indica que "cada entidad territorial debe contar con un sistema de información confiable y actualizado [...]" de tal manera que como determina el artículo 2.3.6.4 "será responsabilidad de cada entidad territorial, una vez al año, efectuar las auditorías que considere necesarias a la misma y la información de la población matriculada y del personal docente y administrativo y contrastarla con la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil".

La revisión de la información reportada por el Departamento en el Anexo 6A del Sistema Integrado de Información de Matrícula – SIMAT evidenció que para las vigencias 2017, 2018 y 2019, la Entidad está registrando más de un estudiante por documento de identificación, como se muestra a continuación:

Vigencia	Total de documentos repetidos	Número de estudiantes registrados con documentos repetidos
2017	65	130
2018	58	116

**RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

2019 (junio)

52

104

Fuente: Cálculos de la DAF con base en anexo 6A para las vigencias 2017, 2018 y junio 2019.

Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución 3571 de 2003, se creó un Número Único de Identificación Personal - NUIP sólo numérico, que identifica a cada colombiano desde el momento de su nacimiento hasta obtener su cédula de ciudadanía; por lo tanto, no deben existir en ninguna circunstancia reportes de estudiantes con números de identificación repetidos. Así, la Entidad está incumpliendo con lo estipulado en esta Resolución y lo establecido en los artículos 2.3.3.5.6.3.2, 2.6.3. y 2.3.6.4 del Decreto 1075 del 2015; dichas inconsistencias ponen en riesgo los recursos del SGP que se asignan a las Entidades Territoriales, dado que su asignación se hace con base en información inexacta o errónea.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Reporte SIMAT - Anexo 6A vigencia 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=prZzoo++TljCZ4NEnr/ppzpn8Gy1wuiNsGb3FBYUv+qQPsTFOE1cLVdUy3RfYZLXMmfMhJAIBkTzoLWdJnmm2mr1KabNy8QnrLdyU2XFZ7GhPwaNIZthbKe7HAG+LPo6/9jxxvZ8ImSfOqhpEb9h9SmS7seY8zypv1jeKXxSI7h9g6Ys6INYqs3HxbmUS&guid=-1171496617a9ba158f7-60e6&idrepository=879>
- Reporte SIMAT - Anexo 6A vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=19NPitevyRpLfgAPrXz08JOa7qED8tHb+nd1tgNJZmw4GB4Cj7Up7sBszwPzALOV6baGa678R86N+RamMyWoMTkVe3y61GNc4fcfCCUifH7X15ecciVSXxvmf0dagXs23EJV2C9TA5YQCY+wCF69c6+NBMyEmilzhYgn8ojG/ZYKGBRxCcdkNIS4z7yP+RF&guid=-1171496617a9ba158f7-51fd&idrepository=879>
- Reporte SIMAT - Anexo 6A vigencia 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=ksoYTVUHaP3MvQSRiS5b9vacqLC8YMXkPk13f3bW1U9EKZVNOVvHus8rUWB6uSKdJEEBEWV8naJ20NuzmDb37UpXeTS9+29uDHlH896Pebqz/6Xb1XykQb1RnBDFvExrMrmJCI5HI5tv/CGb+fkyc+RoMnJqQ5oOIQ973yMgCGI1LNCZ2I82h++M8VIL9G&guid=-1171496617a9ba158f7-4505&idrepository=879>

4. Inconsistencias en la información del Directorio Único de Establecimientos – DUE.

El artículo 32 de la Ley 715 de 2001 plantea como obligación de alcaldes y gobernadores, tener un sistema de información del Sector Educativo, mantenerlo actualizado y reportar oficialmente al MEN la información correspondiente a la prestación del Servicio Educativo de forma anual; toda vez que esta información permite una distribución eficiente de los recursos de conformidad con aspectos tales como la matrícula registrada, donde el incumplimiento de estas disposiciones se constituye en una falta grave que acarrea sanciones para los secretarios de educación departamentales, municipales o distritales y para los funcionarios encargados de la administración de la planta o la nómina.

Así mismo, los artículos 2.3.6.3 del Decreto 1075 de 2015 y 1 y 2 de la Resolución 166 de 2003 determinan la información básica a reportar por parte de las entidades territoriales certificadas además del respectivo cronograma para efectuar el reporte, garantizando la calidad de la información consignada.

El DUE es una herramienta clave para la definición de la asignación de recursos de conformidad con aspectos tales como la matrícula registrada, los giros a establecimientos educativos de los recursos de Gratuidad, el número de cargos de directivos docentes requeridos por las entidades, entre otros. En consecuencia, la desactualización del DUE vulnera la normatividad referida, según la cual las entidades territoriales certificadas en educación deben contar con sistemas de información del Sector Educativo y mantenerlo actualizado.



RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

La Dirección General de Apoyo Fiscal comparó el número de establecimientos educativos reportados por la Entidad Territorial en la Resolución de Distribución de Planta No. 3529 del 2019 con los establecimientos educativos reportados en SIMAT y DUE, encontrando que existen diferencias entre los tres documentos como se muestra a continuación:

ENTIDADES EDUCATIVAS REPORTADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			
Municipios	Resolución No. 3529 (13 de agosto de 2019)	SIMAT	DUE
Villa Garzón	12	11	11
Puerto Guzmán	14	16	16
Puerto Leguizamó	18	19	19
TOTAL	44	46	46

Fuente: Cálculos de la DAF.

La información contenida en los sistemas de información de DUE y SIMAT discrepa con el Acto Administrativo de distribución de planta, incumpliendo el mandato del artículo 32 de la Ley 715 de 2001, según el cual las ETC deben contar con sistemas de información del Sector Educativo actualizados y el incumplimiento de estas disposiciones se constituye en una falta grave que acarrea sanciones para el secretario de educación departamental, municipal o distrital y para los funcionarios encargados de la administración de la planta o la nómina.

Adicionalmente, se encontró que existen establecimientos educativos reportados como activos en el formato DUE y con alumnos matriculados, pero no les fue asignado docente oficial en el respectivo Acto Administrativo de distribución de planta:

1. Centro Educativo Rural Saudita.
2. Cepbin Kwe Sx Sek Luucxwe Sx.
3. Institución Etnoeducativa Afroancestrales de Puerto Asís.

Por otro lado, los siguientes establecimientos educativos se encuentran contemplados en la Resolución de Distribución de Planta, pero no en el formato DUE:

1. "IE RUR San Luis".
2. "Cent Educ Rur Islandia".

También se detectó que en la Resolución de Distribución de Planta, la Entidad reporta a los Establecimientos Educativos Santa Isabel y Puerto del Sol como centros educativos, mientras que en el DUE las mismas tienen categoría de institución educativa, evento que afecta directamente la distribución de planta que les corresponde.

Frente a lo anterior, el Ministerio de Educación se pronunció mediante oficio con número de radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022 indicando que, de acuerdo con los análisis realizados por ese Ministerio al corte del 2021, la Entidad no ha avanzado en los ajustes respectivos como se muestra en la siguiente tabla:

PUTUMAYO	DATOS VÁLIDOS	DATOS NO VÁLIDOS	TOTAL SEDES EDUCATIVAS	% DE INCONSISTENCIAS
ABRIL	826	91	917	11%
JULIO	834	82	916	10%
NOVIEMBRE	845	73	918	9%

Las inconsistencias mencionadas ponen en riesgo los recursos del SGP que se asignan a las Entidades Territoriales si se hace con base en información inexacta o errónea, por ejemplo, por el registro de matrícula en establecimientos educativos, sedes o grados que no cuentan con reconocimiento oficial, licencia de funcionamiento o no están aprobados. El sistema de



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

información que administra el Directorio Único de Establecimientos Educativos debe reflejar las decisiones administrativas de la Entidad Territorial, plasmadas mediante el acto administrativo que define la oferta educativa y otorga las autorizaciones para prestar el servicio a los diferentes establecimientos, para que a su vez alimente los otros sistemas del Sector, permitiendo el registro de información en establecimientos educativos autorizados por la Entidad Territorial.

Por lo tanto, se evidencia que la Entidad Territorial incumplió con lo estipulado en el artículo 2.3.6.3 del Decreto 1075 de 2015 y los artículos 1 y 2 de la Resolución 166 de 2003, ya que la información reportada a través del DUE presenta inconsistencias que vulneran la calidad del reporte, esencial para la gestión y direccionamiento de los recursos del SGP Educación lo que conlleva a errores en la asignación de recursos.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Resolución No. 3529 del 13 de agosto de 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=RMcDSAQ3TTfO1JLVSmTXhhU+o/gzIWba7dyX9q7MITP2dJ5Yy7ZkYKGU2ggSw+RHDURPB54OCQOdX4nVNI1RCOKNL6y9IBkS4dhh+669qa1DJh2sOyBKmRFNLtA8wicYxIHf4EY6Jnr8IPGf4cY6t7GKF9Brhc610ebFUzqOx3E8Rzw8MoGfQoYquPYFP&guid=-1171496617a8d155aa3-6955&idrepository=879>
- Reporte SIMAT - Anexo 6A 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=19NPiteyyRpLfqAPrXz08JOa7qED8tHb+nd1tgNJZmw4GB4Cj7Up7sBszwPzALOV6baGa678R86N+RamMyWoMTkVe3y61GNc4fcCCUifH7X15ecclVSXxvmf0dagXs23EJV2C9TA5YQCY+wCF69c6+NBMMyEmllzhYGn8ojG/ZYKGBRxCcdukNiS4z7yP+RF&guid=-1171496617a9ba158f7-51fd&idrepository=879>
- Reporte DUE. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=MqjTfQeTnOq8wcPTfLmQVIEVbcPKBKCDVNixAdH1VlgMfTReUgWo4ih1NIHDIqzrQNB0cPrFyRn/Wq/B6GmJc+KQPekkg+37A60wPwCKSsBwWAIPBQh3Rmll8OHJRebaH44yrSsXm6CCz3OOWDRHnrLAR0HRv1AJbI7j/n0Z+A7qo3rRTBefrTJB3IVUD&guid=-1171496617a9b37f17f1ef8&idrepository=879>
- Oficio Ministerio de Educación Nacional radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=TnuVM9y3+zO/1hQ3dFP1iU4rBMVmM0ov5D9aJGGBR7dr9ulN00VxgD8Efx1bcKMrG5x0nMMzCgrUuBfeQnfzHfm1agk+FGKjAolxHTYieNP1khXGB3bLDqVdLc3taYMy5+TGBHRNz2zqzQwPekNlqFaEwyxmBzCICt8w3z03cokCrdYcBegexlvOc3zE5V/s96P2IBDiNqHJloXf3Q==&guid=-52584ce17e0da7c628-6804&idrepository=307>

EVENTO DE RIESGO 9.4. "Cambio en la destinación de los recursos".

1. Incursión en gastos no permitidos con recursos del SGP.

Detectados a través de ejecuciones presupuestales.

De conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, Corresponde al Congreso de la República a través de las leyes, entre otras "19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: [...] e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública"; en este sentido las asambleas departamentales y los concejos municipales carecen de competencia para determinar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del nivel territorial.

Ahora bien, mediante la Ley 4 de 1992 el Congreso de la República otorgó de manera exclusiva al Gobierno Nacional la facultad para determinar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, por lo cual las asambleas departamentales y los concejos distritales o



RESOLUCIÓN No. **0736** De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

municipales sólo están facultados para determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate y los gobernadores y alcaldes, para fijar los emolumentos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos distritales o municipales, emolumentos que en ningún caso pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, el artículo 10 y 12 de la Ley 4 de 1992 determinan que las corporaciones públicas territoriales no pueden arrogarse la facultad de determinar el régimen salarial o prestacional de los empleados públicos, por lo cual las prestaciones que se establezcan "contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de esta, carecerán de todo efecto y no crearán derechos adquiridos".

Ulteriormente, el Consejo de Estado mediante concepto No. 2302 del 28 de febrero de 2017 con ponencia del Consejero Germán Alberto Bula Escobar, mencionó que:

"La competencia para crear o suprimir un emolumento o factor prestacional o salarial no se encuentra radicada en las autoridades y en las autoridades y corporaciones territoriales, pues a éstas les está permitido únicamente la determinación de la escala salarial y sus emolumentos dentro de la competencia concurrente que tiene con el Gobierno nacional y el Congreso de la República".

Así lo reconoce el Consejo de Estado en la Sentencia del 28 de enero de 2010 con ponencia del Consejero Alfonso Vargas Rincón, en la que el alto tribunal de lo contencioso administrativo parte del análisis hecho por la Corte Constitucional, para concluir:

"De los preceptos constitucionales transcritos, se puede apreciar que el Constituyente de 1968 estatuyó una competencia concurrente para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, razón por la cual, encuentra la Sala que las entidades que proferieron los actos contentivos de las primas semestral y de antigüedad que reclama el demandante no tenían competencia para crear emolumentos a favor de los empleados a favor de los empleados del Departamento de Sucre.

De la lectura armónica de los artículos transcritos se puede concluir que a las Asambleas Departamentales le estaba asignada la competencia para determinar las escalas salariales más no para crear derechos salariales como es la prima semestral contenida en la Ordenanza 08 de 1985. En igual manera el Gobernador, quien debía someterse a lo reglado por la mencionada corporación en desarrollo de la función asignada.

En tales circunstancias y en atención a lo anteriormente expuesto, comparte la Sala la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, en el sentido de inaplicar por inconstitucionalidad la Ordenanza 08 de 1985 y el Decreto 402 de 1988, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política, pues como se precisó, el contenido de las mismas es contrario a la normatividad superior vigente si se tiene en cuenta que fueron proferidas por autoridades incompetentes".

Ahora bien, respecto a la prima técnica para los empleados públicos del nivel territorial, es importante anotar que mediante Sentencia del 19 de marzo de 1998 con ponencia del Consejero Silvio Escudero Castro, el Consejo de Estado declaró nulo el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991 que otorgó a los gobernadores y alcaldes la facultad para el reconocimiento de esta prestación salarial, por lo tanto, no tiene sustento jurídico dicho reconocimiento, ni genera derechos adquiridos para aquellos funcionarios a los que le fue reconocida dicha prima con antelación a 1991, conforme a lo estipulado por la Ley 4 de 1992.

Por otro lado, el financiamiento de estas primas extralegales, incrementos o de cualquier deuda generada por estos conceptos no puede realizarse con cargo a los excedentes del Sistema General de Participaciones del Sector Educación o de forma subsidiaria con Presupuesto General de la Nación en virtud del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, puesto que la disposición legal señalada establece como requisito el fundamento legal o constitucional del reconocimiento pretendido, del cual carece el pago de la prima exclusividad, clima, escalafón, prima técnica e incremento por antigüedad.



RESOLUCIÓN No. **0736** De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

De igual forma, el reconocimiento y pago de las primas e incrementos mencionados para los empleados públicos del nivel territorial tampoco puede financiarse con los recursos del Sistema General de Participaciones en virtud del inciso tercero del artículo 38 de la Ley 715 de 2001 que señala:

"A los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones, sólo se les podrá reconocer el régimen salarial y prestacional establecido por ley o de acuerdo con esta". (Énfasis fuera del texto)

La auditoría de la ejecución presupuestal realizada por la Dirección General de Apoyo Fiscal para la vigencia 2017 permitió detectar que el Departamento incurrió en el pago de primas extralegales dentro de las cuales se encuentran: al personal de las instituciones educativas se les reconoció \$1.841 millones por prima técnica; a los docentes se les cancelaron \$1 millón por prima extraordinaria, concepto que también se pagó a directivos docentes por un valor de \$209 mil pesos; al personal de la Secretaría de Educación se le reconocieron \$510 millones por prima técnica, para un total global de \$2.360 millones en el año.

Para la vigencia 2018, la Entidad comprometió recursos para el pago de primas extralegales de la siguiente manera: al personal administrativo de las instituciones educativas se les reconocieron \$1.926 millones de prima técnica, al personal docente y personal directivo docentes se les reconocieron \$1 millón y \$345 mil pesos respectivamente por prima extraordinaria y al personal administrativo de la Secretaría de Educación se les otorgaron \$531 millones por prima técnica, pagando un total de \$2.458 millones en el año.

Con corte al 30 de junio del 2019, la Entidad comprometió recursos para el pago de primas extralegales de la siguiente manera: al personal administrativo de las instituciones educativas se les reconocieron \$919 millones de prima técnica, al personal docente y personal directivo docentes se les reconocieron \$618 mil pesos y \$137 mil pesos respectivamente por prima extraordinaria y al (4) personal administrativo de la Secretaría de Educación se les otorgaron \$261 millones por prima técnica.

Frente a las erogaciones por concepto de prima técnica, se solicitó a la Entidad Territorial el envío de los actos administrativos mediante los cuales se reconoció a los funcionarios esta prima. Con base en el análisis jurídico expuesto en párrafos anteriores, es importante aclarar que el Ministerio de Educación Nacional fue la única institución legalmente autorizada para otorgar esta prima, las entidades territoriales debían únicamente reconocer este emolumento a los funcionarios que el Ministerio había determinado, sin tener la facultad de otorgarle este beneficio a nuevos trabajadores. Así, en el momento de brindar el reconocimiento debían verificar que los funcionarios efectivamente contaran con el derecho, esto mediante el acto administrativo del Ministerio de Educación Nacional en el cual se otorgó la prima.

Así, el Departamento envió el Decreto No. 0008 del 30 de marzo de 1999 "Por el cual se reconoce la Prima Técnica a servidores públicos del sector Educativo del Departamento de Putumayo", en el cual se incluye un total de 379 funcionarios. No obstante, en los considerandos no se enunció el acto administrativo del Ministerio de Educación Nacional que otorgó la prima a dichos servidores, por lo cual no se puede verificar si realmente éstos contaban o no con el derecho.

Adicionalmente, se adjuntó la Ordenanza No. 319 del 9 de noviembre del 2000 "Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica por Formación Avanzada a funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental", la cual no tiene considerandos y brinda las condiciones que debe cumplir el personal para el otorgamiento de la prima. Al respecto, es necesario precisar que el Departamento no contaba con la facultad legal para otorgar prima a sus funcionarios; así mismo, el Acto Administrativo no cuenta con un listado de las personas que hayan adquirido la prima y la Entidad no adjuntó el nombre de los funcionarios que se acogieron a la ordenanza y/o actos administrativos que hayan otorgado primas por el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ordenanza No. 319 de 2000.



RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio con número de radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022 indicó frente a la prima técnica que: *"la entidad territorial Putumayo está en la obligación de demostrar que las personas a quienes se les está reconociendo la prima técnica cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y la Jurisprudencia para tal fin"*. Resaltando que, *"con radicado 2017-EE-111674 del 07 de julio de 2017 (adjunto), el Ministerio de Educación Nacional remitió a la Secretaría de Educación del Departamento de Putumayo las orientaciones respecto de la aplicación del concepto 2302 de 2017 del Consejo de Estado, razón por la cual, no hay justificación alguna para que esa ETC actualmente este pagando primas que ostentan el carácter de extralegales"*.

Por lo anterior, los actos administrativos allegados por el Departamento no cumplen con los requisitos necesarios para soportar legalmente el pago de prima técnica y por ende se considera como un gasto no permitido a ser financiado con recursos del SGP.

Detectados a través de la contratación.

Los recursos asignados a las entidades territoriales solo pueden ser utilizados para financiar las destinaciones establecidas en la normatividad vigente dentro del marco de sus competencias y funciones, las cuales se consagran taxativamente en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, a saber: *"15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales; 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas; 15.3. Provisión de la Canasta Educativa; y 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la Calidad Educativa"*.

Aunado a lo anterior, los recursos del Sistema General de Participaciones son rentas con destinación específica que, conforme a lo establecido por el numeral primero del artículo tercero de la Ley 617 de 2000 son las destinadas por ley o acto administrativo, de las corporaciones públicas de nivel territorial a un fin determinado; por tanto, ningún otro acto bien sea una circular o directiva ministerial podrá crear nuevas destinaciones a estos recursos.

Por lo tanto, no existe autorización en la normatividad vigente que permita a las entidades territoriales certificadas en materia educativa financiar los objetos contractuales que a continuación se mencionan, con recursos del Sistema General de Participaciones – Educación.

En la vigencia 2017 la Entidad Territorial celebró el Contrato No. 776 del 9 de octubre de 2017, para el *"Suministro de almuerzos y refrigerios para la realización de la consulta previa en el resguardo indígena Kamentsa Biya de Sibundoy – Municipio de Sibundoy Departamento del Putumayo"* por el valor de \$9 millones financiados con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación, como consta en el CDP No. 2343 del 22 de agosto de 2017.

Así mismo, el Departamento de Putumayo suscribió en 2018 el Contrato No. 1169 del 6 de noviembre de 2018 cuyo objeto consistía en: *"Suministro de bienes y servicios para la ejecución de la actividad denominada como elaboración de la fase Nacional del encuentro folclórico y cultural de los juegos deportivos del magisterio de docentes, directivos docentes y administrativos del departamento del Putumayo"* por valor de \$47 millones, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación según consta en el CDP No. 5239 del 29 de octubre de 2018.

Igualmente, la Entidad Territorial suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 1179 del 15 de noviembre de 2018 cuyo objeto era: *"Contrato de prestación de servicio de apoyo logístico para la ejecución de la actividad denominada como implementación de actividades de integración, recreación, culturales y educativas del programa de bienestar social dirigido a funcionarios de la secretaria de educación, departamento del Putumayo"* por valor de \$47 millones, el cual fue



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

financiado con recursos del SGP – Sector Educación según consta en el CDP No. 5315 del 6 de noviembre de 2018.

En lo referente al objeto de los Contratos No. 1169 del 6 de noviembre de 2018 y el No. 1179 del 15 de noviembre de 2018, es menester indicar que dentro de la asignación que se realiza por los gastos inherentes a la nómina docente, en el cálculo se incluye el monto correspondiente a seguridad social y parafiscales de los docentes, en éste último rubro se incluye el valor correspondiente a los aportes a la Caja de Compensación Familiar, que según el artículo 29 del Decreto 784 de 1989 tienen como función los servicios de recreación social y bienestar laboral, en los siguientes términos:

"Artículo 29º.- Los servicios de recreación social. Los servicios de recreación social que adelanten las cajas de compensación familiar, estarán orientados por las siguientes finalidades principales:

- 1. Prestar servicios de recreación y turismo social.*
- 2. Facilitar el descanso o el esparcimiento de los trabajadores afiliados, de manera que se repongan de la fatiga o el cansancio resultante de la actividad laboral.*
- 3. Inducir a los trabajadores y sus familias a la práctica del deporte y la sana utilización del tiempo libre.*
- 4. Facilitar la participación en eventos deportivos, programas de recreación, excursiones y actividades similares para el desarrollo físico y mental de los afiliados y sus familias.*

Parágrafo. - Las cajas de compensación familiar auspiciarán la utilización de la infraestructura existente por parte de los pensionados, los estudiantes, los trabajadores en vacaciones y demás sectores de la población para que entre semana puedan disfrutar de la recreación y el turismo social, sin perjuicio de sus actividades normales".

En ese mismo sentido, el numeral cuarto del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, establece la posibilidad de que las actividades de recreación y bienestar de los empleados se gestionen en coordinación con las Cajas de Compensación Familiar.

Por lo cual, en virtud de los Principios de Economía y Eficiencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, corresponde a quien ejerce la función administrativa aprovechar en la mayor medida posible los recursos a su disposición, obteniendo el máximo beneficio posible con ellos, es por esto que para el desarrollo de las actividades contenidas en los objetos de los contratos referidos y no financiados con el SGP, la Entidad Territorial cuenta con la herramienta de la Caja de Compensación Familiar, cuyos aportes son cubiertos por la nómina financiada con el SGP – Educación, que por obligación legal debe proveer espacios de recreación y bienestar para los trabajadores.

De esta manera, la situación fáctica descrita evidencia que la Entidad Territorial suscribió y ejecutó contratos con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones Sector Educación, que no eran financiados con esta fuente debido a que no se encuentran entre las destinaciones permitidas por el artículo 15 de la Ley 715 de 2001.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Ejecución Presupuestal Gastos vigencia 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=N5liabY7vaatYs5amwVCkU6IBcWBGYZ8k/fqC/0tWQCFLsH59YrRlwhlDsY1K05nt6tFbP9Tg9UzdWeiGfTbaBGf7yXRxs2AWIPzVMRaptYKMr668hCsf8NlXl4yIvGCYPpFW/qFMjpx3zsZoiPnmWQVXamGP0EEFN4Dv8RYEUfUm6WksWP+FLGYSBoGcVS&guid=2464a3b017a86e74560-682c&idrepository=879>.
- Ejecución Presupuestal Gastos vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=Q/M4af+wX7spluYnC2+kTYW/XtIhW/Wyyq1KkD8GF61gAbWh7GGoVsvd4FQfeV23fSCHWDJvMlwS8g/Zxs1e3w8pr0cxmCXSvBcpgTzdVfRSXS12mVlczOfKX7vTQ/VqvixOxCxy621ZYrQIOOZXcAMfqR+MgTnXFVqcJc8UO/Jb3yMQ9kUw6LACZcwrNt&guid=2464a3b017a86e74560-6824&idrepository=879>.

**RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

- Ejecución Presupuestal Gastos vigencia 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=Rst6S0aO5izQmAOKVi2InEX18r8ldeTszZijCzIBFSaC0eQmcM6YoMYJt79KJcsbWtHHQDfx3c/umXostBF5E0DgpiA9p1VvQSWDi6P1IWZmxLWLa/3lG+uXsVceauYc9ohKx4nhNlsVerocxJlKvhwH21Yb/bODCWKqX6Awe6VRnzYqz+wONsTwJWtkUow&guid=2464a3b017a86e74560-681c&idrepository=879>
- Contrato No. 1169 del 6 de noviembre de 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=NSAq6+kj5iH3+6pJPDCMTs6FolHQQJY/NyedA2Vx9MBPHmOm9G2MaakOrizn0wVwry1m/UL4ilNs6CeCcTCi/7Ob6rZWsmuDuC7e6hmXITsrqEQDhnl1VTRn50HXWRlKylpx24vBsa1l8+g5ZHjrG/ChvNCXX++zCylm4CfVP5tGEbIEFIQOPDFXi+3fB29+Z&guid=1171496617a9b37f17f4bc5&idrepository=879>
- Contrato No. 1179 del 15 de noviembre de 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=uGOBPgGY8dXUIVd1EujiWzB4rO/tqTHLvULucZ6GDk3ex3rCZ++blh83T2HHu9jCko1wAvp1L4BPdZF1VblJMXKUKLWYUj9D3uZou+v68rxhuH08UdQihyAYYYIN5Wkml6KTAzQ4foAs5mqSC63dHvY42TOp6PqEGZl32s+w5qlJL1OmnMjy077o0bybuz&guid=1171496617a9b37f17f4bc6&idrepository=879>
- Contrato No. 776 del 9 de octubre de 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=bGpUXlHGlJOrCXNlv522g62kbC0c6nTFxFlGwOaokFifR3oN1lv0Ec+UB1zjoaOicNRWkdcFY+oEACvCPfKwv+lx6Bq1ZlKvAAwiwm9VPzni6XGEAVNZ0pGE6+OvTyNbnabzG+B0zZPCOWIYIOFyVLbtKwenlQlAptY5PhtBvBfD+aEeYk8m0BXa3qx2VHu&guid=1171496617a9b37f17f4bc3&idrepository=879>
- Oficio Ministerio de Educación Nacional radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=TnuVM9y3+zO/1hQ3dFP1iU4rBMVmM0ov5D9aJGGBR7dr9ulN00VxgD8Efx1bcKMrG5x0nMMzCgrUuBfeQnfzHfm1agk+FGKjAolxHTyTieNP1khXGB3bLDqVdlc3taYMy5+TGBHRNz2zqzQwPekNlqFaEwyxmBzClcCt8w3z03cokCrdYcBgeglvQc3zE5V/s96P2lBIDlNqHJlloXF3Q==&guid=-52584ce17e0da7c628-6804&idrepository=307>

2. Inadecuado uso de los recursos excedentes del SGP – Educación.

El artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 establece que, con cargo a los excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones y previa validación por parte del Ministerio de Educación Nacional, se pagarán deudas que resulten del reconocimiento de los costos del Servicio Educativo ordenados por la Constitución y la ley siempre que tengan amparo legal y constitucional. En el evento en que no exista deuda, antes de hacer uso de los recursos de balance en el Sector, el Ministerio de Educación Nacional deberá expedir la certificación de la que trata el numeral 7 del artículo 2.2.5.10.3 del Decreto 923 de 2016, que adicionó el Decreto 1082 de 2015.

La revisión de la ejecución presupuestal de la vigencia 2018, arrojó como hallazgo la financiación de gastos con recursos del balance sin seguir las indicaciones contempladas en la normatividad vigente. En total se comprometieron \$1.439 millones, así:

AÑO	CONCEPTO	VALOR COMPROMISO
2018	Dotación Ley 70/88	\$544.248.374
2018	Incentivos administrativos instituciones educativas	\$29.403.942
2018	Incentivos directivos docentes	\$81.294.384
2018	Incentivos docentes	\$748.769.370
TOTAL		\$1.439.716.070

Fuente: Ejecución presupuestal enviada por la Entidad Territorial vigencia 2018.

En primer lugar, frente al pago de la dotación se identificó la suscripción del Contrato No. 581 del 26 de enero del 2018, con el objeto de suministrar la "Dotación del vestido de labor y calzado a docentes en establecimientos educativos, del Departamento del Putumayo (2017)", en cuya cláusula número dos se estipula lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. **0736** De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

"Adquirir MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO (1478) dotaciones de vestido de labor y calzado, para los docentes del sector oficial que cumplan con los requisitos de la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1988, correspondientes al año 2017 (754 dotaciones para dama y 742 dotaciones para caballero), correspondientes al año 2017. Para lo anterior, se utilizará el Sistema de Bonos Convertibles en dotaciones, que deberán ser entregados por el contratista a cada funcionario beneficiario, según listado entregado por la Secretaría de Educación".

Al respecto, la dotación es un derecho de recibir de forma material calzado y vestido apropiado para las labores que desempeñen los empleados públicos del nivel territorial del Sector Educación que devenguen una remuneración mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal mensual vigente a partir de la expedición del Decreto 1919 de 2002, en los términos previstos en la Ley 70 de 1988 y el Decreto reglamentario 1978 de 1989.

Para lo cual, el Ministerio de Educación Nacional en virtud del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 gira mensualmente los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación en el componente Prestación de Servicios para el pago de personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas y las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, con lo cual se debe financiar entre otros conceptos la dotación para los empleados públicos del nivel territorial que adquieran el derecho. Al respecto el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva 04 de 2003 señaló:

"Los Departamentos y municipios certificados, con los recursos que se giran mensualmente para prestación de servicios, deberán hacer las respectivas reservas y provisiones para las prestaciones sociales que no son de exigibilidad mensual, tales como: primas de vacaciones, de navidad y dotación del personal docente y administrativo según Ley 70 de 1988".

La Dirección General de Apoyo Fiscal ha considerado que si las entidad territoriales por falta de planeación y administración del recurso para la entrega del calzado y vestuario conforme la ley, generan deudas por este concepto, estos pasivos no deben ser financiados con recursos excedentes del Sistema General de Participaciones, ni con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, al carecer de fundamento legal y constitucional de acuerdo al artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, dado que se originó por la omisión de la entidad territorial que contradijo el ordenamiento jurídico, posición que recogió el Ministerio de Educación Nacional hasta la expedición de la Circular 18 de 2016.

En segundo lugar, es relevante mencionar que los compromisos registrados en la vigencia de 2018 por concepto de Incentivos, corresponden a recursos asignados mediante el Documento de Distribución DD-SGP-21-2017 e incorporados por el Departamento en la vigencia 2017 por concepto de "estímulo a la calidad educativa por los resultados obtenidos en el índice sintético 2016", estímulo otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio con radicado 2017-EE-214203 del 11 de diciembre del 2017.

Al respecto, el artículo 2.3.1.6.6.2 del Decreto 1075 del 2015, establece que una vez distribuidos los recursos a cada una de las ETC a través de los documentos de distribución del SGP previamente aprobados por el DNP¹, estos deberán ser girados dentro de los diez (10) días siguientes a cada uno de los docentes, directivos docentes, funcionarios administrativos y docentes tutores. Así, en la medida que el Departamento había incorporado los recursos en la vigencia 2017, el estímulo reconocido por el MEN debió ser cancelado en el pago de nómina del mes de diciembre del 2017, como lo establece la referida normatividad, evitando así que este se convirtiera en recurso de balance y tuviese que cumplir con los fines estipulados en el artículo 148 de la ley 1450 del 2011.

Este argumento es compartido por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo expuesto en el oficio con número de radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022, según el cual "mediante oficio con radicado 2017-EE-214203 del 11 de diciembre del 2017 remitido por

¹ Artículo 2.3.1.6.6.1 del Decreto 1075 de 2015.



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

este Ministerio, se informó a la entidad que estos estímulos asumidos con recursos del sistema general de participaciones hacían parte del complemento de la población atendida para la vigencia 2017 y debían ser girados dentro de los diez días siguientes a cada docente, directivo docente, docentes tutores y administrativos".

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad vulnera lo ordenado por el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 7 del artículo 2.2.5.10.3 del Decreto 923 de 2016, en relación con el uso de los recursos del balance del SGP del Sector Educación, dado que no suministro evidencias del trámite de la certificación de las deudas ante el Ministerio de Educación Nacional, por lo que, no solo se cambió la destinación del recurso, sino que se vulneró el procedimiento para efectuar compromisos con dicha fuente.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Ejecución presupuestal ingresos vigencia 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=N5ljabY7vaatYs5amwVCkU6IBcWBGYZ8k/fqC/0tWQCFLsH59YrRlwhlDsY1K05nt6tFbP9Tg9UZdWefGFtbaBGf7yXRxs2AWIPzVMRaptYKMr668hCsf8NIXI4yvlvGCYPpFW/qFMipqx3zsZoiPnmWQVXamGP0EEFN4Dv8RYEUfUm6WksWP+FLGYSBoGcVS&guid=2464a3b017a86e74560-682c&idrepository=879>.
- Ejecución presupuestal gastos vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=Q/M4af+wX7splujYnC2+kTYW/XTIhW.Wyyq1KkD8fGF61qAbWh7GGoVsvd4FQfeV23fSCHWDrfvMlwS8g/Zxs1e3w8pr0cxmCXSVBcpqTzdVfRSXS12mV/lczOfKX7vTQ/VqvixOxXcy621ZYrQlOOZXcAMfR+MgTnXFVqcJc8UO/Jb3yMQ9kUw6LACZcwrNt&guid=2464a3b017a86e74560-6824&idrepository=879>.
- Oficio MEN con radicado 2017-EE-214203 del 11 de diciembre del 2017 Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=kiM+AAr0ngXh3iqYfGzGWHfFXQHv8CN/YW/AemrdmsM6Ooiyq3otT6UX6fO56qlyXikwxAWdSKe0lrg95Q8BMFjGlo5Hx9Gpe7c1SH19DpZvBB/s5LnaRl4Unn8pNUdnwN2ayun1SEKnoZIZPIFDTSSErPY8slPyDeWbcCH6Bvulhmn24xPSq2VjC0eC3VB3&guid=-1171496617a9b37f17f72d7&idrepository=879>.
- Contrato No. 581 del 26 de enero del 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=4MhXjUBcAnr1SvCmQMBDKKcaKH0UaUKow9AKZf86FHgJXVoUeT36AUB4rUlkXvsA8+ye2oS6CuAv/VegKolA2fJ3nidKqvWeMqfJFGFCmse035QWhtKAmYZ1Rb9HPx2zKhDaqGwYM4yK2azwKUKk/Zcx01Xo3uO7NPNXswGY3Fnr9GFRsO+w2zJAUVYv3IB&guid=-1171496617a9b5c2e29-44f3&idrepository=879>.
- Oficio Ministerio de Educación Nacional radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=TnuVM9y3+zO/1hQ3dFP1iU4rBMVmM0ov5D9aJGGBR7dr9ulN00VxqD8Efx1bcKMrG5x0nMMzCgrUuBfeQnfzHfm1agk+FGKJAolxHTYtieNP1khXGB3bLDqVdLc3taYMy5+TGBHRNz2zgzQwPekNlqFaEwyxmBzCicCt8w3z03coKCrDYcBegexlviOczE5V/s96P2IBDInqHJiloXf3Q==&guid=-52584ce17e0da7c628-6804&idrepository=307>.

3. Pago de sentencias, conciliaciones y deudas laborales con recursos corrientes del SGP.

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 no establece como un objeto de gasto financiable con los recursos corrientes de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones el pago de deudas, sentencias o conciliaciones; en consecuencia, las entidades territoriales sólo pueden orientar las rentas de destinación específica a las destinaciones consagradas de forma expresa en la normatividad vigente, toda vez que el ejercicio de la función pública es reglado de



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

acuerdo con lo establecido en los artículos 6² y 123 de la Constitución Política, por lo cual, los servidores públicos deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento, núcleo esencial del Principio de Legalidad que se erige como pilar fundamental de un Estado Social de Derecho.

Al respecto, el financiamiento de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, como el pago de sentencias o conciliaciones, debe realizarse con recursos propios de libre destinación en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, que excluye de forma expresa el financiamiento de estos conceptos con recursos de destinación específica, como lo son los recursos del Sistema General de Participaciones de acuerdo a los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007. Así lo ha señalado esta Dirección de forma reiterada, entre otros, mediante el oficio con radicado No. 2-2015-026151 del 9 de julio de 2015, así:

"Ahora bien, con respecto a los ingresos con los cuales se pueden pagar las sentencias y conciliaciones, así como los costos derivados de los procesos judiciales en contra de la administración es de considerar que en tanto se tratan de gastos de funcionamiento su financiación se hará con ingresos corrientes de libre destinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000".

Aunado a lo anterior, los recursos corrientes del Sistema General de Participaciones tienen la finalidad de financiar la inversión en los Servicios Públicos de Educación, Salud y Agua Potable y Saneamiento Básico, garantizando los estándares de calidad y ampliación universal de coberturas de acuerdo al mandato constitucional del artículo 357 de la Constitución Política³, por lo cual, la destinación de los recursos corrientes del Sistema General de Participaciones para el pago deudas es excepcional y solo está consagrado para el caso de la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico para el pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del Sector⁴ y para la Participación de Propósito General para el pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física en virtud del parágrafo 1 del artículo 78 de la Ley 715 de 2001.

No obstante, en virtud del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, se ha habilitado el uso del superávit de los recursos de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones para el financiamiento de deudas del Sector Educación, que, entre otras, pueden estar reconocidas mediante fallos judiciales condenatorios contra la Entidad Territorial. Sin embargo, los pagos identificados no fueron certificados ni validados por el Ministerio de Educación Nacional y se financiaron con recursos corrientes del Sistema General de Participaciones y no con excedentes de dicha fuente.

Del análisis de las ejecuciones presupuestales de gasto se encontró que la Entidad Territorial en la vigencia 2017 hizo uso de los recursos corrientes del Sistema General de Participaciones para el pago de sentencias y conciliaciones por un total de \$11 millones y \$5 millones de deudas laborales; en la vigencia 2018 pagó un total de \$24 millones por concepto de deudas. De esta manera la Entidad cambió la destinación de estos recursos cuyo fin constitucional y legal no contempla este concepto de gasto entre los financiables.

En consecuencia, la Entidad Territorial vulneró los artículos 15 y 60 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 3 de la Ley 617 del 2000.

² Los funcionarios públicos responden disciplinaria, fiscal y penalmente por la omisión o extralimitación de sus funciones

³ "Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia"

⁴ Mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley de acuerdo al literal b de la Ley 1176 de 2007.



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Ejecución presupuestal gastos vigencia 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=N5liabY7vaatYs5amwVCkU6IBcWBGYZ8k/fqC/0tWQCFLsH59YrRlwhlDsY1K05nt6tFbP9Tg9UZdWeiGFtbaBGf7yXRxs2AWIPzVMRaptYKMr668hCsf8NIXl4ylvGCYPFW/qFMjpx3zsZoiPnmWQVXamGP0EEFN4Dv8RYEUfUm6WksWP+FLGYSB0GcVS&guid=2464a3b017a86e74560-682c&idrepository=879>.

4. Emolumentos de la canasta contratada que corresponden a gastos de gratuidad.

El Decreto 1862 del 14 de noviembre del 2017 establece que, en las canastas educativas pactadas en el marco de los contratos de administración de la atención educativa con autoridades y organizaciones indígenas, de que trata el capítulo 4, del título 1, parte 3, del libro 2 del decreto 1075 del 2015, no se podrá incluir componentes que ya se financien con los recursos de Gratuidad.

Adicionalmente, el artículo 2.3.1.6.7.3. del Decreto 1075 de 2015 indica que los recursos de Gratuidad asignados a establecimientos educativos administrados por organizaciones indígenas deberán conservar la destinación definida por el artículo 2.3.1.6.3.11 del mismo Decreto. Recursos que, como lo indica la Ley 1450 del 2011 en su artículo 140, serán girados directamente a establecimientos educativos.

La auditoría de los contratos de administración educativa celebrados por la Entidad durante las vigencias 2018 y 2019 permitió identificar la contratación en la canasta educativa de conceptos estipulados en el artículo 2.3.1.6.3.11 del decreto 1075 de 2015 para pago con recursos de Gratuidad, como se muestra en la siguiente tabla:

ANÁLISIS CANASTA CONTRATADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL					
CONTRATO	AÑO	ITEM	CONCEPTO CONTRATADO	CONCEPTO ART. 2.3.1.6.3.11	VALOR TOTAL (CIFRAS EN \$)
329	2018	4.4	Dotación de instrumentaria e instrumentos musicales para el fortalecimiento de formas propias de expresión cultural a la necesidad de cada sede etnoeducativa.	Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.	50.000.000
329	2018	4.5	Material de apoyo pedagógico para personal bilingües contiene: 3 marcadores recargables, 1 resma papel, 1 cuaderno, 1 tinta recargable y 3 paquetes de octavos de cartulina.	Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.	600.000
330	2018	4.2	Kit Docente: resma, marcadores, tinta, borrador tablero, cuadernos.	Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.	6.094.000
330	2018	4.5	Dotación de instrumento musical a la institución	Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales	1.895.000

RESOLUCIÓN No. **0736** De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

ANÁLISIS CANASTA CONTRATADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL					
CONTRATO	AÑO	ITEM	CONCEPTO CONTRATADO	CONCEPTO ART. 2.3.1.6.3.11	VALOR TOTAL (CIFRAS EN \$)
			Kwe'sx Ksxa'w Waia de Villa Garzón	como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.	
330	2018	4.6	Dotación de planta solar, accesorios, 1 TV en algunas sedes educativas.	Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.	28.000.000
330	2018	6.1	Mejoramiento de sede educativa según necesidad latente.	Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo y adquisición de repuestos y accesorios.	20.073.700
495	2019	5.1	Material para docentes de aula. El kit contiene: resma, marcadores, tarro, lapiceros, cuadernos, agenda.	Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.	6.486.000
495	2019	6.2	Dotación de instrumento musical a la institución Kwe'sx uma kiew de Puerto Caicedo y Manuel Quintín Lame Chantre de Puerto Asis.	Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.	7.032.970
511	2019	2.2.1	Entrega de kit para el personal vinculado como apoyo a la revitalización lingüística contiene: marcadores, resma, cuadernos, tinta.	Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.	640.000
511	2019	2.2.3	Dotar a las instituciones etnoeducativas de Santa Rosa del Guamez, San Marcelino y Centro Etnoeducativo Bocana de Luzon de un traje autóctono de cada pueblo.	Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.	5.760.000
512	2019	7.3	Impresión de cartillas que serán distribuidas a cada docente, a las sedes principales de las inst. etnoeducativas, a las asociaciones y a las secretarías de educación departamental y municipal.	Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.	22.500.000

**RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

ANÁLISIS CANASTA CONTRATADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL					
CONTRATO	AÑO	ITEM	CONCEPTO CONTRATADO	CONCEPTO ART. 2.3.1.6.3.11	VALOR TOTAL (CIFRAS EN \$)
TOTAL					149.081.670

Fuente: Elaboración DAF, con datos de los Contratos 329 y 330 del 2018, 495, 511 y 512 del 2019.

De esta manera, la Entidad incumple los lineamientos del Decreto 1862 de 2017, subrogado en el Decreto 1075 de 2015, al financiar con recursos del Sistema General de Participaciones para contratación del Servicio Educativo conceptos de gasto que ya son financiados con recursos de Gratuidad, también del Sistema General de Participaciones, los cuales son asignados directamente a los establecimientos educativos atendidos mediante la modalidad de administración educativa, generándose así un doble pago al Sistema por el mismo concepto, además de la vulneración de una prohibición expresa de la norma.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Contrato 329 del 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=1s2kCI5PA15Gu8LEUNL/Uyx6ukzN+FZIJkt8z52DDpVlI0i76bE7/37p2EjAvqzhsTZmUn1PzLYFQHXSaR1VVmQy3rZXP6RLhsUYR/pX64XcOv+HDVQj3+lxJtpcG19Ww/OTN/BYCTeROFDYI734HqibYOOjctReIV0Y+FSpNSMsvEsxzfCFykP3r8JVpDd&guid=-1171496617a9ba158f7-17c0&idrepository=879>
- Contrato 330 del 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=liSbox0vX5vsMxUOc5OFL5+XZAx1lwHi8wgUfF5MpWKWwD2vzx6Qvp4PRbmHpRMCUa81hs6hATaCETTmkXO1qzrdmEFUqRSWjoSZucGyCgPuPEZwrZld/oAvk+th0eQSTWbODmICFpZWL+7u2at1KSaeasM9d3lw5LKXHGML2Ge6RnpopLuLestNy8NI&guid=-1171496617a9ba158f7-218&idrepository=879>
- Contrato 495 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=xLaLAdi1+1NSb3obTEGvR8+mKGmOVSXT1EOfec6wHj6mhVL4u785NExkMzyQtlElbvH2HS08SQRlzvq7/LAfS8yX1QgkqXyc0eRfs37F/3kKOhZOuh/KmdlrAvxFLe2tN9bYG2nKI795khR9BPskPxd7GYv9A1O+2gv+7PzImVtSGvz6wWja306AWpBSNI&guid=-1171496617a9ba158f7-216&idrepository=879>
- Contrato 511 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=aEfRdgXm5CffQ5BDHaolZ76XwR2C.CNQpPzIT55JfWAEwviHHZsZvlmoEkLF2E5EXEjbb/K9AhqEdS/WrBctXS9NklzVurxrUTH6E1iozcbfGaPpzHdSTvSeD8q1Jwek8ZCc+O3h4mviCQUd/NTpSlN6JDkvtXPVnBSsQTZ4yZpSYOjibSyZXRQ/D0PmSOP&guid=-1171496617a9ba158f7-214&idrepository=879>
- Contrato 512 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=o+PzzPm/VAA0iAZDiaAC544FHMSeXjt2esDkvLeKri2e0wL0XqwBpQHpw3Dvm2vQuuDoOKC/UmejXfz/FBFOGR6tmSUa0J2c5ymMteIPXt+nB3+rAE3ennb3DOeJmufeTTZo5J6qm5L5VrvRQ8mjYeDcXNKTYGrSnHXHG6KzswUD0oO0ZqBOvxZqjVpzAum&guid=-1171496617a9ba158f7-212&idrepository=879>

5. Gastos administrativos por encima del porcentaje autorizado

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, la Nación determinará el monto máximo de recursos que pueden destinar las entidades territoriales Certificadas en Educación para gastos administrativos y lo que supere dicho porcentaje debe ser asumido por las entidades territoriales con sus recursos propios.

Para la vigencia 2020, la Nación autorizó al Departamento mediante el Documento de Distribución DD-SGP-50-2020 hasta el 12,68 % de la Asignación para Prestación de Servicios suma que ascendió a \$35.885 millones; no obstante, de conformidad con el reporte realizado por la Entidad



RESOLUCIÓN No. **0736** De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

en el Consolidador de Hacienda e Información Pública- CHIP, esta comprometió \$36.299 millones del SGP-Educación, superando dicho monto en \$414 millones.

Frente a lo anterior, el Ministerio de Educación se pronunció mediante oficio con número de radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022 indicando:

"La entidad territorial mantiene un problema estructural relacionado con la financiación de los gastos administrativos, el cual se ha generado por un elevado monto asociado con la estructura de la planta administrativa y su alto costo por los incrementos salariales superiores a los decretados por el gobierno, a partir de la información suministrada por la entidad, se compararon los incrementos salariales y encontraron diferencias que acumuladas suman un 13,77% de 2015 a 2020. Se anexa documento soporte denominado (gastos administrativos – incrementos salariales) donde se reitera entre otras cosas, que los porcentajes que supere los señalado por el gobierno deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios".

Por lo tanto, y como lo reitera el MEN, el Departamento excedió el monto máximo establecido por la Nación para gastos administrativos, sin sufragar los \$414 millones de exceso con sus recursos propios. En este sentido, se ponen en riesgo los recursos del Sistema General de Participaciones, por cuanto se desfinancian otros conceptos de gasto prioritarios para el Sector

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio

- Reporte al Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP del Departamento de Putumayo. Formulario Único Territorial- FUT gastos de funcionamiento vigencia 2020. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=twwc21q9e7Clth58uzHRY9nmmriCdxO4XWwl5NWUBptfx2OoA6zNHqhBfPa+U0qwbGuOsp9h6sHQHIND+4egjbSadJig8qEAJf7aUOS6Rz4VXWvKHZ6DlyVPBhtT9p/b5HDKVVThIAEYhSxFclMnxC6Q8Fq4AslvesN1vLQbdP71ez3cYqf6GVjkd5Wlq&guid=-7ae17f7217ee59fea517ec2&idrepository=879>
- Oficio Ministerio de Educación Nacional radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=TnuVM9y3+zO/1hQ3dFP1iU4rBMVnM0ov5D9aJGGBR7dr9uIN00VxgD8Efx1bckMrG5x0nMMzCgrUuBfeQnfzHfm1agk+FGKjAolxHTyTieNP1khXGB3bLDqVdLc3taYMy5+TGBHRNz2zqzQwPekNIqFaEwyxmBzClcCt8w3z03cokCrdYcBegexlvO3zE5V/s96P2IBDiNqHJiloXf3Q=&guid=-52584ce17e0da7c628-6804&idrepository=307>

EVENTO DE RIESGO 9.10. "No publicar los actos administrativos, contratos, convenios e informes, cuando la ley lo exija".

El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición [...]". Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo cuerpo normativo, indica cuales son los documentos que las entidades territoriales deben publicar en el SECOP. De la misma forma, el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015 demanda que, "para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato".

Al contrastar el listado de contratos suministrado por la Entidad Territorial con el reporte generado directamente desde SECOP los días 20 de agosto y 2 y 3 de septiembre del 2019, se evidenció que el Departamento de Putumayo no publica toda la información relevante y necesaria de los procesos contractuales. A continuación, se citan algunos de los casos estudiados:

Vigencia 2017.



RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

Proceso **SED-SASIP-005-2016 – Contrato No. 019 del 20 de enero de 2017:** "Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de vigilancia y seguridad privada fija, con personal uniformado y sin armas, para las instituciones y sedes educativas ubicados en los municipios del departamento de Putumayo", por cuantía inicial de \$5.453 millones y CDP 4 del 2 de enero de 2017, adicionado y prorrogado en cuatro oportunidades lo cual generó un valor total de \$8.167 millones, sin que se hayan publicado documentos que soporten las prórrogas y adiciones del Contrato, ni el certificado de vigencias futuras correspondiente a la última prórroga. Además, la Entidad omitió el cargue de los siguientes documentos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Registro Presupuestal.
- Oferta presentada por el contratista.
- Actas de aprobación de garantías del Contrato y de sus respectivas prórrogas y adiciones.

Proceso licitatorio **No. SED-LP-001-2017 – Contrato No. 319 del 15 de marzo de 2017:** "Contrato de prestación de servicio integral de aseo y de apoyo administrativo a los diferentes establecimientos educativos del departamento del Putumayo" cuya cuantía inicial fue de \$2.681 millones y CDP No. 4 del de enero de 2017, adicionado y prorrogado por el Otrosí No. 1 del 24 de noviembre de 2017, en \$301 millones y 28 días calendario. Del proceso la Entidad omitió el cargue de los siguientes documentos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Registro Presupuestal.
- Oferta presentada por el contratista.
- Actas de aprobación de garantías del Contrato y de su respectiva prórroga y adición.

Proceso de selección **No. SED-MC-001-2017 – Contrato No. 538 del 21 de julio de 2017:** "Contrato de prestación de servicios para el mantenimiento correctivo con suministro de repuesto para la planta eléctrica de la secretaría de educación departamental del Putumayo", por el valor de \$11 millones y CDP No. 2133 del 7 de junio de 2017, en el cual la Entidad omitió cargar los siguientes documentos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Registro Presupuestal.
- Acto Administrativo de aprobación de garantías.

Vigencia 2018.

Respecto de la vigencia 2018, se realizó un muestreo de los siguientes procesos contractuales, en los cuales fue posible evidenciar que la Entidad omitió realizar el cargue de los siguientes documentos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Registro Presupuestal.
- Oferta presentada por el contratista.
- Acto Administrativo de aprobación de garantías.
- Proceso No. **SED-CD-010-2018 – Contrato No. 144 del 18 de enero de 2018:** "Contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión de un técnico para el mantenimiento correctivo de la planta física de la secretaría de educación departamental del Putumayo", por valor de \$9 millones y CDP No. 368 del 2 de enero de 2018.
- Proceso No. **SED-CD-036-2018 – Contrato No. 534 del 26 de enero de 2018:** "Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de un bachiller para cargar y reportar la matrícula estudiantil y las estrategias de transporte y alimentación escolar en el aplicativo SIMAT a realizarse desde la I.E. Fray Plácido del municipio de Mocoa cuyos procesos misionales de



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

acceso y permanencia lidera la secretaría de educación departamental de Putumayo", cuya cuantía es de \$2 millones y CDP 695 del 23 de enero de 2018.

- Proceso No. **SED-CD-037-2018 – Contrato No. 535 del 26 de enero de 2018**: "Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de un bachiller para el cargue y reporte de matrícula, de estrategias de transporte y alimentación escolar en el aplicativo SIMAT a realizarse desde la I.E. rural Francisco José de Caldas del municipio de Orito, cuyos procesos misionales de acceso y permanencia lidera la secretaría de educación departamental de Putumayo", por la suma de \$2 millones y CDP No. 754 del 24 de 2018.
- Proceso No. **SED-CD-081-2018 – Contrato No. 546 del 26 de enero de 2018**: "Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de un bachiller para cargar y reportar la matrícula estudiantil y las estrategias de transporte y alimentación escolar en el aplicativo SIMAT a realizarse desde I.E. Rural María Auxiliadora del municipio de Villagarzón, cuyos procesos misionales de acceso y permanencia lidera la secretaría de educación departamental de Putumayo". El monto del contrato asciende a la suma de \$ 2 millones y CDP 706 del 24 de enero de 2018.

Adicionalmente, en los procesos licitatorios No. **SED-LP-004-2017 - Contrato No. 581 del 26 de enero de 2018**, cuyo objeto era "Dotación vestido labor y calzado a docentes de establecimientos educativos del departamento del Putumayo-(2017)", por valor de \$544.248.374 y No. **SED-LP-004-2018 – Contrato No. 1201 del 19 de diciembre de 2019**, el cual tiene por objeto "Dotación de vestido labor y calzado a docentes de establecimientos educativos del Departamento del Putumayo – (2016-2019)" por un valor inicial de \$992 millones, no fueron publicados los siguientes documentos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Registro Presupuestal.
- Acto Administrativo de aprobación de garantías, tanto de los contratos como de sus prorrogas y modificaciones.
- Informes de supervisión de los Contratos.
- Acto administrativo de reservas y/o autorización de vigencias futuras.

Igualmente, respecto del segundo proceso licitatorio, el Contrato fue prorrogado, según el estudio de conveniencia del 28 de diciembre de 2018, sin que conste Reserva Presupuestal que respalde la ejecución del Contrato para la próxima vigencia.

Frente al Proceso No. **SED-LP-001-2018 – Contrato No. 616 del 23 de mayo de 2018** "Contrato de prestación de servicios de vigilancia fija con medio humano sin armas, para las instituciones y sedes educativas ubicados en los municipios del departamento del Putumayo", cuya cuantía inicial fue de \$4.006.820.294 y sus condiciones respecto del valor y plazo se modificaron mediante el Otrosí No. 1 del 21 de noviembre de 2018 por \$2.001 millones y 54 días adicionales. Verificado el SECOP se evidencia que no fueron publicados en la plataforma los siguientes documentos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Registro Presupuestal.
- Acto Administrativo de aprobación de garantías, tanto para la suscripción del Contrato inicial, como para el Otrosí del mismo.
- Acta de Comité Técnico No. 1 del 21 de noviembre de 2018, que sustentó los estudios previos para la modificación del Contrato.
- Certificado de Vigencias Futuras.

Vigencia 2019



RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

Frente a los siguientes procesos contractuales, la Entidad omitió realizar el cargue de estos documentos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
 - Registro Presupuestal.
 - Oferta presentada por el contratista.
 - Acto Administrativo de aprobación de garantías.
- Proceso No. **SED-CD-030-2019 - Contrato No. 277 del 5 de febrero de 2019:** *"Contrato de prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades relacionadas con la atención de población afro, correspondientes a la gestión de la cobertura del servicio educativo de la secretaría de educación del Putumayo"* por valor de \$19 millones y CDP No. 658 del 30 de enero de 2019.
 - Proceso No. **SED-CD-017-2019 - Contrato No. 024 del 17 de enero de 2019:** *"Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de un bachiller para el mantenimiento correctivo de la planta física de la secretaría de educación del departamento del Putumayo"* por valor de \$10 millones y CDP No. 280 del 14 de enero de 2019.
 - Del Proceso No. **SED-LP-001-2019 – Contrato No. 449 del 20 de febrero de 2019** *"Contrato de prestación de servicios de vigilancia fija con medio humano sin armas, para las instituciones y sedes educativas ubicados en los municipios del departamento del Putumayo"*, cuya cuantía inicial fue de \$5.077 millones, se suscribió el Otrosí No. 1 el 21 de mayo de 2019, en virtud del Acta de Comité Técnico del 7 de mayo de 2019, en la cual se acordaron las modificaciones del Contrato en lo referente a la forma de pago, el plazo y obligaciones específicas del contratista. Verificado el SECOP se evidencia que no fueron publicados en la plataforma los siguientes documentos:
 - Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
 - Registro Presupuestal.
 - Acto Administrativo de aprobación de garantías, tanto para la suscripción del Contrato inicial, como para el Otrosí No. 1.
 - Acta de Comité Técnico del 7 de mayo de 2019, que sustentó la modificación del Contrato.

Dentro del mismo proceso contractual, se evidencia que el contrato fue modificado por segunda vez en virtud de Otrosí No. 2 del 28 de mayo de 2019, aumentando el valor contratado en \$61 millones, publicado en el SECOP como Adicional 1. De acuerdo al acápite de consideraciones del documento, se menciona que la adición tiene sustento en el estudio previo del 27 de mayo de 2019, el cual no se encuentra cargado en la plataforma, por lo cual no es posible constatar la razonabilidad de la modificación del Contrato para incluir dos sedes adicionales para vigilancia, ni el valor estimado para ello.

Asimismo, la Entidad establece la obligación del contratista de realizar las modificaciones en las pólizas de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del Otrosí así;

"QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) Presentar este adicional y modificatorio a la Aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación. 2) El contratista deberá cancelar lo correspondiente a estampillas departamentales teniendo como base de liquidación el valor adicionado. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Departamento deberá proceder a la expedición del correspondiente registro presupuestal y de la acta de aprobación de la modificación de la garantía".

Sin embargo, no existe constancia de la aprobación de las mismas por parte de la Entidad contratante, si se tiene en cuenta que las garantías constituyen un requisito de ejecución del contrato estatal en virtud del artículo 41 de la Ley 80 de 1993:



RESOLUCIÓN No. **0736** De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

"ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda". (Énfasis fuera del texto)

En este mismo proceder incurre la Entidad Territorial en el Proceso No. SED-LP-002-2019 - Contrato No. 588 del 26 de abril de 2019, "Contrato de prestación de servicios de aseo y apoyo administrativo a los diferentes establecimientos educativos del departamento del Putumayo", por valor inicial de \$3.405 millones, reformado por el Otrosí No. 1 del 17 de junio de 2019, el cual se hace en virtud del Acta No. 1 del 10 de junio de 2019, suscrita entre el supervisor y un representante del contratista⁵, disminuyendo el valor del Contrato en \$5 millones sin que en la plataforma del SECOP consten:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Registro Presupuestal.
- Acto Administrativo de aprobación de garantías, tanto para la suscripción del Contrato inicial, como para el Otrosí.
- Acta No. 1 del 10 de junio de 2019, que sustentó la modificación del Contrato.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Consulta SECOP del proceso **SED-SASIP-005-2016** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=e3eAuViLad5jD5WfUdd1R5M++3KYUwXZZuP/RBNHoAlq2bKUZyHircWVrEGkZUJwEtUj4Bi0n8j5CQRVCcn6YkiFLtIUhli5FAElw+if4U4RuO2kiAjprnLRL2+y14XYQQYIBxOhYJPaswWX4B8dyw6Dxk8VircX3oVIDARDxwUblqVX+Q0KztnNGzhkl&guid=-1171496617a9ba158f7634&idrepository=879>
- Consulta SECOP del proceso **SED-LP-001-2017** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=ZEae/oY6+GeiaPNFNtXtdtTFQqtJN98djDcHPQS4SpQmY+3Klqm7vc+HWMMyMM74OnYGVSHJQRbYXMDL3FHZ9xOtBc4AuDZmJe9a+JnLIX1B9A/xGw0voW51Z1PXry5Zxdd/E8BUDGfVEMYBSUGCOYryP7xxFFkycXcrrHlgEXVhuvn4U31ULY0F6Dw78MJmy&guid=-1171496617a9ba158f7626&idrepository=879>
- Consulta SECOP del proceso **SED-MC-001-2017** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=DPEwOfpXiPiRYpC3yKUgQxEREaH+hHPEP/PGrapTfGlg+/yWpTC5ga49Dsp+olmkcilM+si1qAfYqXNtQtO7H2YIR68+JHvNBquY5+q0AaEQTn6ow/QRmnW/3eatwbuOXTFtrUS5EAKyLqHC00fS7HBs3qcCgMz9uYLrvmdpuW+k0MdgH1H83F6tCWBFKRC&guid=-1171496617a9ba158f7632&idrepository=879>
- Consulta SECOP del proceso **SED-CD-010-2018** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=60mYns2EynE/SVhuN+12uN0Zy+cnrTCs9Zdu6GNRtoByJnXFMCPoQk6EM13wbNHLxFl4XRZ1oKCCbhbXtCgKthOLyQybzI/iINvXhOCFb4RN/4MeLG4M9icdvbdiddbDiKGvayrP5PnuUliGMQaozM7i0C84qUituSPScNX2dv+ssvhNzsnrbB0vCRpAv9O&guid=-1171496617a9ba158f761a&idrepository=879>
- Consulta SECOP del proceso **SED-CD-036-2018** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-

⁵ Consideración primera del modificatorio No. 1 del 17 de junio de 2019, del contrato 588 del 26 de abril de 2019.

**RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

- Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=4LmIVFwSkug8qsmvVyxVmcbu72Wp0JSM5U1Uc3LnCr7IQdDBn+r4c6xUB0s14XI0sMNg7YM06J5td2//HoriW0t6yPm0ezmKzUOn1IHfnLhHds0LA98PgYVXmzBgFHV8a/pDMkPDgo2CcT/vnAh6sYOYDFUSXfzFtRqM1R4sYfNlypwPyvtq6l416HN08n&guid=-1171496617a9ba158f7620&idrepository=879>
- Consulta SECOP del proceso **SED-CD-037-2018** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=dGDxIP3qylnn4/WM5xcVhn7TthoM0pHBOGcuq8pblvr56kwnBgR/KlrYtODOEdUHMZwxq3MeV2Z9yJ/a60icxMJ0ZFhQOEpn/bAlEurCWix1/IGHrTqBZXZGFXw7bSZzuQ50K5D6N/bulWkyRlsP3bfvzQW/ZZKUKPimpSQzCRgGbl6DlMR+3ktgteUWxsg&guid=-1171496617a9ba158f7622&idrepository=879>
 - Consulta SECOP del proceso **SED-CD-081-2018** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=jwlREne31F8f5lWdMxQ/u78EZj042dWEQp9i4OFISfpTACvNWE6kOtaEwn38ic7Gz3OPxdTI9sg9PwhxlpVp6DMYUGYrdtJtVOqxTqksdVvDGDVRvyp4QfIFSe2dAPFcgMkwqMPq49cgRv2LF9Q6EL0qblBpM8Tnm9n2JBkicmsrxkfeaOlBmpK5vGacPCxM&guid=-1171496617a9ba158f7624&idrepository=879>
 - Consulta SECOP del proceso **SED-LP-004-2017** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=W6OILhG3l+x7BEwJ88vTpJDCSBAF3Xvd3a7Ea21IX5nBNTaxgWVny7w07zCWhdDrWtOuWcEEgrM2XONZCq+gd/IsnzclftEgHXx/NDyWbeQ9KvqMNUduJh8j4+ynluHTZWgWq+3b4+hK4hNmDNykrUFHqPI6eTowKF8266m9scnbFJHGRzSjGzBuDblFTE&guid=-1171496617a9ba158f762e&idrepository=879>
 - Consulta SECOP del proceso **SED-LP-004-2018** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=Mwi9dRN7vR43mbceRS/9VY9PF6ShZX7371TA8PPVQCjXEewMxLTE2p0CvBwWZXfMv6u1JxCNAHIEcixCFv8bb5rsZHwbSrTETEYYasBG/nMTIzw4FEBO4xH74v/2fU8qbnEK8mwe0KZoRMqpnSGmQ/ECwyfXyfdCabDVBB76nM0wh4fu180m/FQ8SqXNa&guid=-1171496617a9ba158f7630&idrepository=879>
 - Consulta SECOP del proceso **SED-LP-001-2018** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=f11b7F6mJcT9S1VBIFS+IltHmgTE2XPUUVPYQVXZbDuJeiP3PlphZHxp8wx8P/KCYmuDntINPVTz7DgG4wtBcDKyhJ2KFONOd1PZMbZmlaTE+b3d3j4rTQj4QilDs462BTKkGuceWe41QYG9vAzo1BpOLCccQlmH8ss+NqA8tt/oyDa7OaAW2xqq1AsOhq&guid=-1171496617a9ba158f7628&idrepository=879>
 - Consulta SECOP del proceso **SED-CD-030-2019** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=j4EP3zNDmHync9DymklxExDtk8TWxyZwZvpU9FbpEN5nUiRtBzKOGi12lhsc3offFrpGlohCsFJEdD/2Nm/kZxGiSenJwgpYpE3IGdkL29Kk+8pwwFnTKnNOHq5S7jdnjxWsPoiUNsZCgQNFOVotzCdoYFIJ+VgwH43dAsQA4iOhWEWCBGajuYuRfOnsHYg&guid=-1171496617a9ba158f761e&idrepository=879>
 - Consulta SECOP del proceso **SED-CD-017-2019** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=crmsgRWQVpZvCR3q4hXafQ5EV+dRl3UJ7iqKa8KMYFOKw7FhlAfjHr+tkEtZE+zYBrnGi9B95cMhrbbHtWp6xq48za+ntE9qwd6gU5hOT6G9pAIG+2dPLQDEhlaj/bcAgITQWxEjsYgCsUEJ+2jw2V8xSon1x6UN8oMLJ3DKMaBSdJQPxKpqoVZnXfO0FemB+&guid=-1171496617a9ba158f761c&idrepository=879>
 - Consulta SECOP del proceso **SED-LP-001-2019** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
<http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=1zmpyteInfYKV5SrDmrT3JE/qXOsAaiGoyaUxCR83p+1J+TS8GM8A4/KWBG7KlKba1+il66MsLOYdncG02gzpCjB5MEqOezbMd0BKt8ADJCFuq5UyXs>



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

[1uLLrNTfdUPWmJQ9V+y55s12IAdQGM7Ijh0ZpB5V5i130SPqdFfAXbVibQiAT6y92kEHhTWPf3+&guid=-1171496617a9ba158f762a&idrepository=879](http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=w8kRDhAuHqUUUUitQniKm551xOmP_oQvU1jepYtW0YAqTZW1xXdrayNt0OORgSEvz9S8U+IA5hA5LtWAoJQvAvBtTaN+PJp68HYpvs5REWqIGSoa12Nk1aEJAcXR7mh4825WLaOZcLKsDtoRZv/ovSqlf2dVGGtGhGm2zCW5Bj0qM2/ctkPDBfDSXUkiTraI&guid=-1171496617a9ba158f762a&idrepository=879)

- Consulta SECOP del proceso **SED-LP-002-2019** - Medio magnético. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 12 de julio de 2021 en el SIED. Enlace:
http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=w8kRDhAuHqUUUUitQniKm551xOmP_oQvU1jepYtW0YAqTZW1xXdrayNt0OORgSEvz9S8U+IA5hA5LtWAoJQvAvBtTaN+PJp68HYpvs5REWqIGSoa12Nk1aEJAcXR7mh4825WLaOZcLKsDtoRZv/ovSqlf2dVGGtGhGm2zCW5Bj0qM2/ctkPDBfDSXUkiTraI&guid=-1171496617a9ba158f762c&idrepository=879

EVENTO DE RIESGO 9.18. "Aquellos que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones".

1. Falta de ejecución de los recursos de Conectividad y NEE.

Las actuaciones de las entidades territoriales deben estar encaminadas al cumplimiento de los fines del Estado dentro del marco de la función administrativa. En éste sentido y en cuanto a la ejecución de los recursos públicos se debe tener en cuenta el deber tanto de la Nación como de las entidades territoriales de estructurar los planes de desarrollo en armonía con las mismas finalidades, de tal forma que exista universalidad en la mitigación de las precariedades de la población, haciendo un mayor énfasis en la población con mayor insatisfacción de sus necesidades básicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política.

Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C – 826 del 13 de noviembre de 2013 ha desarrollado los Principios de Eficacia y Eficiencia en el marco de la función pública, en los siguientes términos:

"Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios.

Así, esta Corte ha hecho referencia clara a la implementación del principio de eficacia, afirmando que este principio de la administración impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, de la población carcelaria, de las víctimas de desastres naturales o del conflicto interno, población en estado de indigencia, de manera que en muchas ocasiones se ha ordenado a la administración pública la adopción de medidas necesarias que sean realmente eficaces para superar las crisis institucionales y humanitarias generadas por dichas situaciones, sin que para ello se presente como óbice argumentos de tipo presupuestal".

Así, las entidades territoriales deben garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Aunado a lo anterior, los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establecen:

"3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.



RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

6o. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso."

De las normas que se invocan del Estatuto General de Contratación Estatal, es posible determinar que la incorporación de los recursos al presupuesto se encuentra enmarcada durante la etapa precontractual y en la fase preparativa de los documentos previos. Es decir, con la incorporación de ellos al presupuesto, la Entidad tiene clara su destinación y por lo tanto ya está detectada la necesidad que debe satisfacer en la población; en consecuencia, una vez han sido incorporados la Entidad debe surtir los demás trámites de la etapa preparativa del contrato.

En ese sentido, la falta de ejecución de los recursos incorporados en el presupuesto deriva en una falta al Principio de Planeación, el cual es desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado⁶ en la que se establece que pese a que no se encuentra consagrado expresamente en la Ley 80 de 1993, el Principio se recoge e implanta en los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, el numeral 3 del artículo 26, los numerales 1 y 2 del artículo 30, ibidem, como garante de los principios de economía y selección objetiva establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública, por lo mismo es transversal a todo el estatuto.

Así las cosas, la atención adecuada a la población con necesidades educativas especiales es un derecho fundamental y por tanto la no ejecución de los recursos asignados para tales fines vulnera lo establecido en la normatividad referida, así como lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política por omisión de las leyes en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos. Pues los procesos financieros, administrativos y contractuales necesarios para la satisfacción de ésta deben estar interiorizados dentro de la administración, de manera que le permitan a las entidades cumplir a cabalidad con su deber y adicionalmente, con los Principios anteriormente citados. Por otro lado, es menester indicar que la distribución del Sistema General de Participaciones según el artículo 356 de la Constitución Política se hace con prioridad a la población en situación de pobreza, con la finalidad de garantizar la universalidad en el acceso a los servicios públicos financiados con dichos recursos.

Al respecto, el Artículo 2.3.3.5.1.1.4. del Decreto 1075 de 2015 establece que cada Entidad Territorial Certificada tiene la responsabilidad de organizar su oferta educativa para atender a la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, para lo cual debe determinar la condición de discapacidad o capacidad o talento excepcional del estudiante que lo requiera; incorporar la política de educación inclusiva; incorporar en los planes, programas y proyectos, las políticas, normatividad, lineamientos, indicadores y orientaciones pedagógicas producidas por el Ministerio de Educación Nacional, sus entidades adscritas y otros ministerios; desarrollar programas de formación de docentes y de otros agentes educadores con el fin de promover la inclusión de estos estudiantes; prestar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos que reportan matrícula de población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales; definir, gestionar y mejorar la accesibilidad en los establecimientos educativos en lo relacionado con infraestructura arquitectónica, servicios públicos, medios de transporte escolar, información y comunicación, para que todos los estudiantes puedan acceder y usar de forma autónoma y segura los espacios, los servicios y la información según sus necesidades; así como Coordinar y concertar con otros sectores, entidades, instituciones o programas especializados la prestación de los servicios, con el fin de garantizar a los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, los apoyos y recursos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, terapéuticos, administrativos y financieros.

⁶ Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 24 de abril del 2013 M.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Exp: 68001-23-15-000-1998-01743-01 N.I. 27315.



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

Para efectos de que las entidades territoriales puedan cumplir con la prestación del Servicio Educativo y por tanto con las responsabilidades antes mencionadas con la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, el artículo 2.3.3.5.1.5.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que de los recursos del Sistema General de Participaciones se les transfiere cada año un porcentaje de la tipología por población atendida, el cual debe cofinanciar el costo del servicio de apoyo pedagógico de estos estudiantes y se asigna con base en el reporte de la matrícula de estas poblaciones correspondiente a la vigencia anterior, caracterizada y registrada oportunamente en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media - SINEB del Ministerio de Educación Nacional y en el desarrollo y avance del Plan de Mejoramiento Institucional con enfoque inclusivo, según los criterios que para este plan defina el Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva Ministerial No. 15 del 20 de mayo de 2019 en la cual se dan orientaciones sobre el uso de los recursos adicionales para servicios de apoyo a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales; dicha Directiva aclara que el Ministerio de Educación Nacional asigna un porcentaje del 20 % adicional a la tipología de cada entidad territorial, con el cual se deberá contratar en los establecimientos estatales de educación formal que reportan matrícula de población con estas condiciones, todos los servicios de apoyo pedagógico requeridos para ofrecerles educación de calidad.

De cara a los recursos asignados para garantizar la Conectividad en los establecimientos educativos, el artículo 149 de la Ley 1450 de 2011 (vigente en la anualidad de 2017) dispuso:

"ARTÍCULO 149. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverán el programa de Conexión total con el objeto de fortalecer las competencias de los estudiantes en el uso de las TIC mediante la ampliación de la conectividad de los establecimientos educativos, la generación y uso de los contenidos educativos a través de la red y el mejoramiento de la cobertura, la calidad y la pertinencia de los procesos de formación. Los operadores de esta conexión, podrán ser empresas de carácter público o privado de telecomunicaciones que acrediten la experiencia comprobada en el sector".

En ese sentido el Documento de Distribución DD-SGP-21-2017 realizó la asignación para Conectividad en virtud de la finalidad de la Nación de garantizar educación con acceso a internet en mínimo un 83 % a nivel Nacional en virtud del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, en los siguientes términos:

"Uno de los objetivos del MEN es lograr la meta sectorial del porcentaje de matrícula conectada definida en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, "Todos por un nuevo país". Esto se logrará conectando las sedes educativas con mayor densidad de estudiantes hasta llegar como mínimo al 83% de alumnos con acceso a internet. Dentro de las sedes educativas que serán cubiertas por los servicios de conectividad se encuentran en su mayoría las que pertenecen a la estrategia de jornada única, que busca aumentar el tiempo de permanencia de los estudiantes en la institución educativa, incrementando las horas lectivas y fortaleciendo el trabajo académico en las áreas de matemáticas, lenguaje, ciencias naturales e inglés. De la misma forma beneficiará a los colegios 10 TIC21, los cuales son instituciones educativas oficiales del país que hacen parte del Programa "colegios pioneros de la calidad" que tienen características especiales en el uso inteligente de la tecnología aplicada a los procesos educativos".

Así, la no ejecución de los recursos de Conectividad y Necesidades Educativas Especiales, durante la vigencia para la cual fueron asignados, genera que los mismos se constituyan en recursos de balance al cierre del año fiscal y deban ser destinados de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011. Con lo cual se está incurriendo en una indebida gestión fiscal, contemplada en el artículo 3 de la Ley 610 de 1993 que establece:

"Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Del análisis de las ejecuciones presupuestales enviadas por la Entidad, se evidenció que para la vigencia 2017 ésta comprometió \$164 millones para Conectividad, siendo asignados mediante Documento de Distribución DD-21-2017 \$779 millones, dejándose \$615 millones sin ejecutar. Para la vigencia 2018 el DD-32-2018 asignó al Departamento \$808 millones, de los cuales la Entidad solo compromete \$643 millones, faltando por ejecutar \$165 millones.

Frente a la vigencia 2019, el Documento de Distribución DD-SGP-36-2019 le asignó un total de \$1.187 millones. La Entidad expidió la Resolución 3523 del 13 de agosto del 2019, mediante la cual transfirió los recursos de Conectividad a los respectivos establecimientos educativos; sin embargo, la mera transferencia no comprueba el cubrimiento a la necesidad. Las instituciones reciben los recursos hasta el mes de agosto, premisa que permite concluir que, durante los meses de enero a agosto no se contó con el servicio de Conectividad y dadas las actividades requeridas para realizar un adecuado proceso de contratación, el mismo no podría completarse en la vigencia, por lo que nuevamente el Departamento no ejecutó los recursos otorgados.

Respecto a los recursos para Necesidades Educativas Especiales, en la vigencia 2017 se asignaron \$807 millones, de los cuales se comprometieron \$805 millones, faltando por ejecutar \$2 millones. En el 2018, la Entidad comprometió \$243 millones, de los \$899 asignados, siendo \$656 millones los recursos no empleados. Los recursos asignados en cada año a las Entidades Territoriales Certificadas han sido informados por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio con radicado 1-2019-039052 del 26 de abril del 2019.

Lo anterior evidencia ineficiencia administrativa para utilizar el dinero asignado para prestar este Servicio a la población caracterizada en condición de discapacidad y el servicio de conectividad a los establecimientos educativos en la Entidad Territorial, no solamente por su falta de ejecución, sino porque no fueron invertidos en la solución de las necesidades para las cuales fueron asignados, durante la vigencia en la que se giraron por parte de la Nación, afectando la calidad del Servicio Educativo ofrecido en su jurisdicción.

Adicionalmente, con estos hechos la Entidad Territorial incumplió los Principios de Eficacia, Economía y Celeridad que la Constitución Política le asigna a las autoridades administrativas en su artículo 209, así como el Principio de Planeación contractual según la normatividad referida

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Ejecución Presupuestal Gastos vigencia 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=N5ljabY7vaatYs5amwVCKu6IBcWBG-YZ8k/fqC/0tWQCFLsH59YrRlwhlDsY1K05nt6tFbP9Tg9UZdWeiGFtbaBGfYXRXs2AWIPzVMRaptYKMr668hCsF8NIXI4yIvGCPYPFW/qFMjpx3zsZolPnmWQVXamGP0EEFN4Dv8RYEUfUm6WksWP+FLGYSBoGcVS&guid=2464a3b017a86e74560-682c&idrepository=879>
- Ejecución Presupuestal Gastos vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=zYqEvkerFQynnrA5mvoV7F/5wcfG1eAEa5HVm7vmz4pQmqVzgj05mMqhTWLqBNqCCDaLDUmB+ralKUpp5z+x9BDtJn06XFfInvyTVdKYPdbc87kis50cf71DKK8fvPcQgZ3cGic8JAs3Gg0ebgByKbrAlwNZrJGtrxglmNMe0foccpUwRwqwwbDdpL/t/&guid=2464a3b017a86e74560-6822&idrepository=879>
- Resolución 3523 del 13 de agosto del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=b7HiPQwTDGdG0Zom47k9iKmqT2pg7EyDkZp61x62cpIFcosMT5T3xpeIB8/yRpBPd6fwJC6rAgZp9sm2Dt2xF74tBIW0DmB0gxocYdkSiAFfipkVhf4UfR/SP3YUxng0pWjlmCXXDM6FQEI/ML3k0GmLBkHdlhXTVLPdrG2YUso2QNEEnXM8tGnQ4z+qCQp&guid=2599f64517a9c8209e8-42b9&idrepository=879>



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

2. Inadecuados procesos presupuestales.

El artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 establecen que las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar, tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidas en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, el Decreto 115 de 1996⁷, las leyes 617 de 2000 y 819 de 2003 y demás normas orgánicas en materia presupuestal y en ausencia de normas particulares, deben aplicar lo que fuere pertinente de las normas orgánicas de presupuesto Nacional.

En el ordenamiento Nacional, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 que indica que:

"todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. [...] Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin [...] En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados".

En concordancia con lo anterior, la liquidación de la nómina requiere contar con un respaldo presupuestal para su financiación, toda vez que se trata de un compromiso previamente establecido mediante la suscripción de los actos administrativos de nombramiento del personal del Sector Educativo, vinculado a la planta de la Entidad Territorial, por cuyos servicios prestados a ésta le corresponde efectuar el pago oportuno de la nómina y que se reconoce mediante la liquidación respectiva.

Así, tal liquidación se convierte en un compromiso legalmente adquirido por la Entidad Territorial, el cual debe poseer un registro presupuestal por el mismo valor, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 036 de 1998 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cual define registro presupuestal como: *"la imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta solo se utilizará para ese fin. Esta operación indica el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El acto del registro perfecciona el compromiso"* (resaltado propio).

Ahora bien, el artículo 2 de la Resolución 036 de 1998 también enuncia el proceso de afectación del presupuesto, siendo parte de este: *"Registro presupuestal de los compromisos legalmente adquiridos y que desarrollen el objeto de la apropiación, efectuado por el jefe de presupuesto o quien haga de sus veces"*; es decir, el presupuesto se ve afectado por los registros presupuestales que la Entidad emite, los cuales nacen de unos compromisos adquiridos.

De manera tal, que debe existir una coherencia e integralidad frente al hecho económico (compromiso), el valor de este, el registro presupuestal que lo perfecciona y el valor afectado en el presupuesto reflejado a través de la ejecución presupuestal. Las discrepancias entre estos generan responsabilidades tal como se contempla en el artículo 112 y 113 del Decreto 111 de 1996: *"Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables [...] d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia" y "Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición"*, respectivamente.

La Dirección General de Apoyo Fiscal solicitó a la Entidad Territorial un cuadro comparativo con los valores de los compromisos relacionados con la planta de personal para las vigencias 2017 y

⁷ Incorporado en el Decreto 1068 de 2015.

**RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

2018 y la liquidación de la nómina para los mismos periodos. Se corroboró, no solo que las cifras no son congruentes entre sí, adicionalmente los valores diligenciados en el cuadro por el Departamento como compromisos, no concuerdan con el valor de los compromisos en las ejecuciones presupuestales de gastos enviadas a esta Dirección por la misma Entidad, como se muestra a continuación, (cifras en millones de pesos):

Año 2017
(cifras en millones de pesos)

Gasto de nómina	Liquidación Nómina (1)	Compromisos Entidad (2)	Diferencias (1-2)	Compromisos Ejecuciones Presupuestales (3)	Diferencias (1-3)
Gastos de Personal	164.385	163.005	1.380	154.760	9.625
Docente	133.459	132.294	1.166	123.602	9.857
Directivo Docente	15.844	17.119	-1.275	16.109	-265
Administrativo I.E.	11.592	10.111	1.482	11.567	25
Administrativos Secretaría	3.490	3.482	8	3.482	8
Previsión Social y parafiscales	38.096	39.650	-1.554	49.351	-11.255
SSF (docentes y directivos)	21.594	21.784	-190	31.485	-9.891
CSF (docentes y directivos)	11.907	11.932	-24	11.932	-24
Administrativo I.E.	3.503	4.811	-1.307	4.811	-1.307
Administrativos Secretaría	1.097	1.124	-32	1.124	-32
TOTAL	202.481	202.655	-347	204.111	-3.260

Fuente: Cuadro enviado por la ETC y cálculos de la DAF con base en ejecución presupuestal del año 2017.

Año 2018
(cifras en millones de pesos)

Gasto de nómina	Liquidación Nómina (1)	Compromisos Entidad (2)	Diferencias (1-2)	Compromisos Ejecuciones Presupuestales (3)	Diferencias (1-3)
Gastos de Personal	180.393	180.396	-3	169.875	10.519
Docente	146.832	146.972	-140	137.683	9.149
Directivo Docente	17.337	17.242	95	16.038	1.299
Administrativo I.E.	12.332	12.305	27	12.276	56
Administrativos Secretaría	3.892	3.878	15	3.878	15
Previsión Social y parafiscales	47.241	42.158	5.082	53.308	-6.607
SSF (docentes y directivos)	27.519	24.492	3.026	35.173	-7.654
CSF (docentes y directivos)	14.159	13.054	1.105	13.054	1.105
Administrativo I.E.	4.208	3.354	854	3.823	384
Administrativos Secretaría	1.355	1.258	97	1.258	97
TOTAL	227.634	222.555	5.079	223.183	4.451

Fuente: Cuadro enviado por la ETC y cálculos de la DAF con base en ejecución presupuestal del año 2017

Frente a los contratos para la prestación del Servicio Educativo en la vigencia 2017, la Entidad reportó en su ejecución presupuestal compromisos por valor de \$1.483 millones, valor que discrepa de los contratos suscritos, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	DETALLE	VALORES Millones de pesos
Total Valor contractual (1)		1.465
	Contrato 429 del 2017	552
	Contrato 412 del 2017	913
Compromiso Ejecución Presupuestal (2)		1.483
Diferencia (2)-(1)		18

Fuente: Cálculos de la DAF con base en ejecución presupuestal al 31 de diciembre del 2017 enviada por la Entidad Territorial, Contratos 429 y 412 de los 2017 enviados por la Entidad Territorial.

**RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

En la medida que la Entidad no está cumpliendo con lineamientos legales sobre el proceso presupuestal, se materializa un riesgo en la administración de los recursos en los siguientes aspectos:

1. Si la ejecución presupuestal refleja un valor menor a las liquidaciones de nómina, se puede concluir que la Entidad no está pagando el total de sus obligaciones labores por lo tanto genera deudas que a futuro serán un sobre costo para el Sector.
2. En el caso de que la ejecución se encuentre por un valor superior, la Entidad genera un déficit en el Sector al registrar gastos por un valor superior al hecho económico que los originó.

Los hallazgos enunciados anteriormente, evidencian inadecuados procesos presupuestales en la Entidad Territorial, puesto que no existe una congruencia entre los compromisos adquiridos (sea a través de la nómina, o por medio de contratos), los registros presupuestales que los perfeccionan y los cuales afectan el presupuesto y la ejecución presupuestal; así, la Entidad incumple con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 2 de la Resolución 036 de 1998, poniendo en riesgo la eficiencia de los recursos para la prestación del servicio.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Ejecución presupuestal gastos vigencia 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=N5ljabY7vaatYs5amwVCKu6IBcWBGYZ8k/fqC/0tWQCFLsH59YrRlwhldeY1K05nt6tFbP9Tg9UZdWeiGFtbaBGf7yXRxs2AWIPzVMRaptYKMr668hCsf8NIXl4yIvGCYPpFW/qFMjpx3zsZoiPnmWQVXamGPOEEFN4Dv8RYEUfUm6WksWP+FLGYSBoGcVS&guid=2464a3b017a86e74560-682c&idrepository=879>
- Ejecución presupuestal gastos vigencia 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=zYgEvkerFQynnA5mvoV7F/5wcfG1eAEa5Hvm7vmz4pQmqVzgi05mMghTWLqBNgCCDaLDUmB+raIKUpp5z+x9BDJn06XFfInvyTvDKYPdbcb87kis5ocf71DKK8fyPcQgZ3cGic8JAs3Gg0ebqByKbrAlwNZrJGtrqlmNMMe0foccpUwRewqwwbDdpL/t/&guid=2464a3b017a86e74560-6822&idrepository=879>
- Comparativo de nómina vs compromisos enviado por la Entidad Territorial para las vigencias 2017 y 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=wpB8AFIC5C5cKuH8tPdIWSWVaRmn8Zc997NOE+8Eq+02DSQV7eNGuypG3hpGLBaghR0+wwHM2H6YgkHyOzyLZmpw2lzZ78VFyRdSaoKP8PLXfri0RaVu+3FyZ+WepHK2S05FkfCzK6L3GTywxBISQxxeYRbVogToM66n0ahXk1/eqI765LF1G5NhSYKv4v62&guid=2599f64517a9c8209e8-2461&idrepository=879>
- Contrato 429 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=E3pw+gKDdbVl7DmTcLPX+ucvqVFuHI1xC2s8mx5j/kE75aUgFFldICTKcrTyb6uco+rVlk+flw1WFKjltlrG9r2WGIQh8OQgedhXa6sIWQldNmZ9Cveb/dPHRIPb1S+5g02GFkhy4gAoSQFTX9B3ybVE6Xh/JAfbYFQno4elk+a8mpJpa+9yfQG24FYjBbRQ&guid=2599f64517a9c8209e8-245d&idrepository=879>
- Contrato 412 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=SSsRrRDviYc09ntw4NjJMbcanKhhUZQc0LhChN0ejZYBfb3GMBHKoca18bppluHMMn+21FgHYKE7bZNG1YHrX2fslxYLvdlfeMSaUc6HBWZ7JlbQfmdk9pRUzoKuyYPNL0MwAMTfAdQfyNa7/whDxTcJoQ+056rbRZn9CnUD6qqvx2jcmCYAAwqOJSfWcMY&guid=2599f64517a9c8209e8-245f&idrepository=879>

3. Expedición extemporánea del acto administrativo de distribución de planta de cargos entre establecimientos educativos de su jurisdicción.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de los Departamentos en el Sector Educación, entre ellas las definidas en el numeral 6.2.10: "Distribuir entre los municipios los



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento" y en el numeral 6.2.11: "Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia".

Así mismo, el artículo 33 de la Ley 715 de 2001 establece que "Los secretarios de educación departamental, municipal y distrital informarán anualmente a los consejos directivos de las instituciones educativas oficiales y harán público por los medios masivos de comunicación de su jurisdicción, los recursos, las plazas y la nómina que le asignen a cada una de las instituciones conforme a los parámetros de asignación de personal definidos por la Nación. El incumplimiento de esta disposición se considerará falta grave y acarreará las sanciones respectivas para el Secretario de Educación o quien haga sus veces". Adicionalmente, el artículo 32 de la Resolución 7797 del 2015 del MEN establece la cuarta semana de marzo como fecha máxima para expedir el acto administrativo mediante el cual se distribuye la planta docente, directiva docente y administrativa para el año lectivo en curso.

No obstante, el Acto Administrativo de Distribución de Planta del Departamento de Putumayo para la vigencia 2018 fue expedido mediante la Resolución 2751 del 30 de julio de 2018, excediéndose el límite establecido legalmente. Panorama que se repite en la vigencia 2019, donde la Entidad expidió la Resolución No. 3529 el 13 de agosto del mismo año.

Con estas omisiones, la Entidad Territorial incumplió sus obligaciones definidas en la normatividad mencionada anteriormente, poniendo en riesgo la equidad en la prestación del Servicio Educativo en los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Resolución 2751 del 30 de julio de 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=llkV/eA4lmaiGDowmmK5yqAlHhucs6d3OnjNSwCchQoNquXxE/h6B8ZuwT+kCWtO2PZrewhwAF2vzU3ml+a8q1wacbbVE8CWlkOTmqywQ4QnUdg9naWKsMlIT26VTPWz2xVF3xcFTGwJxNftlc/pecels4nk93ncvPMV9odyhjkRF0Tz7W6wESibsigUeB&guid=2599f64517a9c8209e8-850&idrepository=879>
- Resolución 3529 del 13 de agosto del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=vPr32eLiReNhIkO8/xFm9VDSRKhPpO3cG2MDoweutqg90moThfT8FsbxFLXLS4kn5iRLsAl5aspGR5DITfQFj68M1XrBO+vCMPYuEN4hXzq6sXUkOG5iPWJLSvIMjswBJXC8IDPmpYG1c0f5bTBYAQUR/heR/+x6R+IDeBnvitjU4Y8Wi0t32dxV8DybJl&guid=2599f64517a9c8209e8-852&idrepository=879>

4. Distribución de planta de personal sin aplicación de los parámetros técnicos.

Los artículos 6.2.3, 6.2.10, 6.2.11, 7.3 y 7.4 de la Ley 715 de 2001 establecen las responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación en cuanto a la administración del personal docente y administrativo a su cargo, así como su distribución entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, de conformidad con la matrícula atendida.

Por su parte, los artículos 2.4.6.1.2.1, 2.4.6.1.2.2. y 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 del 2015 establecen los parámetros técnicos para la asignación de rectores, directores rurales y coordinadores en las instituciones y centros educativos.

La Dirección General de Apoyo Fiscal evaluó la consistencia entre el Acto Administrativo de Distribución de Planta para la vigencia 2019 (Resolución No. 3529 del 13 de agosto de 2019) y



RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

la normatividad en mención, evidenciando que los parámetros técnicos no están siendo aplicados con rigurosidad por las inconsistencias que se relacionan a continuación:

- A seis (6) instituciones educativas se les asignó un cargo de director rural y no de rector, en contravía de lo definido en el artículo 2.4.6.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
- A cuatro (4) instituciones educativas se les asignó un rector a pesar de registrar una matrícula inferior a 150 alumnos, contrariando lo establecido en el artículo 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015 y generando un sobre costo en la prestación del servicio con cargo al SGP.
- A diez y nueve (19) centros educativos que contaban con menos de 150 estudiantes se les asignó director rural, violando lo estipulado en el artículo 2.4.6.1.2.3. del Decreto 1075 del 2015.
- A dos (2) centros educativos cuya matrícula superaba los 150 estudiantes, no se les asignó director rural, incumpliendo lo planteado en el artículo 2.4.6.1.2.3. del Decreto 1075 del 2015.
- Hay 20 cargos de coordinador que no cumplen con los requisitos mínimos de matrícula, número de sedes y servicio en jornada nocturna definidos para el efecto en el artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015.
- Adicionalmente, la distribución de los cargos de coordinadores es inequitativa por cuanto estos excedentes podrían ser reubicados, incluso dentro del mismo municipio no certificado; por ejemplo, hacia la Institución Educativa Rural José Asunción Silva, que cumpliendo los requisitos definidos en la norma no cuentan con este cargo asignado.
- Tres (3) Establecimientos Educativos (CER Saudita, CEPBIN Kwe Sx Sek Luuckwe Sx e Institución Etnoeducativa Afroancestrales de Puerto Asís) reportan una matrícula oficial total de 433 alumnos. Sin embargo, a estos no se les asignó planta docente.
- A los establecimientos Centro Educativo Rural Islandia e Institución Educativa Rural San Luis les fue asignada planta docente, pese a que no aparecen en el reporte de matrícula SIMAT.

Adicionalmente, la Resolución No. 3529 del 13 de agosto de 2019 no contiene distribución alguna de la planta administrativa del Sector, incumpliendo el artículo 32 de la Resolución 7797 del 2015 del Ministerio de Educación Nacional, el cual indica que es responsabilidad de la Entidad Territorial expedir un acto administrativo de distribución de planta docente, directiva docente y administrativa.

Ahora bien, las relaciones técnicas de la matrícula oficial no contratada, en los establecimientos educativos, oscilan entre 7.25 y 23.43 alumnos/docente, mientras que el promedio según el concepto técnico de viabilización de planta es de 17.3 para zona rural y 27.5 para zona urbana. En la zona rural, al Centro Educativo San Antonio del Porotoyaco le fueron asignados 9 docentes de aula para atender 93 alumnos (10.3 alumnos/docente), mientras que al Centro Etnoeducativo Rural Indígena Eño Monaya Jito le fueron asignados la misma cantidad de docentes de aula (9) para atender 198 alumnos (22 alumnos/docente).

Por su parte, en la zona urbana a la Institución Etnoeducativa Alvernia del Municipio de Puerto Asís le fueron asignados 79 docentes de aula para atender 2.679 alumnos (33.91 alumnos/docente), mientras que a la Institución Educativa Santa Teresa del mismo Municipio se le asignaron 92 docentes de aula para la atención de 2.367 alumnos (28.66 alumnos/docente); es decir la Institución cuenta con 13 profesores más que Alvernia, pero con 42 estudiantes menos.

De otro lado, mediante la suscripción del Contrato No. 495 del año 2019 la Entidad Territorial contrató la administración del Servicio Educativo, pactando la atención de un total de 1.763 alumnos con docentes oficiales. Sin embargo, la Resolución No. 3529 del 13 de agosto de 2019, por la cual se distribuye la planta no asignó docentes de aula al Establecimiento Educativo: Cepbin Kwe Sx Sek Luucxwe Sx, el cual fue objeto de contratación y reporta en el SIMAT de la vigencia, una matrícula de 154 alumnos a ser atendida con docentes oficiales.



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

Es importante resaltar, que el Ministerio de Educación Nacional en el concepto de viabilización de planta enviado a la Entidad Territorial el 21 de diciembre del 2018 establece textualmente dos condiciones para que éste sea implementado:

"El Departamento de Putumayo debe cumplir efectivamente con las siguientes condiciones:

- Realizar las acciones administrativas de reorganización requeridas para identificar y evaluar la pertinencia de los grupos integrados por menos de 10 estudiantes en la zona rural y de 18 estudiantes en zona urbana en todos los establecimientos educativos de su entidad, con el fin de mejorar la eficiencia del recurso humano manifestado en el mejoramiento de las relaciones técnicas con el objetivo de alcanzar la siguiente meta esperada en la relación alumno/docente así:

Relación A/D		
Zona	Línea Base	Meta Esperada
Urbano	27,5	27,9
Rural	17,3	19,3

La Entidad debe suprimir cuatro (4) vacantes del cargo de supervisor y once (11) vacantes del cargo de director de núcleo, actualmente vacante atendiendo lo establecido en el Decreto Único 1075 del 2015, único reglamentario del sector educación, artículo 2.4.6.2.2, literal g, el cual dice: "Haber suprimido las vacantes definitivas generadas en los cargos de supervisores y directores de núcleo".

Las anteriores condiciones no fueron cumplidas por el Departamento, de manera que se debió aplicar el concepto de viabilización del 23 de febrero del 2013. Sin embargo, debido a que la Resolución de distribución de planta No. 3529 del 13 de agosto del 2019 indica dentro de sus considerandos: "que mediante concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente y directivo docente del Departamento de Putumayo, con recursos del SGP, de fecha 21/12/2018 con número de radicado 2018-EEE-197103 remitido por la dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial se diferencia el número de cargos asignados a los establecimientos educativos de los municipios de cumplen con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en el artículo 3 de la Resolución 4972 de 2018 caracterizada como postconflicto", esta Dirección decide tomar el mismo concepto para realizar el análisis correspondiente y así evaluar la distribución realizada por la Entidad Territorial, tomando como sustento el mismo acto administrativo.

Adicionalmente, validando la información contenida en la Resolución No. 3529 del 13 de agosto de 2019 y el concepto técnico del Ministerio de Educación con radicado 2018-EE-197103, mediante el cual el Ministerio viabiliza la planta al Departamento, se detectó que existen 93 cargos que no fueron distribuidos por la Entidad así: 1 docente de apoyo, 7 directores rurales, 82 docentes de aula, 1 rector y 2 coordinadores.

Al respecto, el artículo 2.4.6.1.1.5 del Decreto 1075 del 2015 indica que "Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278 ley de 2002". Adicionalmente, el artículo 129 de la Ley 115 del 1994 establece que "[...] Las entidades territoriales que asuman la prestación directa de los servicios educativos estatales podrán crear cargos directivos docentes, **siempre y cuando las instituciones educativas lo requieran [...]**" (Énfasis fuera del texto). Por lo tanto, la Entidad omitió su responsabilidad de suprimir los 93 cargos mencionados anteriormente, entendiendo que los mismos no se requieren para la prestación del Servicio Educativo en el Departamento.

Las anteriores inconsistencias fueron dialogadas con la Entidad en la visita de reconocimiento realizada, frente a lo cual el Departamento arguye que se dificulta realizar una correcta distribución de la planta por la necesidad de hacer consulta a las comunidades indígenas para proceder a su modificación, en virtud de la Sentencia *inter partes* proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente No. 87380 del 16 de



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

septiembre de 2016, en la cual la Sala resuelve el caso concreto de una acción de tutela para el retiro de dos etnoeducadores de la Comunidad Étnica el Yunguillo, en la cual se determinó que se debía realizar consulta previa de la decisión.

Sin embargo, los efectos de la Sentencia son aplicables al caso concreto y no puede aplicarse como regla de procedimiento para el resto de eventos. Por otra parte, si bien es cierto que, respecto de la consulta previa a las comunidades indígenas para el Servicio de Educación, la Ley 21 de 1991, mediante la cual se incorpora al Bloque de Constitucionalidad el Convenio 169 de la OIT, establece además una serie de instrucciones y/o parámetros que los gobiernos deberán seguir o implementar, el artículo 27 de la misma Ley señala:

"Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin."

De manera tal, que del numeral tercero se colige que es el Estado quien establece las normas mínimas que deben cumplirse en el marco de la prestación del Servicio Educativo, teniendo en cuenta los lineamientos generales provistos para el total de la población y atendiendo a las particularidades de cada entidad territorial, por esta razón el Ministerio de Educación Nacional expide un acto administrativo en el cual viabiliza la planta del Sector para cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, respondiendo a las necesidades y características propias de cada una de ellas.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha establecido 3 criterios respecto de la Consulta Previa a través de la Sentencia C-030 de 2008, los cuales son:

- i) La consulta resulta obligatoria cuando las medidas que se adopten sean susceptibles de afectar específicamente a las comunidades indígenas en su calidad de tales y no aquellas disposiciones que se han previsto de manera uniforme para la generalidad de los colombianos. Igualmente, no todo lo concerniente "a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población".
- ii) Frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que debe producirse la consulta a la que se ha venido aludiendo, es preciso aclarar que el Convenio 169 no establece unas reglas de procedimiento y en tanto las mismas no hayan sido fijadas en la ley, debe atenderse la flexibilidad que sobre el particular consagra ese instrumento y el hecho de que, de acuerdo con el mismo, el trámite de la consulta se somete al principio de buena fe, "lo cual quiere decir, por un lado, que corresponde a los Estados definir las condiciones en las que se desarrollará la consulta, y por otro, que la misma, para que resulte satisfactoria a la luz del ordenamiento constitucional, debe realizarse de manera que sea efectiva y conducente, pero sin que quepa hablar, en ese contexto, de términos perentorios para su realización, ni de condiciones ineludibles para el efecto. Se trata de propiciar espacios de participación, que sean oportunos en cuanto permitan una intervención útil y con voceros suficientemente representativos, en función del tipo de medida a adoptar".



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

iii) Finalmente, en cuanto a la consecuencia jurídica de la omisión frente al deber de consulta, esta Corporación precisó que *"generaría una situación de incumplimiento susceptible de evaluación y control, a través de las correspondientes instancias internacionales"*.

Así, la correcta distribución de la planta por parte de la Entidad Territorial no afecta específicamente a las comunidades indígenas en su calidad de tales, por el contrario, responde a especificaciones uniformes establecidas en la ley para la generalidad de los colombianos y siguiendo con el primer criterio (anteriormente citado), no es deber del Departamento realizar una consulta con estas comunidades cada vez que se deba modificar la distribución del personal; éste sencillamente debe garantizar que cuenten con los mismos canales de participación de los cuales otros sectores de la población pueden hacer uso. La Entidad podría hacer partícipe a un representante de estas comunidades a los comités donde se estudia, evalúa y decide la manera cómo se hará la distribución, conociendo de esta manera su posición y opinión del proceso.

Respecto de la vinculatoriedad de la consulta, cuando no sea posible llegar a un consenso entre la administración y la comunidad indígena, la Corte Constitucional mediante sentencia SU-037 del 97 ha señalado los siguientes efectos:

"Cuando no sea posible el acuerdo o la concertación, la decisión de la autoridad debe estar desprovista de arbitrariedad y de autoritarismo; en consecuencia, debe ser objetiva, razonable y proporcionada a la finalidad constitucional que le exige al Estado la protección de la identidad social, cultural y económica de la comunidad indígena. En todo caso deben arbitrase los mecanismos necesarios para mitigar, corregir o restaurar los efectos que las medidas de la autoridad produzcan o puedan generar en detrimento de la comunidad o de sus miembros".

Por consiguiente, la decisión final está en la Entidad Territorial, la cual para el caso de estudio – distribución de la planta-, cuenta con lo estipulado en los artículos 2.4.6.1.2.1, 2.4.6.1.2.2. y 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 del 2015, como parámetros guía de tal proceso, evidenciando que la decisión que toma está desprovista de arbitrariedad y autoritarismo, pues, por el contrario, está en función de dar cumpliendo con las responsabilidades que la Ley 715 de 2001 le otorga en su artículo 6: "[...] distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento" y lo contemplado en el artículo 367 y 368 de la Constitución Política.

En consecuencia y en armonía con la finalidad del Convenio 169 de la OIT, se busca la preservación de la cultura y autonomía de los pueblos indígenas ante situaciones que puedan poner en riesgo dichas finalidades, sin embargo, el Gobierno Nacional puede aplicar las disposiciones generales en la prestación de los Servicios Educativos, siempre y cuando los mismos no sean perjudiciales y se tengan en cuenta las siguientes condiciones establecidas en la Sentencia T-871 del 2013:

- o "Debe garantizarse a los miembros de los pueblos indígenas interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional;
- o Que los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos autóctonos deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos, con el propósito de responder a sus necesidades particulares, debiendo abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas las demás aspiraciones sociales, económicas y culturales;
- o Que la autoridad competente está en la obligación de asegurar la formación de maestros miembros de los grupos étnicos y garantizar su participación en la formulación y ejecución de los programas de educación;
- o Que la educación debe ser bilingüe al menos en los primeros años, lo cual significa que debe enseñarse a los miembros de las comunidades indígenas a leer y escribir en su propia lengua y en la lengua nacional; y, finalmente,
- o Que deberán adoptarse medidas que permitan preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas."

En este orden de ideas, la distribución de la planta obedece a criterios técnicos generalizados para toda la población y no impacta lo establecido en los numerales citados anteriormente,



RESOLUCIÓN No. **0736** De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

obedece a la protección de los recursos del Sistema General de Participación y a la garantía de la eficiencia de los mismos recursos para poder proveer del servicio a la mayor parte de la población. Adicionalmente, es importante traer a colación, que la Entidad Territorial está respondiendo a las necesidades propias de estas comunidades y sus creencias, en la medida que lleva a cabo contratos educativos cuya finalidad es brindar una capacitación asertiva a los docentes frente a las particularidades propias de la comunidad, así como desarrollar diferentes talleres y actividades durante el proceso de enseñanza, las cuales se plantean en cooperación con las comunidades indígenas.

Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional se pronunció, mediante oficio con número de radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022, en los siguientes términos:

"Desde la Subdirección de Recursos Humanos del Sector, se priorizó la entidad territorial Putumayo para realizar durante la vigencia 2020 el proceso de análisis técnico y determinar la estructura y necesidad de planta de cargos docentes en condiciones de eficiencia (...).

De acuerdo con este estudio, se concluye:

La Secretaría de Educación de Putumayo contaría con la planta de cargos requerida para garantizar la prestación del servicio educativo, fortaleciendo las trayectorias educativas completas.

La entidad no ha cumplido con los compromisos de jornada única proyectada para 2021.

No se han asignado los docentes para primera infancia proyectados para 2021.

La entidad no realizó la distribución de la planta de los años 2020 ni 2021.

No ha realizado el ajuste de los cargos de docentes de aula a docentes orientadores".

En conclusión, de conformidad con lo expuesto, se evidencia que la Entidad Territorial no realiza una administración eficiente de las plantas de personal docente y directivo docente para la atención de su matrícula en contravía de lo estipulado por el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011, toda vez que distribuye el personal incumpliendo los criterios y relaciones técnicas determinadas por las normas vigentes, artículos 2.4.6.1.2.1 al 2.4.6.1.2.6 del Decreto 1075 de 2015, ocasionando riesgos en la sostenibilidad de los recursos asignados para la prestación del Servicio por parte del Sistema General de Participaciones.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Resolución No. 3529 del 13 de agosto de 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=RMcDSAQ3TTfrO1JLVSmTXhhU+o/gzIWba7dyX9q7MTP2dJ5Yy7ZkYKGU2ggSw+RHDUrPB54OCQOdX4nVNI1RCOKNL6y9IBKs4dhh+669qa1DJh2sOvBKmRfNLtxA8wjcYxIHf4EY6Jnr8lPGf4cY6t7GKF9Bhrc610ebFUzqOx3E8Rzw8MoGfQfoYquPfYP&guid=1171496617a8d155aa3-6955&idrepository=879>
- Concepto técnico de viabilización de planta al Departamento del Putumayo, mediante oficio con radicado 2018-EE-197103 del 21 de diciembre del 2018 del Ministerio de Educación Nacional. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=aujXm8tudyvxbY2tVLCfINFR5SOBnnuk6b/YPNcSwXH+q7zbZpdmhgzYlOqTur8jR1/MU5gOkXHJE3PBSL9h/QBSYyWqXdqGclikDmkwla6ACm7+gDsuM3pAaB+yMDwWFT4EbmCKuV9KCr/qi1VF6HJwwdr5ab5OkBL8Cyewg+nsCBI/1k0nhCqA9IM2mGv&guid=2599f64517a9c8209e81632&idrepository=879>
- Concepto técnico de viabilización de planta del año 2013. (Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=DrRYdLSTFo74Mhw0JvvrWF3OUxiBLIHpc86uWv2UDE3i/JfCGnsYSsFJJM00bJF+ECsVs0ykLijQnFGtoZbV2Ag/CYCSRatpprT4z8leel4yXnsruBXY1xOHuKYm1giAUOCq7OF4NVFtbsxS/+GaYNmhB+JplvI6FGjSsGzUfe61IsMDYO7M1RpAQtgEvV&guid=2599f64517a9c8209e8162f&idrepository=879>
- Oficio Ministerio de Educación Nacional radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=TnuVM9y3+zO/1hQ3dFP1iU4rBMVMM0ov5D9aJGGBR7dr9ulN00VxgD8Efx1bcKMrG5x0nMMZCgrUuBfeQnfzHfm1agk+FGKjAolxHTyTieNP1khXGB3>



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

[bLDqVdLc3taYMy5+TGBHRNz2zqzQwPekNlqFaEwyxmBzCicCt8w3z03cokCrdYcBegexlvOoc3zE5V/s96P2IBDINqHJiloXf3Q==&guid=-52584ce17e0da7c628-6804&idrepository=307](https://portalgestiondoc.minhacienda.gov.co/portalEmpleado/viewer.jspx?config=RMcDSAQ3TTfrO1JLVSmTxxhU+o/qzIWba7dyX9q7MITP2dJ5Yy7ZkYKGu2qgSw+RHDUrPB54OCQOdX4nVNI1RCOKNL6y9IBKs4dhh+669qa1Djh2sOvBKmRFNLtxA8wjcYxHf4EY6Jnr8IPGf4cY6t7GKF9Brhc610ebFUzqOx3E8Rzw8MoGfQfoYquPFYP&guid=-1171496617a8d155aa3-6955&idrepository=879)

5. Modificación de la planta sin haber emitido acto administrativo de adopción.

El artículo 2.4.6.2.3 del Decreto 1075 del 2015 establece el procedimiento para realizar modificaciones en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos financiada con cargo al SGP. Su literal c) indica:

"c) Con base en el concepto positivo emitido por el Ministerio de Educación Nacional, la entidad territorial procederá a expedir los actos administrativos de modificación, aludiendo dentro de los considerandos a dicho concepto".

De esta manera, es responsabilidad de la entidad territorial, una vez emitido un nuevo concepto técnico de viabilización de planta por parte del Ministerio de Educación Nacional, expedir un acto administrativo donde adopte la nueva planta viabilizada, para poder hacer la correcta distribución de esta.

El 21 de diciembre del año 2018, mediante oficio con radicado 2018-EE-197103 el MEN emite nuevo concepto técnico de viabilización de planta al Departamento del Putumayo, concepto que fue empleado por la Entidad para emitir la Resolución No. 3529 del 13 de agosto del 2019 mediante la cual realiza la distribución de la planta docente para la vigencia 2019.

Sin embargo, la Entidad no emitió previamente el acto administrativo en el cual adoptara la planta viabilizada en 2018, conforme lo exige el artículo 2.4.6.2.3 del Decreto 1075 del 2015, información que fue corroborada en visita de reconocimiento realizada del 01 al 04 de octubre del 2019 y verificada en el Acto Administrativo de distribución de planta vigencia 2019 que referencia el Decreto 003 del 27 de febrero del 2013, como aquel en el cual hace adopción de la planta, pero este corresponde al concepto de viabilización emitido por el Ministerio de Educación Nacional ese mismo año.

De esta manera, la Entidad Territorial incumple con el artículo 2.4.6.2.3 del Decreto 1075 del 2015, en cuanto al procedimiento definido por la norma para los ajustes de planta docente, directivo docente y administrativo del Sector, con base en el concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional; puesto que los ajustes a las plantas de cargos de docentes y directivos docentes deben responder a las dinámicas de la matrícula efectivamente atendida, de tal forma que se garanticen los criterios de equidad y eficiencia en la prestación del servicio para garantizar la cobertura del servicio educativo en el Departamento, por lo tanto su desconocimiento genera un riesgo en su prestación en los términos de calidad y cobertura.

Expediente: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Resolución No. 3529 del 13 de agosto del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.gov.co/portalEmpleado/viewer.jspx?config=RMcDSAQ3TTfrO1JLVSmTxxhU+o/qzIWba7dyX9q7MITP2dJ5Yy7ZkYKGu2qgSw+RHDUrPB54OCQOdX4nVNI1RCOKNL6y9IBKs4dhh+669qa1Djh2sOvBKmRFNLtxA8wjcYxHf4EY6Jnr8IPGf4cY6t7GKF9Brhc610ebFUzqOx3E8Rzw8MoGfQfoYquPFYP&guid=-1171496617a8d155aa3-6955&idrepository=879>
- Concepto técnico de viabilización de planta al Departamento del Putumayo, mediante oficio con radicado 2018-EE-197103 del 21 de diciembre del 2018 del Ministerio de Educación Nacional. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.gov.co/portalEmpleado/viewer.jspx?config=aujXm8tudybxbY2tVLCfINFR5SOBnnuK6bYPNcSwXH+q7zbZpdmhqzYlOqTur8IR1/MU5qOkXHJE3PBSL9h/QBSYyWgXddGclikDmkwla6ACm7+gDsuM3pAaB+yMDwWFT4EbmCKuV9KCr/qi1VF6HJwwdr5ab5OkBL8Cyewg+nsCBj/1k0nhCqA9IM2mGy&guid=2599f64517a9c8209e81632&idrepository=879>

**RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

6. Debilidades en el reconocimiento de las Zonas de Dificil Acceso.

El artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 indica que las entidades territoriales deben determinar las Zonas de Dificil Acceso de su jurisdicción y los establecimientos educativos que se encuentran en estas, antes del primero de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero de julio para el calendario "B", así como los criterios que deben cumplir las zonas rurales para poder ser considerada zona de difícil acceso. Además, el artículo 2.4.4.1.3 del Decreto 1075 del 2015 indica lo siguiente:

"Artículo 2.4.4.1.3. Comité técnico asesor. El gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción.

Dicho comité estará compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados. Cuando el comité lo considere necesario consultará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi".

Por lo anterior, se verificó la correcta y oportuna expedición de los actos administrativos que determinan estas zonas en el Departamento de Putumayo, así como el adecuado funcionamiento del Comité Técnico, encontrando lo siguiente:

VIGENCIA	RESOLUCIÓN	FECHA	EVALUACIÓN
2017	4379	4 de noviembre de 2016	Extemporáneo
2017	4636	30 de noviembre de 2016 (modifica)	
2017	4749	15 de diciembre de 2016 (modifica)	
2017	0650	24 de febrero de 2017 (modifica - exclusión)	
2017	0923	21 de marzo de 2017 (modifica)	
2017	1057	3 de abril de 2017 (modifica - exclusión)	
2017	1100	18 de abril de 2017 (modifica - exclusión)	
2017	1802	20 de junio de 2017 (modifica - exclusión)	
2018	4596	1 de noviembre de 2017	Oportuno
2018	1346	16 de abril de 2018 (modifica)	
2019	4048	29 de octubre de 2018	Oportuno
2019	1131	14 de marzo de 2019 (modifica)	
2019	1978	29 de abril de 2019 (modifica)	
2019	2712	10 de junio de 2019 (modifica)	
2019	2827	17 de junio de 2019 (modifica)	

De lo anterior se concluye que, pese a que la expedición extemporánea del Acto Administrativo del año 2017 fue subsanada con la expedición oportuna en las siguientes vigencias, las constantes modificaciones de las resoluciones evidencian debilidad en los procesos de verificación de la información suministrada por los municipios no certificados, así como del cumplimiento de los requisitos definidos en la norma para ser reconocida como Zona de Dificil Acceso; así mismo, se evidencia debilidad en los canales de comunicación establecidos con los municipios y en la oportunidad de respuesta que permita la consolidación de la información, como se puede ver a continuación:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar a la resolución 4048 del 29 de octubre de 2018, dos (2) sedes de la Institución Educativa Rural Umada Warrara del municipio de Orito, departamento del Putumayo, ubicadas en zonas de difícil acceso para el año lectivo 2019: Las sedes educativas rurales: Simorna y La Cristalina.

Fuente: Resolución 1978 del 29 de abril del 2019.

**RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar a la resolución 4048 del 29 de octubre de 2018, cinco (5) sedes de la Institución Educativa Rural Jordán Ortiz del municipio de San Miguel, departamento del Putumayo, ubicadas en Zonas de Difícil Acceso para el año lectivo 2019.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NOMBRE SEDE	CODIGO DANE SEDE
SAN MIGUEL	IE RUR JORDAN ORTIZ	286757000084	IER JORDAN ORTIZ - SEDE PRINCIPAL	286757000084
		286757000084	LA FLORIDA GUISITA	286865002191
		286757000084	ESC RUR MIX EL MAIZAL	286757000068
		286757000084	ESC RUR MIX LA DANTA	286757000282
		286757000084	ESC RUR MIX SANTA HELENA- NUEVA ESPERANZA	286865003243

Fuente: Resolución 1131 del 14 de marzo del 2019

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar a la resolución 4048 del 29 de octubre de 2018, la sede educativa El Progreso de la Institución Educativa Rural Villa Amazónica del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, ubicada en zonas de difícil acceso para el año lectivo 2019.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NOMBRE SEDE	CODIGO DANE SEDE
VILLAGARZON	IE RUR VILLA AMAZONICA	286885000062	ESC RUR MIX EL PROGRESO	286885001646

Fuente: Resolución 2712 del 10 de junio del 2019

Adicionalmente, las resoluciones modificatorias, incluso emitidas en junio (para el caso de 2019) ordenan el reconocimiento de la bonificación para todo el año lectivo, incurriendo en hechos cumplidos, pues se paga la bonificación por meses en los que la(s) sede(s) no había(n) sido reconocida(s) como Zona de Difícil Acceso y de otro lado, expone al Departamento a deudas laborales por este concepto. En el mismo sentido, las resoluciones que excluyen algunas sedes educativas de las Zonas de Difícil Acceso, por incumplimiento de requisitos contemplados en el artículo 2.4.4.1.2. del Decreto 1075 del 2015, generan un sobre costo en la prestación del Servicio, por cuanto se reconoce y paga la bonificación al personal docente y directivo docente durante la vigencia de la resolución que erróneamente incluyó tales sedes en el beneficio.

De lo expuesto, se evidencia el incumplimiento del artículo 2.4.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 y el uso ineficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados al Sector Educación para la financiación de la bonificación por laborar en Zonas de Difícil Acceso, en la medida en que son pagados sin la verificación rigurosa del cumplimiento de los requisitos para ello.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Resolución 4379 del 2017 Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=jo0MfD0zNjkr1fycW3VdTjzDDb+NyGqh/m9AKlW/xpOQXHgo3iYagh+xURLrjSI0RI4QBKdnepanthloSHPHbpy4MuwxDgrApDsDfv8d8HsVIL2FqPcUdt8mrTdDkHIOQ2ExFsxRiO9PU7P5Fpl5cr1dZqEziugMol5OmZyBl5t2Vlk8FplAsiUyiG6Fzfn&guid=2599f64517a9c8209e8438d&idrepository=879>
- Resolución 4636 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=ltiZn7kpxMDkrS74qrILQtzgwXJXUHLrHEqnDENVQu/cvFsq16ubxTgr9zaFD77rHSWbmxhTPd/W1yHM+ic+BnlUTuZ2uU675nUJh9brNR4sw/mKWMY9Apoh97F6cWRZxmmSqVtaV60jdt8chf/Gbu24Cw0FBdPlns/Ss0fhuSzw1J8gQ4MMDf0QsdVvdM1&guid=2599f64517a9c8209e84393&idrepository=879>



RESOLUCIÓN No. **0736** De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

- Resolución 4749 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=bFmHQtISdXv6r0GogZC2glHRfd5TdZdVA/JNd0XSLXSS5e4tBC/yInHKUm4MpDtcl/Y68UO4cWDoN9CoCZVCi3Q2ZsNeCN69T0nYsyjuCO0wewer1bdUK7nfuqA6dCBZEh7yDX+rmSHqYfqZtpjVA9M9JUoYaWuPfn7JHjUnb2SRGgJlfieFJsaGMvtCprR&guid=2599f64517a9c8209e8439a&idrepository=879>
- Resolución 0650 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=NAqKoVBVKVDFWxdpXiKs7uuy0MRMKDb7o818Jl/Y79af2ohgnwq9M6FTB8ATVWJBuGXpZW0YgY6SDx7TgGSTH58fjIE31TNv6inNWdHBJYwJ3lLnuQBo4k1TKX4LqD1mL20e7ql8quef8Hm/6qVd+6Q0wmbE7FfUSBKlmdLcrWQQZK0J4/LHk76zS5P1r+&guid=2599f64517a9c8209e843a0&idrepository=879>
- Resolución 0923 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=VnalrIFkUm3kkPXyxiFueFuV8W1puSxxchZa/viPYIRImnzEB1BzVl6TwAx2d9QJdWkbpMwlpHWWVwFCW9khS2N0wXac6II2z3fLRx1oYXzSh5HOIwtK+xKwziV2gqpkKsmlgyaofUeVLW9NaVcFuriMxwL3fhjMMCW70PqBYDh1hOcgPylrG9skFDisb9o&guid=2599f64517a9c8209e843a2&idrepository=879>
- Resolución 1057 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=gCD6WTahp26xtUexQm69no+MPRRRqYHUyxJ23mAcYI7HUsvPPXVob0W8zXcYDn5YUucwulApMxJRXI9Zlys9XCAs9bd9Xym1H32ZWWh9+5gMHJL9mTFZucLb0Hho8eq0YR+YIEI0aAY/oSeuOQKHqntLguKLSi/RxeFj84IVPH5G9SLI2REM0O6EkdfYq4oS&guid=2599f64517a9c8209e843a4&idrepository=879>
- Resolución 1100 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=wEMdK3GHkqhMK7V2VmA0uOQroPvqt/xTDzztHQNIOZ54TzOI7J2p11OfvnAi5RaUreQkipwB+0QI5zCHb+BnmX45mTxOaHoFqnAGE1vTnp0TCTcU01PasILLIQ79IKb25u3C6YRinLLhvrk7dDnvoyxQUcD3aY+GGKqhgmgGZ6cxwoCD42ORFbEGxmZDM&guid=2599f64517a9c8209e843a6&idrepository=879>
- Resolución 1802 del 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=6LilyNix00+9ktlv4F91xwKQ3TpOqqbQYrhqf3jdw7lBl+bRHDZi94ql0qYAO4ZB7WpM7PeC2f4h5yBULUvLKI5MEldbsfQKFGPz76KGI3+WIDcAfNM2U8BNce5h8H0qpeHejvwFpKsqMjPIPIGQSPd7bXzt29HCpYpJl4yGLy5YADbaxEaBJ9/INNk&guid=2599f64517a9c8209e843a8&idrepository=879>
- Resolución 4596 del 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=8q0zQW7kUqVQoww8lls+0P3fnSESiVbVLvQcRW7wVhkG0IEVBEC1mj/xYQ/78I1ODfOF0MHW4imIMZ4ihDz/RD3jCqCngYAslGdOpQ6IrVuwHPH99CCKOZ49MhqU4BWL30WbeuqU8vGpuXg8Gi39oAMPTJXaxwyk78IKble8NAP7oDpSF5Aob6Vrk/LwdUK&guid=2599f64517a9c8209e843aa&idrepository=879>
- Resolución 1346 del 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=RIhQKkb1qNlcDkk+VNRK+bhQYveUaQyHnUAUuls18/z7eOCQX7H1E6GcodOcqKJt/MKn1vaOdSrtwSyr21KXI04XSUfrERa6GnB54OsFdK719bQ/0oQxrk+cwUV5aV7zNa9AXCqQoNdxt9SkvW6BBLcq+7IZ0VuELKTXv8R9wdGDLdyPIfbeycfN354kRMG&guid=2599f64517a9c8209e84391&idrepository=879>
- Resolución 4048 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=59mt2qJuWjuq89beeCW3KryeQzAyXTNM5Bn25LqT8r3Av+JNqMO//9xpQIAkkTqb8Wkq4Swob/oXJ+Ltpa9Kr/vHDe4+W9LU0ap5Xgrlqk2TJ0CzKltqPn51Q4slsSxb2b8uWYkxMxKTKrCVdbBA9uWli+2ZB9FmFJtA1YMOiSlzCA9sJ46JfQMMnSKN&guid=2599f64517a9c8209e84398&idrepository=879>
- Resolución 1131 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=6OYXF046vKVm9CEC0OdEXJSAVwFwp1Bc86A7h/rp45TDyZnnsYyblin741xnCM/PyqHMucgqAth6/dXc7R/bE+5pFIFj0x28BDeqPF0dlaywN+1w7RCL>

RESOLUCIÓN No. **0736** De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

HRFZnVtUhK4HHixeMj1R0EDandPIQocIM/8JCSICbsWXlzn8IBSq+eQ7JKTmRZOelAgvGNCck&guid=2599f64517a9c8209e8439e&idrepository=879 - Resolución 1978 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=nIjM323qAWJaPq9Jrz1MY4PvbNZg/Z0NhmzuiI/AUP6aNT4GJr9Hq2sD2gg8hIuy/0IHjLph8RstYJSwBKEjMocJD4iYPudc4m+WzqTxsu9oM1K9CXso68eeyZd7Rc9j8L4etgWnxl6DqiMvzncfXXNod3wpFn6rkdox+Rpeez4FF/taQ5b3XatJdVNV&guid=2599f64517a9c8209e8439e&idrepository=879 - Resolución 2712 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=6Ozt+q00KDoAVZ/HeckLawuvA1PU82ZjvEYtrrx6wHr5lowHhFOMnMnPMfSb1PUwNPMaPvt2jA6omDc70WKXphulE6VfInIfomVwK94eoxHd1/JW3FkhigsiDrICln4HDSzYyG0fkQPPK0wXb8622iVWL6SsdoWTmlccjQcuwdCUXCsmPuGiZU2BbHw6UL4&guid=2599f64517a9c8209e8439e&idrepository=879 - Resolución 2827 del 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=yvZ/PpKf208AJLzi8QGhLCELg/0F6XTNLGzo480tkPwpBpyFDJG2Yh79V/QdT0eV8vMvz04QUR04FSQJHv0Xn76jqvovJvL/kWRq6/Ncvqze7gcK3xfAbvYvSsFj/vl/a/MO6J1W13RsV0HbcaC8ThSNHyGRYTI4RL8Y+nYIGMjzC2vyHiCL9EsRyqXAJQj&guid=2599f64517a9c8209e8439e&idrepository=879	7. Entrega extemporánea de la dotación. Los empleados públicos del nivel territorial del Sector Educación que devenguen una remuneración mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal mensual vigente tienen derecho a partir de la vigencia del Decreto 1919 de 2002 a recibir como dotación material de calzado y vestido apropiado para las labores que desempeñen, en los términos previstos en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989. Para lo cual, el Ministerio de Educación Nacional en virtud del artículo 15 de la Ley 715 de 2001, mensualmente gira los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación en el Componente Prestación de Servicios para el pago de personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas y las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, con lo cual se debe financiar entre otros conceptos la dotación para los empleados públicos del nivel territorial que adquieran el derecho. Al respecto el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva 04 de 2003 señaló: <i>"Los Departamentos y municipios certificados, con los recursos que se giran mensualmente para prestación de servicios, deberán hacer las respectivas reservas y provisiones para las prestaciones sociales que no son de exigibilidad mensual, tales como: primas de vacaciones, de navidad y dotación del personal docente y administrativo según Ley 70 de 1988".</i> Durante la vigencia 2018, la Entidad Territorial suscribió el Contrato No. 581 del 26 de enero de 2018, producto del proceso de Licitación Pública No. SED-LP-004-2017 cuyo objeto era "Dotación vestido labor y calzado a docentes de establecimientos educativos del departamento del Putumayo-(2017)", con la contratista Yury Fernanda Reyes Macias, por valor de \$544 millones. No obstante, es menester indicar el Contrato fue celebrado en 2018 con posterioridad a la vigencia en la que se pretendía satisfacer la obligación de entrega de la dotación de vestuario y calzado de labor (2017) y por lo tanto se incumplieron los tiempos legales de su entrega. Adicionalmente, en la misma vigencia, el Departamento dio apertura al proceso de licitación No. SED-LP-004-2018 que derivó en la celebración del Contrato No. 1201 del 19 de diciembre de 2018 que tiene por objeto "Dotación de vestido labor y calzado a docentes de establecimientos educativos del Departamento del Putumayo – (2016-2019)" por un valor inicial de \$992 millones con la sociedad Inversiones Pacific Ltda. Al respecto, a pesar de no contar con los documentos que evidencian la entrega efectiva de la dotación a los beneficiarios, la entrega de las dotaciones de los años 2016, 2017 y 2018 se realizó extemporáneamente, toda vez que el Contrato se
---	--

RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

suscribió en diciembre de 2018, con posterioridad a la fecha estipulada legalmente para la entrega de esta (30 de abril y 30 de agosto de 2018).

Para la vigencia 2019, mediante la visita realizada del 1 al 4 de octubre de 2019 a la Secretaría de Educación del Departamento del Putumayo, la Entidad manifestó que no había sido posible realizar la contratación para la vigencia ya que no se había podido coordinar con el área de contratación de la Gobernación y al 12 de noviembre de la vigencia, no se había podido verificar su entrega oportuna, pues el proceso de contratación no había sido publicado en el SECOP, ni se había allegado las constancias de entrega a satisfacción de las mismas a los docentes, ni el cronograma de entrega.

En consecuencia, la omisión y falta de planeación con de la Entidad Territorial vulnera la Ley 70 de 1988 y el Decreto reglamentario 1978 de 1989 que determina que esta prestación deberá reconocerse cada cuatro (4) meses durante la respectiva vigencia fiscal (30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre). Aunado a lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal ha considerado que si la Entidad Territorial por falta de planeación y administración del recurso para la entrega del calzado y vestuario conforme la ley, genera deudas por este concepto, estos pasivos no deben ser financiados con recursos excedentes del Sistema General de Participaciones, ni con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, al carecer de fundamento legal y constitucional de acuerdo al artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, dado que se originó por la omisión de la Entidad Territorial que contradijo el ordenamiento jurídico, posición que recogió el Ministerio de Educación Nacional hasta la expedición de la Circular 18 de 2016.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Contrato 581 del 26 de enero de 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=mXDPFA6RZ53jj7vPilmDEq57gpWBqgphfWjbo90SAGpvr0IGLp2xSBky9fV8wWjpln4QMqv4t5q2yHVM/w/NOApCGJfOYCdNUhYK5S4mWnpECxLLjJjei max+1yVoNN+qVM7epzNABDIKdUHBsIxmpKULbgDWMsMqf+dwcpPuUxLj6e4OVcb7+sbUCL+FP1&guid=2599f64517a9c8209e871bb&idrepository=879>
- Contrato 1201 del 19 de diciembre de 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=5W6FEQaiUWwhNbnF4zgMCIDvuGd4yT34M1Vx0AR7fH4iPufekGdHGE2UBUtipEasi42G4CAIIGIMo4/o/IOWw7y55eLLcygMNCtefMbOQUjar21c+RRC+xa18MyUxJak3YA5uw+T5oK3HKXJ2kjZyDvB/lvZ4E2qknRnwNnYbchP2MFyKJbBdd1QhnpT7Pb&guid=2599f64517a9c8209e872e3&idrepository=879>

8. Ausencia de planeación por la suspensión del contrato en múltiples ocasiones.

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 brinda medidas especiales a las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual, dentro de las cuales se encuentra: "Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

Lo anterior con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, que no son más que la búsqueda de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, entre otros (artículo 3 de la misma Ley). Así es obligación de las entidades estatales, como lo establece el artículo 4 de la Ley citada anteriormente, exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

El Contrato de Obra No. 028 del 25 de enero de 2017, fruto del proceso licitatorio No. SED-LP-003-2016, cuyo objeto era la **"Ejecución del sub-proyecto denominado Mejoramiento de ambientes pedagógicos complementarios (baterías sanitarias) en sedes educativas del Departamento del Putumayo"** respaldado con el CDP No. 1 del 2 de enero de 2017, cuya cuantía inicial es de \$700 millones y por un plazo de 6 meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se firmó por las partes hasta el 5 de mayo de 2017.

El proceso licitatorio fue aperturado para la construcción y adecuación de baterías sanitarias de 27 sedes educativas del Departamento del Putumayo en virtud del producto del Contrato de Consultoría celebrado el 25 de agosto de 2015 para la elaboración de los estudios y diseños de arquitectura e ingeniería para la construcción, ampliación y mejoramiento de las baterías sanitarias de las sedes educativas ubicadas en los Municipios de Puerto Guzmán, Villa Garzón, Puerto Asís, Orito, Valle de Guamuéz y San Miguel.

El 19 de octubre de 2017 se llevó a cabo el Comité Técnico No. 3 en el cual se estableció que el avance de la obra era de un 36,77 %, así como la constancia de la presunta imposibilidad de realizar más avances en 24 sedes incluidas en el Contrato, en virtud de:

1. Dificultad del acceso a las veredas para llevar el material de la obra en virtud de la temporada invernal.
2. Las cantidades de las obras requeridas no son consistentes con los estudios previos, ya que la consultoría en la que se fundamentaron, el contratista los califica como deficientes y que en virtud de la demora en la materialización del proyecto **Mejoramiento de ambientes pedagógicos complementarios (baterías sanitarias) en sedes educativas del Departamento del Putumayo**, los rectores con recursos de las entidades territoriales y donaciones de privados han adelantado algunas obras en virtud de la necesidad de la adecuación de las baterías sanitarias.
3. Solicitud de prórroga No. 5 de la Resolución 17920 de 2014 del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se asignan recursos provenientes del recaudo de la Ley 21 de 1982, toda vez que el Contrato se está ejecutando con estos recursos y la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones.
4. Demora en los pagos del anticipo.

El 1 de noviembre 2017, las partes acuerdan suscribir la prórroga No. 1 de la Suspensión No. 1 del Contrato 028, por el término de 30 días adicionales hasta que se superen los eventos que dieron lugar a la suspensión del contrato, por lo tanto, se dio reinicio al mismo hasta el 17 de mayo de 2018 con una terminación prevista para el 2 de junio de 2018.

El Contrato vuelve a suspenderse el 18 de mayo de 2018, por 30 días, a solicitud del contratista al interventor hasta que se apruebe prórroga de 90 días solicitada, alegando imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones contraídas por su parte en la fecha prevista de terminación, suspensión que se prorroga por dos meses adicionales el 15 de junio de 2018 en virtud de:

1. El 18 de mayo de 2018, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato No. 028 de 25 de enero de 2018 y al contrato de interventoría No. 599 del 25 de noviembre de 2016 por el término de 30 días calendario, desde el 18 de mayo hasta el 16 de junio de 2018, en los cuales de señor **HERNAN WILSON ROJAS REVELO** representante legal del **CONSORCIO ISMELEC II**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.112.420 de Santiago Putumayo – en calidad de contratista del contrato de obra No. 028 del 25 de enero de 2017, solicitó a la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo la suspensión al contrato de obra No. 028 del 25 de enero de 2017, solicitud que fue avala por el interventor **JESUS ORLANDO SILVA FIGUEROA**, contratista del contrato de consultoría No. 599 del 25 de noviembre de 2016, argumentando que es necesario adicionar tiempo porque existen sedes sin iniciar obra y poseen estructuras de concreto que requieren tiempo para ejecutar y el existente es limitado, además se utilizaron tres meses de la ejecución haciendo actas de modificatorio en todas las sedes focalizadas en el contrato



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

Dando como resultado la suscripción de la prórroga No. 1 el 3 de julio de 2018, con un plazo adicional de 90 días y una terminación prevista para el 28 de noviembre de 2018, pero se suspende nuevamente el 14 de noviembre de 2018 por solicitud del contratista, argumentando la necesidad de realizar adecuaciones arquitectónicas de las sedes, la difícil ejecución del Contrato por la dispersión de las sedes educativas y el daño de materiales por su transporte y almacenamiento en la sedes en que serían utilizadas; y en consecuencia solicita una prórroga adicional de 3 meses para la ejecución del Contrato. El interventor de la obra, mediante oficio No. INT-US-059 del 13 de noviembre de 2018 avala la suspensión, dicho oficio no consta en el SECOP.

La tercera suspensión se prórroga nuevamente el 11 de enero de 2019 y el 11 de febrero de 2019, porque la administración no ha realizado el pago del Acta Parcial No. 1 y se reanuda una vez se verifique el pago, así como la dificultad de acceso a las sedes, lo cual según el contratista no fue previsto para la presentación de la propuesta, en virtud de errores en la ejecución del contrato de consultoría que dio lugar al subproyecto "**Mejoramiento de ambientes pedagógicos complementarios (baterías sanitarias) en sedes educativas del Departamento del Putumayo**", objeto del contrato.

Sin embargo y de acuerdo con los informes de avance de la obra 1 y 2 y a las múltiples suspensiones de las que ha sido objeto el Contrato, no se encuentra una justificación adecuada para las mismas, ya que las últimas dos obedecen a incapacidades del contratista para la ejecución del Contrato como consta en los actos de suspensión del mismo y no a eventos de fuerza mayor, caso fortuito u orden público que imposibiliten temporalmente la ejecución del Contrato.

Respecto de las suspensiones en la ejecución de los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 5 de julio de 2016, con Ponencia del Magistrado (E) Germán Bula Escobar, dentro del radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278) estableció que las suspensiones son "*una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento- y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual*" (énfasis propio).

Respecto de las causales invocadas, es preciso mencionar que estas provienen de una indebida planeación del Contrato, en tanto que la consultoría fue realizada mucho tiempo antes de la suscripción del Contrato y en los estudios previos no se tuvo en cuenta las posibles variaciones de las condiciones que pudieran alterar la ejecución de la obra y la temporada invernal, no constituye una fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en las sentencias de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 11 de septiembre de 2002, proferida dentro del radicado 14781 y del 9 de mayo de 1996 expediente 10151, en las que se señaló que el invierno es un fenómeno previsible y constante en el territorio colombiano, por lo tanto cuando es invocado deben probarse los elementos que demuestren que es una causal irresistible e imprevisible, que sobrepasen las condiciones generales del terreno.

Por lo tanto y en palabras del concepto referido "*se deberá probar que el suceso sobrevenido no es imputable a alguna de las partes, y verificar si reúne las condiciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que acompañan a estas figuras, pues no cualquier hecho por sorpresivo y dificultoso que resulte tiene la virtualidad de suspender el contrato*" lo cual no se encuentra justificado en las diversas suspensiones.

Igualmente, se evidencia en la prórroga 2 de la suspensión No. 3 del 11 de febrero de 2019, que la Entidad no ha cumplido con sus obligaciones, debido a que omite el pago del porcentaje ejecutado del Contrato, teniendo en cuenta que la suspensión de este no faculta al Departamento



RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

de incumplir con los términos del Contrato, más aún cuando ha avalado las causales de suspensión invocadas por el contratista.

Finalmente, mediante acta de Comité Técnico No. 17 del 4 de octubre de 2019, se deja constancia de que el contratista no ha presentado los correspondientes informes de obra que evidencien la ejecución del Contrato; sin embargo, durante el Comité tampoco hace presencia el contratista, según lo estipulado en el Acta. Ante esta situación la Secretaría de Educación como supervisor del contrato envía comunicación al contratista el 8 de octubre del año en curso requiriendo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato so pena de hacer efectiva la cláusula octava del mismo, correspondiente a las multas.

No obstante, es menester aclarar que, tras las múltiples suspensiones y demoras que han afectado la ejecución del Contrato, es evidente que el contratista no se encuentra en condiciones de satisfacer el objeto del Contrato y en consecuencia la Administración debería hacer uso de las facultades extraordinarias que el régimen de Contratación Pública otorga al Estado y proceder a declarar la terminación unilateral del contrato o su caducidad.

En este orden de ideas, el Departamento del Putumayo está omitiendo obrar de conformidad con el interés general, que es el fin único de los contratos estatales, al no penalizar la incapacidad del contratista para la ejecución del Contrato y secundarla suspendiendo su ejecución, teniendo en cuenta que, en todas las actas de suspensión, el contratista reitera su dificultad para dar cumplimiento a sus obligaciones por la *"dispersión de las sedes y difícil acceso, impide el avance normal de la ejecución del contrato. De igual manera, se requirió un rediseño en la implementación de las baterías sanitarias que deriva cambios arquitectónicos y estructurales de algunas sedes, razón por la cual solicita la visita por parte del interventor para que sean avalados los respectivos planos. Además, debido a la dispersión de algunos materiales puestos en sitio con anterioridad se han perdido y otros como el cemento no se pueden usar, lo que implica que se tenga que suministrar de nuevo generando retrasos en la obra y pérdidas económicas"*⁸, teniendo en cuenta que el Contrato ha estado suspendido por un término de más de 12 meses, sin que se evidencien actuaciones por parte del contratista para superar las dificultades alegadas reiteradamente, por ende, no constituyen sustento suficiente para la suspensión del Contrato.

Como consecuencia de las suspensiones se dilató la consecución de los fines para los que han sido previstos los recursos de Educación del Sistema General de Participaciones en tanto que las dilaciones en la ejecución del recurso impidió que la infraestructura de las instituciones educativas contaran con las condiciones necesarias para proveer de espacios sanitarios requeridos para la prestación del Servicio Educativo y que por una inadecuada planeación del Contrato no se optimizara el uso de los recursos.

Frente a esta problemática, el Ministerio de Educación mediante oficio con número de radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022, indicó que la situación demuestra un *"deficiente proceso de planeación de la contratación, errada construcción de estudios previos y ejecución de la contratación que conllevaron a la destinación de recursos que no logran impactar a la población objetivo, no es viable identificar la pérdida de los recursos, pero si una afectación de la prestación del servicio educativo, lo cual reviste presuntas implicaciones de carácter disciplinario y fiscal por la ausencia en la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los servicios a cargo del Estado"*

Finalmente, es de recordar que la finalidad principal del contrato estatal recae en la satisfacción del interés general y en la solución de las necesidades del Estado y por lo tanto en virtud del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 la Entidad Territorial dispone de facultades extraordinarias que le permiten modificar el contrato unilateralmente, terminarlo o declarar su caducidad si se evidencia que el Contrato no está cumpliendo su finalidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que las baterías sanitarias son requeridas para que la prestación del servicio a los alumnos

⁸ Extracto tomado de las actas de suspensión del contrato publicadas en SECOP



RESOLUCIÓN No. **0736** De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

beneficiarios respetando condiciones básicas de salubridad y dignidad, como lo es la disposición de baterías sanitarias funcionales.

Evidencias: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Contrato No. 028 del 25 de enero de 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=ChDKnw33LiZlBLGTu6rM0V3Ciq0HtHEuSpRdmMtRoi5rvYlI5vFdu/NMbQcqj7zLjBG8GZRnT8svlM0zvKoidL4P7f0YGnfEqQYxCTo1kvz0x/MwxjNzs72vnmX0I2vvNnmqgu3m7+ZQI9SPAe5L9fwnc5tBue2i+SUK14qAdKfASeCznT1+rDPpYBkm&guid=2599f64517ae36cdf1-5302&idrepository=879>
- Otro Sí modificatorio del contrato No. 1 del 20 de febrero de 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=2bCnI4C4cE5ySscTcqW07VuM4ERQJHxRWHuSV7PDniti0ISfozm/5rKDrH85mAvZM4R2aplMsGR3N7pU8AQFARKvSHc94JnaUM2+MIFbU8f38NF4ZpBLUJNav2vP5afvVsC4KPGUB5T3tX5p7C7OY0n7bkqqE/f3HeY8oc0l++BfgeVulEg3/2UDuV6DqR&guid=2599f64517ae36cdf1-44f7&idrepository=879>
- Acta de inicio del contrato del 5 de mayo de 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=N628cwDV5cDfAV3WzrOCR6dgsjRjNaMwOZ5dWn7syB8tYQyZlc68mr/6gJnbs1wblKcnF4k7v1NjRaX7gah/55B8gqgnQLcHvzipDWcA1QwPily3FrC8AsC+HZQIF9U40kWpbZjKs0Gu8lgl/ke2SdTvRiXQh0YnLmIMIRVSCf0wUQ0zqLLeg+RK8TOH9pQ&guid=2599f64517ae36cdf1-e69&idrepository=879>
- Acta de Suspensión No. 1 del contrato, suscrita el 19 de octubre de 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=w7fk7eUFhOUL2QERXcksiMgomiiHnC27KW17E9l0n5i8NpfQrw5DZ2JSdvQCGQO9cpDGeO9iZyMOc9e+a2NbwmtufmHg0b2VPqyxoAzsK4+OkGyEL4X9ZAs0q70hYbcbnIFlob9gH94wiTwNmCMXBMAO0qufEemciG/M6PvEeUAPKhWmxsON7iRfB+3rE2CS&guid=2599f64517ae36cdf1-e67&idrepository=879>
- Acta Prórroga No. 1 de la Suspensión 1 del 19 de noviembre de 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=soOddlnkg7h298Sa6JZa+Mdcrs6D4M0gLucVO9LyuVCOrwRcjM7b14CH70A1RzGShORsQXG9Gtm+i4QpOpQgM34U4ghdNzZMPaqA8wiOEOfpIGsU5Lfl2WenpPQ73YUitvtqICAM10+vxGqvm/hKQKz23fLrTox+fd3B21R9Dy4AftTyBPkxK5An9VtHes&guid=2599f64517ae36cdf1-e65&idrepository=879>
- Acta de reinicio No. 1 suscrita el 17 de mayo de 2018 Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=FSzKZqjKYyVhHtMgo0KYNd4MMm/GzK9gvmoPje0YcGxN07xODq1XCcpYucWFcwAOcyckSQFQ7qka9rsn0clvAXqf4Ndtu+TCx0rbpLPM7TA46yKiR+TIMHvVdbFbX1qUG4Ofllwpep7jag+zChvoYBel+nT7wu3ynrjroJNVN/GY3Z5pizD7R4DN7UDom+&guid=2599f64517ae36cdf1-e63&idrepository=879>
- Acta de suspensión No. 2 suscrita el 18 de mayo de 2018 Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=MfH0lv70zr6qdRYkDvqXhIxfnNSkg7wtuaPzWcczJ1f3gcuCkkg/ZhPk+w/BH+KBZSJr8z487u+0EPqntFZsplP1XGLWJjwmQjIhrxRnmduRYJjVfLqboHBPgKyFQdaPNX0DQYQsRjdGawwnfsl+z+8LWYP7d2OmlazUTeTgJtXtEp0QitbBF+xu2sNfnt&guid=2599f64517ae36cdf1-e61&idrepository=879>
- Prórroga No. 1 de la suspensión No. 2 del contrato, suscrita el 15 de junio de 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=keyFZUkoSuCxYZYHtVm6Yrnen8kfyGoCGW9uRypvBG4HanAAFWMPYiCM2WVe3FknI2x3GD2iQrM2KmtQ7IrN2NtKrbsgknJe+hrpVHFMOU8HM6V6T8IJXiBfCeVe5mnkDJ/TDalX99GpFrNokZ294d1cP5aujAO/mciAbUI2fPD8weAYBkg5bgFQ/sHciw&guid=2599f64517ae36cdf1-e5f&idrepository=879>

RESOLUCIÓN No. **0736** De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

- Prórroga No 1 del Contrato 028 del 3 de julio de 2018 Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=LmKPqilSRGvsG1G94+fDBYNHqv1H+mgnGos5xz9UCMivEUkp2Zl2kid1gzdXgYZtJtkmDHEyYVhw4VH3MXmOJ+6g8HntJBt4vq2mNBv0/jKV+q7ZfdlMWmrCwVkwWewnbZP7TvinlgxzKKLRueFI7LzaCZ3BM2boqDBezVMf9U4Wyp5GmZAFKMkco3VQUg&guid=2599f64517ae36cdf1-e5d&idrepository=879>
- Acta de reinicio No. 2 del 15 de agosto de 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=z6dFReB98fUkAKvrmJJd84qkn70oMmfDqhtxTjs62JxXkNMwEtcDcplf0UqIYU5YUzOoWwww4GHouVAYckUsTg7bbb5CZUA7WzmJr5mF+zuHL9uL4LM58Y521uaE5Pj3IXNtOLntG4Y5AOycnOu7v/4ltv3Eok/4OGqs3i9gASbx9q6fivjSRleQYN9Ixlz&guid=2599f64517ae36cdf1-e5b&idrepository=879>
- Acta de suspensión No. 3 del contrato del 14 de noviembre de 2018. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=s/9XCdOLE+Yf4u4op0CrR+6L YwJ3By1E4/1UQ/at8BKslRWDa0AZDZhol/AAu2LN+R9noTEXE8qSij7DICgI8KGzOi2ohE7Ht5WdiURnG+u7gxGXlqgd+WYmkvIFQVvUp0Q4HNjQMyEsWWRzVhP6x8dre2vZg6GqFK1nkKC+U9tWBmBQZ6mxlpflnIU6ez8F&guid=2599f64517ae36cdf1-e57&idrepository=879>
- Acta de prórroga No. 1 a la suspensión No. 3 del contrato, suscrita el 11 de enero de 2019. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=g5VdseBOGEevXQBIPU4MNM+JZhG6O02gxmk1HwDTn4JAXcqtphNy4fYRqXiXDJqCYAyK6CDk3SGn0G/JHYNwv2s0V58ogVzb8x07elOQ0QwtxbkB+KXpN5LUS9mRdss6DhbY3YJDufbjbP1NATyaaQFV1Mq6ONxFO6zrFCX32MABpylFdWlM+BB+CM4/X8h&guid=2599f64517ae413f32565f4&idrepository=879>
- Acta de prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 del contrato, suscrita el 11 de febrero de 2019. (Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=L55+3BaVCEWY/YY4ZxCYXIGVH5qqqu8Y9o3Y/L E2Gct9/zN5Ta9KU9a0psD545zeX7aZEjCxRxVeRWRBEAYPV8iYMTU7ZxVK7cMjJgkAXriQ7u+TJ0oYJfHrtXi3D/jmZu77BgKbvagIF8YFDwpp/MKc490KxSp5wqWYDW5drEL1/Dt3NE2C9q99o&guid=2599f64517ae36cdf1-e53&idrepository=879>
- Oficio Ministerio de Educación Nacional radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 08 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=TnuVM9y3+zO/1hQ3dFP1iU4rBMVmM0ov5D9aJGGBR7dr9uIN00VxgD8Efx1bcKMrG5x0nMMZCgrUuBfeQnfzHfm1agk+FGKjAolxHTYTieNP1khXGB3bLDqVdLc3taYMy5+TGBHRNz2zqzQwPekNlqFaEwyxmBzClt8w3z03cokCrdYcBegexlvIoc3ze5V/s96P2IBDiNqHJlloXF3Q==&guid=-52584ce17e0da7c628-6804&idrepository=307>

9. Adquisición de garantías insuficientes frente al objeto del contrato.

En relación con la definición legal del contrato de obra pública, así como de las características exigidas por la ley en lo atinente a las garantías de este tipo de contratos, el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de obra pública así:

"Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago". (Énfasis fuera del texto).

En ese sentido, señala el Consejo de Estado mediante Concepto No. 2386 de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 5 de septiembre de 2018 con Ponencia del Consejero Édgar González López, el alcance de la definición contenido en la norma transcrita, a saber:

"En efecto el artículo 32 del Estatuto, a la par que enuncia una serie de actividades (construcción, mantenimiento e instalación), consagra expresamente que el contrato de obra tendrá como objeto "[...] la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles", y para no dejar duda de la generalidad del concepto agrega "[...] cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago".



RESOLUCIÓN No. **0736** De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

Sin embargo, de la norma legal colombiana no pueden extraerse en forma específica las diferentes actividades que comprende este contrato.

Para precisar el alcance general de las diferentes prestaciones que pueden incorporar un trabajo material sobre bienes inmuebles, resulta ilustrativa la clasificación de las obras de la legislación española. El artículo 232 LCSP, clasifica las obras según su objeto y naturaleza en cuatro grupos: (i) obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación, (ii) obras de reparación simple, (iii) obras de conservación y mantenimiento y (iv) obras de demolición.

Al respecto, la misma norma española define: las de establecimiento, "son las que dan lugar a la creación de un bien inmueble"; las de reforma, que abarcan las obras de "ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente"; las de reparación, necesarias "para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales, conceptuándose como gran reparación se afectan fundamentalmente a la estructura resistente y como reparación simple en caso contrario", y las de demolición, que tienen por objeto "el derribo o la destrucción de un bien inmueble".

[...]

En este contexto, se destaca que, tanto en la legislación colombiana como en la legislación comparada citada, no hay duda que las obras de mantenimiento o de reparación sobre bienes inmuebles como los citados por el Ministerio, aunque no tengan como resultado la construcción o creación de una "obra pública", por ejemplo, un puente una edificación etcétera, propios del concepto de reforma o gran reparación, deben considerarse de todas maneras dentro del concepto del contrato de obra.

[...]

Ahora bien, téngase en cuenta que el contrato de mantenimiento de que trata el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 es una "especie" del género del contrato de obra, lo que implica dos consecuencias (i) no se refiere a cualquier tipo de mantenimiento de un bien²¹ sino solo aquellos que implican "obra", es decir, intervención sobre el bien; para que funcione en forma adecuada y (ii) recae sobre inmuebles. Son dos requisitos concurrentes sin los cuales no se genera un contrato de obra. (Énfasis fuera del texto).

Así mismo, de las obligaciones a cargo del contratista estipuladas en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta del contrato es evidente que la ejecución del contrato implica la intervención material de las sedes educativas para la adecuación de las baterías sanitarias de conformidad con las necesidades estipuladas en los estudios previos y la minuta.

En consecuencia y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra no puede ser inferior a 5 años, salvo que cuente con justificación técnica de un experto en la materia.

El Departamento de Putumayo suscribió el Contrato de Obra No. 028. 25 de enero de 2017 cuyo objeto es la "Ejecución del sub-proyecto denominado Mejoramiento de ambientes pedagógicos complementarios (baterías sanitarias) en sedes educativas del Departamento del Putumayo" y CDP No. 1 del 2 de enero de 2017, cuya cuantía inicial es de \$700 millones, y por un plazo de 6 meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se firmó por las partes hasta el 5 de mayo de 2017.

Este fue modificado el 20 de febrero de 2017 mediante el Otrosí No. 1 en lo referente a la cláusula 17 concerniente a las garantías, en virtud a que ninguna aseguradora estaba dispuesta a expedir la póliza de garantía de calidad y estabilidad de la obra por el término de 5 años a partir de la entrega de la misma, debido a que en el objeto del Contrato se estableció la expresión "ejecución del subproyecto denominado mejoramiento de ambientes pedagógicos complementarios (baterías sanitarias) en sedes educativas del Departamento del Putumayo" y por lo tanto, se modificó la cláusula en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN No. **0736** De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

"... CLAUSULA 17 - GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Gobernación del Putumayo dentro de los 2 días siguientes a su suscripción, una garantía única expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera. Esta garantía debe amparar los siguientes riesgos:

Clase de amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento.	10% del valor del contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Durante la ejecución del contrato y 6 meses mas
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato	5% del valor total del contrato	Plazo de duración del contrato y 3 años más. Contados a partir de la fecha de su expedición.
Estabilidad y calidad de la obra	10% del valor del contrato	Por el término de 2 años contados a partir de la fecha de recibo de las obras.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Igual al período de ejecución del contrato.

En el caso concreto, la justificación de la Entidad para reducir el término de la garantía consistió en que las aseguradoras no la expedían por dicho término, en virtud de la expresión "mejoramiento" incluida en el objeto del Contrato, sin embargo, como ya se expuso consiste en un auténtico contrato de obra pública al implicar la intervención de las sedes educativas para adecuar, construir y mejorar las baterías sanitarias de las mismas.

En consideración a lo anterior, la modificación contraría la ley al reducir el término de la garantía sin la justificación adecuada y al empezar a ejecutarse sin el cumplimiento del total de los requisitos previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Evidencias: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental- SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 36/2019/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Contrato No. 028 del 25 de enero de 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=ChDKnw33LizZiBLGTu6rM0V3Clg0htlHEuSpRdmMIRoi5rvYII5vvFdu/NMbQcqj7zLjBG8GZRnT8svlM0zvKoidL4P7f0YGnfEiqQYxCto1kvz0x/MwxjNzs72vnmX0I2vvNnmqgu3m7+ZQt9SPAe5L9fwnc5tBue2i+SUK14qAdKfASeCznT1+rDPPYBkm&guid=2599f64517ae36cdf1-5302&idrepository=879>
- Otro Sí modificatorio del contrato No. 1 del 20 de febrero de 2017. Sector Educación. Departamento de Putumayo. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones-Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 36/2019/D028-PREDI. Diagnóstico del 26 de julio de 2021 en el SIED. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=2bCnl4C4cE5ySscTcgW07VuM4ERQJHxRWHuSV7PDniti0ISfozm/5rKDrH85mAvZM4R2aplMsGR3N7pU8AQFARKvSHc94JnaUM2+MIFbU8fi38NF4ZpBLtJNav2vP5afrVsC4KPGUB5T3tX5p7C7OY0n7bkqqE/f3HeY8oc0l++BfqeVulEq3/2UDuV6DqtR&guid=2599f64517ae36cdf1-44f7&idrepository=879>

- D. Que el informe de la visita de reconocimiento institucional realizada al Departamento de Putumayo, fue remitido al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado bajo el número 2-2021-062753 del 26 de noviembre de 2021, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida de Plan de Desempeño que debería adoptar el Departamento de Putumayo, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015.
- E. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.6.3.4.2. del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional se pronunció sobre la consulta realizada mediante oficio con número de radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022, en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

"Una vez revisados los eventos de riesgo descritos en el Informe de Reconocimiento Institucional, el Ministerio de Educación Nacional manifiesta su acuerdo con la recomendación de la Dirección General de Apoyo Fiscal sobre la adopción de la medida preventiva Plan de Desempeño para el Departamento de Putumayo, teniendo en cuenta las observaciones realizadas."

- F. Que dentro de las observaciones presentadas por el Ministerio de Educación Nacional en el oficio con número de radicado 1-2021-115599 del 03 de enero de 2022, se menciona:

1 "(...) Los recursos de gratuidad por lo general son muy limitados y no son suficientes para cubrir todos los gastos autorizados por la norma; en tal evento, es posible que en el marco de los contratos de administración de la atención educativa para población indígena se prevea incluir en la canasta educativa la ejecución de estrategias o acciones, o la adquisición de elementos que garanticen la implementación de o fortalecimiento del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), del Proyecto Educativo Propio (PEP) o del Proyecto o Modelo Etnoeducativo; tales estrategias, acciones o elementos podrían tener relación con los conceptos de gasto autorizados por la norma por los recursos de gratuidad, como pueden ser los que se indican en el informe objeto de revisión"

- G. Que al respecto, la Dirección General de Apoyo Fiscal no comparte la posición del Ministerio de Educación Nacional, considerando que las circulares citadas: 02 de 2018 y 09 de 2019, referentes a las orientaciones dadas por la cartera sectorial frente al uso del recurso en cuestión, no pueden ir en contra de lo establecido en el artículo 2.3.1.6.7.3. del Decreto 1862 de 2017 el cual indica:

ARTÍCULO 2.3.1.6.7.3. Del uso de los recursos. Los recursos de gratuidad asignados a establecimientos educativos administrados por organizaciones indígenas deberán conservar la destinación definida por el artículo 2.3.1.6.3.11 del presente Decreto.

Adicionalmente, se deben tener en cuenta las prohibiciones que sobre el uso de estos recursos establece el artículo 2.3.1.6.3.13 del presente Decreto.

PARÁGRAFO. En las canastas educativas contratadas en el marco de los contratos de administración de la atención educativa con autoridades y organizaciones indígenas, de que trata el Capítulo 4, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2, del presente Decreto, se discriminan los componentes a financiar, siempre que no se incluyan conceptos de gasto de los que trata el presente Artículo. La Entidad Territorial Certificada garantizará el cumplimiento del presente artículo.

Por lo anterior, las Entidades Territoriales no cuentan con la facultad legal de contratar dentro de las canastas educativas, conceptos que han sido detallados por la norma para ser financiados con recursos de gratuidad.

- H. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- I. Que una vez efectuada la evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales del Departamento de Putumayo, y evidenciados los riesgos respecto a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Educación, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario ordenar la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo del Departamento de Putumayo.
- J. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008, "los compromisos asumidos por la entidad territorial son de carácter unilateral y serán ejecutados por las distintas administraciones, mientras el respectivo plan de desempeño se encuentre vigente".

Que en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

RESUELVE

Artículo 1º. Medida Preventiva de Plan de Desempeño. Ordénese la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Educación que se financia con los recursos del Sistema General de Participaciones al Departamento de Putumayo.

Parágrafo. El Departamento de Putumayo deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Apoyo Fiscal, dentro del término perentorio e improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente Resolución; el Plan de Desempeño, para que, en los términos y plazos que en él se fijen, se obligue a desarrollar las actividades necesarias para eliminar los eventos de riesgo evidenciados.

Artículo 2º. Vigencia del Plan de Desempeño. Ordénese la adopción del Plan de Desempeño para la participación de Educación del Sistema General de Participaciones en el Departamento de Putumayo, hasta la superación de los eventos de riesgo 9.1, 9.4, 9.10 y 9.18, previa verificación, por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del cumplimiento de los objetivos y actividades enlistados en el Acto Administrativo de Plan de Desempeño adoptado por la Entidad Territorial y aprobado por esta Dirección.

Artículo 3º. Objetivos. El Plan de Desempeño deberá contener acciones que permitan el logro de los siguientes objetivos:

1. En los aspectos fiscales, presupuestales y contables: propender por el mejoramiento continuo de la gestión a través del diseño, evaluación e implementación de procesos e instrumentos orientados al manejo y reporte de la información presupuestal, y la administración de los recursos de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones.

Para alcanzar este objetivo, el Departamento deberá realizar la caracterización del proceso de gestión financiera de la Entidad Territorial articulando como mínimo los procedimientos mencionados a continuación y fortaleciendo los mecanismos de seguimiento y reporte a la ejecución de los recursos de Educación:

- Los procedimientos que garanticen que la información presupuestal y de tesorería sea reportada en el Formulario Único Territorial – FUT y/o Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario - CUIPO con criterios de consistencia, calidad, oportunidad, formalidad y suficiencia.
- Las actividades necesarias que garanticen que la información reportada por el Departamento en el Directorio Único de Establecimientos-DUE, el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT y el Formato Único de Contratación –FUC-, responden a la realidad en los establecimientos educativos y ejecución presupuestal de la Entidad Territorial según la temporalidad del reporte.
- Evaluar, articular y documentar los procesos de Gestión Financiera, Presupuestal, Tesorería y Contable del Sector Educación, que garantice la coherencia entre el valor afectado en el presupuesto reflejado a través de la ejecución presupuestal por concepto de gasto de personal y los reportes de la liquidación de la nómina.
- Conformar mecanismos que permitan la restitución de los recursos del Sistema General de Participaciones pagados por contratos, costos judiciales, conceptos de nómina no autorizados por la normatividad, exceso de gasto administrativo, y demás descritos en el evento de riesgo 9.4, a través de la ejecución de proyectos de inversión en el Sector Educativo financiados con fuentes diferentes al SGP – Educación, para gastos diferentes a nómina y gasto administrativo y posteriores a la entrada en vigencia de la medida preventiva ordenada mediante el presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 0736 De 25 de marzo de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

- II. Respecto de la Planeación y la Contratación del sector: optimizar los procesos de la contratación financiada con los recursos de Educación a través de la articulación entre la Secretaría de Educación, la Secretaría de Hacienda y el área de contratación en la Entidad Territorial, para garantizar el correcto y oportuno suministro de bienes y servicios requeridos por el sector.

Para alcanzar este objetivo, el Departamento deberá articular los procesos de planeación y de contratación de la Entidad Territorial, vinculando los procedimientos mencionados a continuación y fortaleciendo los mecanismos de supervisión a la contratación de la prestación del servicio educativo:

- Conformar mecanismos para fortalecer la planeación, apropiación, compromiso y pago de las obligaciones por concepto de dotaciones de vestuario y calzado para el personal del Sector, en las fechas estipuladas en la normatividad vigente y durante la vigencia en que se causan.
- Formalizar las responsabilidades institucionales al interior de la administración que garanticen la publicación oportuna en el Sistema Electrónico de Contratación Pública de la totalidad de los documentos y actos relacionados con los procesos de contratación conforme a la normatividad vigente.
- Establecer las actividades y tiempos necesarios para poder planear, recaudar y ejecutar de manera oportuna y diligente los recursos asignados para conectividad y necesidades educativas especiales, respondiendo a la necesidad detectada desde el Gobierno Nacional y garantizando la prestación de este servicio en los establecimientos educativos durante la totalidad del calendario escolar.
- Verificar y garantizar el cumplimiento de los requisitos y lineamientos establecidos en la Ley 715 de 2001 y las normas de contratación estatal frente a las garantías necesarias en todo proceso contractual y la debida motivación de las suspensiones.

- III. En lo concerniente al recurso humano: optimizar los procesos de administración del personal del sector a través de la formalización de la ubicación del personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo.

Para alcanzar este objetivo, el Departamento deberá fortalecer el proceso de administración del recurso humano, vinculando los procedimientos mencionados a continuación:

- Formalizar las responsabilidades institucionales al interior de la administración que garanticen la expedición oportuna del acto administrativo de distribución de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo del Sector Educación, con el estricto cumplimiento de los parámetros técnicos; así como de los actos administrativos a través de los cuales se autorizan las horas extra del personal del Sector de Educación.
- Coordinar dentro de la Entidad Territorial la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopta la planta de personal docente, directivo-docente y administrativo de acuerdo al concepto de viabilización de planta emitido por el MEN.
- Llevar a cabo actividades que garanticen la aplicación de los parámetros técnicos legalmente establecidos para la distribución de la planta en la Entidad Territorial, de manera que se garantice la equidad y oportunidad en la prestación del servicio educativo en la jurisdicción de la entidad territorial.
- Evaluar el proceso efectuado en la Entidad Territorial para el reconocimiento oportuno y adecuado de las zonas de difícil acceso de manera que este se logre realizar en los plazos y condiciones estipulados por la ley.
- Reglamentar y reconocer oportuna y adecuadamente las zonas de difícil acceso, así como, apropiar, ejecutar y pagar las obligaciones por este concepto a los docentes y directivos docentes que, durante el año lectivo, laboren permanentemente en dichas Zonas de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y el respectivo calendario escolar.



RESOLUCIÓN No. **0736** De **25 de marzo de 2022**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015"

Artículo 4º. Control Social. Referente a las actividades de control social, el Departamento de Putumayo deberá realizar anualmente, como mínimo, una rendición de cuentas sobre la adopción de la presente Medida Preventiva y sobre las evaluaciones de los resultados de los compromisos adquiridos en el correspondiente Plan de Desempeño del Sector Educación. En el marco de estas actividades, el Departamento deberá realizar las acciones necesarias para que los veedores ciudadanos, vocales de control, la comunidad educativa o cualquier ciudadano puedan acceder a la revisión de los contratos y ejecuciones presupuestales que dan cuenta de la ejecución de los recursos públicos en el Sector Educación.

Artículo 5º. Instrumento de Evaluación, Seguimiento y Control a la Ejecución del Plan de Desempeño. Para los efectos del seguimiento, evaluación periódica y control a la ejecución del Plan de Desempeño, las acciones que el Departamento de Putumayo establezca en el Plan de Desempeño deberán quedar parametrizadas en una Matriz de Seguimiento y Evaluación, que incluirá, entre otros aspectos, sector, categoría, tema, objetivo, actividad, responsable, producto y periodicidad. La Matriz de Seguimiento hará parte integral del Plan de Desempeño.

Parágrafo. La Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, realizará seguimiento y evaluación periódica al Plan de Desempeño cuyo resultado determinará las acciones que resulten pertinentes.

Artículo 5º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Educación para lo de su competencia.

Artículo 6º. Notificación. Notifíquese personalmente al Señor Gobernador del Departamento de Putumayo el contenido de la presente Resolución en los términos de los artículos 56 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 7º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **25 de marzo de 2022**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

Fecha:
2022.03.25
13:37:10 -05'00'

NESTOR MARIO URREA DUQUE

Director (E) Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Ariza.

REVISIÓN TÉCNICA: Liz Rey.

ELABORÓ: Yesika Sánchez.

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público



DECRETO No. **288**

12 MAY 2022

Por medio del cual se adopta el Plan de Desempeño en el Sector Educación por el Departamento del Putumayo en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

- A. Que en aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se realice con los recursos del Sistema General de Participaciones establecida en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó una visita de reconocimiento institucional al Departamento del Putumayo entre el 1, 2, 3 y el 4 de octubre de 2019, con el propósito de evaluar y analizar los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales del Departamento.
- B. Que a partir del diagnóstico general emanado de la visita de reconocimiento, respecto de la situación administrativa, institucional, fiscal, presupuestal, contractual, sectorial y en especial de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Departamento, se evidenció la existencia de los eventos de riesgo que se enuncian a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008.

EVENTO DE RIESGO 9.1. "NO ENVÍO DE INFORMACIÓN CONFORME A LOS PLAZOS, CONDICIONES Y FORMATOS INDICADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL, Y/O HABER REMITIDO O ENTREGADO INFORMACIÓN INCOMPLETA O ERRÓNEA".

EVENTO DE RIESGO 9.4. "CAMBIO EN LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS"

- Incursión en gastos no permitidos con recursos del SGP
- Inadecuado uso de los recursos excedentes del SGP – Educación
- Pago de sentencias, conciliaciones y deudas laborales con recursos corrientes del SGP
- Emolumentos de la Canasta contratada que corresponden a gastos de gratuidad
- Gastos administrativos por encima del porcentaje autorizado

EVENTO DE RIESGO 9.10 "NO PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS CONTRACTUALES LLEVADOS A CABO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL, FINANCIADOS CON RECURSOS SGP-EDUCACIÓN, EN LAS VIGENCIAS: 2017, 2018 Y 2019."

EVENTO DE RIESGO 9.18 "AQUELLA SITUACIÓN QUE DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN CUALQUIER TIEMPO, RESULTE DE INMINENTE RIESGO PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CONTINUIDAD, COBERTURA Y CALIDAD EN LOS SERVICIOS, O CONSTITUYA DESVIACIÓN, USO INDEBIDO, INEFICIENTE O INADECUADO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

- Falta de ejecución de los recursos de Conectividad y NEE





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



DECRETO No. **288**

12 MAY 2022

Por medio del cual se adopta el Plan de Desempeño en el Sector Educación por el Departamento del Putumayo en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- Inadecuados procesos presupuestales
- Expedición extemporánea del acto administrativo de distribución de planta de cargos entre establecimientos educativos de su jurisdicción
- Distribución de planta de personal sin aplicación de los parámetros técnicos.
- Modificación de la planta sin haber emitido acto administrativo de adopción
- Debilidades en el reconocimiento de las Zonas de Difícil Acceso
- Entrega extemporánea de la dotación
- Ausencia de planeación por la suspensión del contrato en múltiples ocasiones
- Adquisición de garantías insuficientes frente al objeto del contrato.

C. Que como consecuencia de lo enunciado en el literal anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento de sus funciones, expidió la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022, por medio de la cual ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Educación, de acuerdo con el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, al Departamento del Putumayo; mediante la elaboración, presentación y adopción de un Plan de Desempeño en el cual se obligue, en los términos y plazos que en éste se fijen, a desarrollar las actividades orientadas a eliminar los eventos de riesgo y sus causas estructurales señalados en los considerandos de dicha Resolución.

D. Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PLAN DE DESEMPEÑO. Adóptese el Plan de Desempeño en el Sector Educación, en el cual se establecen los objetivos, actividades y medidas de carácter administrativo, institucional, fiscal, presupuestal, contractual y sectorial necesarias para eliminar los eventos de riesgo detectados y sus causas señalados en la parte considerativa del presente Decreto; así como los responsables requeridos por la Secretaría de Educación Departamental de Putumayo para su ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y MEDIDAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO. Establézcase, ejecútese y cúmplase los objetivos y actividades relacionadas a continuación:

SECTOR EDUCACION

1. Categoría. Financiera y Fiscal

1.1. Objetivo. Garantizar la consistencia en la información financiera asociada al sector educación en la Entidad Territorial y mantener actualizados sus reportes en el FUT y/o CUIPO, FUC, SIMAT y DUE.





DECRETO No. **288**

(12 MAY 2022)

Por medio del cual se adopta el Plan de Desempeño en el Sector Educación por el Departamento del Putumayo en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Con la finalidad de cumplir el presente objetivo, la Secretaria de Educación Departamental de Putumayo ejecutará las siguientes actividades y presentará los productos a que haya lugar.

1.1.1. **Actividad.** Reportar la información financiera de ingresos, gastos y cierre fiscal del sector, en el Formulario único territorial -FUT y/o Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario - CUIPO, con criterios de consistencia, calidad, oportunidad, formalidad y suficiencia, de conformidad con las ejecuciones presupuestales de la entidad y lo establecido en la normatividad vigente.

Productos:

a) Acto administrativo que crea el Comité de Seguimiento Financiero de la Entidad Territorial, el cual operativice, articule y unifique los procesos financieros y de reporte de la Entidad, liderado por la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo y Secretaria de Hacienda Departamental del Putumayo.

1. - Actas de las reuniones trimestrales.

2.- Información financiera del sector reportada en el Formulario único territorial -FUT y/o Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario - CUIPO con criterios de oportunidad, formalidad y suficiencia.

b) Ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos presupuestal desagregadas por concepto y fuente de financiación que guarden coherencia con el catálogo de cuentas establecido en el CCPET.

c) Actos administrativos de incorporación de recursos, constitución de reservas y cuentas por pagar.

d) Cierre de tesorería de cada vigencia y las conciliaciones bancarias que lo soporten, con copia de los extractos bancarios de las cuentas en las cuales se administran los recursos del SGP.

e) Reporte comparativo de la Ejecución Presupuestal VS el Formulario único territorial -FUT y/o Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario - CUIPO en cuanto a cada uno de sus rubros.

f) Informe de la oficina de control interno, que de cuenta de la formalización de los ajustes de los procedimientos de la entidad para el correcto reporte de la información en el Formulario único territorial -FUT y/o Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario - CUIPO.

1.1.2. **Actividad.** Reportar con oportunidad la información necesaria de tal forma que se pueda evidenciar que los reportes efectuados en el FUC (si aplica) guarden coherencia con la información reportada en el SIMAT, la ejecución presupuestal, CHIP (o en sistema de información que la Nación determine para tal fin) y los expedientes contractuales.

Productos:

a) Ejecución presupuestal de gastos consistente con reporte FUC (si aplica) y con reporte CHIP (o en sistema de información que la Nación determine para tal fin).

b) Copia de reporte FUC (si aplica).

c) Contratos para la prestación de servicio educativo





DECRETO No. 288

12 MAY 2023

Por medio del cual se adopta el Plan de Desempeño en el Sector Educación por el Departamento del Putumayo en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1.1.3. Actividad. Auditar los reportes de información en el SIMAT, garantizando que los mismos se encuentren actualizados y depurados, mostrando fielmente la realidad de los establecimientos educativos.

Productos:

- a) Papeles de trabajo en Excel mediante los cuales la entidad territorial verifica la información reportada por SIMAT, donde se pueda evidenciar el número de estudiantes repetidos, municipio, institución, razón por la cual se encuentra duplicado, reporte SIMAT antes y después de la depuración.
- b) Invitación de tres delegados de las instituciones educativas a las reuniones del comité de cobertura, con el fin de participar activamente en la revisión, análisis, depuración y actualización del reporte de SIMAT y DUE.
- c) Actas de las reuniones del comité de cobertura en las cuales se abarquen, entre otras cosas: tareas pendientes de reuniones pasadas, temática discutida en la reunión, problemas de reporte detectados, propuesta de soluciones, soporte de entrega de compromisos y de lo trabajado en cada reunión. Las actas deben estar firmadas por todos los participantes de la reunión para ser válidas.
- d) Reportes periódicos de validaciones de matrícula generados por SINEB.

1.1.4. Actividad: Articular y documentar los procesos de Gestión Financiera, Presupuestal, Tesorería y Contable del Sector Educación, que garantice la coherencia entre el valor afectado en el presupuesto reflejado a través de la ejecución presupuestal por concepto de gasto de personal y los reportes de la liquidación de la nómina.

Productos:

- a) Cuadro comparativo con los valores de los compromisos relacionados con la planta de personal.
- b) Ejecuciones presupuestales.

1.1.5. Actividad: Sincronizar los sistemas de información del sector de acuerdo con el acto administrativo que define el Directorio Único de Establecimientos Educativos del Departamento, así como Depurar la información reportada en los sistemas de información del sector de acuerdo con el acto administrativo que define el Directorio Único de Establecimientos Educativos del Departamento.

Productos:

- a) Actos administrativos Departamentales de definición del Directorio Único de Establecimientos - DUE.
- b) Reporte generado desde los sistemas de información (HUMANO, SIFSE y DUE), donde se evidencie la actualización.



DECRETO No. 288

(12 MAY 2022)

Por medio del cual se adopta el Plan de Desempeño en el Sector Educación por el Departamento del Putumayo en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

c) Reporte de acuerdo a las validaciones del MEN: Evidenciar al finalizar reducción de al menos 90% en el número de inconsistencias en los sistemas de información (SINEB-DUE-HUMANO y SIMAT) evidenciadas con el reporte a junio de 2019 como línea de base.

1.1.6. **Actividad:** Ejecutar en su totalidad los recursos asignados para conectividad y Necesidades Educativas Especiales - NEE, con criterio de oportunidad para el cumplimiento del fin social.

Productos:

- a) Registros presupuestales de los compromisos asociados a conectividad y NEE.
- b) Ejecuciones presupuestales de gastos.
- c) Contratos relacionados con este objeto contractual y publicación en el SECOP.

1.1.7. **Actividad:** Realizar inversiones en el sector educación con recursos distintos a los del SGP, que compensen los pagos de \$7.723 millones de pagos realizados con recursos del SGP - educación cuyas destinaciones no estaban permitidas por la normatividad vigente, como el pago de primas extralegales, prima técnica docente no certificadas por la Nación, uso inadecuado del excedente del SGP-Educación, pago de sentencias, conciliaciones y deudas laborales con recursos corrientes, emolumentos de la canasta contratada que corresponden a gastos de gratuidad, objetos contractuales inadecuados y exceso de gasto administrativo.

Productos:

- a) Copia de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y registro presupuestal de las inversiones realizadas en el sector educación con fuentes de financiación distintas a las del SGP, con posterioridad a la aprobación del Plan de Desempeño y en conceptos de gasto diferentes a nómina y gasto administrativo; siendo el valor de las inversiones igual o mayor a la suma de los recursos cuya destinación fue alterada.
- b) Ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos donde se evidencien los montos comprometidos, obligados y pagados, de las inversiones realizadas en el sector con fuentes diferentes al SGP.
- c) Acto administrativo mediante el cual se otorga y/o reconoce el pago de primas extraordinarias y/o extralegales en la Entidad Territorial, e informe que justifique la legalidad de las mismas.
- d) Cuadro que detalle el personal al cual el Departamento de Putumayo está pagando el concepto de prima técnica detallando lo siguiente: nombre del trabajador, documentos de identificación, cargo que ocupa, fecha de vinculación a la planta de la Entidad Territorial, Acto Administrativo emitido por el Ministerio de Educación Nacional mediante el cual se otorga la prima técnica al trabajador, Acto Administrativo emitido por el Departamento de Putumayo donde se reconoce la prima técnica otorgada por el MEN al trabajador, valor de la prima técnica.
- e) Análisis del régimen de transición del personal administrativo que venía recibiendo la prima técnica.





DECRETO No. 288

(12 MAY 2022)

Por medio del cual se adopta el Plan de Desempeño en el Sector Educación por el Departamento del Putumayo en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

2. Categoría. Contratación

2.1. Objetivos:

✓ Fortalecer los procesos internos de la Entidad para garantizar que se surtan los procesos de contratación requeridos para el Sector Educativo en cumplimiento de los requisitos y lineamientos establecidos en la Ley 715 de 2001 y las normas de contratación estatal, en todas sus etapas, con especial énfasis en la revisión y cumplimiento de las garantías contractuales y las motivaciones para la suspensión de los procesos vigentes.

✓ Realizar Una Adecuada, Oportuna y Eficiente Gestión Contractual en Todas Sus Etapas (Planeación, Precontractual, Contractual Y Post Contractual).

Con la finalidad de cumplir los presentes objetivos, la Secretaria de Educación Departamental de Putumayo ejecutará las siguientes actividades y presentará los productos a que haya lugar.

2.1.1. Actividad: Verificar y garantizar el cumplimiento de los requisitos y lineamientos establecidos en la Ley 715 de 2001 y las normas de contratación estatal frente a las garantías necesarias en todo proceso contractual y la debida motivación de las suspensiones.

Productos:

a) Informe que justifique las razones de cada una de las suspensiones realizadas al contrato de obra No. 028 del 25 de enero de 2017, fruto del proceso licitatorio No. SED-LP-003-2016, cuyo objeto era la "Ejecución del sub-proyecto denominado Mejoramiento de ambientes pedagógicos complementarios (baterías sanitarias) en sedes educativas del Departamento del Putumayo", así como el estado actual del proceso: documentos que verifiquen la terminación del mismo y/o razones por las cuales no se ha liquidado.

b) Cuadro que relacione los procesos contractuales llevados a cabo por la Entidad Territorial, que fueron financiados con recursos del SGP, en el cual se especifique: Número del contrato, objetivo, valor, fuente, link del SECOP del proceso contractual, link de la garantía relacionada al proceso, valor dictaminado legalmente de la garantía, valor real de la garantía.

2.1.2. Actividad: Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP la totalidad de los documentos y actos relacionados con el proceso de contratación con criterios de calidad y oportunidad, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Productos:



DECRETO No. 288

(12 MAY 2022)

Por medio del cual se adopta el Plan de Desempeño en el Sector Educación por el Departamento del Putumayo en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- a) Listado de la totalidad de los contratos del sector Educación incluyendo el link o código con el cual se realizó la publicación en el SECOP.
- b) Soporte de la formalización de las responsabilidades institucionales respecto de la publicación de los contratos en el SECOP.

3. Categoría. Recursos Humanos del Sector

3.1. Objetivos:

- ✓ Administrar los recursos humanos del sector en los términos definidos por la normatividad.
- ✓ Entregar la dotación en los plazos y condiciones definidas por la normatividad vigente.
- ✓ Reconocer oportuna y adecuadamente las zonas de difícil acceso del personal docente y directivo docente, de conformidad con la normatividad vigente.

Con la finalidad de cumplir el presente objetivo, la Secretaria de Educación Departamental de Putumayo ejecutará las siguientes actividades y presentará los productos a que haya lugar.

3.1.1. Actividad. Ajustar y distribuir la planta de personal docente y directivo docente según la matrícula realmente atendida en cada establecimiento educativo.

Productos:

- a) Expedición del acto administrativo anual de distribución de la planta de cargos docentes, directivos y administrativos comunicada a los rectores de los Establecimientos Educativos y remitida al Ministerio de Educación Nacional.
- b) Acto administrativo de definición del Directorio Único de Establecimientos Educativos del Departamento.
- c) Reporte de matrícula generado desde SIMAT por Entidad territorial, Establecimiento, Sede y grado para cada vigencia.
- d) Análisis de la planta asignada a cada institución educativa de acuerdo con el número de estudiantes obtenido desde el SIMAT y la normatividad vigente.
- e) Actas de las mesas de trabajo llevadas a cabo con los rectores de las instituciones educativas, en las cuales se discute las necesidades de planta de personal por establecimientos, de acuerdo con la matrícula de cada uno de ellos.
- f) Comunicación a los rectores de los Establecimientos Educativos del acto administrativo anual de distribución de la planta de cargos docentes, directivos y administrativos.
- g) Evidencia de envío al Ministerio de Educación del acto administrativo anual de distribución de la planta de cargos docentes, directivos y administrativos en los plazos establecidos.





DECRETO No. 288
(12 MAY 2022)

Por medio del cual se adopta el Plan de Desempeño en el Sector Educación por el Departamento del Putumayo en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

3.1.2. Actividad. Expedir de manera oportuna el Acto administrativo de distribución de planta, incluyendo al personal administrativo y la aplicación de los parámetros técnicos definidos en la norma.

Productos:

a) Manual de procesos o procedimientos ajustado en el que se formalice el proceso de distribución del personal docente, directivo docente y administrativo hasta la expedición del respectivo acto administrativo. El procedimiento debe incluir los cargos responsables de su ejecución.

3.1.3. Actividad. Adoptar mediante acto administrativo la planta de personal docente, directivo-docente y administrativo de acuerdo al concepto de viabilización de planta emitido por el Ministerio de Educación Nacional - MEN.

Productos:

- a) Acto administrativo de adopción de planta de acuerdo al concepto de viabilización emitido por el MEN.
- b) Último concepto de viabilización de planta expedido por el MEN.
- c) Informe de las actividades realizadas para el ajuste de la planta de cargos de la entidad territorial de acuerdo con la modificación de planta del concepto 2021-EE-027536 del 22 de febrero de 2021 o el último que se emita por parte de la subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo.

3.1.4. Actividad. Planear, apropiar, comprometer y pagar las obligaciones, por concepto de dotaciones de personal, en las fechas estipuladas en la normatividad vigente.

Productos:

- a) Evidencias verificables en SECOP de los procesos adelantados para el suministro de la dotación al personal.
- b) Copia de los contratos de dotación.
- c) Informes de supervisión o interventoría que reporten la entrega de dotación al personal del sector Educativo en los plazos definidos en la Ley.
- d) Certificación de paz y salvo emitida por el responsable de la entidad de la entrega de la dotación, debidamente soportada con las planillas de entrega correspondiente a la vigencia actual y anteriores (si aplica).
- e) Elaborar un cronograma de actividades y plazos para adelantar el proceso de contratación de la dotación del personal.
- f) Informe de la oficina de control interno que dé cuenta del cumplimiento de este cronograma.



DECRETO No. 288

2 MAY 2022

Por medio del cual se adopta el Plan de Desempeño en el Sector Educación por el Departamento del Putumayo en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

3.1.5. Actividad. Reglamentar y reconocer oportuna y adecuadamente las zonas de difícil acceso, así como, apropiar, ejecutar y pagar las obligaciones por este concepto a los docentes y directivos docentes, que durante el año lectivo, laboren permanentemente en dichas Zonas de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y el respectivo calendario escolar.

Productos:

- a) Acto administrativo de definición de instituciones ubicada en Zonas de Dificil Acceso, expedido oportunamente y relación de Instituciones Educativas y sedes ubicadas en estas zonas.
- b) Acto administrativo de definición de calendario escolar.
- c) Certificación de paz y salvo emitida por el responsable de la entidad del pago de la bonificación, debidamente soportado con las liquidaciones de nómina.

4. Categoría. Rendición de Cuentas

4.1. Objetivo: Cumplir con la rendición de cuentas a la que está obligada la entidad de acuerdo con la normatividad.

Con la finalidad de cumplir el presente objetivo, la Secretaria de Educación Departamental de Putumayo ejecutará las siguientes actividades y presentará los productos a que haya lugar.

4.1.1. Actividad. Realizar al menos un ejercicio de rendición de cuentas de la medida preventiva del Plan de Desempeño.

Productos:

- a) Evidencias de la audiencia pública de la rendición de cuentas de acuerdo a la normatividad vigente (videos, documentos, actas, etc.)

PARÁGRAFO PRIMERO. FACULTADES Y AUTORIZACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. Preséntese dentro de los términos legales siguientes a la aprobación del Plan de Desempeño adoptado mediante el presente Decreto, el respectivo proyecto de Ordenanza ante la Asamblea Departamental con el objeto de obtener las facultades y autorizaciones necesarias para su ejecución y cumplimiento.

Si la Asamblea Departamental no expide las autorizaciones en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación del proyecto, y en orden de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo del Departamento del Putumayo, evitar su paralización y prevenir perjuicios a terceros, las medidas las adoptará el Representante Legal del Departamento, por una sola vez y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para su expedición, mediante Decreto con fuerza de Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008.



DECRETO No. 288
(17 2 MAY 2022)

Por medio del cual se adopta el Plan de Desempeño en el Sector Educación por el Departamento del Putumayo en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

PARÁGRAFO SEGUNDO. Exijase a entregar la información solicitada por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por el Ministerio de Educación Nacional con la oportunidad, calidad, y suficiencia solicitada.

ARTÍCULO TERCERO. TÉRMINO DEL PLAN DE DESEMPEÑO. Establézcase la vigencia del Plan de Desempeño hasta la superación de los eventos de riesgo que dieron origen al mismo.

ARTÍCULO CUARTO. INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESEMPEÑO. Establézcase la adopción de la Matriz de Seguimiento y Evaluación en la cual quedan parametrizadas las medidas adoptadas en el presente Plan de Desempeño, que incluye entre otros aspectos, el sector, la categoría, el tema, el objetivo, la actividad, el responsable (Cargo), actividad continua el producto o prueba de cumplimiento, ponderación y evento de riesgo abarcado. La Matriz de Seguimiento hace parte integral del Plan de Desempeño.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINADORES DEL PLAN DE DESEMPEÑO. Deléguese al jefe de la oficina de control interno, así como el profesional universitario líder de sistema de gestión de Calidad de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo como coordinadores del Plan de Desempeño. Quienes deberán liderar la gestión de la medida preventiva dentro de la Entidad Territorial, velando por el cumplimiento de las actividades contempladas en este y el envío oportuno de la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el seguimiento y evaluación del Plan de Desempeño.

ARTÍCULO SEXTO. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESEMPEÑO. Determinése como causales de incumplimiento del Plan de Desempeño las que se presentan a continuación:

- A. La no presentación por parte del Departamento del Putumayo de la información que requiera la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional y los Órganos de Control para el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan de Desempeño.
- B. La presentación por parte del Departamento del Putumayo de información que resulte incorrecta e/o insuficiente sustancialmente y que pudiendo ser subsanada, el Departamento no lo hiciere dentro del término estipulado en el párrafo primero del presente artículo.
- C. La no presentación de los productos que soporten el cumplimiento de las respectivas actividades en los plazos establecidos en el artículo segundo del presente Decreto y en la Matriz de Seguimiento y Control.
- D. Las demás que establezca el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Oportunidad para subsanar el incumplimiento. De presentarse un incumplimiento por parte del Departamento del Putumayo en la presentación de los informes de seguimiento a la medida de Plan de Desempeño, la Entidad podrá subsanarlo por una única vez hasta el siguiente periodo de evaluación. En caso de vencimiento del término aquí establecido, la actividad o actividades se entenderán incumplidas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



DECRETO No. **288**

11 2 MAY 2023

Por medio del cual se adopta el Plan de Desempeño en el Sector Educación por el Departamento del Putumayo en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante incumplimiento de las actividades por fuerza mayor o caso fortuito comprobables, el Departamento del Putumayo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, presentará a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los respectivos soportes y evidencias del hecho que generó el incumplimiento y presentará el respectivo plan de acciones correctivas para efectos de incorporar al Plan de Desempeño las modificaciones que sean necesarias en cuanto a las nuevas fechas de cumplimiento de las actividades que se encuentran incumplidas y debidamente justificadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. De presentarse el incumplimiento del Plan de Desempeño por parte del Departamento del Putumayo se dará inmediata aplicación a la imposición de medidas de carácter correctivo, en los términos del parágrafo único del artículo 11 del Decreto 028 de 2008.

ARTÍCULO OCTAVO Los compromisos asumidos por el Departamento del Putumayo son de carácter unilateral y serán ejecutados por las distintas administraciones, mientras el Plan de Desempeño se encuentre vigente.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIONES. Comuníquese a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Mocoa, a los

11 2 MAY 2023

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador Departamento del Putumayo

Proyectó:	Lilia del Rosario Jiménez	Profesional Especializado	Sec. Educación Dptal	
Proyectó:	Jaime Hidalgo Chicunque	Profesional Especializado	Sec. Educación Dptal	
Revisó:	Jaime Hidalgo Calcedo	Profesional Especializado	Sec. Educación Dptal	
Revisó:	Daniel Ricardo Córdoba López	Profesional Especializado	Sec. Educación Dptal	
Revisó:	Sandra Patricia Dimas Perdomo	Secretaría de Despacho	Sec. Educación Dptal	
Revisó:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica Dptal	
Revisó:	Oscar Javier Escobar Bravo	Asesor de Despacho	Despacho del Gobernador	
Revisó:	Karin Larissa Mora Burbano	Asesor de Despacho	Despacho del Gobernador	
Revisó:	Fernando Montero	Asesor de Despacho	Despacho del Gobernador	

GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO
SECRETARIA DE EDUCACION
PLAN DE DESEMPEÑO

Resolución 0736 de 25 de marzo de 2022 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público

MATRIZ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

SECTOR	CATEGORIA	TEMA	OBJETIVO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Cargo)	ACTIVIDAD CONTINUA?	PRODUCTO	PONDERACIÓN	EVENTO DE RIESGO
1. FINANCIERA Y FISCAL		Consistencia en información reportada	Garantizar la consistencia en la información financiera y contractual asociada al sector educación en la Entidad Territorial y mantener actualizados sus reportes en el FUT y/o CUIPO, FUC, SIMAT y DUE	1.1 Reportar la información financiera de ingresos, gastos y cierre fiscal del sector, en el Formulario Único territorial -FUT y/o Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario -CUIPO, con criterios de consistencia, calidad, oportunidad, formalidad y suficiencia, de conformidad con las ejecuciones presupuestales de la entidad y lo establecido en la normatividad vigente.	Secretaría de Hacienda y Educación; Tesorería, Contabilidad, Planeación y Finanzas SED, Oficina de Control Interno.	SI	a) Acto administrativo que emita el Comité de Seguimiento Financiero de la Entidad Territorial, el cual operativiza, articula y unifica los procesos financieros y de reportes de la Entidad, liderado por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación Departamental. 1.- Actas de las reuniones trimestrales. 2.- Información financiera del sector reportada en el Formulario Único territorial -FUT y/o Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario -CUIPO con criterios de oportunidad, formalidad y suficiencia. b) Ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos presupuestal designadas por concepto y fuente de financiación que guarden coherencia con el catálogo de cuentas establecido en el COPEI. c) Actos administrativos de incorporación de recursos, constitución de reservas y cuentas por pagar. d) Cierre de tesorería de cada vigencia y las conciliaciones bancarias que lo soporten, con copia de los extractos bancarios de las cuentas en las cuales se administran los recursos del SGP. e) Reporte comparativo de la Ejecución Presupuestal VS el Formulario Único territorial -FUT y/o Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario -CUIPO en cuanto a cada uno de sus rubros.	5%	9.1
				1.2 Reportar con oportunidad la información necesaria de tal forma que se pueda evidenciar que los reportes efectuados en el FUC (si aplica) guarden coherencia con la información reportada en el SIMAT, Contabilidad, Tesorería, Planeación y Finanzas SED, Oficina de Control Interno.	Secretaría de Hacienda y Educación; Tesorería, Contabilidad, Planeación y Finanzas SED, Oficina de Control Interno.	SI	a) Ejecución presupuestal de gastos consistente con reporte FUC (si aplica) y con reporte ChIP (o en sistema de información que la Nación determine para tal fin) b) Copia de reporte FUC (si aplica) c) Contritos para la prestación de servicio educativo	5%	9.1
				1.3 Auditar los reportes de información en el SIMAT, garantizando que los mismos se encuentren actualizados y depurados, mostrando fielmente la realidad de los establecimientos educativos.	Secretaría de Educación; Comité de Cobertura del Servicio Educativo	SI	a) Papeles de trabajo en Excel mediante los cuales la entidad territorial verifica la información reportada por SIMAT, donde se pueda evidenciar el número de estudiantes reportados, municipio, institución, razón por la cual se encuentra duplicado, reporte SIMAT antes y después de la depuración. b) Invitación de tres delegados de las instituciones educativas a las reuniones del comité de cobertura, con el fin de participar activamente en la emisión, análisis, depuración y actualización del reporte de SIMAT y DUE. c) Actas de las reuniones del comité de cobertura en las cuales se abordan, entre otras cosas: temas pendientes de reuniones pasadas, temáticas discutidas en la reunión, problemas de reporte detectados, propuesta de soluciones, soporte de entrega de compromisos y de lo trabajado en cada reunión. Los actos deben estar firmados por todos los participantes de la reunión para ser válidos. d) Reportes periódicos de validaciones de matrícula generados por SNEB.	6%	9.1
				1.4 Auditar y documentar los procesos de Gestión Financiera, Presupuestal, Tesorería y Control del Sector Educación que garantice la coherencia entre el valor afectado en el presupuesto reflejado a través de la ejecución presupuestal por concepto de gasto de personal y los reportes de la liquidación de la nómina	Secretaría de Hacienda y Educación; Tesorería, Contabilidad, Planeación y Finanzas SED	SI	a) Cuadro comparativo con los valores de los compromisos relacionados con la planta de personal. b) Ejecuciones presupuestales.	5%	9.18

MATRIZ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN									
SECTOR	CATEGORIA	TEMA	OBJETIVO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Cargo)	ACTIVIDAD CONTINUA?	PRODUCTO	PONDERACIÓN	EVENTO DE RIESGO ABARCADO
Educación	1. FINANCIERA Y FISCAL	Consistencia en la información reportada.	Garantizar la consistencia en la información financiera y contractual asociada al sector educación en la Entidad Territorial y mantener actualizados sus reportes en el FUT y el CUFO, FUC, SIMAT y DUE.	1.5. Sincronizar los sistemas de información del sector de acuerdo con el acto administrativo que define el Directorio Único de Establecimientos Educativos del Departamento, así como Depurar la información reportada en los sistemas de información del sector de acuerdo con el acto administrativo que define el Directorio Único de Establecimientos Educativos del Departamento.	Secretaría de Educación Administrativa (Talento Humano, Planta y Sistemas Informáticos), Cobertura del Servicio Educativo, Jurídica, Inspección y Vigilancia	SI	a) Actos administrativos Departamentales de definición del Directorio Único de Establecimientos - DUE. b) Reporte generado desde los sistemas de información (HUMANO, SIFE y DUE), donde se evidencie la actualización. c) Reporte de acuerdo a las validaciones del MEN: Evidenciar al finalizar reducción de al menos 90% en el número de inconsistencias en los sistemas de información (SINES-DUE-HUMANO y SMAT) evidenciadas con el reporte a junio de 2019 como línea de base.	5%	9.1
		Ejecución oportuna de los recursos del sector, acorde con la normatividad vigente.	Administrar los recursos del SGP asignados al sector en los términos definidos por la normatividad vigente.	1.6. Ejecutar en su totalidad los recursos asignados para conectividad y Necesidades Educativas Especiales - NEE, con criterio de oportunidad para el cumplimiento del fin social	Secretaría de Educación Planeación y Finanzas, Calidad de Servicio Educativo, Cobertura del Servicio Educativo, Jurídica, Inspección y Vigilancia	SI	a) Registros presupuestales de los compromisos asociados a conectividad y NEE. b) Ejecuciones presupuestales de gastos. c) Contratos relacionados con este objeto contractual y publicación en el SECOP.	8%	9.18
				1.7 Realizar inversiones en el sector educación con recursos distintos a los del SGP, que complementen los recursos del SGP, para la adquisición de bienes, servicios, obras de infraestructura, capacitación de personal, entre otros.			a) Copia de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y registro presupuestal de las inversiones realizadas en el sector educación con fuentes de financiación distintas a los del SGP, con posterioridad a la aprobación del Plan de Desempeño y en conceptos de gasto diferentes a nómina y gasto administrativo; según el valor de las inversiones igual o mayor a la suma de los montos cuya destinación fue alterada. b) Ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos donde se evidencien los montos comprometidos, obligados y pagados, de las inversiones realizadas en el sector con fuentes diferentes al SGP. c) Acto administrativo mediante el cual se otorga y/o reconoce el pago de primas extraordinarias y/o extrasalariales en la Entidad Territorial, a informe que justifique la legalidad de las mismas. d) Cuadro que detalle el personal al cual el Departamento de Putumayo está pagando el concepto de prima técnica detallando lo siguiente: nombre del trabajador, documento de identificación, cargo que ocupa, fecha de vinculación a la planta de la Entidad Territorial, Acto Administrativo emitido por el Ministerio de Educación Nacional mediante el cual se otorga la prima técnica al trabajador, Acto Administrativo emitido por el Departamento de Putumayo donde se reconoce la prima técnica otorgada por el MEN al trabajador, valor de la prima técnica. e) Análisis del régimen de transición del personal administrativo que venía recibiendo la prima técnica.	20%	9.4
		Adquisición de garantías suficientes frente al incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 715 de 2001 y las normas de contratación estatal, en todos sus aspectos, con especial énfasis en la revisión y cumplimiento de las garantías contractuales y las motivaciones para la suspensión de los procesos vigentes.	Fortalecer los procesos internos de la Entidad para garantizar que se cumplan los requisitos para el SGP Educativo en cumplimiento de los requisitos y lineamientos establecidos en la Ley 715 de 2001 y las normas de contratación estatal, en todos sus aspectos, con especial énfasis en la revisión y cumplimiento de las garantías contractuales y las motivaciones para la suspensión de los procesos vigentes.	2.1. Verificar y garantizar el cumplimiento de los requisitos y lineamientos establecidos en la Ley 715 de 2001 y las normas de contratación estatal frente a las garantías necesarias en todo proceso contractual y la debida motivación de las suspensiones.	Secretarías de Hacienda y Educación, Presupuesto, Contabilidad, Planeación y Finanzas SED, Jurídica.	SI	a) Informe que justifique las razones de cada una de las suspensiones realizadas al contrato de obra No. 028 del 25 de enero de 2017, fruto del proceso licitatorio No. SED-UP-003-2016, cuyo objeto era la "Ejecución del sub-proyecto denominado Mejoramiento de ambientes pedagógicos complementarios (palerías sanitarias) en sedes educativas del Departamento del Putumayo", así como el estado actual del proceso, documentos que verifiquen la terminación del mismo y/o razones por las cuales no se ha liquidado. b) Cuadro que relacione los procesos contractuales llevados a cabo por la Entidad Territorial, que fueron financiados con recursos del SGP, en el cual se especifique: Número del contrato, objetivo, valor, fuente, link del SECOP del proceso contractual, link de la garantía relacionada al proceso, valor dictaminado legalmente de la garantía, valor real de la garantía.	5%	9.18
	2. CONTRATACIÓN	Publicación de contratos en SECOP.	Realizar Una Adquisición, Oportuna y Eficaz Gestión Contractual en Todas Sus Etapas (Planeación, Precontractual, Contractual y Post Contractual)	2.2. Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP la totalidad de los documentos y actos relacionados con el proceso de contratación con criterios de calidad y oportunidad, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.	SED, Contratación	SI	a) Listado de la totalidad de los contratos del sector Educación incluyendo el link o código con el cual se realizó la publicación en el SECOP. b) Soporte de la formalización de las responsabilidades institucionales respecto de la publicación de los contratos en el SECOP.	5%	9.10



MATRIZ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN							
SECTOR	CATEGORIA	TEMA	OBJETIVO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE (Cargo)	ACTIVIDAD CONTINUA?	PRODUCTO
		Administración de recursos humanos del sector educativo (Planta docente y personal docente directivo docentes)	Reconocer oportunamente las zonas de oficina acceso, así como, apropiar, ejecutar y pagar las obligaciones por este concepto a los docentes y directivos docentes, que durante el año lectivo, laboren permanentemente en dichas Zonas de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y el respectivo calendario escolar.	3.5. Reglamentar y reconocer oportunamente y adecuadamente las zonas de oficina acceso, así como, apropiar, ejecutar y pagar las obligaciones por este concepto a los docentes y directivos docentes, que durante el año lectivo, laboren permanentemente en dichas Zonas de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y el respectivo calendario escolar.	SED: Administrativa (nomina), Cobertura del Servicio Educativo, Calidad del Servicio Educativo, Inspección y Vigilancia, Planeación y Finanzas.	SI	a) Acto administrativo de definición de instalaciones ubicadas en Zonas de Difícil Acceso, expedido oportunamente y relación de Instituciones Educativas y sedes ubicadas en estas zonas. b) Acto administrativo de definición de calendario escolar. c) Certificación de paz y salvo emitida por el responsable de la entidad del pago de la bonificación, debidamente soportado con las liquidaciones de nómina.
	4. RENDICIÓN DE CUENTAS	Rendición de cuentas del plan de desempeño	Cumplir con la rendición de cuentas a la que está obligada la entidad de acuerdo con la normatividad.	4.1. Realizar al menos un ejercicio de rendición de cuentas de la medida preventiva del Plan de Desempeño.	Secretaría de educación, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación, Secretaría Administrativa y Oficina de Control Interno	SI	a) Evidencias de la audiencia pública de la rendición de cuentas de acuerdo a la normatividad vigente (videos, documentos, actas, etc.)

724



RESOLUCIÓN 1452

(14 de junio de 2022)

Por la cual se aprueba el Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Educación por el Departamento de Putumayo mediante el Decreto 288 del 12 de mayo de 2022 y se designa su Coordinador, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.2. del Decreto 1068 de 2015

EL DIRECTOR (E) DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007 definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008 establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022, por medio de la cual ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Educación al Departamento de Putumayo.
- E. Que mediante constancia de envío No. 2-2022-012990_1 del 28 de marzo de 2022 se notificó personalmente por medio electrónico al Gobernador del Departamento de Putumayo del contenido de la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022, la cual fue entregada el 28 de marzo de 2022, advirtiéndole que la misma se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, la cual estará soportada por la certificación que emita este Ministerio.
- F. Que el día 28 de marzo de 2022 a las 16:03:02 horas, según Constancia de Lectura número 2-2022-012990_1 se accedió al oficio y en consecuencia se entiende surtida la notificación personal por medio electrónico al Gobernador del Departamento de Putumayo del contenido de la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022.
- G. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y lo previsto por la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022, el señor Gobernador del Departamento de Putumayo mediante oficio de radicado No. 1-2022-031999 del 27 de abril de 2022 presentó ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la propuesta de Plan de Desempeño.



RESOLUCIÓN No. **1452** De **14 de junio de 2022**

Página 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Educación por el Departamento de Putumayo mediante el Decreto 288 del 12 de mayo de 2022 y se designa su Coordinador, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.2. del Decreto 1068 de 2015"

- H. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, determinaron los ajustes a introducir al contenido de la propuesta de Plan de Desempeño, los cuales fueron remitidos al Departamento de Putumayo mediante comunicación con radicado No. 2-2022-019985 del 12 de mayo de 2022.
- I. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y el inciso segundo del artículo 2.6.3.4.1.2. del Decreto 1068 de 2015, el señor Gobernador del Departamento de Putumayo mediante oficio de radicado No. 1-2022-036825 del 13 de mayo de 2022 presentó ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Plan de Desempeño adoptado mediante Decreto No. 288 del 12 de mayo de 2022, al cual se le incluyeron los ajustes requeridos.
- J. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal remitió mediante oficio de radicado No. 2-2022-020860 del 18 de mayo de 2022, copia del Decreto No. 288 del 12 de mayo de 2022, por medio del cual adoptó el Plan de Desempeño el Departamento de Putumayo al Ministerio de Educación Nacional, con la finalidad de que se efectuase la revisión prevista en el artículo 2.6.3.4.1.2. del Decreto 1068 de 2015.
- K. Que el Ministerio de Educación Nacional, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2022-044793 del 08 de junio de 2022, en los siguientes términos: *"El Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Monitoreo y Control, acoge el plan de desempeño presentado por la entidad Territorial Certificada Putumayo según Decreto N° 288 del 12 de mayo de 2022 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desempeño en el Sector Educación por el Departamento del Putumayo en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 0736 del 25 de marzo de 2022 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".*
- L. Que los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.3. del Decreto 1068 de 2015 establecen la designación de un Coordinador del Plan de Desempeño, quien acompañará su ejecución y rendirá informes y recomendaciones periódicas, con base en las cuales determinará la procedencia de levantamiento de la medida preventiva, su reformulación o extensión, o la imposición de medidas correctivas por incumplimiento del Plan de Desempeño, previa consulta a los ministerios sectoriales respectivos.
- M. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008, *"los compromisos asumidos por la entidad territorial son de carácter unilateral y serán ejecutados por las distintas administraciones, mientras el respectivo plan de desempeño se encuentre vigente".*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Aprobación del Plan de Desempeño. Apruébese el Plan de Desempeño adoptado en el Sector Educación por el Departamento de Putumayo mediante Decreto No. 288 del 12 de mayo de 2022, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 2.6.3.4.1.2. del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 2º. Designación del Coordinador del Plan de Desempeño. Désignese a la Doctora Yesika Katherine Sánchez Sanabria, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.400.199, como Coordinadora del Plan de Desempeño adoptado en el Sector Educación el Departamento de Putumayo, para que a partir de la vigencia de la presente Resolución desempeñe las actividades establecidas en los artículos 12 del Decreto 028 de 2008, 2.6.3.4.1.3. y 2.6.3.4.1.4.



RESOLUCIÓN No. **1452** De **14 de junio de 2022**

Página 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Educación por el Departamento de Putumayo mediante el Decreto 288 del 12 de mayo de 2022 y se designa su Coordinador, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.2. del Decreto 1068 de 2015"

del Decreto 1068 de 2015, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, referidas al acompañamiento en la ejecución, rendición de informes y recomendaciones periódicas respecto al cumplimiento de los objetivos y actividades previstas en el Plan de Desempeño, con base en los cuales se definirá el levantamiento de la Medida, los ajustes a que haya lugar o la adopción de medidas correctivas.

Artículo 3º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

Artículo 4º. Notificación. Notifíquese personalmente al Señor Gobernador de Putumayo del contenido de la presente Resolución en los términos de los artículos 56 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 5º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y frente a ésta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **14 de junio de 2022**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

Fecha:
2022.06.14
10:06:18 -05'00'

NESTOR MARIO URREA DUQUE
Director (E) Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Ariza

REVISIÓN TÉCNICA: Liz Rey

ELABORÓ: Yesika Sánchez – Alejandra Rodríguez

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

N°	Municipio	Cédula	Apellidos y Nombres	Salario Basico	Código Identific	Cargo	Establecimiento Educativo	Fecha Ingreso Empresa	Observación
1	Sibundoy	1908380	TONGUINO ORTEGA EMIRO	2.421.164	2	Celador	IE RUR ALBERTO LEON ROJAS	05/20/1977	Inactivo - Fecha de retiro 09/01/2022
2	Mocoa	4963916	FERNANDEZ ROSERO LIBERIO	2.534.573	2	Conductor Mecánico	DESPACHO SED	10/02/1995	Activo
3	Mocoa	5299320	CUARAN BURRANO JOSE REMIGIO	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE RUR CIUDAD PUERTO LIMON	02/13/1986	Activo
4	Mocoa	5299364	SIERRA SANTACRUZ HEVER OSWALDO	2.421.164	2	Celador	IE CIUDAD MOCOA	04/17/1997	Activo
5	Mocoa	5301437	MUNOZ LARA HENRY	2.534.573	2	Conductor Mecánico	IE ETNOEDUCATIVA BILINGUE INGA	8/02/2000	Inactivo - Fecha de retiro 03/01/2022
6	Sibundoy	5348158	JURADO MONTERO JORGE RODRIGO	2.421.164	2	Celador	IE SUCRE	9/01/1999	Inactivo - Fecha retiro: 03/14/2022
7	Santiago	5348219	BARRERA PUJIMUY LUIS ARTEMIO	3.290.964	2	Instructor	IE CIUDAD SANTIAGO	3/02/1978	Activo
8	Santiago	5348458	REVELO NARVAEZ RICARDO IVAN	2.421.164	2	Celador	IE CIUDAD SANTIAGO	6/03/1996	Activo
9	Sibundoy	5348508	CHINGAL ACOSTA LUCIANO	2.421.164	2	Celador	IE SUCRE	12/12/1980	Inactivo - Fecha retiro: 07/10/2022
10	Mocoa	5348524	ANACONA ORTEGA ALVARO ANTONIO	6.038.640	1	Profesional Especializado	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	5/05/1980	Activo
11	Sibundoy	5348525	POLO DELGADO LUIS ALBERTO	2.534.573	2	Conductor Mecánico	IE SUCRE	11/30/1981	Activo
12	Sibundoy	5348557	CAMPIÑO BASANTE DECAR FRANCISCO	3.290.964	2	Instructor	IE SUCRE	10/06/1987	Activo
13	Mocoa	5348570	VALENCIA LUIS IGNACIO	2.421.164	2	Celador	IE RUR ALTO AFAN	6/01/1979	Activo
14	Sibundoy	5348634	ORTEGA GONZALEZ JESUS ORLANDO	3.290.964	2	Técnico Operativo	IE SUCRE	12/07/1982	Activo
15	Sibundoy	5348709	BENITEZ CAMPIÑO JAULIN JAVIER	2.534.573	2	Operario	IE SUCRE	09/25/1995	Activo
16	Mocoa	5349385	GAVIRIA VALLEJO FRANCISCO JAVIER	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	JURIDICA SED	10/10/1980	Activo
17	San Francisco	5349414	LOPEZ CALDERON MIGUEL ANGEL	2.421.164	2	Celador	CENT EDUC RUR SAN ANTONIO DEL PORO	8/06/1981	Activo
18	San Francisco	5349500	ORTIZ CERRATO JAIME CONSTANTINO	2.421.164	2	Celador	IE ALMIRANTE PADILLA	08/23/1977	Activo
19	Sibundoy	5350130	LOPEZ ORTIZ ERNESTO PASTOR	2.421.164	2	Celador	IE FRAY BARTOLOME DE IGUALADA	01/18/1982	Inactivo - Fecha retiro: 08/21/2022
20	San Francisco	5350145	CARDENAS CHAGUESA EDUARDO	2.421.164	2	Celador	IE ALMIRANTE PADILLA	9/03/1987	Activo
21	Sibundoy	5350245	MUÑOZ QUENGUAN JOSE LUCIO	2.421.164	2	Celador	IE NORMAL SUPERIOR DEL PUTUMAYO	5/03/1985	Activo
22	Mocoa	6715952	ASPRILLA VALENCIA DANIEL ARMANDO	6.038.640	2	Profesional Especializado	ADMINISTRACIÓN DE CARRERA H04	4/01/1997	Activo
23	Sibundoy	10535750	DUARTE LUNA LUIS GONZALO	2.421.164	2	Celador	IE RUR BILINGUE ARTESANAL CAMENTSA	11/17/1977	Activo
24	Puerto Caicedo	10691094	ORDONEZ MERA GILDARDO	2.421.164	2	Celador	IE JOSE ANTONIO GALAN	09/16/1985	Activo
25	Puerto Guzman	12134773	LOZANO ZUÑIGA ALDEMAR	2.534.573	2	Conductor Mecánico	IE RUR MAYOQUE	3/11/1996	Activo
26	Puerto Asís	12975195	CORDOBA JAVIER OLIVERIO	2.421.164	2	Celador	IE SANTA TERESA	05/27/1995	Activo
27	Mocoa	12979182	ARTEAGA NARVAEZ MANUEL JESUS	2.421.164	2	Celador	IE RUR SIMON BOLIVAR	09/14/1994	Activo
28	Puerto Guzman	15565357	BOLAÑOS ROQUE FERNEY	2.421.164	2	Celador	IE RUR RAFAEL REYES	3/04/1994	Activo
29	Puerto Caicedo	15570874	JARAMILLO ANDRADE ALIPIO ARNULFO	2.421.164	2	Celador	IE JOSE ANTONIO GALAN	08/25/1995	Activo
30	Santiago	15810721	ORTEGA NARVAEZ GILDARDO	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE CIUDAD SANTIAGO	08/18/1981	Activo
31	Villagarzon	15904042	MUNOZ CORTES NELSON	2.421.164	2	Celador	IE GUILLERMO VALENCIA - IE RUR PUERTO	04/16/1997	Inactivo - Fecha retiro: 03/14/2022 - Reintegro por orden judicial 05/13/2022 hasta el 12/31/2022
32	Puerto Leguizamón	17654595	SALGADO LEON VICTOR FERNEY	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE JOSE MARIA HERNANDEZ	2/02/2000	Activo
33	Villagarzon	18100669	BENAVIDES MAYA LIBIO ALBERTINO	2.421.164	2	Celador	IE GUILLERMO VALENCIA	01/16/1985	Activo
34	Villagarzon	18100811	YELA JOJUA JOSEMARCO TULIO	2.534.573	2	Operario	IE AGROPECUARIA CIUDAD DE VILLAGAL	4/08/1983	Activo - a partir de marzo se liquida el 40%
35	Villagarzon	18102370	CASTILLO ZAMBRANO JORGE SALOMON	2.421.164	2	Celador	IE GUILLERMO VALENCIA	8/10/1994	Activo
36	Puerto Asís	18110351	ROSETO ROSERO HENRY LUCIANO	2.421.164	2	Celador	IE ALVERNIA	12/05/1989	Activo
37	Puerto Caicedo	18110909	MORALES RODRIGUEZ JOSE TEMIST	2.534.573	2	Conductor Mecánico	IE JOSE ANTONIO GALAN	02/24/1994	Activo
38	Mocoa	18111754	OVIEDO MONTENEGRO LUIS JAIME	2.421.164	2	Celador	IE FRAY PLACIDO	07/15/1994	Activo
39	Sibundoy	18112011	ORTEGA GONZALEZ GERARDO ANTONIO	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE SUCRE	07/22/1985	Activo
40	Valle del Guam	18122114	QUINCHOA MUCHAVISOY BONIFACIO	2.534.573	2	Operario	IE VALLE DEL GUAMUEZ	6/05/1985	Activo
41	Mocoa	18122353	ANGULO VASQUEZ LUIS CARLOS	2.421.164	2	Celador	CENT EDUC RUR PUEBLO VIEJO	05/29/1978	Activo
42	Mocoa	18122381	ORTEGA BENAVIDES JESUS LEONEL	5.243.728	1	Profesional Universitario	GESTION DOCUMENTAL	04/20/1983	Activo
43	Mocoa	18122441	PALACIOS ERAZO EDGAR GILBERTO	6.847.894	1	Profesional Especializado	GESTIÓN DE LA COBERTURA SED	8/10/1987	Activo
44	Mocoa	18122484	MORENO MORA GUILLERMO	2.421.164	2	Celador	IE FRAY PLACIDO	11/08/1996	Activo
45	Mocoa	18122490	ORTEGA MORENO ORLANDO	2.421.164	2	Celador	IE FRAY PLACIDO	9/11/1981	Activo
46	Mocoa	18122678	CORONEL GUERRERO SEGUNDO FIDENCIO	2.421.164	2	Celador	IE RUR SIMON BOLIVAR	07/18/1979	Activo
47	Mocoa	18122874	BENAVIDES VALLEJO EGBERTO DE JESUS	2.421.164	2	Celador	IE RUR PUERTO UMBRIA	8/06/1981	Activo
48	Mocoa	18122980	ROSETO ORDOÑEZ JOSE DAMACIO	2.421.164	2	Celador	IE PIO XII	12/15/1980	Activo
49	Mocoa	18123435	JIMENEZ RODRIGUEZ GERMAN	2.421.164	2	Celador	CENT EDUC RUR CALIYACO	04/29/1980	Activo

50	Mocóa	18123444	ROJAS ACOSTA ESTORGIO	2.421.164	2	Celador	IE ETNOEDUCATIVA BILINGUE INCA	08/17/1981	Activo
51	Mocóa	18123599	RODRIGUEZ PORTILLA GLOVIS WILLIAM	2.421.164	2	Celador	IE FRAY PLACIDO	1/11/1982	Activo
52	Mocóa	18123918	ORTEGA CHICUNQUE LUIS ANTONIO	3.290.964	2	Técnico Operativo	IE PIO XII	3/05/1992	Activo
53	Villagarzon	18124342	IBARRA ZAMBRANO CESAR IVAN	2.534.573	2	Conductor Mecánico	IE GUILLERMO VALENCIA	05/24/1996	Activo
54	Villagarzon	18124593	GARZON VALENCIA MARTIN YOVANI	2.421.164	2	Celador	IE FRAY PLACIDO	11/08/1996	Activo
55	Villagarzon	18124763	LINEIRO CORONADO VICTOR MANUEL	2.421.164	2	Celador	IE PIO XII	3/01/1994	Activo
56	Villagarzon	18125417	GOMEZ GUZMAN MIGUEL ARMANDO	2.421.164	2	Celador	IE PIO XII	04/22/1997	Activo
57	Villagarzon	18125605	MEJIA VALLEJO MARCO TULIO	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	ADMINISTRACIÓN DE CARRERA H04	6/02/1993	Activo
58	Villagarzon	18125668	RUANO NAVARRO EDGAR AUGUSTO	3.290.964	2	Técnico Operativo	BIENES Y SERVICIOS	3/03/1997	Activo
59	Villagarzon	18125860	SOLARTE BENAVIDES GIOMAR ANDRES	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE PIO XII	3/08/1996	Activo
60	Villagarzon	18126506	PANTOJA FERNANDEZ EDGAR YOBANY	3.290.964	2	Técnico Operativo	ADMINISTRACIÓN DE PLANTA H01	09/19/1994	Activo
61	Villagarzon	18127249	DELGADO LOPEZ ROMEL ALEXANDER	2.421.164	2	Celador	IE PIO XII	8/01/1996	Activo
62	Orito	18142219	ANDRADE MELO MIGUEL	2.421.164	2	Celador	IE GABRIELA MISTRAL	6/03/1976	Activo
63	Orito	18142581	CONTA CAMACHO OMAR	2.534.573	2	Conductor Mecánico	IE SAN JOSE DE ORITO	11/01/1995	Activo
64	Orito	18143733	PALMIER GARCIA LUIS ALBERTO	2.421.164	2	Celador	IE SAN JOSE DE ORITO	1/01/1993	Activo
65	Orito	18143885	PEPINOSA NOGUERA ANIBAL	2.421.164	2	Celador	IE SAN JOSE DE ORITO	5/10/1993	Activo
66	Valle del Guam	18152920	CULCHAC TELLO CARLOS ARTURO	2.421.164	2	Celador	IE VALLE DEL GUAMUEZ	4/01/1993	Activo
67	Puerto Asis	18184900	JIMENEZ MENESES JOSE NOLBERTO	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE CIUDAD DE ASIS	02/15/1997	Activo
68	Puerto Asis	18187242	YAQUENO YAQUENO HERIBERTO ALVARO	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE CIUDAD DE ASIS	11/18/1997	Activo
69	Puerto Asis	18187773	POSSOS MELO WILLIAM ALVEIRO	2.421.164	2	Celador	IE SANTA TERESA	08/26/1999	Inactivo - Fecha retiro: 03/14/2022
70	Puerto Asis	18189010	MARTINEZ PINZON MILCIADES	2.421.164	2	Celador	IE ALVERNIA	1/12/2000	Inactivo - Fecha retiro: 03/14/2022
71	Sibundoy	19349225	REVELO SANTACRUZ JESUS ALBERTO	2.421.164	2	Celador	IE SUCRE	9/01/1999	Liquidación Prima Técnica hasta el 03/14/2022. Inicio periodo de prueba a partir del 02 de abril de 2022
72	Puerto Asis	25220682	AGUIRRE SANTA MARIA RUBIELA	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE CIUDAD DE ASIS	3/11/1996	Activo
73	Puerto Caicedo	25519588	MELLENDEZ ORTEGA LUZ EDILMA	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE JOSE ANTONIO GALAN	2/12/1995	Activo
74	Puerto Leguizán	26636452	GOMEZ DE MARTINEZ MARIA ONISS	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE CANDIDO LEGUIZAMO	8/11/1978	Activo
75	Puerto Leguizán	26637035	GARZON ROJAS MARIA LIGIA	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE JOSE MARIA HERNANDEZ	3/04/1991	Activo
76	Puerto Leguizán	26637309	ESPANA ALVIZ DOLLY MARGARITA	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE CANDIDO LEGUIZAMO	08/24/1995	Activo
77	Puerto Leguizán	26637880	ORDOÑEZ HERMILA	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE JOSE MARIA HERNANDEZ	11/17/1999	Inactivo - Fecha retiro: 06/20/2022
78	Sibundoy	27089668	BOTINA JOJOA LAURA ISABEL	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE NORMAL SUPERIOR DEL PUTUMAYO	10/31/1980	Activo
79	Mocóa	27353954	ARCINIEGAS GOYES CELINA	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE PIO XII	7/01/1994	Activo
80	Mocóa	27354021	CARDONA SANTACRUZ CARMEN DEL SOC	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	ADMINISTRACIÓN DE HISTORIAS LABORA	4/01/1977	Activo
81	Mocóa	27354465	RODRIGUEZ ALBA ISIDORA	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	DESPACHO SED	4/10/1978	Activo
82	Mocóa	27354580	ESPAÑA DAZA CARMEN SATURIA	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE SANTA MARIA GORETTI	9/01/1979	Activo
83	Mocóa	27354852	MUSTAFA BURBANO DIGNA MIREYA	6.847.894	2	Profesional Especializado	DESARROLLO DE PERSONAL H03	10/21/1999	Activo
84	Mocóa	27354916	GAVIRIA GOMEZ RUTH MAGOLIA	6.847.894	2	Profesional Especializado	ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	01/22/2003	Inactivo - fecha retiro: 02/01/2022
85	Mocóa	27354940	FLOREZ OBCEÑO MARIA ESPERANZA	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE SAN AGUSTIN	10/31/1980	Activo
86	Mocóa	27354966	LOPEZ CLAROS SUSANA	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE SANTA MARIA GORETTI	02/15/1997	Activo
87	Mocóa	27354969	OSORIO MARIA MERCEDES	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE PIO XII	10/01/1997	Activo
88	Mocóa	27355067	BOLAÑOS LENNY MARGOTH	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE SANTA MARIA GORETTI	11/22/1981	Activo
89	Mocóa	27355113	CHICUNQUE PANTOJA RUTH EVILIA	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE SANTA MARIA GORETTI	09/19/1984	Activo
90	Mocóa	27355114	ORDOÑEZ PORTILLA DARY MARGOTH	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	10/01/1997	Activo
91	Mocóa	27355153	CAICEDO CHECA BLANCA AURINA	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE SANTA MARIA GORETTI	8/05/2008	Activo
92	Mocóa	27355161	BENAVIDES MEJIA MARIA VICTORIA	3.290.964	2	Técnico Operativo	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	4/10/2000	Inactivo - fecha retiro: 01/12/2022
93	Mocóa	27355273	ACOSTA PANTOJA CLAUDIA PATRICIA	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE RUI SIMON BOLIVAR	3/01/1995	Activo
94	Sibundoy	27355277	CHAMORRO BENAVIDES MARIA ISABEL	3.290.964	2	Técnico Operativo	IE SEMINARIO MISIONAL	5/08/1984	Activo
95	Mocóa	27355303	SOLARTE MUÑOZ DELIA ISABEL	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE SANTA MARIA GORETTI	4/01/1989	Activo
96	Mocóa	27355334	ANGULO VASQUEZ LUZ MARY	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	01/17/1996	Activo
97	Mocóa	27355502	GOMEZ UAJI MARIELA	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	DESPACHO SED	2/03/1997	Activo
98	Mocóa	27355816	PAZMIÑO ORDOÑEZ ILMIA EUGENIA	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE CIUDAD MOCOIA	12/19/1988	Activo
99	Mocóa	27356244	REINEL CARDENAS ANA LUCIA	3.290.964	2	Técnico Operativo	ADMINISTRACIÓN DE CARRERA H04	2/12/1987	Activo
100	Mocóa	27356252	OBANDO ROJAS NIDIA LILY	6.038.640	1	Profesional Especializado	PLANEACIÓN EDUCATIVA SED	4/01/1997	Activo - En ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA H06 hasta agosto.
101	Mocóa	27356254	DELGADO GOMEZ DARIA MARIBEL	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE FIDEL DE MONTCLAR	4/01/1997	Activo
102	Puerto Guzmán	27359032	ERAZO ARCINIEGAS MARIA EDILMA	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE RUI RAFAEL REYES	4/11/1995	Activo
103	Mocóa	27359204	OBANDO LANDAZURI OLGA LUCIA	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE PIO XII	9/01/1996	Activo

104	Villagarzon	27359727	LUANA ENRIQUEZ SOLEDAD DEL CARMEN		3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE GUILLERMO VALENCIA	12/16/1988	Activo
105	Villagarzon	27359811	ENRIQUEZ BRAVO AMPARO DEL CARMEN		3.090.964	2	Técnico Operativo	IE LUIS CARLOS GALAN	03/22/1982	Activo
106	Villagarzon	27360322	ROSETO MELO PERSIDES ANGELINA		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE GUILLERMO VALENCIA	5/06/1997	Inactivo - Fecha de retiro: 03/01/2022
107	Valle del Guam	27394345	ACOSTA ROSERO MARIA ROSARIO		3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE VALLE DEL GUAMUEZ	04/21/1980	Inactivo - Fecha de retiro: 03/31/2022
108	Sibundoy	27395709	CANASTA REVELO MARY CRUZ YANETH		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE NORMAL SUPERIOR DEL PUTUMAYO	4/01/1984	Activo
109	Sibundoy	27469886	OTAVA DULCE MARIA JUANITA		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE SEMINARIO MISIONAL	4/08/1983	Activo
110	Sibundoy	27469930	LUNA LINARES MILVIAN DE JESUS		3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE FRAY BARTOLOME DE IGUALADA	03/22/1994	Activo
111	Sibundoy	27469969	BUENO CASTRO LILIA NELSI		3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE CHAMPAGNAT	12/01/1990	Activo
112	Sibundoy	27472514	SAMBONI BENAVIDES ILIA		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE NORMAL SUPERIOR DEL PUTUMAYO	01/20/1978	Activo
113	Mocoo	27474279	VALLEJO ORDOÑEZ GABRIELA		3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE CIUDAD MOCOA	1/07/1994	Activo
114	San Francisco	27474314	CHAMORRO GOMEZ YOLANDA		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE ALMIRANTE PADILLA	12/27/1994	Activo
115	San Francisco	27474471	CABRERA DE CALDERON LIBIA JOSEFINA		5.517.994	2	Profesional Especializado	IE ALMIRANTE PADILLA	9/01/1999	Activo
116	San Francisco	27474474	ORDOÑEZ GONZALEZ MAURA STELLA		3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE ALMIRANTE PADILLA	8/10/1981	Activo
117	Puerto Asis	27474590	LOPEZ BRAVO CLOEPE INES		3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE CIUDAD DE ASIS	9/01/2000	Activo
118	Mocoo	27474715	SANTACRUZ MEJIA AURA ESTELLA		5.243.728	1	Profesional Universitario	SISTEMA ATENCIÓN AL CIUDADANO	12/01/1995	Activo
119	San Francisco	27474949	PAZ PADILLA JANETH ROCIO		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE ALMIRANTE PADILLA	02/29/2000	Activo
120	Sibundoy	27476475	GONZALEZ ORTEGA OLGA ALICIA		3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE SUCRE	02/27/1980	Activo
121	Mocoo	27476485	BENAVIDES DE VILLOTA PILAR DEL CARMEN		5.243.728	2	Profesional Universitario	DESARROLLO DE PERSONAL H03	9/01/1989	Activo
122	Mocoo	30312309	SALAZAR OSORIO MARIA DEL SOCORRO		6.038.640	1	Profesional Especializado	TALENTO HUMANO	12/22/1993	Activo
123	Sibundoy	30707058	PAZ DE LA CRUZ BERTHA ISABEL		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE SUCRE	06/23/1985	Activo
124	Sibundoy	30717918	BUCHELLI AURA EMPERATRIZ		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE CHAMPAGNAT	4/01/1986	Activo
125	Mocoo	30720149	MESIAS BURBANO RUTH MAGOLA		3.290.964	2	Técnico Operativo	SISTEMA ATENCIÓN AL CIUDADANO	2/01/1980	Activo
126	Orito	30727639	CORTEZ QUIJANO NIDIA ESPERANZA		3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE SAN JOSE DE ORITO	10/30/1987	Activo
127	Puerto Leguizán	31892437	GALINDEZ JOVEN BLANCA BELLANID		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE JOSE MARIA HERNANDEZ	05/15/1998	Inactivo - Fecha de retiro: 03/14/2022
128	Mocoo	34052965	ACEVEDO RESTREPO LUZ ELENA		5.243.728	2	Profesional Universitario	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	3/03/1983	Activo - Incapacidad
129	Santiago	39840440	CHAVES CORDOBA LUZ ELVIA		3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE CIUDAD SANTIAGO	5/07/1981	Activo
130	Puerto Caicedo	39840898	AGUDELO ARDILLA YOLANDA		3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE JOSE ANTONIO GALAN	5/03/1995	Activo
131	Valle del Guam	41101445	ANDRADE ORTIZ MARIA AIDA		3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE VALLE DEL GUAMUEZ	1/11/1978	Activo
132	Puerto Asis	41101454	ANGULO RIVADENEIRA MARIA DALI		3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE ALVERNIA	1/01/1980	Activo
133	Puerto Asis	41102000	BENAVIDES GOMEZ GLADYS MARINA		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE CIUDAD DE ASIS	11/11/1986	Activo
134	Puerto Asis	41104312	YAQUEÑO YAQUEÑO BLANCA ESTELA		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE CIUDAD DE ASIS	10/01/1987	Activo
135	Mocoo	41107391	POVEDA ERAZO LUZ AMALIA		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE RUR ALTO AFAN	12/08/1997	Activo
136	Orito	41107778	PERDOMO CALDERON NELLY		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE SAN JOSE DE ORITO	9/01/1999	Activo
137	Valle del Guam	41115118	SALAZAR DE BURBANO MARIA JUANA		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE VALLE DEL GUAMUEZ	4/08/1996	Inactivo - Fecha de retiro: 03/01/2022
138	Sibundoy	41180008	MELO CASTRO DORA DEL CARMEN		3.290.964	2	Técnico Operativo	IE CHAMPAGNAT	2/01/1979	Activo
139	Sibundoy	41180239	NARVAEZ BURBANO MAURA AGUSTINA		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE CHAMPAGNAT	10/05/1975	Activo
140	Mocoo	41180286	ARTEAGA LEGARDA CLARA ENELIA		3.290.964	2	Técnico Operativo	IE FIDEL DE MONTCLAR	3/08/1979	Activo
141	Sibundoy	41180437	DELGADO MELO AIDA NIEVES		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE NORMAL SUPERIOR DEL PUTUMAYO	01/22/1980	Activo
142	Mocoo	41180989	VILLOTA CASTRO ANA CAROLINA		5.517.994	1	Profesional Especializado	GESTIÓN DE LA COBERTURA SED	1/12/1988	Activo
143	Sibundoy	41181200	NASTAR CARDENAS MARIA MAGDALENA		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE RUR ALBERTO LEON ROJAS	10/24/1988	Activo - a partir de marzo se liquida el 40%
144	Sibundoy	41181366	MORALES SANDRA LUCIA		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE NORMAL SUPERIOR DEL PUTUMAYO	03/18/1996	Activo
145	Sibundoy	41181477	MORA PEREZ FANNY YALILE		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	CENT EDUC RUR JUAN XXIII	9/01/2000	Activo
146	Sibundoy	59793296	CORDEBA ORTEGA NANCY DEL CARMEN		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE SEMINARIO MISIONAL	04/17/1986	Activo
147	Mocoo	69005028	MONCAYO BERMEJO LUZ AMARYS		3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	7/01/1993	Activo
148	Mocoo	69005098	ARCINIEGAS JUAGIBIOY CARMEN ELISA		3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE FRAY PLACIDO	8/01/1996	Activo
149	Mocoo	69006051	SANCHEZ SANTACRUZ CLAUDIA XIMENA		3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE SAN AGUSTIN	4/04/1994	Activo
150	Villagarzon	69006739	GRAJALES TURJANO MARIA LAURA		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	11/20/1996	Activo
151	Puerto Asis	69027050	PENILLA GIRALDO MARIA TIBISAY		2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE CIUDAD DE ASIS	9/01/2000	Inactivo - Fecha de retiro: 03/14/2022
152	Sibundoy	79306020	BERNAL VALENCIA ROBERTO ERNESTO		2.534.573	2	Conductor Mecánico	IE CHAMPAGNAT	3/05/1992	Activo
153	Puerto Asis	87570894	NARVAEZ PORTILLO PEDRO PABLO		3.290.964	2	Instructor	IE CIUDAD DE ASIS	6/01/1993	Activo
154	Mocoo	96330342	AGUIRRE PANIAGUA LUIS CARLOS		3.290.964	2	Instructor	IE PIO XII	03/16/1992	Activo
155	Puerto Guzman	97425442	PLAZAS MUÑOZ RENE		2.421.164	2	Celador	IE RUR RAFAEL REYES	09/25/2000	Liquidación Prima Técnica hasta el 03/14/2022. Inicio periodo de prueba a partir del 15 de marzo de 2022
156	Mocoo	97446471	MANRIQUE OROZCO JORGE ISAAC		2.421.164	2	Celador	IE SANTA MARIA GORETTI	06/23/1997	Activo

157	Sibundoy	97470057	ARTEAGA RENGIFO JAIME ANTONIO	2.534.573	2	Conductor Mecánico	IE NORMAL SUPERIOR DEL PUTUMAYO	8/12/1997	Activo
158	Sibundoy	97470226	SALAS ENRIQUEZ PEDRO HERNANDO	2.096.964	2	Técnico Operativo	IE CHAMPAGNAT	5/01/1988	Activo
159	Sibundoy	97470308	ENRIQUEZ RAMOS ADALBERTO	2.421.164	2	Auxiliar De Servicios Generales	IE NORMAL SUPERIOR DEL PUTUMAYO	4/01/1994	Activo
160	Sibundoy	97470593	BENAVIDES SOLARTE LUIS LIBARDO	2.421.164	2	Celador	IE FRAY BARTOLOME DE IGUALADA	1/02/1996	Activo
161	Sibundoy	97470877	CAICEDO CHAVES JAIRO MANUEL	3.290.964	2	Técnico Operativo	IE FRAY BARTOLOME DE IGUALADA	6/01/1991	Activo
162	San Francisco	97480236	CADENA CORAL BOLIVAR	2.421.164	2	Celador	IE ALMIRANTE PADILLA	4/01/1993	Activo
163	San Francisco	97480256	BRAVO DELGADO OLMEDO ALVARO	2.421.164	2	Celador	CENT EDUC RUR SAN ANTONIO DEL PORCE	5/02/1995	Activo
164	Mocoa	69005496	GONZALEZ ORTEGA AURA NELLY	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE PIO XII	06/29/1994	Comision No Remunerada a partir del 6 de septiembre de 2022
165	Mocoa	69006133	DELGADO MENA MARIA EVIS	3.081.520	2	Auxiliar Administrativo	IE FRAY PLACIDO	7/04/2006	Activo

*Fuente Aplicativo Humano

Al contestar este oficio, por favor cite el número del código de barras:

Mocoa, 07 de julio de 2022



E: PUT2022IE004491
S: PUT2022IE004654

Especialista

SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO

Secretaria de Educación Departamental de Putumayo

DESPACHO

sandra.dimas@putumayo.gov.co

Asunto: Respuesta a Comunicación Interna PUT2022IE004491

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud mediante requerimiento PUT2022IE004491 del 01 de julio de 2022, me permito respetuosamente dar respuesta de la siguiente manera:

1. Se consolida la información en el formato adjunto Excel; acorde a la revisión de los expedientes que reposan en esta oficina de la siguiente manera:
 - Las fechas de vinculación corresponden a las actas de posesión que reposan en sus expedientes y confirmadas en los registros de planta.
 - Respecto al acto administrativo emitido por el MEN, el cual se otorga prima técnica al trabajador "No se evidencia Información al respecto en los expedientes que reposan en esta oficina."
 - Acto administrativo emitido por el Departamento del Putumayo, donde se reconoce la prima técnica al trabajador "No registra información en el Decreto 0008 de marzo 1999." Anexo Decreto en formato pdf.
 - En lo referente al valor de la prima técnica se certifica acorde a las constancias expedidas adjuntas en Pdf y que corresponde al proceso de parametrización en los registros de planta en el sistema Humano. Adjunto 16 certificaciones, con la observación que algunos funcionarios se les expide dos certificaciones, por que registran con anterioridad vinculaciones de tipo temporal.

Atentamente,



SECRETARIA DE EDUCACIÓN
"Construyendo región con educación"

Código: N01.05.F06
Versión: 1.0

Al contestar este oficio, por favor cite el número del código de barras:

CARLOS HERIBERTO TAFUR CELIS
TECNICO OPERATIVO
HISTORIAS LABORALES

Anexos: Matriz para diligenciar.xlsx

DECRETO 0008 ORIGINAL PRIMA TECNICA.PDF
AGUDELO ARDILA.PDF
JARAMILLO ANDRADE ALPIO.PDF
FERNADO LIBERIO ROSERO.PDF
DUARTE LUNA LUIS GONZALO.PDF
BENAVIDES SOLARTE.PDF
BENITEZ CAMPIÑO.PDF
LOPEZ BRAVO 2.PDF
LOPEZ BRAVO.PDF
MORA PEREZ.PDF
MELENDEZ ORTEGA LUZ EDILMA.PDF
MELENDEZ 2.PDF
MANRRIQUE.PDF
MANRRIQUE 2.PDF
MORALES RODRIGUEZ 2.PDF
NARVAEZ PORTILLO.PDF
MORALES RODRIGUEZ.PDF
REVELO NARVAEZ RICARDO IVAN.PDF
RUANO NAVARRO EDGAR.PDF
SIERRA SANTACRUZ HEVER OSWALDO.PDF
YAQUENO YAQUENO HERIBERTO ALVARO .PDF
YANQUENO 2.PDF

Proyectó: CARLOS HERIBERTO TAFUR CELIS
Revisó: CARLOS HERIBERTO TAFUR CELIS

No	AÑO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO QUE OCUPA	FECHA DE VINCULACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA PRIMA TÉCNICA AL TRABAJADOR	ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO DONDE SE RECONOCE LA PRIMA TÉCNICA OTORGADA POR EL MEN AL TRABAJADOR	VALOR DE LA PRIMA TÉCNICA
1	2022	FERNANDEZ ROSERO LIBERIO	4.963.916	Conductor Mecánico	2/10/1995	No se evidencia información al respecto en el expediente que reposa en esta oficina	No registra información en el Decreto 0008 de Marzo 1999	1.267.287
2	2022	SIERRA SANTACRUZ HEVER OSWALDO	5.299.364	Celador	17/04/1997	No se evidencia información al respecto en el expediente que reposa en esta oficina	No registra información en el Decreto 0008 de Marzo 1999	1.210.582
3	2022	REVELO NARVAEZ RICARDO IVAN	5.348.458	Celador	3/06/1996	No se evidencia información al respecto en el expediente que reposa en esta oficina	No registra información en el Decreto 0008 de Marzo 1999	1.210.582
4	2022	BENITEZ CAMPIÑO JAULIN JAVIER	5.348.709	Operario	25/09/1995	No se evidencia información al respecto en el expediente que reposa en esta oficina	No registra información en el Decreto 0008 de Marzo 1999	1.267.287
5	2022	DUARTE LUNA LUIS GONZALO	10.535.750	Celador	17/11/1977	No se evidencia información al respecto en el expediente que reposa en esta oficina	No registra información en el Decreto 0008 de Marzo 1999	1.210.582
6	2022	JARAMILLO ANDRADE ALPIO ARNULFO	15.570.874	Celador	25/08/1995	No se evidencia información al respecto en el expediente que reposa en esta oficina	No registra información en el Decreto 0008 de Marzo 1999	966.466
7	2022	MORALES RODRIGUEZ JOSE TEMIST	18.110.909	Conductor Mecánico	24/02/1994	No se evidencia información al respecto en el expediente que reposa en esta oficina	No registra información en el Decreto 0008 de Marzo 1999	1.267.287
8	2022	RUANO NAVARRO EDGAR AUGUSTO	18.125.668	Técnico Operativo	3/03/1997	No se evidencia información al respecto en el expediente que reposa en esta oficina	No registra información en el Decreto 0008 de Marzo 1999	1.645.482
9	2022	YAQUEÑO YAQUEÑO HERIBERTO ALV	18.187.242	Auxiliar De Servicios Generales	18/11/1997	No se evidencia información al respecto en el expediente que reposa en esta oficina	No registra información en el Decreto 0008 de Marzo 1999	1.210.582
10	2022	MELLENDEZ ORTEGA LUZ EDILMA	25.519.588	Auxiliar De Servicios Generales	12/02/1995	No se evidencia información al respecto en el expediente que reposa en esta oficina	No registra información en el Decreto 0008 de Marzo 1999	1.210.582
11	2022	LOPEZ BRAVO CLEOFE INES	27.474.590	Auxiliar Administrativo	1/09/2000	No se evidencia información al respecto en el expediente que reposa en esta oficina	No registra información en el Decreto 0008 de Marzo 1999	1.540.760
12	2022	AGUDELO ARDILA YOLANDA	39.840.898	Auxiliar Administrativo	3/05/1995	No se evidencia información al respecto en el expediente que reposa en esta oficina	No registra información en el Decreto 0008 de Marzo 1999	1.540.760
13	2022	MORA PEREZ FANNY YALLIE	41.181.477	Auxiliar De Servicios Generales	1/09/2000	No se evidencia información al respecto en el expediente que reposa en esta oficina	No registra información en el Decreto 0008 de Marzo 1999	1.210.582
14	2022	NARVAEZ PORTILLO PEDRO PABLO	87.570.894	Instructor	1/06/1993	No se evidencia información al respecto en el expediente que reposa en esta oficina	No registra información en el Decreto 0008 de Marzo 1999	1.645.482
15	2022	MANRIQUE OROZCO JORGE ISAAC	97.446.471	Celador	23/06/1997	No se evidencia información al respecto en el expediente que reposa en esta oficina	No registra información en el Decreto 0008 de Marzo 1999	1.210.582
16	2022	BENAVIDES SOLARTE LUIS LIBARDO	97.470.593	Celador	2/01/1996	No se evidencia información al respecto en el expediente que reposa en esta oficina	No registra información en el Decreto 0008 de Marzo 1999	1.210.582



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



RECOMENDACIONES - CONCEPTO CON RELACIÓN AL EVENTO DE RIESGO 9.4 "CAMBIO EN LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS" 1. INCURSIÓN EN GASTOS NO PERMITIDOS CON RECURSOS DEL SGP, EXPUESTOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 0736 DEL 25 DE MARZO DE 2022

En reunión realizada con el grupo de Abogados del área de Talento Humano, Nomina, Prestaciones Sociales y área Jurídica; en primera medida se concluyó recomendar que no era conveniente interponer recurso de reposición respecto del evento de riesgo enunciado, teniendo en cuenta lo siguiente.

El artículo 77 de la Ley 1437 establece:

ARTÍCULO 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Negrilla propia) (...)*

Atendiendo los requisitos expuestos, no vislumbramos motivos facticos y jurídicos solidos que ayuden a desvirtuar lo mencionado en dicho evento de riesgo, adicionalmente la entidad que emite el acto administrativo cuenta con todos los documentos que atañen al tema expuesto, por lo cual no contamos con medios de prueba tendientes a atacar ese aparte de la Resolución No. 0736.

Adicionalmente, desde un punto de vista técnico, como profesionales del Derecho consideramos fundados los argumentos esgrimidos con relación al tema de la prima técnica, aunado a los argumentos que describimos a continuación:

Una vez revisado el acto administrativo que ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Educación al Departamento de Putumayo, se observa que en el informe de auditoría de la ejecución presupuestal realizada por la Dirección General de Apoyo Fiscal para la vigencia 2017 se menciona que el Departamento incurrió en el pago de primas extralegales dentro de las cuales se encuentran el pago de la prima técnica.

Se asegura en el informe que "(...) el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio con número de radicado 1-2021- 115599 del 03 de enero de 2022 indicó frente a la prima técnica que: "la entidad territorial Putumayo está en la obligación de demostrar que las personas a quienes se les está reconociendo la prima técnica cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y la Jurisprudencia para tal fin". Resaltando que, "con radicado 2017-EE-111674 del 07 de julio de 2017 (adjunto), el Ministerio de Educación Nacional remitió a la Secretaría de Educación del Departamento de Putumayo las orientaciones respecto de la aplicación del concepto 2302 de 2017 del Consejo de Estado, razón por la cual, no hay justificación alguna para que esa ETC actualmente este pagando primas que ostentan el carácter de extralegales





Por lo anterior los actos administrativos allegados por el Departamento no cumplen con los requisitos necesarios para soportar legalmente el pago de prima técnica y por ende se considera como un gasto no permitido a ser financiado con recursos del SGP"

DE LA PRIMA TÉCNICA

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1661 de 1991, por medio del cual se modificó el régimen de prima técnica existente y se definió el campo de aplicación y Decreto Reglamentario 2164 del mismo año, se tiene que, la Prima Técnica, es un reconocimiento económico para atraer o mantener al servicio del Estado a servidores o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la relación de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo.

Según lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto 2164 de 1991 es competente para asignar dicho beneficio al Jefe de cada Organismo, quien luego de la solicitud y verificación de los requisitos exigidos según el criterio respectivo, debe proferir la Resolución de asignación debidamente motivada, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Frente al asunto, el Decreto 2164 de 1991, que reglamento el Decreto Ley 1661 del mismo año, por el cual se desarrollaban las facultades extraordinarias que le otorgó la Ley 60 de 1990 al Presidente de la República para tomar algunas medidas con relación a los empleos del sector público del orden nacional, en el artículo 13 señalaba:

"ARTÍCULO 13: OTORGAMIENTO DE LA PRIMA TÉCNICA EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS. *Dentro de los límites consagrados en el decreto ley 1661 de 1991 y en el presente decreto, los Gobernadores y los Alcaldes, respectivamente, mediante decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política de personal que se fije para cada entidad"*

No obstante, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, mediante sentencia del 19 de marzo de 1998, con la Ponencia del Magistrado Silvio Escudero Castro, declaró nulo el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, mediante el cual se facultaba a los Gobernadores y Alcaldes para adoptar los mecanismos necesarios con el fin de adoptar la prima técnica de los empleados públicos del nivel territorial.

La misma Corporación en Sentencia del 17 de julio de 1995 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, precisó lo siguiente en relación con los derechos adquiridos del empleado público:

"...Respecto de los derechos adquiridos de los servidores públicos ha dicho la sala que solamente pueden invocarse respecto de aquellos derechos laborales que el servidor ha consolidado durante su relación laboral, no sobre expectativas que dependan del mantenimiento de una legislación de derecho público a cuya intangibilidad no se tiene ningún derecho".





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



"La garantía de los derechos adquiridos protege aquellos derechos que se considera han ingresado al patrimonio del titular, como podría predicarse del derecho a un salario causado, a una pensión cuando se ha adquirido el estatus de pensionado según la ley, a unas vacaciones consolidadas, en fin, a todos los derechos que por el ejercicio del empleo hacen parte del patrimonio del servidor, es decir que tal garantía tiene que ver con las situaciones jurídicas particulares consolidadas, no con la regulación de general y abstracto." (...)

Así mismo, en Sentencia No. 15001233100020010168901 de 21 de mayo de 2009 de la Subsección "B", Sección Segunda de Sala de Contencioso Administrativo, respecto al reconocimiento de Prima técnica en las entidades territoriales y sus entes descentralizados, consideró:

"Con la expedición del decreto 2164 de 1991, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política autorizó a las entidades territoriales y/o sus entes descentralizados aplicar el régimen de prima técnica consagrado en el decreto 1661 de 1991, en los siguientes términos:

"Decreto 2164 de 1991. Artículo 13: Dentro de los límites consagrados en el Decreto Ley 1661 de 1991 y en el presente Decreto, los Gobernadores y los Alcaldes respectivamente, mediante Decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del Régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política personal que se fije para cada entidad"

El Consejo de Estado en sentencia del 19 de marzo de 1998, declaró la nulidad del artículo transcrito precisando que el artículo 9° del decreto 1661 de 1991, al prever que las entidades descentralizadas de la Rama Ejecutiva, deberán tomar las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten, se refirió a los órganos del orden nacional.

La nulidad tuvo como fundamento las siguientes consideraciones:

"Una interpretación gramatical, sistemática, coherente, histórica y teleológica de los anteriores preceptos, lleva a establecer que cuando el artículo 9° del Decreto 1661 de 1991, se refiera al otorgamiento de la prima técnica de las entidades descentralizadas, abarca única y exclusivamente a las del orden nacional, habida cuenta que, se reitera, la Ley de facultades en su epígrafe es diáfana al respecto.

...

Al confrontar el texto de la Ley 60 de 1990 y el Decreto 1661 de 1991, en específico de su artículo 9°, con el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, se advierte, sin lugar a equívocos, como se indicó en la providencia que decretó la suspensión provisional y en el auto que confirmó tal determinación, que se desbordaron los límites de la potestad reglamentaria, al hacerse extensivo el otorgamiento del régimen de prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, cuando en realidad de verdad, la intención del Legislador ordinario, al conferir la potestades extraordinarias, fue únicamente englobar o comprender a los empleos del sector público del orden nacional.





En el mismo orden de ideas se anota que la frase "y de dictan otras disposiciones", contenida tanto en el rotulo de la Ley 60 de 1990 como en el Decreto 1661 de 1991, debe descifrarse en el entendido de que las mismas deben ligarse y relacionar con el orden nacional, pues es el contenido lógico de dicho concepto. Por tal razón la censura formulada en torno a este aspecto por la parte actora deviene inane.

Los razonamientos expuestos son concluyentes en señalar que las normas que rigen la prima técnica no conceden el derecho a los empleados del orden departamental como es el caso del Cesar Ricardo Peña Vargas, quien desde el año 1987 presta sus servicios al Departamento de Boyacá en la Secretaría de Salud hoy Instituto Seccional de Salud de Boyacá, ejerciendo para el año 2004 el cargo de Profesional Especializado en carrera administrativa. (Resaltado es nuestro).

De acuerdo con lo anterior tenemos que a partir de la vigencia de la Sentencia de nulidad del artículo 13 de Decreto 2164 de 1991, no hay norma que consagre la posibilidad de otorgamiento de prima técnica para los empleados de las entidades del nivel territorial. Así mismo, en razón a los motivos que llevaron a la declaratoria de nulidad del artículo 13 del mencionado Decreto, se consideró por parte del Consejo de Estado que no se estaba en presencia de derechos adquiridos en relación con los empleados a quienes les fue concedida prima técnica antes de la declaratoria de nulidad.

Aunado a lo anterior vale la pena recordar que frente a los empleos susceptibles de asignación de prima técnica el Artículo 7º.- ibídem estableció lo siguiente:

"El Jefe del organismo y, en las entidades descentralizadas, las Juntas o Consejos Directivos o Superiores, conforme con las necesidades específicas del servicio, con la política de personal que se adopte y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, determinarán, por medio de resolución motivada o de acuerdo, según el caso, los niveles, las escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica, teniendo en cuenta la restricción establecida en el artículo 3 del Decreto-Ley 1661 de 1991, y los criterios con base en los cuales se otorgará la referida prima, señalados en el artículo 3 del presente Decreto."

Posteriormente con la expedición del Decreto 1724 de 1997, el Gobierno Nacional modificó el régimen general y las normas especiales existentes en materia de prima técnica restringiendo su campo de aplicación a los niveles directivo, asesor y ejecutivo únicamente, lo que implicó en cuanto a la prima técnica por evaluación de desempeño la eliminación de los niveles profesional, administrativo, técnico y operativo, como susceptibles de su asignación.

No obstante, el mencionado Decreto en su artículo 4 preservó el derecho a la prima técnica por evaluación de desempeño de quienes a la fecha de su entrada en vigencia lo habían consolidado de conformidad con la normatividad anterior así:

"ARTÍCULO 4o. Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente Decreto, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento"





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



Por su parte, el Decreto 1336 de 2003, mantuvo los dos criterios existentes para el otorgamiento de la prima técnica; empero, restringió los niveles susceptibles de su asignación al personal nombrado con carácter permanente que desempeñara cargos en el nivel directivo, asesor o jefes de oficina asesora, quedando eliminado también el nivel ejecutivo, además, dichos cargos debían encontrarse adscritos a determinadas dependencias de la Administración en el orden Nacional o sus equivalentes en los demás Órganos y Ramas del Poder Público.

De la anterior normativa se concluye que el derecho a percibir prima técnica solo es permitía para empleados inscritos en carrera administrativa del nivel nacional que desempeñen cargos en el nivel directivo, asesor o jefes de oficina asesora, no siendo permitida para empleados del nivel territorial, y mucho menos nombrados en provisionalidad y cualquier acto administrativo que la cree o la autorice no puede ser considerado como válido.

Para el caso que nos ocupa se advierte en el escrito analizado que el departamento justifica el pago de la prima técnica con el Decreto No. 0008 del 30 de marzo de 1999 *"Por el cual se reconoce la Prima Técnica a Servidores Públicos del Sector Educativo del Departamento de Putumayo"*, en el cual se incluye un total de 379 funcionarios; y con la Ordenanza No. 319 del 9 de noviembre del 2000 *"Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica por Formación Avanzada a funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental"*

Respecto de los efectos de los actos administrativos mediante los cuales las corporaciones públicas hayan creado elementos salariales (como es el caso de la prima técnica) o elementos prestacionales, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: Germán Bula Escobar, fecha: 28 de febrero de 2017, radicado número 11001-03-06-000-2016-00110-00(2302), se refirió respecto a la procedencia de reconocer primas extralegales, así:

"[...] Las asignaciones salariales creadas por ordenanzas antes del Acto Legislativo 01 de 1968 son ajustadas a derecho y deberán ser pagadas a los servidores de la educación a cuyo favor hayan sido legalmente decretadas, hasta cuando se produzca su retiro. [...]"

Para el período transcurrido desde la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 1968 hasta la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, es claro que el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de todos los niveles no podía ser creado por acuerdos y ordenanzas y que a las asambleas departamentales solamente les estaba asignada la competencia para determinar las escalas salariales.

Por tal razón las normas departamentales que crearon primas extralegales contrariaban la Constitución Política de manera evidente, lo que implica para la Administración la obligación de aplicar la excepción de inconstitucionalidad. [...]

Ningún educador podía ni puede ser beneficiario de asignaciones salariales creadas en oposición a la Constitución.

No obstante, los dineros percibidos por los docentes desde que entró a regir el Acto Legislativo 1 de 1968, en principio no deben ser reintegrados pues se entienden recibidos de buena fe. [...]





Las primas extralegales creadas por corporaciones o autoridades territoriales no pueden ser pagadas pues carecen de amparo constitucional. [...]

Para evitar el pago de lo no debido, la Administración debe aplicar la excepción de inconstitucionalidad respecto de los actos expedidos por las autoridades territoriales que crearon las denominadas primas extralegales. [...]

Los dineros percibidos por los docentes y originados en los conceptos aludidos desde que entró a regir la Constitución de 1991, en principio no deben ser reintegrados pues se entienden recibidos de buena fe.

En todo caso, si la Administración considera que se debe obtener el reintegro de lo indebidamente pagado, podrá acudir al medio de control de reparación directa. [...]

Por ser asignaciones sin amparo constitucional no pueden ser pagadas por el Estado."

No obstante lo anterior, siendo criterio del Ministerio de Educación Nacional que este es la única institución legalmente autorizada para otorgar esta prima, y las entidades territoriales debían únicamente reconocer este emolumento a los funcionarios que el Ministerio había determinado mediante acto administrativo, sin tener la facultad de otorgarle este beneficio a nuevos trabajadores, **se recomienda hacer una verificación exhaustiva de los actos administrativos que otorgaron la prima técnica a efecto de determinar si los funcionarios a quienes se les otorgo contaban con el derecho, esto es, la existencia de acto administrativo emanado del Ministerio de Educación Nacional donde se evidencia que fue este el que creo o autorizo dicha prima a efecto de poder soportar por parte de la SED dicho pago, de no contar con dicho soporte, se lo insta para que con apoyo de la oficina jurídica departamental, se estudie la posibilidad de aplicar a la excepción de inconstitucionalidad de que habla el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, fecha: 28 de febrero de 2017, radicado número 11001-03-06-000-2016-00110-00(2302)**

Finalmente, consideramos importante traer a colación lo establecido en la Resolución No. 0736 la cual, con fundamento, menciona que:

"(...) Al respecto, el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio con número de radicado 1-2021- 115599 del 03 de enero de 2022 indicó frente a la prima técnica que: "la entidad territorial Putumayo está en la obligación de demostrar que las personas a quienes se les está reconociendo la prima técnica cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y la Jurisprudencia para tal fin". Resaltando que, "con radicado 2017-EE-111674 del 07 de julio de 2017 (adjunto), el Ministerio de Educación Nacional remitió a la Secretaría de Educación del Departamento de Putumayo las orientaciones respecto de la aplicación del concepto 2302 de 2017 del Consejo de Estado, razón por la cual, no hay justificación alguna para que esa ETC actualmente este pagando primas que ostentan el carácter de extralegales".

Por lo anterior, los actos administrativos allegados por el Departamento no cumplen con los requisitos necesarios para soportar legalmente el pago de prima técnica y por ende se considera como un gasto no permitido a ser financiado con recursos del SGP." (Negrilla propia)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



No obstante, consideramos que finalmente será la Oficina Asesora Jurídica o quien sustente el recurso de reposición, los que determinarán si es procedente o no atacar el mencionado evento de riesgo y de ser así sea ellos quienes formulen las acciones a seguir en el plan de desempeño.

Para constancia firmamos los asistentes.

CESAR FERNANDO PULIDO MONTENEGRO
 P.U Área Jurídica

DALCRIS VIVIANA SOLANO CAMPO
 Abogada de Apoyo Área de Talento Humano

DAISSY ALEJANDRA INCHAUSTI CHANCHI
 Abogada de Apoyo Área de Nomina

HELBER GUILLERMO VACA
 Abogado de Apoyo Área de Prestaciones Sociales





Decreto Ley 1661 de 1991

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1661 DE 1991

(Junio 27)

"Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de las facultades extraordinarias conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 2 de la Ley 60 de 1990,

DECRETA:

CAPÍTULO I

PRIMA TÉCNICA

ARTÍCULO 1º.- *Definición y campo de aplicación.* La Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Asimismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto.

Tendrán derecho a gozar de este estímulo, según se determina más adelante, los funcionarios o empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

(Ver Sentencia 2012-01662 de 2020 Consejo de Estado)

ARTÍCULO 2º.- *Criterios para otorgar Prima Técnica.* Para tener derecho a Prima Técnica serán tenidos en cuenta alternativamente uno de los siguientes criterios, siempre y cuando, en el primer caso, excedan de los requisitos establecidos para el cargo que desempeñe el funcionario o empleado.

a)- Título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo durante un término no menor de tres (3) años; o,

b)- Evaluación del desempeño.

PARÁGRAFO 1º.- Los requisitos contemplados en el literal a) podrán ser reemplazados por experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo durante un término no menor de seis (6) años.

PARÁGRAFO 2º.- La experiencia a que se refiere este artículo será calificada por el jefe de la entidad con base en la documentación que el funcionario acredite.

(Ver Sentencia del Consejo de Estado No. 00722 de 2006)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado No. 01070 de 2011)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado No. 00123 de 2017)

(Ver Concepto del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil No. 2081 de 2012)

ARTÍCULO 3º.- *Niveles en los cuales se otorga Prima Técnica.* Para tener derecho al disfrute de Prima Técnica con base en los requisitos de que trata el literal a) del artículo anterior, se requiere estar desempeñando un cargo en los niveles profesional, ejecutivo, asesor o directivo. La Prima Técnica con base en la evaluación del desempeño podrá asignarse en todos los niveles".

PARÁGRAFO.- En ningún caso podrá un funcionario o empleado disfrutar de más de una Prima Técnica.

(Modificado en lo pertinente por el art. 5º del Decreto 1724 de 1997.)

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-569 de 2003)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado No. 05348 de 2005)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado No. 4145 de 2006)

ARTÍCULO 4º.- *Límites.* La Prima Técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del funcionario o empleado a que se asigna, el cual no podrá ser superior al 50% de la misma; por lo tanto, su valor se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del funcionario o empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que ordene el Gobierno.

(Ver Sentencia del Consejo de Estado No. 2273 de 2010)

ARTÍCULO 5º.- *Competencia para asignar Prima Técnica.* Será competente para asignar la Prima Técnica el jefe del organismo respectivo.

ARTÍCULO 6º.- *Procedimiento para la asignación de Prima Técnica*

a)- La solicitud deberá ser presentada en la oficina de personal del respectivo organismo, o la dependencia que haga sus veces, con la documentación que acredite los requisitos que se mencionan en el artículo 2º. de este Decreto.

b)- Una vez reunida la información, el Jefe de Personal, o quien haga sus veces, verificará si el solicitante llena los requisitos previstos en los artículos precedentes, para lo cual contará con un término de dos (2) meses:

c)- Si el candidato llenare los requisitos, el jefe del organismo correspondiente proferirá la resolución de asignación.

PARÁGRAFO.- En todo caso, la Prima Técnica sólo podrá otorgarse previa la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

(Reglamentado parcialmente por el Decreto 2573 de 1991.)

(Ver Concepto del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil No. 1702 de 2005)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado No. 5792 de 2006)

Nota: La Corte Constitucional mediante Sentencia C-018 de 1996 declara la EXEQUIBILIDAD del Parágrafo de este artículo.

ARTÍCULO 7º.- *Forma de pago, compatibilidad con los gastos de representación.* La Prima Técnica asignada se pagará mensualmente, y es compatible con el derecho de percibir gastos de representación. La Prima Técnica constituirá factor de salario cuando se otorgue con base en los criterios de que trata el literal a) del artículo 2 del presente Decreto, y no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño a que se refiere el literal b) del mismo artículo.

Nota: La Corte Constitucional mediante Sentencia C-424 de 2006 declara la EXEQUIBILIDAD de este artículo.

ARTÍCULO 8º.- *Temporalidad.* El retiro del funcionario o empleado de la entidad en la cual presta sus servicios implica la pérdida de la Prima Técnica asignada. Igualmente se perderá cuando se imponga sanción disciplinaria de suspensión.

PARÁGRAFO.- La Prima Técnica en todo caso podrá ser revisada, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. Cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño se perderá si cesan los motivos por los cuales se asignó.

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-569 de 2003)

ARTÍCULO 9º.- *Otorgamiento de Prima Técnica en las entidades descentralizadas.* Dentro de los límites consagrados en el presente Decreto, las entidades y organismos descentralizados de la Rama Ejecutiva, mediante resolución o acuerdo de sus juntas, consejos directivos o consejos superiores, tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten.

(Ver Sentencia del Consejo de Estado No. 11955 de 1998)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado No. 00700 de 2006)

(Ver Sentencia del Consejo de Estado No. 002223 de 2011)

(Ver Sentencia 2016-03355 de 2020 Consejo de Estado)

ARTÍCULO 10º.- *Excepciones a la aplicación de este Capítulo.* Lo dispuesto en los anteriores artículos no se aplicará:

- a)- A los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan sus servicios en el exterior;
- b)- Al personal docente de los distintos organismos de la Rama Ejecutiva, salvo las universidades;
- c)- A los empleados públicos de las entidades que tienen sistemas especiales de remuneración o de reconocimiento de primas, dentro de los cuales se recompensen pecuniariamente los factores aquí establecidos para asignar Prima Técnica;
- d)- Al personal de las Fuerzas Militares y a los empleados civiles del Ministerio de Defensa Nacional;
- e)- Al personal de la Policía Nacional y a los empleados civiles al servicio de la misma;
- f)- A los beneficiarios de la Prima Técnica de que tratan los Decretos Leyes 1016 y 1624 de 1991.

PARÁGRAFO 1º. - Los funcionarios o empleados que a la fecha de expedición de este Decreto tengan asignada Prima Técnica, continuarán disfrutándola en las condiciones que haya sido otorgada mientras permanezcan en el mismo cargo en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 2º.- La Prima Técnica de que trata el Decreto Ley 1016 de 1991 para directores generales de ministerios y departamentos administrativos, se aplicará para los cargos equivalentes con diferente denominación que determine en los mismos organismos el Departamento Administrativo del Servicio Civil.

(Ver Decreto 2880 de 2001, art. 5)

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS A LA EFICIENCIA

ARTÍCULO 11.- *Premio al mejor funcionario.* Tendrá derecho a gozar de un estímulo a la eficiencia equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el sector oficial, quien sea designado como mejor funcionario del año por el Ministro o Jefe de Departamento Administrativo, para el respectivo sector administrativo, el Procurador General de la Nación, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contralor General de la República, o el Director Nacional de la Carrera Judicial.

Igualmente quien dentro del proceso de selección para mejor funcionario quede ubicado en segundo o tercer lugar, tendrá derecho a gozar de un premio a la eficiencia equivalente al valor de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el sector oficial.

Este estímulo se otorgará teniendo en cuenta el destacado desempeño en el ejercicio de funciones, se pagará por una sola vez en cada año, y su reconocimiento no constituye factor salarial.

(Derogado por el art. 40, Decreto Nacional 1567 de 1998.)

ARTÍCULO 12.- *Requisitos.* El estímulo mencionado en el artículo anterior se concederá en el mes de diciembre de cada año a los funcionarios o empleados que desempeñen el cargo de profesional especializado u otro de nivel inferior, y sus equivalentes, y con un tiempo de servicios en la entidad mínimo de un (1) año.

(Derogado por el art. 40, Decreto Nacional 1567 de 1998.)

ARTÍCULO 13.- *Procedimiento para la selección.* Los funcionarios podrán inscribirse o ser postulados ante la oficina de personal, o la dependencia que haga sus veces en cada entidad, hasta el 30 de octubre de cada año. El comité de que trata el Capítulo siguiente estudiará las diferentes inscripciones y propondrá al Ministro, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Contralor General de la República, o Director Nacional de la Carrera Judicial, una terna de funcionarios, indicando las razones para su postulación, con base en la cual se efectuará la designación del mejor funcionario del año en el respectivo sector administrativo. El acto de designación deberá contener las razones que motivaron la selección.

(Derogado por el art. 40, Decreto Nacional 1567 de 1998.)

ARTÍCULO 14.- *Otorgamiento de otros estímulos.* El Comité de que trata el Capítulo siguiente seleccionará siete (7) funcionarios adicionales para el respectivo sector administrativo, quienes tendrán derecho, dentro del año siguiente al de su designación, a disfrutar de estímulos especiales como reconocimiento a su desempeño, tales como prioridad para la asignación de becas de estudios por el ICETEX, y la posibilidad de que durante un año sus hijos disfruten de matrícula y pensión gratuita en los colegios y universidades oficiales.

(Derogado por el art. 40, Decreto Nacional 1567 de 1998.)

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15.- *Comité para la asignación de estímulos.* En cada entidad se creará un comité para el estudio y concepto del otorgamiento de estímulos, conformado según lo determine el reglamento.

(Derogado por el art. 40, Decreto Nacional 1567 de 1998.)

ARTÍCULO 16.- *Recursos.* Contra las decisiones que se adopten en cumplimiento de este Decreto o de sus reglamentos por las diferentes autoridades encargadas de su aplicación, no procederá recurso alguno.

(Derogado por el art. 40, Decreto Nacional 1567 de 1998.)

ARTÍCULO 17.- *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto rige a partir del 1o. de julio de 1991, previa su publicación, deroga los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Decreto Ley 1042 de 1978, los Decretos Leyes 189 de 1982, 37 de 1989, 063 de 1990 y las demás disposiciones que le sean contrarias, con excepción de los decretos Leyes 1016 y 1624 de 1991.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a junio 27 de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CÉSAR GAVIRIA TRUJILLO.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO

PÚBLICO, RUDOLF HOMMES RODRÍGUEZ.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO.

ASESORA DEL CONSEJO SUPERIOR ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL,

FABIOLA OBANDO RAMIREZ.

NOTA: Publicado en el Diario oficial. N. 39881, 27 de junio de 1991.

Fecha y hora de creación: 2022-08-02 17:41:08



Decreto 1724 de 1997

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1724 DE 1997

(julio 4)

(Derogado por el Art. 6 del Decreto 1336 de 2003)

por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado.

El Presidente de la República de Colombia,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992,

Ver el Fallo del Consejo de Estado 216 de 2000, Ver el Concepto del Consejo de Estado 1477 de 2002

DECRETA:

Artículo 1º.- La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles Directivo, Asesor, o Ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes Organos y Ramas del Poder Públicos. Ver el Fallo del Consejo de Estado 17176 de 1998

(Ver Sentencia 2012-01662 de 2020 Consejo de Estado)

Artículo 2º.- Para reconocer, liquidar y pagar la prima técnica, cada organismo o entidad deberá contar con disponibilidad presupuestal acreditada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, en la respectiva entidad. Así mismo, se requerirá certificado previo de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del organismo que corresponda en las entidades territoriales, quienes para el efecto deberán tener en cuenta las políticas de austeridad del gasto público.

Artículo 3º.- En los demás aspectos, la prima técnica se regirá por las disposiciones vigentes.

(Ver Sentencia 2012-01662 de 2020 Consejo de Estado)

Artículo 4º.- Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente Decreto, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que cumplan las condiciones para su pérdida, consagrada en las normas vigentes al momento de su otorgamiento.

(Ver Sentencia 2012-01662 de 2020 Consejo de Estado)

(Ver Sentencia 2016-03355 de 2020 Consejo de Estado)

Artículo 5º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 3 del Decreto 1661 de 1991, los artículos 2, 3 y 5 del Decreto 1384 de 1996, el artículo 5 del Decreto 55 de 1997, el artículo 8 del Decreto 52 de 1997 y demás disposiciones que le sean contrarias. Ver el Fallo del Consejo de Estado 17176 de 1998

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 4 de julio de 1997.

El Presidente de la República, ERNESTO SAMPER PIZANO. El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, EDUARDO FERNÁNDEZ DELGADO. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, EDGAR ALFONSO GONZÁLEZ SALAS.

NOTA: El presente Decreto aparece publicado en el Diario Oficial No. 43081

Fecha y hora de creación: 2022-04-26 14:08:26



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Sentencia 17176 de 1998 Consejo de Estado

SENTENCIA 17176 DE JUNIO 11 DE 1998

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN SEGUNDA

DECRETOS QUE DESARROLLAN LEYES MARCO

PUEDEN MODIFICAR O DEROGAR LEYES

Ver el Fallo del Consejo de Estado 1336 de 2003

EXTRACTOS: «El presente contencioso gravita en torno al examen de legalidad de los artículos 1º y 5º del Decreto 1724 de 1997, "por el cual se modifica el régimen de prima técnica para los empleados públicos del Estado".

Sea lo primero realizar una verificación de la preceptiva aplicable al caso en cuestión, para lo cual se tiene:

El esquema de separación de poderes inserto en la Carta de 1991 da suficiente razón sobre los postulados de especialización y colaboración que informan el desempeño de las tres ramas del poder público y de los órganos autónomos e independientes en el común designio que les atañe frente a los fines del Estado. En este sentido el Presidente de la República como suprema autoridad administrativa mantiene por excelencia su poder reglamentario, sin perjuicio de las facultades constitucionales que le son propias a términos de los artículos 212, 213 y 215, al igual que de las facultades extraordinarias previstas en los artículos 150-10 y 341 ibídem.

Como bien se sabe, por virtud de la nueva Constitución desaparecieron los decretos especiales (C.P., art. 150-9) y los reglamentos constitucionales (C.P., arts. 150-8; 189-21). En relación con estos últimos ha dicho el profesor Jaime Vidal Perdomo:

"Los más célebres de los reglamentos constitucionales fueron los consagrados en el conocido como "ordinal 14 del artículo 120" de la Constitución anterior. La interpretación muy amplia que dio la jurisprudencia —apoyada en parte de la doctrina— a la facultad presidencial de intervención en el banco de emisión y en el ahorro privado amenazaba con llevarse de calle precisas competencias legislativas en el campo económico. Se quiso rectificar dicho riesgo desde la reforma constitucional de 1979, enmarcando tal atribución dentro de los límites de las llamadas "leyes-cuadro".

La solución en términos de 1991 fue similar, como se aprecia en el artículo 150, numeral 19, literal d"(1).

(1) Jaime Vidal Perdomo. Derecho Administrativo. 10ª edición. Bogotá, Editorial Temis, 1994, pág. 18.

Reconociendo que hoy las "leyes-cuadro" encuentran asiento en el artículo 150-19 de la Constitución, debe la Sala preguntarse: ¿Cuál es el rango jurídico que ostentan los decretos dictados por el presidente en desarrollo de tales leyes? Por exclusión debe admitirse de entrada que dichos decretos no corresponden a la categoría de reglamentarios (C.P., art. 189-11). Así mismo, si bien estos decretos son reglamentos que concurren con la ley hacia la regulación de determinados asuntos, coadyuvando a la voluntad del legislador en el ámbito material, es también evidente la subalternidad jurídica que tales actos administrativos acusan frente a la ley. Al respecto baste observar cómo la misma Carta registra en su artículo 241-5 como decretos con fuerza de ley únicamente a los dictados por el gobierno con fundamento en los artículos 150-10 y 341, al igual que los expedidos con apoyo en el artículo 215 ejusdem. Sin que ello implique desconocer el importante antecedente acaecido a instancias de los correspondientes artículos transitorios de la Constitución, conforme a los cuales el presidente quedó facultado directamente para expedir decretos extraordinarios sobre organización administrativa general, incluido el estatuto de Santafé de Bogotá, D.C., decretos tales que no obstante su fuerza legal quedaron bajo el control jurisdiccional del Consejo de Estado.

Es cierto que con fundamento en las "leyes-marco" el Gobierno Nacional dispone de poderes reglamentarios mucho más amplios, como que en la hipótesis del literal c del artículo 150-19 de la Carta se halla facultado para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública. Pero si bien esta circunstancia pone de manifiesto el carácter no reglamentario de los decretos dictados al tenor de dicho literal, de otro lado no militan dudas en cuanto a que los mismos deben ajustarse a las normas generales, objetivos y criterios que le determine el Congreso al ejecutivo. Igualmente, a efectos de destacar esta subordinación jurídica constátese cómo en los supuestos del artículo 150-19 de la Constitución en modo alguno se alude a una habilitación legislativa del presidente, como sí ocurre en los eventos de los artículos 150-10 y 341, de recia estirpe legal. Aspecto este que, como ya se indicó, encuentra sólido respaldo a términos del control de exequibilidad que le atañe a la Corte Constitucional(2). Más aún, recuérdese que los decretos con fuerza de ley los dicta el presidente poniéndose en el lugar del Congreso, esto es, sustituyéndolo temporalmente en su competencia para legislar, por lo mismo, se trata de un poder derivado. De allí que, tal como lo enseña el profesor Vidal Perdomo, en relación con estos decretos se da un encuadramiento teórico denunciado por: "habilitación jurídica, plazo para su ejercicio, materias, y efectos de las normas expedidas"(3). Características que tuvieron lugar inclusive al tenor de los artículos transitorios de la Carta, a cuya ilustración oportunamente concurren las facultades otorgadas al presidente para expedir el presupuesto general de la Nación para la vigencia de 1992(4).

(2) Sin desconocer que, aunque con distinto origen, el presidente puede dictar decretos de rango legal (los legislativos) revisables por la Corte Constitucional.

(3) Jaime Vidal Perdomo. Ob. Cit. pág. 15.

(4) Con base en el artículo transitorio 5 de la Constitución el presidente dictó el Decreto-Ley 2701 de 1991, contentivo del presupuesto nacional para 1992 y de un faltante de \$ 402.501.263.345, el cual jugó papel determinante en la gestación y expedición de la reforma tributaria de 1992.

Claro es también que merced al fenómeno de la "deslegalización", a tiempo que la Constitución le traza precisos linderos al Congreso en materia de "leyes-marco", le concede al ejecutivo un amplio campo de acción normativa. "Deslegalización" que si bien responde a la necesidad de reducir la frecuencia y extensión de los decretos extraordinarios, en modo alguno entraña un traslado de facultades legislativas a favor de la esfera gubernamental.

Se dirá que el presidente tiene a su cargo fundamentales responsabilidades en materia presupuestal, de comercio exterior, de aprovechamiento e inversión de los recursos captados al público, salarial y prestacional del sector público, y, por supuesto, frente a la coherencia macroeconómica(5), que por fuerza harían imperativa la asimilación a rango legal de los decretos dictados en desarrollo de las leyes-marco. Empero, si de altas responsabilidades estatales se trata, las ramas legislativa y judicial, al igual que los órganos autónomos e independientes, son también un vivo ejemplo de actores institucionales comprometidos en tareas de indiscutible importancia para el país.

(5) Considerando que las metas macroeconómicas las fija el gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República, claro es que frente a la coherencia macroeconómica la responsabilidad aparece compartida.

Cierto es también que la dinámica de la economía y del gasto público requieren de mecanismos ágiles que le permitan oportunamente al gobierno resolver mediante decretos los asuntos que a diario le plantean tales materias, esto es, sin tener que acudir al dispendioso expediente de la ritualidad legal, y llegado el caso, privilegiando lo técnico sobre lo político. Con todo, la diligencia y cuidado con que debe actuar el ejecutivo no se puede tomar como argumento elusivo del acatamiento debido a las competencias y al orden jerárquico de las normas. De allí que aún frente al cambiante tema impositivo el gobierno sólo pueda establecer nuevos tributos o modificar los existentes (de modo temporal) bajo los precisos lindes de la emergencia económica, social o ecológica. Y claro, mediante decretos con fuerza de ley según lo indica el inciso segundo del artículo 215 de la Constitución. Disposición que a su vez refrenda la inequívocidad de contar siempre con la previa habilitación jurídica para dictar decretos con fuerza de ley, habilitación que fluirá directamente, ya de la Carta, ora de la voluntad del legislador con arraigo en ella.

Pero si lo anteriormente dicho es cierto, no lo es menos que los decretos dictados en desarrollo de una "ley-cuadro" ostentan una condición jurídica superior a la de los decretos reglamentarios, que no obstante tipificarlos como actos administrativos, pone de manifiesto su clara vocación derogatoria de las leyes anteriores, siempre que éstas no sean orgánicas o estatutarias.

Procede ahora entrar en el examen del caso en cuestión. En efecto, a través del inciso primero del ordinal 5º del artículo 113 de la Ley 106 de 1993 se dispuso:

"El Contralor General de la República podrá asignar, previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse, prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles directivo-asesor, nivel ejecutivo y los nivel (sic) profesional".

Los requisitos mínimos para el otorgamiento de la prima técnica a los respectivos empleados del ente fiscal fueron establecidos mediante el Decreto 1384 de 1996.

Posteriormente se dictó el Decreto 1724 de 1997, "por el cual se modifica el régimen de prima técnica para los empleados públicos del Estado". A través del artículo 1º de este decreto se estipuló:

"La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo (sic) podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles directivo, asesor, o ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes órganos y ramas del poder público".

Del tenor literal de esta norma se desprende que en lo tocante a los niveles destinatarios fue modificado el régimen de prima técnica de los empleados vinculados tanto a los órganos que integran las ramas del poder público, como a los autónomos e independientes, órganos estos que comprenden a la Contraloría General de la República.

Por virtud de la modificación introducida se suprimió el nivel profesional del universo de destinatarios de la prima técnica. ¿Pero qué clase de decreto fue el que obró tal eliminación? Veamos pues: El decreto acusado fue dictado con fundamento en la Ley 4ª de 1992, es decir, se trata de un acto administrativo expedido en desarrollo de una "ley-marco", que según se ha visto puede tener la virtualidad de modificar o derogar las leyes preexistentes. Por consiguiente, a partir de la promulgación del decreto censurado debe considerarse insubsistente el segmento referido al nivel profesional en el inciso primero del ordinal 5º del artículo 113 de la Ley 106 de 1993, al propio tiempo que modificados los artículos 2º, 3º y 5º del Decreto 1384 de 1996, advirtiendo además que para la reincorporación positiva del mencionado nivel profesional, necesaria será la expedición de una ley, o de un decreto de "ley-marco" que así lo dispongan.

Así pues, teniendo en cuenta que las normas presuntamente quebrantadas podían ser modificadas o derogadas por el Decreto 1724 de 1997, sin perjuicio de los derechos adquiridos este decreto habrá de preservarse dentro del ordenamiento jurídico positivo.

Consecuentemente la Sala considera que la nulidad deprecada no está llamada a prosperar.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

Deniéganse las súplicas de la demanda.

Notifíquese y cúmplase».

(Sentencia de junio 11 de 1998. Expediente 17176 Consejero Ponente: Dr. Carlos A. Orjuela Góngora).

Fecha y hora de creación: 2022-11-23 17:25:09



146

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA SEXTA DE DECISION**

Pasto, veintiocho (28) de septiembre de dos mil siete (2007).

(MAGISTRADO PONENTE: HUGO HERNANDO BURBANO TAJUMBINA)

REF.: PROCESO No. 0011694

ACTOR: ARMANDO DIAZ SANCHEZ

DEMANDADO: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PUTUMAYO

ACCION DE NULIDAD

CONSIDERACIONES PREVIAS

Me ha correspondido elaborar este nuevo proyecto de fallo en consideración a que el presentado por el H. Magistrado conductor del proceso al ser discutido por la Sala de Decisión, no fue aprobado.

Siguiendo los lineamientos esbozados por la Sala mayoritaria se procede a proyectarla, de la siguiente forma:

SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Armando Díaz Sánchez, en su condición de Secretario Delegatario con funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo, con mediación de procurador judicial legalmente constituido, a través de libelo demandatorio recibido en la Oficina Judicial de esta ciudad el día 19 de noviembre de 2001 previa presentación ante el Juzgado Promiscuo

**PROCESO No. 011694**

Municipal de Santiago-Putumayo (fs. 5 y 5 vto.), ejercitando la acción de nulidad solicita se hagan las siguientes,

Declaraciones y Condenas

"1. Que es nula la ordenanza No 319 del 09 de noviembre del 2000, por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica por formación avanzada a funcionarios administrativos de la secretaría de educación y cultura Departamental del Putumayo"

"2. Que son nulas las siguientes resolución (sic) Nro. 0137 de abril del 2000, mediante la cual se reconoció la prima técnica por estudios y experiencia a los siguientes profesionales: MARIA DEL SOCORRO SALAZR (sic) OSORIO, NIDIA LILI OBANDO ROJAS, EDGAR GILBERTO PALACIOS, ALVARO ANTONIO ANACONA ORTEGA, OSCAR JAIME CICERY SANCHEZ, HERNANDO PARDO MENDEZ Y JOSE REMIGIO LEGARDA ERAZO; La resolución Nro. 0179 del 31 de mayo del 2000, mediante la cual se reconoce la prima técnica por estudios y experiencia al profesional especializado JESUS LEONEL ORTEGA BENAVIDEZ; Resolución Nro. 0188 del 06 de junio del 2000, (sic) mediante la cual se reconoció la prima técnica por estudios y experiencia al profesional especializado FRANCO ALBERTO GARZON VALENCIA"

Como fundamento de sus pretensiones expone los siguientes,

Hechos

Son narrados así en el libelo:

"1. El 19 de septiembre del 2000 el señor Elver Porfirio Cerón Diputado de la Asamblea Departamental presenta el proyecto de ordenanza "Por el cual se reglamenta la asignación de prima técnica por formación avanzada a funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental."



PROCESO No. 011694

3

147

3

"2. Previos los trámites legales La asamblea Departamental del Putumayo aprobó la ordenanza No 319 del 09 de noviembre del 2000, por el cual se reglamenta la asignación de prima técnica por formación avanzada a funcionarios administrativos de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental, la cual fue sancionada por el presidente de la Asamblea Departamental de la Epoca Licenciado BERNER NARVAEZ VIVEROS."

"3. Una vez sancionada la ordenanza Nro. No (sic) 319 del 09 de noviembre del 2000, el señor Secretario de Educación Departamental procedió a dictar los siguientes actos administrativos: resolución Nro. 0137 de abril del 2000, mediante la cual se reconoció la prima técnica por estudios y experiencia a los siguientes profesionales: MARIA DEL SOCORRO SALAZR (sic) OSORIO, NIDIA LILI OBANDO ROJAS, EDGAR GILBERTO PALACIOS, ALVARO ANTONIO ANACONA ORTEGA, OSCAR JAIME CICERY SANCHEZ, HERNANDO PARDO MENDEZ Y JOSE REMIGIO LEGARDA ERAZO; La resolución Nro. 0179 del 31 de mayo del 2000, mediante la cual se reconoce la prima técnica por estudios y experiencia al profesional especializado JESUS LEONEL ORTEGA BENAVIDEZ; Resolución Nro. 0188 del 06 de junio del 2000, (sic) mediante la cual se reconoció la prima técnica por estudios y experiencia al profesional especializado FRANCO ALBERTO GARZON VALENCIA."

"4. Mediante oficio SED -621 de septiembre 24 del 2001 el señor secretario de educación solicita el consentimiento expreso a las personas a las cuales se les había hecho el reconocimiento de la prima técnica para proceder a revocar el acto administrativo que acredita tal derecho."

"5. Mediante oficios dirigidos al señor secretario de educación encargado los funcionarios de la secretaria de educación a quien se le había reconocido la prima técnica por estudios avanzados niegan rotundamente lo pretendido por la administración, cuando solicita el consentimiento expreso para poder revocar el acto administrativo que reconoce tal derecho."



En capítulos separados señala las normas que considera transgredidas, expresa el concepto de violación, relaciona las pruebas que pretende hacer valer e indica los lugares para notificaciones.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Admitida la demanda mediante auto de 23 de enero de 2002 y una vez notificado mediante comisionado el auto admisorio de la misma (fls. 82 y 86), oportunamente dieron respuesta los señores MARIA DEL SOCORRO SALAZAR OSORIO, NIDIA LILY OBANDO ROJAS, EDGAR GILBERTO PALACIOS, ALVARO ANTONIO ANACONA ORTEGA, OSCAR JAIME CICERY SANCHEZ, HERNANDO PARDO MENDEZ, JOSE REMIGIO LEGARDA ERAZO, JESUS LEONEL ORTEGA BENAVIDES y FRANCO ALBERTO GARZON VALENCIA, a través de apoderado, oponiéndose a las pretensiones de la demanda aceptando los hechos segundo, cuarto y quinto, expresando que el primero no les consta y que el tercero no es cierto, aclarando que las resoluciones impugnadas fueron expedidas con anterioridad a la promulgación de la Ordenanza acusada, luego no son consecuencia de ésta, dado que las normas jurídicas no tienen efectos retroactivos.

Respecto de la acusación de la Ordenanza No. 319 de 9 de noviembre de 2000, manifiestan que la misma expresa el querer de la Duma Departamental de reglamentar un derecho otorgado a los demandantes por normas superiores dada su calidad de servidores públicos del orden nacional que ostentaban para la época de adquisición de esa prestación, y en relación con las Resoluciones que reconocieron la prima técnica a los demandados, aducen que les creo un derecho particular y concreto y



148
5
PROCESO No. 011694

fueron expedidas por el Gobernador del Departamento del Putumayo en acatamiento de disposiciones de carácter nacional, o sea, el Decreto Ley 1661 de 1991 y su reglamentario 2164 de la misma anualidad, concordantes con el concepto No. 760 de 1995 expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado.

Posteriormente, con ocasión de la citación que se hiciera a la Asamblea, el Gobernador y el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Putumayo mediante auto de 5 de marzo de 2004, dio respuesta a la demanda la Asamblea Departamental, a través de apoderada, aceptando los hechos segundo y tercero y expresando que los demás no le constan y oponiéndose a que se decrete la nulidad de la Ordenanza demandada esgrimiendo como argumentos que a las asambleas departamentales en virtud del artículo 300-7 de la Constitución les compete la función de determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, y por tanto, pueden regular la citada prima técnica para los empleados de las respectivas entidades territoriales. En lo que atañe a los actos particulares demandados sostiene que son legales conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 9 del Decreto 2164 de 1991 según el cual corresponde al Jefe del organismo expedir el acto administrativo de reconocimiento de la prima técnica, una vez que el solicitante acredite los requisitos exigidos. Agrega que cuando se expidió la Ordenanza acusada los funcionarios de la Secretaría de Educación ya venían devengando la prestación citada, por evaluación de desempeño, y que la competencia para otorgarla no fue arrogada por la Asamblea por la razón de que lo que hace la Ordenanza es reglamentar la asignación de dicha prima, la cual se hace mediante actos administrativos expedidos por el Secretario de Educación y Cultura Departamental. Finalmente, manifiesta que las ordenanzas que



decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que cree servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador, pero en este caso, las inversiones ya venían dadas porque a los funcionarios se les había reconocido este derecho por evaluación de desempeño y existía la correspondiente disponibilidad presupuestal.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Dentro de la oportunidad correspondiente presentaron alegaciones de conclusión la parte demandante y la parte demandada a través de sus apoderados, con fundamento en las razones que expresan en sus escritos obrantes a fls. 169 ss. y 179 ss. del expediente.

CONCEPTO DE LA PROCURADURIA

El Señor Procurador 36 en lo Judicial para Asuntos Administrativos, rindió concepto pidiendo la inhibición con apoyo en los argumentos siguientes (fls. 222 ss.):

"4.1. Mediante Ordenanza 319 del 9 de noviembre de 2000, la Asamblea Departamental del Putumayo reglamentó la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada de los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental. Fue sancionada a través de Resolución 154 del 30 de diciembre de ese año, de cuyo contenido se desprende que mediante Oficio 1321 del 20 de noviembre fue objetada por el Gobernador, por ilegal, con el argumento que el Decreto 1724 de 1997 no contemplaba el reconocimiento de la prima técnica a los funcionarios del nivel profesional; pero, la



PROCESO No. 011694

Corporación, según Proposición 016 del 23 de noviembre, declaró infundada la objeción."

"4.2. Según Resoluciones 0137 del 28 d abril, 0179 del 31 de mayo, 0188 del 8 de junio de 2000, la Secretaría de Educación y cultura Departamental, reconoció la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia a Maria del Socorro Salazar Osorio, Nidia Lili Obando Rojas, Edgar Gilberto Palacios, Álvaro Antonio Nacón Ortega, Óscar Jaime Cicery Sánchez, Hernando Pardo Méndez, José Remigio Legarda Erazo, Jesús Leonel Ortega Benavides, y Franco Alberto Garzón Valencia, respectivamente.

Y, si bien tales resoluciones no fueron reconocidas con base en la Ordenanza 319 del 9 de noviembre de 2000, sino con fundamento en el Decreto Ley 1661 y en el decreto Reglamentario 2164 de 1991, parcialmente modificado por el Decreto 1724 de 1991, que consagran la prima técnica por estudio y experiencia para los empleados públicos del orden nacional; también es verdad que el resultado del examen de legalidad de la Ordenanza 319 del 9 de noviembre de 2000 obviamente las involucra, en la medida que el Consejo de estado declaró la nulidad del Artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, (que facultaba a los Gobernadores y Alcaldes para adoptar los mecanismos necesarios con el fin de asignar la prima técnica de los empleados públicos del nivel territorial), con el argumento que se desbordaron los límites de la potestad reglamentaria, al hacerse extensivo el otorgamiento de la prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, cuando en realidad de verdad, la intención del legislador ordinario, al conferir las potestades extraordinarias, fue únicamente englobar o comprender a los empleados del sector público del orden nacional; situación frente a la cual, el Departamento Administrativo de la Función Pública explicó que no existía impedimento alguno para que los empleados públicos del orden nacional tengan derecho a percibir la prima técnica siempre y cuando estén sujetos a lo dispuesto en la ordenanza expedida por al asamblea, si el empleo es de nivel departamental, por cuanto las disposiciones contenidas en los Decretos 1661 y 2164 de 1991, y 1724 de 1997, no son aplicables a los empleados públicos del nivel territorial, por lo que en relación con los casos que nos ocupa, es únicamente la Asamblea Departamental la competente para establecer como elemento salarial la prima técnica, los requisitos para su otorgamiento, y cuáles empleos son susceptibles de su asignación."



"Con anterioridad, el Departamento Administrativo de la Función Pública había expresado que si en el orden territorial, ya sea departamental o municipal, había sido establecida la prima técnica para los respectivos empleados públicos de acuerdo con lo dispuesto en el orden nacional por los Decretos 1661, 2124 de 1991 y el Decreto 1724 de 1997, y su normatividad había sido acogida y aplicada en la respectiva ordenanza o acuerdo, la reglamentación de la prima técnica quedaba modificada y sólo podía ser otorgada para los niveles directivo, asesor y ejecutivo, tanto por estudios y experiencia como por evaluación del desempeño, conservándola quienes disfrutaban de ella a la fecha de la expedición del decreto 1724 de 1997. Había puesto de presente que la declaración de nulidad del Artículo 13 del Decreto 2164 de 1991 no eliminaba la posibilidad de regular, en el orden territorial, el otorgamiento de la prima técnica, sino que consolidaba la competencia de los Concejos y Asambleas para fijar los beneficios salariales de los empleados de dicho orden territorial. La nulidad de la citada norma se fundamentó precisamente en el hecho de que la Constitución asignó a los Concejos y Asambleas la competencia para fijar elementos salariales, entre ellos, la prima técnica, mientras que el decreto objeto de nulidad había sido expedido por el Gobierno Nacional."

"4.3. Las referidas circunstancias explican la razón de ser y los efectos de la Ordenanza 319 del 9 de noviembre de 2000 que reglamentó la prima técnica por formación avanzada y experiencia de los funcionarios de la Secretaría de Educación del Departamento del Putumayo, a raíz de la nulidad del Artículo 13 del Decreto 2164 de 1991. de allí que, en tanto fijó elementos salariales resta por establecer si fue dictada o no a iniciativa del gobernador, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Nacional; punto esencial respecto del cual el expediente no contiene elemento de juicio alguno que obligue a deducir tal presupuesto; o, por el contrario, que el proyecto de ordenanza fue presentado por uno de los diputados; premisa en la que se basa la pretensión de nulidad de aquel acto administrativo."

"Al respecto, de conformidad con lo expresado por la jurisprudencia, no sobra recordar que para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones le corresponde al interesado, esto es, al demandante, demostrar en



PROCESO No. 011694

9

forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación, máxime si ninguna de las partes goza en el proceso colombiano de un privilegio especial que permita tener por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de ellas deberá acreditar sus propias aseveraciones. La carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la responsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa resulten probados; en este sentido, en relación con los intereses de la parte demandante, sabe de antemano cuáles hechos le interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, sabe de la necesidad de que así sea, más aún tratándose del sustento mismo de la demanda."

"4.4. Pero, es que ni siquiera a la demanda se acompañó una copia hábil de la Ordenanza 319 del 9 de noviembre de 2000, ni de la sanción, ni de la constancia de publicación; exigencias que marcan la configuración de las acciones contenciosas relativas a actos administrativos; deficiencia que, sobre cualquier otra consideración, impide al juez decidir el fondo del asunto."

No observándose causal de nulidad que obligue a invalidar total o parcialmente lo actuado, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Los actos administrativos se encuentran investidos de la presunción de legalidad por considerarse que la administración ajusta su actividad a la normatividad vigente, correspondiendo, por consiguiente, a quien pretende la declaratoria de nulidad del mismo, bien sea persiguiendo la tutela del orden jurídico y el mantenimiento de la legalidad abstracta (Acción de Nulidad) o, además, el restablecimiento del derecho que considera le ha sido lesionado (Acción de Nulidad y Restablecimiento del

**PROCESO No. 011694**

Derecho), desvirtuarla mediante la aportación de los medios de convicción que acrediten al menos una de las modalidades de la ilegalidad que la ley consagra como motivos de anulación del mismo.

2.- El ejercicio de cualquiera de las acciones contencioso administrativas implica la formulación de una demanda que se avenga a las exigencias legales (arts. 137, 138 y 139 del C.C.A.). Y cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, en la demanda deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación, requisito éste previsto en el numeral 4º del artículo 137 del C.C.A. y que ha dado lugar a que la jurisprudencia y la doctrina sostengan que la Jurisdicción Contencioso Administrativa es rogada.

Este principio de la Jurisdicción rogada le impone límites al juez en el sentido de que el examen de legalidad debe adelantarse teniendo en cuenta los cargos formulados por el actor, toda vez que no es procedente controlar la legalidad del acto frente a la totalidad del ordenamiento jurídico positivo. El H. Consejo de Estado reiteradamente se ha pronunciado en el sentido indicado, como puede verse en el siguiente aparte de uno de sus fallos:

"No puede perderse de vista que en los procesos contencioso administrativos impera el principio de la rogatividad por virtud del cual se exige que la demanda incorpore la indicación de la norma violada y la explicación del concepto de la violación y dentro de ese ámbito se desenvuelve, sin poder rebasarlo, el juez administrativo quien, por lo mismo, no controla la legalidad del acto demandado frente a la totalidad del ordenamiento jurídico positivo, sino respecto de los precisos cargos formulados por el demandante, a términos de la sentencia C-197 de 7 de abril de 1999 de la Corte Constitucional que declaró exequible condicionadamente el artículo 137, numeral 4, del C.C.A..



En apartes de esta última providencia, dicha Corporación, a efectos de justificar la exequibilidad de la aludida disposición, expresó:

"...Reitera la Corte, que si la Administración debe realizar sus actividades con el propósito de satisfacer en forma inmediata y oportuna los intereses públicos o sociales, ajustada a los principios de legalidad y buena fe, dentro de los límites de su competencia, observando los criterios de igualdad, moralidad, publicidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y celeridad, y sujeta a un régimen de responsabilidad, la consecuencia necesaria es que sus actos gozan de la presunción de legalidad y son oponibles y de obligatorio cumplimiento por sus destinatarios.

La naturaleza y características propias del acto administrativo, que se han puesto de presente anteriormente, justifican plenamente que el legislador, dentro de la libertad de configuración de las normas procesales que regulan el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, haya dispuesto que cuando se impugna un acto administrativo deban citarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación. En efecto:

Si el acto administrativo, como expresión de voluntad de la Administración que produce efectos jurídicos se presume legal y es ejecutivo y ejecutorio, le corresponde a quien alega su carencia de legitimidad, motivada por la incompetencia del órgano que lo expidió, la existencia de un vicio de forma, la falsa motivación, la desviación de poder, la violación de la regla de derecho o el desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa, la carga procesal de cumplir con las exigencias que prevé la norma acusada.

Carece de toda racionalidad que presumiéndose la legalidad del acto tenga el juez administrativo que buscar oficiosamente las posibles causas de nulidad de los actos administrativos, mas aún cuando dicha búsqueda no sólo es dispendiosa sino en extremo difícil y a veces imposible de concretar, frente al



PROCESO No. 011694

sinnúmero de disposiciones normativas que regulan la actividad de la Administración. Por lo tanto, no resulta irrazonable, desproporcionado ni innecesario que el legislador haya impuesto al demandante la mencionada obligación, la cual contribuye además a la racional, eficiente y eficaz administración de justicia, si se tiene en cuenta que el contorno de la decisión del juez administrativo aparece enmarcado dentro de la delimitación de la problemática jurídica a considerar en la sentencia, mediante la determinación de las normas violadas y el concepto de la violación.

Podría agregarse, que con el establecimiento de dichos requisitos el legislador desarrolló el deber previsto en el art. 95-7 de la Constitución para que quienes demandan actos administrativos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contribuyan al buen funcionamiento de la administración de justicia." (negritas fuera de texto).

En igual sentido el Consejo de Estado, Sección primera, dando aplicación al principio de la rogatividad que se desprende de lo consagrado en el artículo 137, numeral 4, del C.C.A., señaló en providencia de 12 de septiembre de 1996, con ponencia del Magistrado doctor Manuel S. Urueta Ayola (Expediente núm. 3580), lo siguiente:

"Así las cosas, dado que la justicia administrativa es rogada, lo que significa que el juzgador dentro de este campo requiere para hacer su pronunciamiento, de peticiones debidamente individualizadas, apoyadas en razones de derecho, en las cuales se señale el concepto de violación y se determinan los aspectos normativos que conducen la invalidación de los actos administrativos, el fallador encuéntrase impedido para estudiar temas y pronunciarse sobre puntos que no han sido planteados o sustentados por el demandante..."



Tesis esta también invocada por la Sección Tercera en sentencia de fecha 8 de junio de 2000¹, en la cual se dijo:

"...Si el artículo 137 del Código Contencioso Administrativo exige en el numeral 4 que "cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deben indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación", está demarcando el campo jurídico del proceso administrativo impidiéndole a las partes y, particularmente al juez, explayarse en especulaciones ajenas a lo pedido y a la fundamentación legal de lo pedido. Eso conlleva, como es lógico, a que la decisión que se tome tenga el carácter de cosa juzgada en relación con el acto demandado y las normas señaladas por el mismo ya que, siendo la jurisdicción contencioso administrativa rogada, no puede el fallador extenderse al examen de toda normatividad susceptible de haber sido violada con dicho acto en la pretensión, que no le corresponde, de dictar una sentencia que tenga tránsito a cosa juzgada ..." (2).

De manera pues, la teoría de la rogatividad en materia contencioso administrativa mantiene pleno vigor, acorde con el referido fallo de exequibilidad y, por ende, el juez deberá estarse a lo que de él se deriva conforme quedó explicado."³

En consecuencia, la Sala se ocupará del examen de legalidad de la Ordenanza acusada frente al cargo de incompetencia que se hace radicar en que quien presentó el respectivo proyecto, no estaba facultado para hacerlo, y de los demás actos acusados solo en relación con la acusación de incompetencia del autor de los mismos, pues, respecto de las otras

¹ Expediente núm. 11121, Actor: Jairo Díaz Hernández, Consejera ponente doctora María Elena Giraldo Gómez.

² Sección Primera, Consejero Ponente: Doctor Yesid Rojas Serrano, Expediente No. 2262, Actor: Carlos Fernando Ossa Giraldo.

³ Sección Primera, sentencia de 8 de agosto de 2004, M.P.: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, Radicación número: 11001-03-15-000-2001-0110-01(AI), Actor: ANTONIO JOSE PINILLOS ABOZAGLO Y OTRA, Demandado: GOBIERNO NACIONAL, Referencia: ACCION DE NULIDAD.



normas citadas como transgredidas no precisa el demandante en qué forma tales decisiones las violan.

3.- Se acusa a la Ordenanza demandada de ser violatoria del último inciso del artículo 300 de la Constitución Política por cuanto a iniciativa de la Asamblea Departamental del Putumayo (Diputado ELVERT PORFIRIO CERON) se presentó el proyecto de Ordenanza No. 403 de 3 de octubre de 2000 mediante la cual se reglamenta la asignación de prima técnica por formación avanzada a funcionarios administrativos de Educación y Cultura Departamental, Ordenanza que va en contravía de la norma constitucional citada por cuanto está comprometiendo recursos del situado fiscal de la Secretaría de Educación. La iniciativa, por consiguiente, recaía en cabeza del Gobernador a través de su Secretario y los Diputados no se podían arrogar dicha competencia.

Al proceso no se trajo copia del proyecto de Ordenanza que según la parte demandante se convirtió en la Ordenanza No. 319 de 9 de noviembre de 2000 expedida por la Asamblea Departamental del Putumayo, motivo que impide verificar quién lo presentó.

Como se desconoce quién presentó el proyecto que se convirtió en la Ordenanza acusada, probatoriamente no está acreditado que se expidió a iniciativa de la misma Asamblea Departamental o de uno de los integrantes de la Corporación, como se afirma en la demanda.

La carga de la prueba correspondía al actor a términos del artículo 177 del C. de P. C. en concordancia con el artículo 168 del C.C.A., y como no fue cumplida, la pretensión de anulación de dicha Ordenanza no puede



PROCESO No. 011694

15

prosperar, pues a quien alega cualquiera de las causales establecidas en el artículo 84 del C.C.A., modificado por el artículo 14 del Decreto 2304 de 1989, con el propósito de obtener la nulidad de un acto administrativo, debe demostrar los supuestos de hecho que estructuran la causal, lo cual no ha ocurrido en el sub-lite.

En consecuencia, se desestimará la pretensión de anulación de la Ordenanza No. 319 de 9 de noviembre de 2000 expedida por la Asamblea Departamental del Putumayo.

4.- En cuanto a la pretensión de anulación de las Resoluciones Nos. 0137 de 28 de abril de 2000, 0179 de 31 de mayo y 0188 del 6 de junio del mismo año, mediante las cuales el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Putumayo reconoció la prima técnica por formación avanzada y experiencia a MARIA DEL SOCORRO SALAZAR OSORIO, NIDIA LILY OBANDO ROJAS, EDGAR GILBERTO PALACIOS, ALVARO ANTONIO ANACONA ORTEGA, OSCAR JAIME CICERY SANCHEZ, HERNANDO PARDO MENDEZ, JOSE REMIGIO LEGARDA ERAZO, JESUS LEONEL ORTEGA BENAVIDES y FRANCO ALBERTO GARZON VALENCIA, se observa lo siguiente:

4.1.- Copias hábiles de dichos actos administrativos obran de fls. 254 a 259 del expediente, y de su texto, en lo que interesa a la decisión que se adoptará, se desprende que fueron expedidas por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Putumayo, indicando como fundamento de derecho, los artículos 3, 4 y 7 del Decreto 2164 de 1991 reglamentario del Decreto Ley 1661 de 1991.

**PROCESO No. 011694**

4.2.- Al decidir el proceso originado en la demanda de nulidad parcial del artículo 13 del Decreto Reglamentario 2164 del 17 de septiembre de 1991 proferido por el Presidente de la República, reglamentario del Decreto 1661 de 1991, el H. Consejo de Estado señaló que el Ejecutivo desbordó la potestad reglamentaria al hacer extensivo el otorgamiento del régimen de prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, puesto que la intención del Legislador ordinario, al conferir las facultades extraordinarias al Presidente para que expida el Decreto últimamente citado, fue únicamente comprender a los empleados del sector público del orden nacional⁴, vale decir, que dicho régimen no comprende a los empleados del nivel territorial.

4.3.- Con fundamento en el fallo citado la Sección Segunda del H. Consejo de Estado ha venido decidiendo adversamente a los demandantes procesos de nulidad y restablecimiento del derecho a través de los cuales empleados del nivel departamental reclaman la prima técnica. Así ocurrió en el caso de un empleado de la Contraloría Departamental del Tolima en el que al desatar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, al respecto se pronunció en los términos siguientes:

"La prima técnica, prevista por el Decreto 1661 de 27 de junio de 1991 fue concebida como un reconocimiento económico para atraer o mantener al servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados en el desempeño de cargos cuyas funciones demandan la aplicación de conocimientos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. También se estableció la prima técnica como un reconocimiento al adecuado desempeño del cargo

⁴ SECCION SEGUNDA, sentencia de 19 de marzo de 1998, M.P.. SILVIO ESCUDERO CASTRO, Radicación número: 11955, Actor: FELIX HOYOS LEMUS



PROCESO No. 011694

cuando el empleado se encuentre en niveles iguales o superiores al 90%, según la correspondiente evaluación (Decreto 2164 de 1991).

De acuerdo con lo anterior el referido Decreto 1661 de 1991 estableció dos criterios para otorgar la prima técnica, la acreditación de estudios especiales y la experiencia altamente calificada o la evaluación de desempeño.

La Corte Constitucional, con motivo del examen de constitucionalidad del Decreto 1661 de 1991, señaló ⁵ :

"Cabe advertir finalmente, que de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 6º. del decreto materia de examen constitucional, cuando el candidato cumple con los requisitos respectivos, el Jefe del organismo está en la obligación de proferir en todo caso, la correspondiente resolución de asignación de prima técnica (...)" (Destacado por la Sala)

De acuerdo con lo anterior el reconocimiento de la prima técnica no constituye una decisión discrecional del jefe de la entidad sino que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, se impone su reconocimiento.

En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado⁶ cuando se reúnen los requisitos de ley para el reconocimiento del citado beneficio :

"(...) el jefe del organismo está en la obligación de proferir en todo caso la correspondiente resolución de asignación de prima técnica (...)"

Al demandante, mediante la Resolución No. 1329 de 1 de diciembre de 1994, expedida por el Contralor Departamental del Tolima, se le asignó prima técnica en su calidad de Profesional Universitario, Grado II, en cuantía del 20% de la asignación básica mensual (Fl. 2).

⁵ Sentencia de la Corte Constitucional C-018 del 23 de enero de 1996, magistrado ponente Hernando Herrera Vergara.

⁶ Sentencia del Consejo de Estado, Sección II, Subsección "A" del 1 de junio de 2000, consejero ponente Ana Margarita Olaya Forero, expediente No. 2949-99.



Según el certificado de ingresos aportados y la Resolución No. 1329 de 1 de diciembre de 1994, expedida por el Contralor Departamental del Tolima, es un empleado del nivel departamental, motivo por el cual no tiene derecho a devengar la prima técnica, por las razones que pasarán a exponerse. (Fls. 2 y 3).

El Decreto 2164 de 17 de septiembre de 1991, por el cual se reglamentó parcialmente el Decreto ley 1661 de 1991, dispuso en su artículo 13:

"Otorgamiento de la prima técnica en las entidades territoriales y sus entes descentralizados. Dentro de los límites consagrados en el decreto - ley 1661 de 1991 y en el presente decreto, los gobernadores y los alcaldes, respectivamente, mediante decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política de personal que se fije para cada entidad."

Empero la disposición anterior fue anulada mediante sentencia de 19 de marzo de 1998 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero Ponente Silvio Escudero Castro, radicación No.11.955, actor Félix Hoyos Lemus:

"Al confrontar el texto de la Ley 60 de 1990 y del Decreto 1661 de 1991, en específico de su artículo 9, con el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, se advierte, sin lugar a equívocos, como se indicó en la providencia que decretó la suspensión provisional y en el auto que confirmó tal determinación, que se desbordaron los límites de la potestad reglamentaria, al hacerse extensivo el otorgamiento del régimen de prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, cuando en realidad de verdad, la intención de (sic) Legislador ordinario, al conferir las potestades extraordinarias, fue únicamente englobar o



comprender a los empleos del sector público del orden nacional."

Así resulta improcedente que se plantee por el demandante un restablecimiento del pago de la prima técnica que le fue reconocida porque dicho emolumento, según lo dispuso el Consejo de Estado, no puede extenderse a los empleados del nivel territorial."

4.4.- Si de acuerdo con lo precedente, a la época en que fueron expedidas las Resoluciones que reconocieron prima técnica a los ciudadanos relacionados en el punto 4., los empleados del nivel territorial no tenían derecho a esa prestación, es indiscutible que ninguna autoridad departamental tenía competencia para otorgarla, de donde se infiere que aquellas están afectadas de nulidad en consideración a que fueron dictadas por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Putumayo.

No sobra advertir que en la actualidad ese derecho se hizo extensivo a los empleados del nivel territorial con la expedición del Decreto No. 1919 de 2002 que entró en vigencia el 1 de septiembre del mismo año y en cuyo artículo 1 se lee que aquellos "gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional".

5.- A pesar de que se trata de actos de carácter particular o subjetivos, por falta de competencia del autor de las Resoluciones mencionadas, serán anuladas, aplicando al efecto la sentencia C-426 de 2002 proferida por la H. Corte Constitucional mediante la cual declaró exequible el artículo 84 del C.C.A., con la modificación que le introdujo el artículo 14 del Decreto 2304

⁷ SECCION SEGUNDA, SURSECCION "B", sentencia de 26 de octubre de 2006, M.P.: JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE, Radicación número: 73001-23-31-000-2000-03355-01(4074-05), Actor: FRANCISCO RAUL GARAY VERA, Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTRO

**PROCESO No. 011694**

de 1989, "siempre y cuando se entienda que la acción de nulidad también procede contra los actos de contenido particular y concreto, cuando la pretensión es exclusivamente el control de la legalidad en abstracto del acto, en los términos de la parte motiva de esta Sentencia."

No obstante, la decisión de anular las Resoluciones referidas no producirá ningún efecto de restablecimiento del derecho puesto que la acción incoada tiene como objeto únicamente la tutela del orden jurídico abstracto, de donde deviene que el derecho reconocido a los señores MARIA DEL SOCORRO SALAZAR OSORIO, NIDIA LILY OBANDO ROJAS, EDGAR GILBERTO PALACIOS, ALVARO ANTONIO ANACONA ORTEGA, OSCAR JAIME CICERY SANCHEZ, HERNANDO PARDO MENDEZ, JOSE REMIGIO LEGARDA ERAZO, JESUS LEONEL ORTEGA BENAVIDES y FRANCO ALBERTO GARZON VALENCIA, mediante las Resoluciones Nos. 0137 de 28 de abril de 2000, 0179 de 31 de mayo y 0188 del 6 de junio del mismo año, expedidas por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Putumayo, permanecerá intangible. Así lo señaló la H. Corte Constitucional en la sentencia citada, cuando dijo:

"7.23. Siguiendo este razonamiento, en el entendido que la procedencia de una u otra acción está determinada por la pretensión que se formule ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es menester precisar que cuando se demanda por vía de la acción de simple nulidad un acto de contenido particular y concreto que crea o reconoce un derecho subjetivo, pese a que el mismo haya sido declarado nulo en la respectiva sentencia, el juez de la causa está obligado a mantener intangible el derecho en cuestión ya que, como se ha venido explicando, el pronunciamiento judicial en estos casos es única y exclusivamente de legalidad en abstracto. Téngase en cuenta que, una vez vencido el término de caducidad previsto en la ley para el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento sin que



156
21

ésta se haya impetrado -que es de cuatro meses si se trata de un particular o de dos años si quien demanda es una persona de derecho público-, el derecho subjetivo reconocido en el respectivo acto administrativo adquiere firmeza jurídica y se torna inmodificable, de manera que, frente a la posible declaratoria de simple nulidad del acto, la cual puede promoverse en cualquier tiempo, deben hacerse prevalecer los principios de seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima en favor del titular del derecho previamente reconocido.

7.24. Asimismo, en aras de la certeza y seguridad jurídica, habrá de aclararse que cuando no se promueva la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dentro del término de caducidad fijado en la ley, y se demanda un acto de contenido particular y concreto a través de la acción de simple nulidad, la sentencia que acoge la pretensión de nulidad del acto no abre la posibilidad para que el sujeto afectado pueda entrar a solicitar la reparación del daño antijurídico derivado de dicho acto. En realidad, el hecho de que no se haya reclamado en tiempo el reconocimiento de una situación jurídica individual afectada por un acto administrativo, impide de plano que pueda utilizarse el contencioso de simple anulación como medio para revivir nuevamente la posibilidad de reclamar, por vía judicial, el restablecimiento del derecho presuntamente afectado."

5.- En conclusión, se denegará la pretensión de anulación de la Ordenanza No. 319 de 9 de noviembre de 2002 expedida por la Asamblea Departamental del Putumayo y se declarará la nulidad de las Resoluciones Nos. 0137 de 28 de abril de 2000, 0179 de 31 de mayo y 0188 del 6 de junio del mismo año, expedidas por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Putumayo, pero sin efectos de restablecimiento del derecho.

DECISION



22

22

PROCESO No. 011694

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, oído el concepto de su colaborador Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

Primero.- Denegar la pretensión de anulación de la Ordenanza No. 319 de 9 de noviembre de 2002 expedida por la Asamblea Departamental del Putumayo.

Segundo.- Declarar la nulidad de las Resoluciones Nos. 0137 de 28 de abril de 2000, 0179 de 31 de mayo y 0188 del 6 de junio del mismo año, expedidas por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Putumayo, decisión ésta que no producirá ningún efecto de restablecimiento del derecho.

Ejecutoriada esta sentencia, la Secretaría enviará copia de la misma a la Gobernación y Asamblea del Departamento del Putumayo. Luego se archivará el expediente.

La Secretaría devolverá a la interesada el remanente de la suma que se ordenó pagar para gastos ordinarios del proceso si lo hubiere, dejándose constancia de dicha entrega.

NOTIFIQUESE



PROCESO No. 011694

23

Sentencia discutida y aprobada en sesión de Sala de fecha.

Hugo
HUGO HERNANDO BURBANO TAJUMBINA

Beatriz Melodelgado
BEATRIZ ISABEL MELODELGADO PABÓN

Luis Javier Rosero Villota
LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Con salvamento parcial de voto

Omar Bolaños Ordoñez
OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	
SECRETARIA	
En Pasto, a 05 DEC 2007	notifico al
Sr. Procurador	en la Judicial la anterior
Providencia,	
El Procurador,	El Secretario del Tribunal



24

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA SEXTA

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de agosto de dos mil siete (2007)

ACCIÓN	:	NULIDAD
PROCESO	:	2001 - 1694
DEMANDANTE	:	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DEMANDADO	:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO y otros.

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

*Sentencia 40 -N
(SALVAMENTO DE VOTO)*

Por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a proferir el fallo que en derecho corresponda, respecto de la demanda que en ejercicio de la acción de Nulidad presentó el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, contra la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO y los señores: MARIA DEL SOCORRO SALAZAR OSORIO, NIDIA LILI OBANDO ROJAS, EDGAR GILBERTO PALACIOS, ALVARO ANTONIO ANACONA ORTEGA, HERNANDO PARDO MENDEZ, JOSE REMIGIO LEGARDA ERAZO, JESÚS LEONEL ORTEGA BENAVIDES, FRANCO ALBERTO GARZON VALENCIA y OSCAR JAIME CICERY SÁNCHEZ.

1. TESIS DE LA SALA

Se encuentran reunidos los requisitos para acceder a las pretensiones de la demanda, por la falta de competencia de las entidades territoriales para reconocer prima técnica.



2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En la demanda (Fol. 1 - 5), el accionante solicitó las siguientes declaraciones:

- 1.- Que es nula la ordenanza N° 319 del 09 de noviembre del 2000, por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica por formación avanzada a funcionarios administrativos de la secretaria de educación y cultura Departamental del Putumayo.
- 2.- Que son nulas las siguientes resolución (sic) Nro. 0137 de abril del 2000, mediante la cual se reconoció la prima técnica por estudios y experiencia a los siguientes profesionales: MARIA DEL SOCORRO SALAZAR OSORIO, NIDIA LILI OBANDO ROJAS, EDGAR GILBERTO PALACIOS, ALVARO ANTONIO ANACONA ORTEGA, OSCAR JAIME CICERY SÁNCHEZ, HERNANDO PARDO MENDEZ Y JOSE REMIGIO LEGARSO ERAZO; la resolución Nro. 0179 del 31 de mayo de 2000, mediante la cual se reconoce la prima técnica por estudios y experiencia al profesional especializado JESÚS LEONEL ORTEGA BENAVIDES; Resolución Nro. 188 del 6 de junio del 2000, mediante la cual se reconoció la prima técnica por estudios y experiencia al profesional especializado FRANCO ALBERTO GARZON VALENCIA.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Los fundamentos fácticos de la demanda se resumen así:

El señor Secretario de Educación Departamental del Putumayo dictó las siguientes Resoluciones: 137 de 26 de abril, 179 de 31 de mayo y 188 de 6 de junio, todas del año 2000, mediante las cuales se les reconoce a los servidores accionados la prima técnica por estudios y experiencia.

Con posterioridad, el 19 de septiembre del 2000, el señor ELVER PORFIRIO CERÓN, Diputado de la Asamblea Departamental del Putumayo, presentó el proyecto de ordenanza "por el cual se reglamenta la asignación de prima técnica por formación avanzada a funcionarios administrativos de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental".

Previos los tramites legales, la Asamblea Departamental del Putumayo aprobó la Ordenanza 319 del 9 de noviembre del 2000, por la cual se reglamentó la asignación de prima técnica por formación avanzada a funcionarios



administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, la cual fue sancionada por el presidente de la Asamblea Departamental.

Mediante oficio SED - 621 de septiembre 24 de 2001, el señor Secretario de Educación solicitó el consentimiento expreso a las personas a las cuales les había hecho el reconocimiento de la prima técnica para proceder a revocar el acto administrativo que acreditó tal derecho.

Los funcionarios de la secretaria de educación a quienes se les había reconocido la prima técnica por estudios avanzados, mediante oficios dirigidos al señor Secretario de Educación encargado se negaron rotundamente a lo pretendido.

4. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

4.1 Normas

El accionante consideró violadas las siguientes disposiciones:

- Constitución: artículo 300.
- Decreto. 1661 /91.
- Decreto. 1724 /97, artículo 1.
- Ordenanza 152 de 1996.

4.2 Concepto de la violación

El apoderado judicial de la parte actora adujo en términos generales:

Se quebrantó el artículo 300 de la Constitución Política, inciso final, pues quien presentó el proyecto de ordenanza para su correspondiente estudio y posterior aprobación no estaba facultado para hacerlo, pues esta iniciativa es privativa y corresponde exclusivamente al Gobernador del Departamento.

Se infringió el Decreto 1661 de 1991, artículo 5, en tanto la competencia para asignar la prima técnica se encontraba en cabeza del Jefe del organismo respectivo, quien es el Gobernador del Departamento del Putumayo.



Si bien es cierto el Decreto 1724 de 1997 estableció que la asignación de la prima técnica debe otorgarse a quienes se encuentren nombrados con carácter permanente en un cargo del nivel directivo, asesor o ejecutivo y sus equivalentes en los diferentes órganos y ramas del poder público, en este caso se reconoció prima técnica por estudios a personajes del nivel profesional.

5. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En principio el proceso se tramitó frente a los servidores públicos demandados. Sin embargo, mediante auto del 5 de marzo de 2.004 (Fol.192), el Tribunal dispuso integrar el litisconsorcio necesario por pasiva, disponiendo notificar de la demanda a la Asamblea, al Gobernador del Departamento del Putumayo y al Secretario de Educación Departamental del Putumayo.

Situación que debía haberse cumplido desde un principio, en consideración a los actos demandados, pese a que en el escrito de demanda no se identificó la parte demandada.

a) Dentro de la oportunidad legal otorgada la Asamblea Departamental del Putumayo a través de su apoderada judicial, contestó la demanda (Fol. 203).

Como razones de la defensa argumentó:

Los actos administrativos dictados por el Secretario de Educación mediante los cuales se reconoce la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia a funcionarios de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo son legales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 60 de 1993 y el art. 9 del Decreto 2164 de 1991, pues hay que tener en cuenta que la prima técnica por la evaluación del desempeño que les había sido asignada, la venían devengando con anterioridad a la expedición de la Ordenanza 319 de 9 de noviembre 2000.

Es cierto que las ordenanzas de inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales, o las que traspasen a él, solo pueden ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador, en este caso hay que observar que a los funcionarios de la Secretaría de Educación ya se les había reconocido el derecho a



la prima técnica por evaluación del desempeño y existía la correspondiente disponibilidad presupuestal.

b) Dentro de la oportunidad legal los señores: MAI LA DEL SOCORRO SALAZAR OSORIO y demás accionados, a través de su apoderado judicial, contestaron el libelo (Fol. 97), así.

Las resoluciones impugnadas fueron expedidas con anterioridad a la promulgación de la ordenanza cuya nulidad se demanda, luego no son consecuencia de esta, dado que las normas jurídicas no tienen efectos retroactivos.

Resulta simpático que se esté solicitando la nulidad de dichas resoluciones en forma subsidiaria, por que su expedición es completamente ajustada a derecho y subordinada a disposiciones de carácter nacional. La prima técnica fue asignada a los interesados en vigencia de la Resolución 008 de 1999, acto expedido por el Gobernador del Departamento del Putumayo, quien era competente para hacerlo.

Deben tenerse en cuenta "los derechos adquiridos con arreglo a la Ley", y "la situación más favorable al trabajador", conforme a lo contenido en los artículos 58 y 53 de la Carta Política.

Los interesados fueron servidores públicos del Ministerio de Educación Nacional y bajo esa condición adquirieron el derecho a la prima técnica, en virtud de lo anterior dichos empleados fueron transferidos a los Departamentos por virtud de la Ley 60 de 1993 y continúan amparados por las normas nacionales.

6. PRUEBAS

Al proceso se incorporaron las siguientes pruebas de importancia para la decisión del asunto:

a) Junto con la demanda:



- Copia informal de la Ordenanza 319 de noviembre 9 de 2000 de la Asamblea Departamental del Putumayo (Fol. 8). - Copia autenticada Fol. 245.
- Copia informal de la Resolución 137 del 28 de abril de 2000, expedida por el Secretario de Educación y Cultura Departamental de Putumayo (Fol. 33). - Copia autenticada Fol. 254.
- Copia informal de la Resolución 179 del 31 de mayo de 2000, expedida por el Secretario de Educación y Cultura Departamental del Putumayo (Fol. 35). - Copia autenticada Fol. 256.
- Copia informal de la Resolución 188 del 6 de junio de 2000, expedida por el Secretario de Educación y Cultura Departamental del Putumayo (Fol. 37). - Copia autenticada Fol. 258.
- Copia informal de oficios mediante los cuales los accionados no otorgan consentimiento a la revocatoria de las Resoluciones 137, 179 y 188 de 2000 (Fol. 39 a 51, 55 a 63).

b) La Asamblea Departamental del Putumayo no aportó pruebas, ateniéndose a las pruebas aportadas por el demandante.

c) Los señores: MARIA DEL SOCORRO SALAZAR OSORIO y demás accionados, adicionalmente a las pruebas presentadas por el demandante, anexaron en la contestación de la demanda la siguiente:

- Copia informal del Decreto 008 del 30 de marzo de 1999, expedido por el señor Gobernador del Departamento del Putumayo (Fol. 120). Copia autenticada Fol. 236.

d) Con auto para mejor proveer se anexaron las copias autenticadas de algunos de los actos anunciados, tal como se precisó con antelación. Incluyendo la copia autenticada de la Resolución 154 de 2.000, por la cual se sancionó la Ordenanza 319 del mismo año (Fol. 248).

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Surtida la etapa probatoria se dio traslado a los sujetos procesales para que alegaran de conclusión.



7.1 El demandante

Dentro del traslado inicial, en términos generales adujo (Fol. 169) :

Se insiste en que los Diputados del Departamento del Putumayo no tienen competencia para presentar proyectos de ordenanza, por lo tanto, respecto de la ordenanza acusada 319/2000 se encuentra que presenta vicios de nulidad.

En cuanto a las resoluciones demandadas, en igual forma se considera que presentan vicios de nulidad en tanto fueron promulgadas por un funcionario que carecía de competencia para reconocer la prima técnica a empleados de la Gobernación.

7.2 El demandado

a) Vencido el término de traslado la Asamblea Departamental de Putumayo no presentó alegatos de conclusión.

b) Los señores: MARIA DEL SOCORRO SALAZAR OSORIO y demás particulares demandados - salvo OSCAR CICERI -, a través de su apoderado judicial adujeron (Fol. 179):

La prima técnica asignada a los interesados ya había sido reconocida mediante Resolución 008 de 1999, expedida por el Gobernador del Putumayo, norma acogida por las administraciones seccionales que reglamentaron y otorgaron el beneficio por un nuevo factor, recogido en las Resoluciones 137, 179 y 188 de 2000, en aplicación del factor mas favorable para los servidores públicos que merecían su otorgamiento por cumplir con los requisitos exigidos.

8. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público en cabeza del señor Procurador 36 en lo Judicial para Asuntos Administrativos solicitó INHIBIRSE de pronunciarse sobre le fondo del asunto (Fol. 222)



Se consideró que el libelo adolece de requisitos formales evidentes, pues la demanda no fue acompañada de una copia hábil de la ordenanza acusada, al igual que de las constancias de sanción y publicación de la misma, exigencias que marcan la configuración de las acciones contenciosas, relativas a los actos administrativos; deficiencia que sobre cualquier otra consideración impide que el juez pueda decidir de fondo el asunto.

9. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

9.1 Problemas centrales a resolver

Le corresponde a la Sala determinar: ¿Son competentes los diputados de la Asamblea Departamental para presentar iniciativa de proyecto de ordenanza en cuanto a la regulación de la prima técnica? y de igual manera: ¿Es competente el secretario de educación departamental para expedir actos que reconozcan una prima técnica?

Las respuestas que deben darse a estos interrogantes son de carácter negativo: No son competentes los diputados de la asamblea departamental para presentar iniciativa del proyecto de ordenanza en cuanto a la regulación de la prima técnica y no es competente el secretario de educación departamental para expedir actos que reconozcan una prima técnica.

A continuación se procede a formular los argumentos que permiten sostener las respuestas anteriores, bajo dos temas esenciales: las normas violadas y el concepto de la violación y el caso en concreto.

9.2 Las normas violadas y el concepto de la violación

Al tenor del art. 137, num. 4 del C.C.A.¹ al actor le corresponde determinar con estricto rigor las normas jurídicas de carácter superior que estime violadas o

¹ ART. 137.— Contenido de la demanda. Toda demanda ante la jurisdicción administrativa deberá dirigirse al tribunal competente y contendrá: (...).

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. (...).



transgredidas con el o los actos administrativos atacados y, además, no sólo limitarse a citarlas sino también explicar la razón de ser de esa violación.

Con ello se impone la aplicación en materia contenciosa administrativa de una justicia rogada, que parte de la base de que el juez debe atenerse a lo que el accionante plantea y con base en ello decidir, sin posibilidad de fallar ni ultra ni extra petita.

Así lo ha considerado el Consejo de Estado desde vieja data al decir:

El juez administrativo no puede de modo alguno resolver sobre cuestiones no presentadas en el libelo, ni estudiar la violación posible de disposiciones que no han sido citadas en el texto de la demanda. La decisión oficiosa de puntos extraños a la demanda en esta materia, contraría el tenor mismo de la ley (CPC, art. 305). La sentencia deberá estar en consonancia con las pretensiones aducidas en la demanda y con los argumentos incorporados en ésta. (...).

No podría el juez, so pretexto de reconocer el derecho del actor, entrar a confrontar el acto administrativo de liquidación con normas de derecho que no han sido citadas. (...)

Pero en la demanda contencioso administrativa se exige una mayor técnica porque fuera de que se deben determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de la infracción. (...).

Cuando la ley habla de la expresión de las disposiciones violadas no se cumple el requisito con la simple cita del ordenamiento a que pertenece la norma o normas infringidas, sino que deben señalarse éstas con toda precisión. Por tanto no se llena dicho requisito con afirmaciones como éstas: Normas violadas: el Código Civil, la Ley 135 de 1961, y el Decreto 3135 de 1968; sino que tendrá que expresarse, por ejemplo: estimo como violados los artículos 672 y 1546 del Código Civil; el 24 de la Ley 135 de 1961 y el 41 del Decreto 3135 de 1968.

Pero no sólo deberá expresarse la norma que se estima infringida con el acto, sino que tendrá que explicarse el alcance y el sentido de la infracción, o sea, el concepto de la violación.

Esta exigencia de cita de las disposiciones violadas y del concepto de la violación fuera de ser legal ha sido objeto de delimitación por parte del Consejo de Estado, organismo que en forma reiterada ha sostenido que en el proceso contencioso administrativo no se da un control general de legalidad y que el juzgador no tendrá que analizar sino los motivos de



violación alegados por el actor y las normas que este mismo estime como vulneradas. (...).

La protección jurídica del administrado no es oficiosa y, en esta jurisdicción, opera el principio dispositivo que el juez no puede ignorar. ² -
negritas fuera de texto para destacar -.

Situación que ha sido reiterada de manera más reciente, pero con un aditivo más:

(C) uando la ley habla de la expresión de las disposiciones violadas, dicho mandato no se cumple con la simple cita del ordenamiento al que pertenecen la normas infringidas, sino que deben señalarse éstas con toda precisión; pero, además, debe explicarse el alcance y el sentido de la infracción, es decir el concepto de violación, pues el proceso contencioso administrativo hace parte de la justicia rogada y en el mismo no se da un control general de legalidad, por lo que al juzgador le corresponde analizar solo los motivos de violación alegados por el actor y las normas que se señalen como vulneradas, requisito que en el presente caso se omitió; no advierte, por lo demás, violación de un derecho fundamental constitucional de aplicación inmediata que deba protegerse, teniendo en cuenta la declaratoria de exequibilidad condicionada del numeral 4º del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo. ³

La exequibilidad condicionada la explicó la Corte Constitucional así:

Considera igualmente la Corte que la exigencia prevista en el segmento normativo acusado, no puede significar que el juez administrativo pueda sustraerse de la obligación contenida en el art. 4 de la Constitución, conforme al cual "En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales", norma esta última que tiende a garantizar la supremacía y defensa del ordenamiento jurídico superior.

Lo expresado tiene su justificación en los razonamientos expuestos por esta Corte en la sentencia C-069/95⁴, en la cual, a propósito de la declaración de exequibilidad condicionada del art. 66 del C.C.A., se dijo:

² C.E., Sección Cuarta, Sent. 7028, mar. 26/82, M.P. ENRIQUE LOW MURTRA.

³ C.E., Sección Primera, Sent. 7120, 24 de enero de 2002, M.P. OLGA INES NAVARRETE BARRERO.

⁴ M.P. Hernando Herrera Vergara



"Considera la Corte que el texto constitucional ha de hacerse valer y prevalece sobre la preservación de normas de rango inferior. La función de la Constitución como determinante del contenido de las leyes o de cualquier otra norma jurídica, impone la consecuencia lógica de que la legislación ordinaria u otra norma jurídica de carácter general no puede de manera alguna modificar los preceptos constitucionales, pues la defensa de la Constitución resulta más importante que aquellas que no tienen la misma categoría".

"Dentro de la supremacía que tiene y debe tener la Constitución, esta se impone como el grado más alto dentro de la jerarquía de las normas, de manera que el contenido de las leyes y de las normas jurídicas generales está limitado por el de la Constitución. Así pues, debe existir siempre armonía entre los preceptos constitucionales y las normas jurídicas de inferior rango, y si no la hay, la Constitución Política de 1991 ordena de manera categórica que se apliquen las disposiciones constitucionales en aquellos casos en que sea manifiesta y no caprichosa, la incompatibilidad entre las mismas, por parte de las autoridades con plena competencia para ello".

"Desde luego que la norma inaplicable por ser contraria a la Constitución en forma manifiesta, no queda anulada o declarada inexecutable, pues esta función corresponde a los organismos judiciales competentes, en virtud del control constitucional asignado por la Carta Fundamental en defensa de la guarda de la integridad y supremacía de la norma de normas (artículos 237 y 241 C.P.)".

"Si bien es cierto que por regla general las decisiones estatales son de obligatorio cumplimiento tanto para los servidores públicos como para los particulares "salvo norma expresa en contrario" como lo señala la primera parte del artículo 66 del decreto 01 de 1984, también lo es que, cuando de manera palmaria, ellas quebrantan los ordenamientos constitucionales, con fundamento en la supremacía constitucional, debe acatarse el mandato contenido en el artículo 4° de la Carta ya citado, que ordena -se repite- que 'en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales', sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente de que trata el artículo 6° de la misma, por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación, por parte de los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones".

3. En conclusión, por las razones anteriormente expuestas, considera la Corte que el aparte normativo acusado no viola las normas invocadas por el demandante ni ningún otro precepto de la Constitución. No obstante, la norma será declarada executable condicionada a que cuando el juez administrativo advierta la violación de un derecho fundamental constitucional de aplicación inmediata, deberá proceder a su protección, aun cuando el actor en la demanda no hubiere cumplido con el requisito tantas veces mencionado, y que cuando dicho juez advierte



incompatibilidad entre la Constitución y una norma jurídica deberá aplicar el art. 4 de la Constitución.⁵

9.3 El caso concreto

El artículo 254 del C de P.C.⁶, aplicable por remisión expresa de los artículos 168⁷ y 267⁸ del C.C.A., exige que para que las copias adquieran validez, deben aportarse en ejemplares debidamente autenticados.

La Sala observa, que los actos administrativos acusados - Ordenanza 319 del 9 de noviembre de 2000, Resolución 137 de abril 28 de 2000, Resolución 179 del 31 de mayo de 2000 y Resolución 188 del 6 de junio del 2000 habían sido anexados al proceso en copia informal. Sin embargo, a través de la potestad oficiosa del juzgador en materia de pruebas, se ordenó recaudar dichos actos - como en efecto se hizo -, pero ya en copias autenticadas. Por esa razón, apartándose del respetable criterio del Ministerio Público, la Sala entrará a decidir de fondo.

Se encuentra probado en el plenario que:

- El señor Secretario de Educación Departamental del Putumayo dictó las siguientes Resoluciones: 137 de 26 de abril, 179 de 31 de mayo y 188 de 6

⁵ C. C., Sent. C-197, abr. 7/99. M.P. ANTONIO BARRERA CARBONELL. En su parte resolutive estableció: "Declarar EXEQUIBLE el aparte demandado del numeral 4 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo, bajo la condición de que cuando el juez administrativo advierta la violación de un derecho fundamental constitucional de aplicación inmediata, deberá proceder a su protección, aun cuando el actor en la demanda no hubiere cumplido con el requisito de señalar las normas violadas y el concepto de violación. Igualmente, cuando dicho juez advierte incompatibilidad entre la Constitución y una norma jurídica tiene la obligación de aplicar el art. 4 de la Constitución."

⁶ Art. 254. - Modificado. D.E. 2282/89, Art.1º, Num.117. Valor probatorio de las copias. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de la oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

⁷ Art. 168. - Pruebas admisibles. En los procesos ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo se aplicaran en cuanto resulten compatibles con las normas de este Código, las del Procedimiento civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, forma de practicarlas y criterios de valoración.

⁸ Art. 267. - Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.



de junio del año 2000, mediante las cuales se les reconoció a los particulares accionados la prima técnica por estudios y experiencia.

- La Asamblea Departamental del Putumayo aprobó la Ordenanza 319 del 9 de noviembre del 2000, por la cual se reglamentó la asignación de prima técnica por formación avanzada a funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, la cual fue sancionada mediante Resolución 154 del 30 de diciembre de 2000 por el presidente de la Asamblea Departamental.
- Los funcionarios de la Secretaría de Educación a quienes se les había reconocido la prima técnica por estudios avanzados, mediante oficios dirigidos al señor Secretario de Educación, encargado se negaron rotundamente a que se suspendiera el pago de la prima técnica.

El escrito de demanda no es un modelo a seguir para cuestionar, por la vía de la acción de nulidad simple actos administrativos. Se incurrió en falencias como las siguientes:

a) Detállese que el apoderado recibió poder para demandar cinco actos administrativos: La Ordenanza 319 del 9 de noviembre de 2.000 y las Resoluciones 137 de abril, 179 del 31 de mayo, 188 del 6 de junio y 154 del 30 de diciembre, todas ellas del año 2.000, proferidas por el Secretario de Educación de la época, en el Departamento del Putumayo.

En el encabezado de la demanda se mencionaron todos estos actos, pero al momento de concretar sus pretensiones, olvidó solicitar la nulidad de la Resolución 154 del 30 de diciembre de 2.000 (Fol. 4).

b) Al momento de determinar las normas violadas se limitó a mencionar: el art. 300 de la Constitución, el art. 1 del Dcto. 1724, el Dcto. 1611 de 1991 y la Ordenanza 152 de 1996.

En esas condiciones las dos primeras menciones cumplirían con los parámetros exigidos por el art. 137, num. 4 del C.C.A., antes citado, más no así los dos últimos.



Aunque en líneas siguientes, se hizo alusión a un art. 2, no se sabe de qué ordenamiento. Las transcripciones que hizo (Fol. 2 y 3), corresponden a los arts. 2 y 7º del Dcto. 1611 de 1991.

Con posterioridad, de la Ordenanza 152 de 1996, citó el art. 10, num 15, que estableció como función del Secretario de Educación la de "Refrendar con su firma los actos administrativos" (Fol. 3).

De tal suerte que, de una manera desordenada y haciendo una interpretación de la demanda, en últimas el actor sí alcanzó a cumplir con el requisito de la determinación expresa de las normas violadas. Aunque al momento de explicar las razones de la violación, incluyó un artículo más: el 5 del Dcto. 1661 de 1991.

c) Ya en cuanto atañe al concepto de la violación es pertinente anotar:

La Ordenanza 319 de 2000

Se dijo que violó el art. 300 de la Constitución ¹⁰ por cuanto quien presentó el proyecto de ordenanza fue un diputado y no el Gobernador.

La posibilidad de que la prima técnica se pueda reconocer a nivel territorial está en serias dudas desde mucho antes de expedirse la Ordenanza cuestionada.

El art. 13 del Dcto. 2164 de 1991, que extendió el otorgamiento de la prima técnica a las entidades territoriales fue declarado nulo en el año 1998, mediante Sentencia del 19 de marzo, proferida por el Consejo de Estado.

⁹ ARTICULO 7o. FORMA DE PAGO, COMPATIBILIDAD CON LOS GASTOS DE REPRESENTACION. La Prima Técnica asignada se pagará mensualmente, y es compatible con el derecho a percibir gastos de representación. La Prima Técnica constituirá factor de salario cuando se otorgue con base en los criterios de que trata el literal a) del artículo 2o del presente Decreto. (...).

¹⁰ ART. 300.—Modificado. A.L. 1º/96, art. 2º. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: (...)

3. Adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.(...)

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. (...)

7. Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.(...)

Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3º, 5º y 7º de este artículo, las que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales; y las que creen servicios a cargo del departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.



Con posterioridad a ello, el máximo tribunal administrativo del país. ha expresado:

"1. la prima técnica en las entidades territoriales y sus entes descentralizados

La ley 60 del 28 de diciembre de 1990, revistió al Presidente de la Republica de facultades extraordinarias para modificar la nomenclatura, escalas de remuneración, el régimen de comisiones viáticos y gastos de representación y tomar otras medidas en relación con los "empleos del sector publico de orden Nacional". En concreto, frente a aspectos que interesan dentro del presente proceso, lo habilitó en el numeral 3 del Art. 2 para "modificar el régimen de prima técnica, para que además de los criterios existentes en la legislación actual, se permita su pago ligado a la evaluación del desempeño."

En desarrollo de las anteriores disposiciones el Presidente de la Republica expidió Decreto 1661 de 1991, por medio del cual se modificó el régimen de prima técnica, señalando en el Art.9 lo siguiente:

"Otorgamiento de la prima técnica en las entidades descentralizadas. Dentro de los límites consagrados en el presente decreto, las entidades y organismos descentralizados de la Rama Ejecutiva, mediante resolución o acuerdo de sus juntas, Consejos Directivos, o Consejos superiores, tomaran las medidas pertinentes para aplicar el régimen de prima técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten."

La interpretación de los anteriores preceptos, conlleva a establecer que cuando el Art. 9 del decreto 1661 de 1991, se refiere al otorgamiento de la prima técnica de las entidades descentralizadas, abarca única y exclusivamente a las de orden nacional.

Ahora bien, el decreto 2164 de 1991, por el cual se reglamentó parcialmente el decreto - ley 1661 de 1991, en su artículo 13 indicó:

"Otorgamiento de la prima técnica en las entidades territoriales y sus entes descentralizados.

Dentro de los límites consagrados en el decreto ley 1661 de 1991 y en el presente decreto, los gobernadores y alcaldes, respectivamente, mediante decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación de la Prima Técnica a los empleados públicos del orden departamental o municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política de personal que se fija para cada entidad"



Este artículo fue declarado nulo mediante sentencia de 19 de marzo de 1998, expediente No. 11955, M.P. Dr. Silvio Escudero Castro, porque al confrontarse el texto de la ley 60 de 1990 y el decreto 1661 de 1991, en específico de su artículo 9°, con el artículo 13 del decreto 2164 de 1991, se advierte, sin lugar a equívocos, que se desbordaron los límites de la potestad reglamentaria, al hacerse extensivo el otorgamiento del régimen de prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, cuando la intención del legislador, al conferir las potestades extraordinarias, fue únicamente englobar o comprender a los empleos del sector público del orden nacional.

Por último, el decreto No. 1724 de julio 4 de 1997 modificó el régimen de la prima técnica, conservando los mismos destinatarios del decreto No. 1661, los empleados públicos del orden Nacional.

2. Fijación del régimen salarial de los empleados públicos de orden territorial.

Según el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política, al congreso de la Republica corresponde dictar las normas generales- ley marco o cuadro- y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe ajustarse el Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

Por su parte, los artículos 300 - 7 y 313 - 6 ibídem, respectivamente, establecen que corresponde a las asambleas departamentales y a los consejos Municipales determinar "las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos...", dentro de los ordenes seccional y local y los artículos 305-7 y 315-7 atribuyen, respectivamente a los gobernadores y alcaldes la potestad de fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 150 numeral 19 literales e) y f), el Congreso de la Republica expidió la ley 4 de 1992, que en su artículo 1° dispuso:

"El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta ley fijará el régimen salarial y prestacional.."
(Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas arrogarse esta facultad.

Por lo expuesto, concluye la Sala que la atribución conferida a las corporaciones administrativas territoriales en los artículos 300-7 y 313-6 de la Constitución Política para DETERMINAR las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de los ordenes



seccional y local, comprende únicamente la facultad de establecer en forma sucesiva, numérica, progresiva y sistemática tablas salariales por grados, en donde se consignan la asignación o remuneración básica mensual para el año respectivo, teniendo en cuenta la clasificación por niveles de los diferentes empleos - sobre la base además de cada nivel tiene una nomenclatura específica de empleos y una escala de remuneración independiente- no involucrándose dentro de tal concepto la potestad de CREAR factores salariales diferentes.¹¹ ¹²

Por otro lado la misma corporación ha expuesto:

Segundo. El régimen de la prima técnica de los empleados estatales.

Para los empleados administrativos "nacionales" del Sector Educativo se reglamentó y aplicó la normatividad sobre prima técnica por evaluación del desempeño. El Legislador reguló la materia en la forma ya descrita. Ahora, los EMPLEADOS TERRITORIALES (Departamentales, municipales, etc.) pretendieron con fundamento en la misma normatividad general administrativa el reconocimiento y pago de la mencionada prima, pero como ya se ha señalado, el Consejo de Estado anuló la normatividad reglamentaria que así lo autorizaba en su momento.

Por lo pronto, no se encuentra una disposición clara y precisa que otorgue a AUTORIDADES TERRITORIALES la facultad de regular la prima técnica de empleados locales. Es cierto que en algunas entidades territoriales lo han hecho, pero ello no significa, per se, que se tenga dicha facultad.¹³

Bajo esas condiciones, la Asamblea no se podía abrogar la facultad de reconocer una prima técnica, ni siquiera bajo el prurito de que estaba "reglamentando" la prima para funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación (Fol. 245), porque si para el sector territorial descentralizado no se podía, desde 1998,

¹¹ C.E. Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1518 A, del 13 de diciembre de 2004 C.P. FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE.

¹² C.E. Sección Segunda, Subsección A, Sentencia de veintitrés (23) de noviembre de 2006, C.P. JAIME MORENO GARCÍA. El Consejo de Estado confirmó una sentencia del Tribunal Administrativo de Nariño que negó las pretensiones de la demanda, con fundamento en que el decreto municipal por el cual se creó la prima técnica no era legal, bajo el criterio global de que las entidades territoriales - sin distinguir qué autoridades -, NO ESTAN FACULTADAS PARA CREAR FACTORES SALARIALES.

¹³ C.E., Sección Segunda, Subsección B, Sentencia del 19 de enero de 2006, Radicado 1950, C.P. TARCISIO CACERES TORO. El Consejo confirmó el fallo de primera instancia que había accedido parcialmente a las pretensiones, bajo el criterio de que: "Estima la Sala que evidentemente el derecho a la Prima Técnica se había adquirido con anterioridad a la expedición del D. 1724 de 1997, y conforme con la reiterada jurisprudencia de esta Corporación debe entenderse que aquellas personas que habiendo reunido los requisitos, se les haya causado el derecho antes del D. 1724/97 y no se les haya reconocido, continuarán disfrutando la precitada Prima hasta el retiro del servicio o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida".



aplicar la prima técnica, el reglamentarla no era otra cosa que CREAMLA, o al menos convalidarla (pues para el caso ya se venía pagando por iniciativa de la Secretaría de Educación).

Siguiendo la posición expuesta por el Consejo de Estado en líneas anteriores, ni la creación ni la convalidación eran válidas, pues según el art. 150, num. 19, literal e)¹⁴ de la Constitución es al Congreso de la República al que le corresponde señalar los objetivos y criterios a los cuales debe ajustarse el Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

De tal suerte que la demanda no debía haberse formulado con fundamento en el art. 300 sino en el art. 150 de la Constitución. La pregunta que surge entonces es: ¿En vista de que el actor no citó la norma constitucional adecuada, es posible entrar a determinar la validez del acto atacado a luz de la norma pertinente?

De entrada habría que decir, que bajo el principio de la justicia rogada que se aplica a nivel de la jurisdicción administrativa, tal interrogante debe resolverse en forma negativa. En el sentido de que el juez debe limitarse a lo que el actor consideró vulnerado.

Sin embargo, no se puede pasar por alto el contenido de la Sentencia C- 197 de 1999, ya referenciada, que condicionó la exequibilidad del art. 137, num. 4, a dos eventos: 1) Que se advierta la violación de un derecho fundamental constitucional de aplicación inmediata, o 2) Que se determine una violación de una norma constitucional, por lo que en aplicación del art. 4 Superior¹⁵, debe preferirse esta norma, no obstante que el actor no hubiese cumplido con el requisito de citar la norma y el concepto de la violación.

La potestad de una corporación administrativa, como lo es la Asamblea, de reconocer o no una prima técnica para unos servidores del Estado del orden departamental no constituye en sí un derecho fundamental constitucional de aplicación inmediata; pero sí transgrede, siguiendo las voces del Consejo de Estado, el art. 150, num. 19, lit. e), por lo que ante esa violación debe preferirse el texto constitucional, disponiendo o bien la inaplicación de la norma inferior, o

¹⁴ ART. 150.—Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para los siguientes efectos: (...)

e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública. (...).

¹⁵ ART. 4º.—La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.



la anulación de la misma si se tiene la facultad jurisdiccional para ello, como bien ocurre en este caso.

En esas condiciones, si bien el fundamento del ataque resulta inadecuado, el Tribunal encuentra que el acto atacado sí es violatorio de un texto constitucional, lo que amerita sacar el acto del tráfico jurídico.

Si eso es así igual cosa se puede predicar con respecto a las Resoluciones: 137 del 26 de abril, 179 del 31 de mayo y 188 del 6 de junio del año 2000 (Fls. 254, 256 y 258, respectivamente), pues estaría probada la ilegalidad de las mismas, toda vez que quien las expidió fue el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Putumayo, quien por ser integrante del gabinete del señor Gobernador, tampoco tenía facultad alguna para crear la prima en comento.

A nivel nacional se ha dicho que son los jefes del organismo respectivo o las juntas o consejos de los organismos descentralizados a quienes les corresponde fijar la prima en comento. Así lo ha sostenido el Consejo de Estado al decir:

La competencia para fijar los parámetros internos de la prima técnica. Dentro de los límites del decreto ley, por resolución o acuerdo de las Juntas, Consejos Directivos o Superiores se tomarán las medidas para aplicar el régimen de prima técnica, según sus necesidades específicas y política de personal que adopten. (Art. 9º DL 1661 /91) De otra parte, el Jefe del Organismo (en la administración central) y las Juntas o Consejos Directivos o Superiores (de las entidades descentralizadas), teniendo en cuenta tres parámetros (conforme a las necesidades específicas del servicio, a la política de personal que se adopte y con sujeción a la disponibilidad presupuestal), por medio de resolución motivada o de acuerdo, según el caso, determinarán los niveles, las escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica, teniendo en cuenta la restricción establecida en el artículo 3º del Decreto-Ley 1661 de 1991 (Prima técnica por títulos de especialización y experiencia altamente calificada únicamente en los niveles profesional, ejecutivo, asesor o directivo y prima técnica por evaluación del desempeño en todos los niveles) y los criterios con base en los cuales se otorgará la referida prima, señalados en el artículo 3º del presente decreto. (Art. 7º DR 2164)

Valores y límites de la prima técnica. La cuantía será determinada por el jefe del organismo y en las descentralizadas por las Juntas o Consejos Directivos o Superiores, según el caso. (Art. 4º DL. 1661 /91 y Art. 5º in fine DR. 2164 /91); para la prima técnica por evaluación del desempeño, las mismas autoridades con base en los puntajes obtenidos en la



calificación de servicios, salvo lo dispuesto en el parágrafo del art. 5º del presente decreto, establecerán su monto para quienes ocupen los cargos de los niveles directivo, asesor y ejecutivo. (Art. 8º inc 3º DR 2164 /91) ¹⁶

Sin embargo, a nivel de los entes territoriales tales facultades no son claras, tal como lo dejó precisado el alto tribunal en la providencia reciente, antes citada, del 19 de enero de 2.006 (cit 12).

En otro evento el mismo Consejo de Estado estableció:

Precisa la Sala que el reconocimiento efectuado en la sentencia suplicada se produjo con posterioridad al fallo que declaró la nulidad del artículo 13 del Decreto 2164 de 1991 (Sent. 19 - III - 98, Exp. 11955, C.P. Dr. Silvio Escudero Castro), por medio del cual el Gobierno Nacional reglamentó el Decreto Ley 1661 del mismo año, anulación fundada en que éste se refería al nivel nacional y aquél lo extendió al territorial.

El texto anulado rezaba:

"Otorgamiento de la prima técnica en las entidades territoriales y sus entes descentralizados. Dentro de los límites consagrados en el Decreto Ley 1661 de 1991 y en el presente Decreto, los Gobernadores y los Alcaldes, respectivamente, mediante decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política de personal que se fija para cada entidad."

Así las cosas, al ser declarada la nulidad de la norma se evidencia que esta Corporación ha reconocido que el otorgamiento de la prima técnica abarca única y exclusivamente a las entidades descentralizadas del orden nacional y que en cuanto a las territoriales y sus entes descentralizados se aprecia que se desbordaron los límites de la potestad reglamentaria, lo que a las claras indica que no existe el justo título del alegado derecho adquirido y por ende no puede reconocerse su vigencia, como ocurrió en el fallo cuestionado, pues tal prestación en el orden territorial no causa derechos que se dispongan con desconocimiento de la Constitución y de la ley.¹⁷

¹⁶ Sentencia Citada 12

¹⁷ C.E. Sala Plena de lo contencioso administrativo, Sentencia del 25 de julio de 2.002, Radicación S-439, C.P. MARIA INES ORTIZ BARBOSA. El Consejo de Estado confirmó la decisión de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la accionante de dejar sin efectos la suspensión del reconocimiento de una prima técnica por parte del Departamento del Tolima.



En síntesis, la Sala procederá a acceder a las pretensiones de la demanda por encontrar que los actos demandados se encuentran viciados de nulidad, pues las autoridades administrativas que los dictaron no tenían facultad para hacerlo.

Sobra cualquier análisis adicional respecto a las demás normas que se estimaron violadas.

En razón y mérito de todo lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Sexta de Decisión, con la citación y audiencia del señor Agente del Ministerio Público y Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO.- *Decretar la nulidad de la Ordenanza 319 del 9 de noviembre de 2000, proferida por la Asamblea Departamental del Putumayo.*

SEGUNDO.- *Decretar la nulidad de las Resoluciones 137 del 26 de abril, 179 del 31 de mayo y 188 del 6 de junio del año 2000, proferidas por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Putumayo, por carecer de competencia para hacerlo.*

TERCERO.- *En firme la presente providencia previa la cancelación de la radicación se archivará el expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se discutió y aprobó en sesión de Sala de la misma fecha.

HUGO HERNANDO BURBANO TAJUMBINA
Magistrado



168
45

22

Sentencia 40 -N Proceso 2001 - 1694

BEATRIZ ISABEL MELODELGADO PABON
Magistrada

(SALVAMENTO DE VOTO)

LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

ORDENANZA No. 319 (OBJETADA)
(9-Nov-2000)

Por la cual se reglamenta la asignación de Prima Técnica por Formación Avanzada a funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300, numeral 7°, de la Constitución Política,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Reglamentar la Prima Técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada de los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental, siguiendo el procedimiento señalado en las disposiciones legales y reglamentarias, en especial los decretos 1661 y 2164 de 1991 respectivamente.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento de la Prima Técnica de que trate el artículo primero de la presente ordenanza, los funcionarios del nivel Profesional y Ejecutivo que desempeñen cargos en las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental, sus empleos serán susceptibles de la asignación de dicha prima.

ARTICULO SEGUNDO: Al presentar la solicitud para otorgamiento de prima técnica, los funcionarios deben acreditar las siguientes condiciones conforme a su criterio de asignación:

A. PRIMA TÉCNICA POR FORMA AVANZADA.

1. Título de estudios de formación avanzada y tres (3) años de experiencia altamente calificada.

- Acreditar requisitos tanto en educación como experiencia exigidos para el desempeño del cargo en el manual de funciones.
- Acreditar título de Estudios de formación avanzada con duración no inferior a un (1) año académico obtenido en Universidades Nacionales o Extranjeras debidamente homologadas.
- Experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional que demanden la aplicación de conocimientos técnicos especializados o la realización de labores



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

de dirección o de especial responsabilidad en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo durante un término no menor a tres (3) años.

- No haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de otorgamiento de la Prima Técnica.

2. Terminación de estudios de formación avanzada y seis (6) años de experiencia altamente calificada.

- Acreditar requisitos tanto en educación como en experiencia exigidos para el desempeño del cargo en el manual de funciones.
- Acreditar experiencia altamente calificada en el ejercicio de áreas relacionadas con las funciones propias del cargo que desempeña, durante un término no menor de seis (6) años.
- Acreditar la terminación de Estudios de Formación Avanzada con duración no inferior a un (1) año académico obtenido en Universidades Nacionales o Extranjeras.
- No haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de otorgamiento de Prima Técnica.

PARÁGRAFO : PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

En el caso de la Prima Técnica por evaluación del desempeño, su reconocimiento y pago seguirá rigiendo por los decretos 1661 y 2164 de 1991, y en especial por el decreto 0008 de 130 de marzo de 1999, emanado del Gobierno Departamental.

ARTICULO TERCERO: CUANTIA: En el caso de la Prima Técnica por estudios y experiencia, su cuantía será el 50% de la asignación básica mensual que corresponda al funcionario o empleado y se reajustará en la misma proporción en que varíe ésta, teniendo en cuenta los reajustes que realice el Gobierno Nacional al salario.

ARTICULO CUARTO: La Prima Técnica reglamentada por la presente ordenanza, se cancelará con recursos del situado fiscal, asignado a la Secretaría de Educación y Cultura Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su aprobación y sanción, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Mocoa, a los 9 días de noviembre de 2000

BERNABÉ NARVÁEZ VIVEROS
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ORTEGA RODRÍGUEZ
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

HACE CONSTAR

Que la ORDENANZA NRO. 319, (Noviembre 9 de 2000), Por la cual se reglamenta la asignación de Prima Técnica por Formación Avanzada a funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, como relaciono a continuación:

PRIMER DEBATE	:	OCTUBRE 11 de 2000
SEGUNDO DEBATE	:	NOVIEMBRE 8 de 2000
TERCER DEBATE	:	NOVIEMBRE 9 de 2000

Para constancia se firma en Mocoa a los nueve(9) días del mes de noviembre de dos mil (2000).

EMILIO E. ORTEGA R.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA**

PALACIO DE JUSTICIA 3er. PISO - TORRE 2 - PASTO - NARIÑO

San Juan de Pasto, 1 de noviembre de 2007

OFICIO No. 3388

SEÑOR:
PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO
MOCOA - PUTUMAYO

Cordial Saludo

Para los fines legales pertinentes, y oportuno cumplimiento, adjunto le remito copia auténtica de la sentencia dictada en primera instancia, con la constancia de notificación y ejecutoria del proceso que se relaciona a continuación.

NO. DE RADICACIÓN	ACCIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE SENTENCIA
52-001-23-	NULLIDAD	ARMANDO	ASAMBLEA	VEINTIOCHO
31-000-2001-01694-00	SIMPLE	DIAZ SANCHEZ	DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO	(28) DE SEPTIEMBRE DE 2007

Atentamente,

OMAR BOLAÑOS ORDÓÑEZ
SECRETARIO

Anexo lo enunciado

7/11/07
AMP
150-15/07
Justicia
14:43:14



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO

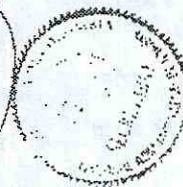
HACE CONSTAR:

QUE LAS COPIAS CONTENIDAS EN CUARENTA Y CINCO (45) FOLIOS SON AUTÉNTICAS, LAS PRIMERAS QUE CORRESPONDEN A LA SENTENCIA PROFERIDA EN PRIMERA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007), DENTRO DEL PROCESO INTERPUESTO POR EL SEÑOR ARMANDO DIAZ SANCHEZ EN ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE RADICADO CON EL NUMERO 2001-1694 EN CONTRA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO.

QUE LA SENTENCIA PROFERIDA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007) SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA Y QUEDO EJECUTORIADA EL DÍA DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE (2007)

EN CONSTANCIA SE FIRMA EN PASTO AL PRIMER (01) DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007).

OMAR BOLAÑOS ORDÓÑEZ
SECRETARIO



FUNCIÓN PÚBLICA
FEBRERO 2018

GUÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Prima Técnica

de empleados

públicos

VERSIÓN 4



FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo de la Función Pública



FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo de la Función Pública

Guía de Administración Pública

Prima Técnica de empleados públicos

Redacción y Edición

Dirección Jurídica

Coordinación Editorial

Dirección de Gestión del Conocimiento

Diseño y Diagramación

Oficina Asesora de Comunicaciones

Departamento Administrativo de la Función Pública

Carrera 6 No 12-62, Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: 739 5656 / 86 - Fax: 739 5657

Web: www.funcionpublica.gov.co

e mail: eva@funcionpublica.gov.co

Línea gratuita de atención al usuario: 018000 917770

Bogotá, D.C., Colombia.

Guía de Administración Pública

Prima Técnica de empleados públicos

Liliana Caballero Durán
Directora

Fernando A. Medina Gutiérrez
Subdirector

Ángela María González
Secretaría General

Claudia Hernández León
Directora Jurídica

Juliana Torres Quijano
Directora de Gestión del Conocimiento (E)

Elaborado por
Mónica L. Herrera Medina
Francisco Javier Gómez Burgos

Coordinación Editorial
Dirección de Gestión del Conocimiento

Diseño y Diagramación
Nohora Susana Bonilla Guzmán

Tabla de Contenido

Presentación	6
Objetivo	7
Capítulo I Generalidades de la Prima Técnica	8
1. ¿Qué es la prima técnica?	9
2. ¿Cuál es el marco legal de la prima técnica de los empleados públicos?	10
3. ¿Cuáles son las clases de prima técnica?	13
3.1 Prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada	14
3.2 Prima técnica por evaluación del desempeño	20
3.3 Prima técnica automática	21
4. ¿Cuáles son los aspectos generales aplicables para el reconocimiento de la prima técnica?.....	24
5. ¿Cuáles son las causales de pérdida de la prima técnica?	26
6. ¿Se requiere disponibilidad presupuestal?	27
7. ¿Cuáles son los empleos que tienen derecho a percibir prima técnica?	28
8. ¿Cuáles son las excepciones al otorgamiento de la prima técnica?.....	30
9. ¿Cuál es el procedimiento para el otorgamiento de la prima técnica?.....	31
Capítulo II Jurisprudencia de la prima técnica	33
Capítulo III Conceptos sobre prima técnica	43

Presentación

Para el Departamento Administrativo de la Función Pública es muy grato entregar a las entidades estatales, los servidores públicos y la ciudadanía la Guía sobre la prima técnica de los empleados públicos debidamente actualizada.

Día a día se emiten nuevas regulaciones sobre los temas de competencia de este Departamento, que obligan a hacer ejercicios de actualización de los instrumentos técnicos producidos para orientar adecuadamente a las entidades públicas, a los servidores y a la ciudadanía, en la forma de implementar las políticas públicas.

Por ello, el Departamento requiere contar con instrumentos técnicos actualizados con las nuevas normas que se expiden, la jurisprudencia de las Altas Cortes y los conceptos que se emiten desde la Dirección Jurídica en temas de nuestra competencia. Para el caso de la prima técnica, que hace parte de la política salarial, se evidencia la necesidad de actualizar la cartilla No. 9 sobre prima técnica, teniendo en cuenta que actualmente existen siete (7) decretos que regulan el tema (Decreto 1016 de 1991, 1624 de 1991, 1661 de 1991, 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y 1164 de 2012), y que las Altas Cortes han emitido abundante jurisprudencia sobre el tema en los últimos años. Adicionalmente, han surgido nuevas inquietudes sobre la interpretación y la aplicación de las normas existentes. Así las cosas, es necesario contar con un instrumento actualizado con la normativa vigente y de fácil consulta.

Este documento es una herramienta técnica que facilita la implementación de la política de Talento Humano que hace parte, a su vez, de la dimensión "Talento humano" del modelo integrado de planeación y gestión - MIPG, con el fin de que las entidades públicas desarrollen sus procesos de gestión estratégica con calidad e integridad del servicio para generar valor público.

Esta Guía tiene tres (3) capítulos: el primero, incluye aspectos generales de la prima técnica tales como su definición, el marco legal, clases, aspectos presupuestales, beneficiarios, procedimiento para obtenerla, causales de pérdida y excepciones para su otorgamiento; el segundo, expone las principales sentencias de las Altas Cortes sobre la prima técnica; y el tercero reúne los conceptos jurídicos expedidos por la Dirección Jurídica del Departamento más relevantes, que dan respuesta a las preguntas frecuentes en esta materia.

Adicionalmente, este documento pretende difundir los lineamientos y orientaciones emitidas para la debida interpretación y aplicación de las normas en materia salarial, de manera que sea interiorizada por parte de las entidades y que contribuya al mejoramiento del quehacer de lo público.

Objetivo

Actualizar la Guía sobre la prima técnica de los empleados públicos con las normas que se han expedido por el Gobierno Nacional en los últimos cinco (5) años, la jurisprudencia de las Altas Cortes y la doctrina que se ha emitido sobre este elemento.

Capítulo I

Generalidades de la Prima Técnica

1. ¿Qué es la prima técnica?

Es un reconocimiento económico para atraer o mantener al servicio del Estado a servidores o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la relación de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, es un reconocimiento al óptimo desempeño en el cargo.

2. ¿Cuál es el marco legal de la prima técnica de los empleados públicos?

Con la expedición de la Ley 60 de 1990 el Congreso de la República confirió facultades extraordinarias al Presidente para modificar el régimen de prima técnica en las distintas Ramas y Organismos del Sector Público, a fin de que se regulara su concesión, no sólo bajo el criterio de formación avanzada y experiencia calificada, sino que además se permitiera su pago ligado a la evaluación de desempeño, facultades que se extendieron a la definición del campo de aplicación de dicho reconocimiento, al procedimiento y a los requisitos para su asignación a los empleados del Sector Público del Orden Nacional.

En ejercicio de las facultades conferidas, el Presidente de la República expidió el Decreto Ley 1661 de 1991, por medio del cual se modificó el régimen de prima técnica existente y se definió el campo de aplicación de dicho beneficio económico, concretando como criterios para su asignación en primer lugar, el de formación avanzada y experiencia calificada y en segundo lugar, el óptimo desempeño en el cargo determinado por la evaluación de desempeño.

La prima técnica se reformuló entonces como un estímulo económico exclusivamente para los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, a fin de garantizar su permanencia al servicio del Estado, como consecuencia de su alto perfil para el ejercicio de cargos que demanden especialidad o como reconocimiento al desempeño en el cargo.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° del Decreto Ley 1661 de 1991 y 10 del Decreto Reglamentario 2164 del mismo año, el beneficio de la prima técnica una vez reunidos los requisitos para su asignación, en cualquiera de sus dos modalidades pero de manera excluyente, en tanto media la prohibición de asignar más de una prima técnica, es netamente económico y consiste en el otorgamiento de un porcentaje de la asignación básica mensual al empleado.

En aras del reconocimiento de dicho beneficio en cada Entidad de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, el Gobierno ordenó a cada una de éstas en el artículo 9° del Decreto 1661 de 1991 y su reglamentario (artículo 7°) la expedición, dentro de los límites consagrados en dicha normativa general, de regulaciones internas (resoluciones o acuerdos de juntas, consejos directivos o consejos superiores) dirigidas a adoptar las medidas pertinentes para aplicar el régimen de prima técnica para sus empleados de acuerdo con las necesidades específicas de cada Entidad u Organismo y la política de personal que adopten.

Asimismo, en los artículos 5° y 6° del Decreto 2164 de 1991 se estableció como competente para asignar dicho beneficio al Jefe de cada Organismo, quien luego de la solicitud y verificación de los requisitos exigidos según el criterio respectivo, debe proferir la Resolución de asignación debidamente motivada, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

El Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, Rad. 0993-2011 de fecha 6 de julio de 2017 denegó la nulidad parcial de los artículos 1 del Decreto 1336 de 2003 y 1 del Decreto 2177 de 2006.

La Prima Técnica se encuentra reglamentada en las siguientes normas:

- **Decreto 1016 de abril 17 de 1991**, por el cual se establece la Prima Técnica para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Consejeros de Estado y los Magistrados del Tribunal Disciplinario (Prima Técnica Automática).
- **Decreto 1624 de junio 26 de 1991**, por el cual se adiciona el Decreto 1016 de 1991 y se dictan otras disposiciones (Prima Técnica Automática).
- **Decreto Ley 1661 de junio 27 de 1991**, por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones. Expedido en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la ley 60 de 1990.
- **Decreto 2164 de septiembre 17 de 1991**, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 1661 de 1991.
- **Decreto 2573 de noviembre 15 de 1991**, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 6° del Decreto Ley 1661 de junio 27 de 1991. (Inciso 1 y 2 del artículo 1° fueron Declarados Nulos por el Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de Febrero de 1998)
- **Decreto 1335 de julio 22 de 1999**, (Modificado por el Decreto 2177 de 2006) por el cual se modifican los artículos 3° y 4° del Decreto 2164 de 1991
- **Decreto 1336 de mayo 27 de 2003**, por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado.
- **Decreto 2177 de junio 29 de 2006**, por el cual se establecen modificaciones a los criterios de asignación de Prima Técnica y se dictan otras disposiciones sobre prima técnica.
- **Decreto 1164 de junio 1° de 2012**, por el cual se reglamenta el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño.

3. ¿Cuáles son las clases de prima técnica?

Las clases de prima técnica son:

- 1 Por Formación Avanzada y Experiencia Altamente Calificada
- 2 Por Evaluación de Desempeño
- 3 Automática

3.1 Prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada

La prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada se otorga a los empleados que desempeñen en propiedad, cargos¹ del Nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes servidores: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo², Superintendente y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público y que acrediten un título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, que se evaluarán según el sistema que adopte cada entidad.

Su regulación se encuentra en el Decreto ley 1661 de 1991 y los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003 y 2177 de 2006.

Es claro que los requisitos que exige la norma para acceder a la prima técnica son adicionales a los que el empleado acredita para desempeñar el cargo.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquél que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

La experiencia "altamente calificada", en criterio de la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, es aquella adquirida por un empleado en el ejercicio profesional, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo, que lo han capacitado para realizar un trabajo complejo excelente. Dicha experiencia será calificada por el jefe del organismo o su delegado con base en la documentación que el empleado acredite. En ese sentido, será el jefe del organismo quien defina los parámetros y mecanismos a través de los cuales evaluará la experiencia como altamente calificada.

¹ Artículo 1º del Decreto 1336 de 2003.

² El Decreto 2177 de 2006, adicionó el cargo de Subdirector de Departamento Administrativo y los empleos adscritos.

Frente a la definición de la experiencia altamente calificada, el Consejo de Estado en concepto proferido el 2 de febrero de 2012, con Número Interno de Radicación: 2081, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, señaló:

"Como puede observarse, la experiencia exigida para acceder a la prima técnica está cualificada en cuanto debe ser por al menos cinco (5) años y "altamente calificada", lo que de plano significa, siguiendo el sentido natural y obvio de las palabras (artículo 28 Código Civil), que no es simplemente la experiencia ordinaria obtenida en el ejercicio cotidiano de la profesión, sino que exige un nivel especializado y superior en una determinada área del respectivo quehacer, la cual es relevante para el cargo a desempeñar.

Ese sentido natural y obvio concuerda con la definición literal de las palabras que componen la expresión analizada: altamente significa según el diccionario de la Real Academia de la Lengua "perfecta o excelentemente, en extremo, en gran manera", y, según la misma fuente, calificada o cualificada refiriéndose a una persona o trabajador significa "que está especialmente preparado para una tarea determinada."

Es así que el artículo en cita dispone expresamente que para efectos del otorgamiento de la prima técnica por este criterio de asignación "se requiere que el funcionario acredite requisitos **que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe**".

7. Lo anterior tiene especial relación con la finalidad de la prima técnica de atraer y mantener al servicio del estado a personal altamente especializado y calificado, mediante un incentivo económico que compense diferencias salariales con el sector privado. En ese sentido el artículo 1 del Decreto 1661 de 1991 señala:

"Artículo 1°. Definición y campo de aplicación. La Prima Técnica es un reconocimiento económico **para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados** que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden **la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados** o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Asimismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto."(2) (...)

9. Por tanto, si bien las normas que regulan la prima técnica no definen la expresión "altamente calificada", si existen elementos suficientes en ellas para interpretar que no es equivalente a la simple experiencia profesional (que es la propia del cargo a desempeñar), sino que ha de referirse a aquélla que capacita al funcionario para la ejecución de tareas o la aplicación de conocimientos particularmente especializados que exigen altos niveles de capacitación y práctica en el área de que se trate.

10. En ese orden de ideas, el acto administrativo que reconoce la prima técnica debe ser motivado, dejando explícitas las razones que llevan a la entidad a considerar que el respectivo funcionario acredita título de estudios de formación avanzada y 5 años de experiencia altamente calificada.

Para ello, como indica el artículo 1 del decreto 2277 de 2006 antes citado, cada entidad deberá establecer el sistema de evaluación correspondiente que permita determinar en cada caso particular si el funcionario, además de la experiencia profesional o profesional relacionada exigida para el cargo, reúne los requisitos adicionales necesarios para reconocerle una prima técnica. (...)

11. Ahora bien, en relación con la segunda pregunta de la consulta, sobre si experiencia altamente calificada es la que se obtiene en el cargo para el cual se solicita la prima técnica, habría que señalar que efectivamente esta podría ser una de las formas para obtener dicha experiencia, pues bien puede suceder que a lo largo del tiempo el funcionario interesado acumule experiencia altamente calificada en el ejercicio de su función, evento en el cual se activaría la finalidad de la prima técnica de otorgar un incentivo económico para retenerlo al servicio de la Administración. En todo caso, no servirá la simple antigüedad en el cargo, pues como indica la norma, se requerirá siempre que se trate de una experiencia "altamente calificada" y de "requisitos que excedan los establecidos para el cargo que se desempeñe".

Se debe aclarar también, que esa sería apenas una posibilidad (no la única) pues la norma no excluye que la experiencia altamente calificada pueda haberse obtenido en otros empleos públicos o privados distintos a aquél en que se reconoce la prima técnica. Lo importante, como se ha visto, es que se acredite una denotada calificación para el ejercicio del cargo con base en títulos de formación avanzada y 5 años de experiencia altamente calificada y que tales méritos excedan los mínimos exigidos para el desempeño del cargo. (...)

III. La Sala Responde

"1. ¿Las expresiones "altamente calificada" y "experiencia profesional" tienen igual o diferente significado?"

La expresión "altamente calificada" como criterio para acceder a la prima técnica no es equivalente a la "experiencia profesional". La primera alude a condiciones profesionales de excelencia que por razones de estudios, conocimientos, talentos, destrezas y habilidades, exceden los requisitos establecidos para ocupar un empleo. La experiencia profesional, en cambio, es una de las condiciones que junto con el requisito de estudio, forma parte del perfil de competencias que ordinariamente se requieren para ocupar el empleo.

"2. ¿La experiencia altamente calificada corresponde a la adquirida en el desarrollo de las funciones del cargo sobre el cual se está solicitando la prima técnica, por título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada?"

La experiencia altamente calificada como criterio para acceder a la prima técnica puede haberse conseguido o completado en el ejercicio del cargo sobre el cual se está solicitando su reconocimiento o también en otros empleos públicos o privados. En todo caso debe tener la calidad de "calificada" a que se ha hecho referencia en la respuesta anterior."

Tal como lo señala el Consejo de Estado, la experiencia "altamente calificada" no es equivalente a la simple experiencia profesional, sino que se refiere a aquella que capacita al servidor para la ejecución de tareas o la aplicación de conocimientos particularmente especializados que exigen altos niveles de capacitación y práctica en el área de que se trate.

Cuantía de la Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia Altamente Calificada.

La prima técnica se otorga como un porcentaje de la asignación básica mensual del empleo del cual es titular el beneficiario, porcentaje que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor de la asignación básica mensual.

El valor de la prima técnica se reajusta en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decreten por el Gobierno Nacional.

Este valor podrá ser revisado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. También podrá ser revisado cuando el empleado cambie de empleo.

En ambos casos la revisión podrá efectuarse de oficio o a solicitud del interesado. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de revisión³.

En los decretos de aumento salarial que expide anualmente el Gobierno Nacional se ha establecido que el valor máximo de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos:

³ Artículo 10° del Decreto 2164 de 1991

a.	3%	Un tres por ciento por el título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
b.	9%	Un nueve por ciento (9%) por el título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
c.	15%	Un quince por ciento (15%) por el título de doctorado, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
d.	3%	Un tres por ciento (3%) por publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
e.	2%	Un dos por ciento (2%) por publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN), en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

Los porcentajes anteriores son acumulables hasta el total del veinte por ciento (20%) por concepto de incremento de la prima técnica.

Para efectos de la aplicación de los literales a), b) y c), el título académico deberá ser distinto del exigido para el desempeño del empleo y adicional al ya acreditado para el reconocimiento de la prima técnica o de cualquier otro elemento.

La prima técnica por formación avanzada y experiencia constituye factor salarial para liquidar aquellos beneficios salariales y prestacionales donde la Ley así lo contemple⁴.

Por ejemplo, para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

⁴ Artículo 7° del Decreto ley 1661 de 1991

3.2 Prima técnica por evaluación del desempeño

Es la que se otorga a los empleados que desempeñen en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos de los siguientes empleados: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente como mínimo al noventa por ciento (90%) del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un periodo no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad⁵.

Su regulación se encuentra en el Decreto ley 1661 de 1991 y los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y 1164 de 2012.

Una vez otorgada la prima técnica, el servidor deberá ser evaluado anualmente. Será causal de pérdida de la misma obtener una calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%).

Para la asignación y conservación de la prima técnica por este criterio, cada entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los Acuerdos de Gestión, en el cual se establecerán los criterios de desempeño, las escalas y los periodos mínimos a evaluar.

La prima técnica podrá revisarse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo.

A los servidores que desempeñen cargos diferentes a los señalados en el Decreto 1164 de 2012, a quienes se les asignó la prima técnica por evaluación del desempeño con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1336 de 2003, continuarán percibiéndola hasta su retiro de la Entidad o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida.

⁵ Artículo 1 Decreto 1164 del 1 de junio de 2012

Cuantía de la Prima Técnica por Evaluación del Desempeño

La cuantía de la prima técnica por evaluación del desempeño no podrá ser superior al 50% de la asignación básica mensual que corresponda al cargo del empleado al que se asigna. Así mismo, su valor se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que decreta el Gobierno Nacional⁶.

Cuando el porcentaje de otorgamiento es menor del 50%, el valor de dicha Prima podrá ser revisado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. También podrá ser revisado cuando el empleado cambie de empleo. En ambos casos la revisión podrá efectuarse de oficio o a solicitud del interesado. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de revisión⁷.

La prima técnica por evaluación del desempeño no constituye factor salarial para ningún efecto⁸.

3.3 Prima técnica automática

Es otorgada en atención a las calidades excepcionales que se exigen para el ejercicio de las funciones propias de los empleos de altos funcionarios. Se concede durante el tiempo en que permanezcan en el desempeño de sus cargos.

Su regulación se encuentra en el Decreto 1016 de 1991, Decreto 1624 de 1991 y Decretos anuales de incrementos salariales.

Esta prima técnica se estableció inicialmente en el Decreto 1016 de 1991, a favor de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Consejeros de Estado y de los Magistrados del Tribunal Disciplinario, equivalente al 60% del sueldo básico y los gastos de representación asignados a dichos funcionarios.

Posteriormente, mediante el Decreto 1624 de 1991, se establece que su monto será el equivalente al 50% del sueldo y los gastos de representación asignados a dichos empleados.

⁶ Artículo 4º Decreto ley 1661 de 1991

⁷ Artículo 10º del Decreto 2164 de 1991

⁸ Artículo 4º Decreto ley 1661 de 1991

Tienen derecho a percibir esta prima:

- a) Jefes de Departamento Administrativo, Viceministros, Subjefes de Departamento Administrativo, Consejeros del Presidente de la República, Secretarios de la Presidencia de la República, Secretario Privado del Presidente de la República, Subsecretario General de la Presidencia de la República, Secretarios Generales de Ministerios y Departamentos Administrativos, Superintendentes, Superintendentes Delegados, Gerentes, Directores o Presidentes de Establecimientos Públicos, Subgerentes, Vicepresidentes o Subdirectores de Establecimientos Públicos, Rectores de Universidad, Vicerrectores o Directores Administrativos de Universidad, Directores Generales de Ministerios y Departamentos Administrativos;
- b) Director Nacional de Instrucción Criminal;
- c) Procurador General de la Nación, Viceprocurador General de la Nación, Procurador Auxiliar, Fiscales del Consejo de Estado, Procuradores Delegados y Secretario General de la Procuraduría;
- d) Contralor General de la República, Contralor Auxiliar, Asistente del Contralor y Secretario General de la Contraloría;
- e) Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría.

También tendrá derecho a percibir esta prima quien desempeñe el empleo de Subdirector de Departamento Administrativo, conforme se establece en el Decreto 2177 de 2006.

Conforme a los decretos salariales anuales, tendrán derecho a percibir prima técnica el Director General de Unidad Administrativa Especial, código 0015; los Superintendentes, código 0030; Viceministros y Subdirectores de Departamento Administrativo: Experto De Comisión Reguladora, código 0090; Negociador Internacional, código 0088; Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; Director General de la Unidad Administrativa Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera –URF; Subdirector código 0040 de la Unidad Administrativa Especial, Unidad Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera -URF; los Rectores, Vicerrectores y Secretarios Generales de Instituciones de Educación Superior; los Gerentes o Directores Generales, los Subdirectores Generales y Secretarios Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de las Empresas Sociales del Estado y los Secretarios Generales de los Establecimientos Públicos, quienes la percibirán en los términos y condiciones a que se refiere el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

Con respecto a los Ministros del Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos, la prima de dirección sustituye la prima técnica automática de que trata el Decreto 1624 de 1991, no es factor de salario para ningún efecto legal y es compatible con la prima de servicios, la prima de vacaciones, la prima de navidad y la bonificación por servicios prestados.

Los Ministros del Despacho y Directores de Departamento Administrativo, así como los empleados públicos del nivel directivo que ocupen cargos en la Rama Ejecutiva del orden nacional que tengan asignada prima técnica automática en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen, podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. ¿Cuáles son los aspectos generales aplicables para el reconocimiento de la prima técnica?

- No hay lugar al pago de la prima técnica durante las licencias no remuneradas. Decreto 1016 de 1991, art. 3°.
- En ningún caso podrá un empleado disfrutar de más de una prima técnica. Decreto Ley 1661 de 1991.
- Es competente para asignar la prima técnica el jefe del organismo respectivo o el servidor delegado para tal efecto. Decreto Ley 1661 de 1991.
- La prima técnica sólo podrá otorgarse previa la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Decreto Ley 1661 de 1991.
- La prima técnica asignada se pagará mensualmente, y es compatible con el derecho de percibir gastos de representación. Decreto Ley 1661 de 1991.
- La prima técnica en todo caso podrá ser revisada, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. Cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño se perderá si cesan los motivos por los cuales se asignó. Decreto Ley 1661 de 1991.
- La ponderación de los factores que determine el porcentaje asignable al empleado por concepto de prima técnica, será establecida mediante resolución por el Jefe del organismo, o por acuerdo o resolución de las Juntas o de los Consejos Directivos o Superiores, en las entidades descentralizadas, según el caso. Decreto 2164 de 1991.

- Para el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño, los Jefes de los organismos, y en las entidades descentralizadas, las Juntas, o los Consejos Directivos o Superiores, establecerán el monto de la prima con base en los puntajes obtenidos en la calificación de servicios, salvo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5 del Decreto 2164 de 1991 para los empleados que ocupen cargos de los niveles directivo, asesor y ejecutivo, para quienes el desempeño se evaluará según el sistema que adopte cada entidad. Decreto 2164 de 1991.
- La prima técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma. Decreto 2164 de 1991.
- El valor máximo de la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, que corresponde al 50% de la asignación básica mensual, podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe, en los porcentajes señalados en los decretos salariales anuales. El valor de la prima técnica podrá ser revisado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. También podrá ser revisado cuando el empleado cambie de empleo. En ambos casos, la revisión podrá efectuarse a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de revisión.
 - El valor de la prima técnica se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decreten. Decreto 2164 de 1991.
 - La única prima técnica que es propia de un cargo, es la automática, en tanto que la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada y por evaluación de desempeño se otorgan al empleado que tenga derecho a ella, según los criterios anteriormente señalados.
 - La prima técnica por formación avanzada y experiencia constituye factor salarial para liquidar aquellos beneficios salariales y prestacionales donde la Ley así lo contemple. La prima técnica por evaluación del desempeño no constituye factor salarial para ningún efecto.

5. ¿Cuáles son las causales de pérdida de la prima técnica?

El disfrute de la prima técnica se perderá:

- a) Por retiro del empleado de la Entidad a la cual presta sus servicios;
- b) Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el empleado sólo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica;
- c) Cuando haya sido otorgada por evaluación del desempeño, se perderá además cuando el empleado obtenga una calificación de servicios inferior al noventa por ciento (90%), como mínimo del total de puntos de cada una de las calificaciones de servicios realizadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud de otorgamiento, o porque hubieren cesado los motivos por los cuales se asignó.

La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto de retiro del servicio, el de imposición de la sanción, o la respectiva calificación.

La pérdida de la prima técnica por cesación de los motivos que originaron su otorgamiento será declarada por el Jefe del organismo, mediante resolución motivada, contra la cual no procederá recurso alguno.

6. ¿Se requiere disponibilidad presupuestal?

Para reconocer, liquidar y pagar la prima técnica, cada Organismo o Entidad deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal acreditada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en la respectiva Entidad.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-018 de 1996, al estudiar la constitucionalidad del parágrafo único del artículo 6° del Decreto Ley 1661 de 1991, declaró exequible tal disposición, precisando lo siguiente:

"De esa forma, el certificado de que trata el parágrafo acusado, tiene como fundamento jurídico, asegurar la existencia de recursos para el reconocimiento de la prima técnica, con lo que se hacen efectivos los principios superiores de legalidad y de la disponibilidad presupuestal.

Por lo tanto, al exigirse el certificado de disponibilidad presupuestal, en el caso de la prima técnica, no resultan vulneradas las normas constitucionales, ya que si bien ésta se traduce en un reconocimiento económico con el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, debe sujetarse a las normas presupuestales tanto constitucionales como legales anteriormente citadas, sin que ello implique tampoco desmedro o desconocimiento del derecho de sus beneficiarios a percibirlo.

*Cabe advertir finalmente, que de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 6o. del Decreto materia de examen constitucional, **cuando el candidato cumple con los requisitos respectivos, el Jefe del organismo está en la obligación de proferir en todo caso, la correspondiente resolución de asignación de prima técnica; desde luego que el pago solamente puede hacerse efectivo en los términos del parágrafo demandado, previa la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.**" (Resalta la Sala)*

7. ¿Cuáles son los empleos que tienen derecho a percibir prima técnica?

A la prima técnica automática tendrán derecho los Jefes de Departamento Administrativo, Viceministros, Subjefes de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Consejeros del Presidente de la República, Secretarios de la Presidencia de la República, Secretario Privado del Presidente de la República, Subsecretario General de la Presidencia de la República, Secretarios Generales de Ministerios y Departamentos Administrativos, Superintendentes, Superintendentes delegados, Gerentes, Directores o Presidentes de Establecimientos Públicos, Subgerentes, Vicepresidentes o Subdirectores de Establecimientos Públicos, Rectores de Universidad, Vicerrectores o Directores Administrativos de Universidad, Directores Generales de Ministerios y Departamentos Administrativos.

El Director General de Unidad Administrativa Especial, código 0015; los Superintendentes, código 0030; Viceministros y Subdirectores de Departamento Administrativo: Experto De Comisión Reguladora, código 0090; Negociador Internacional, código 0088; Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; Director General de la Unidad Administrativa Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera –URF; Subdirector código 0040 de la Unidad Administrativa Especial, Unidad Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera -URF-; los Rectores, Vicerrectores y Secretarios Generales de Instituciones de Educación Superior; los Gerentes o Directores Generales, los Subdirectores Generales y Secretarios Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de las Empresas Sociales del Estado y los Secretarios Generales de los Establecimientos Públicos, percibirán Prima Técnica en los términos y condiciones a que se refiere el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

La prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, así como la de evaluación de desempeño, solo podrá asignarse, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes empleados: Ministro, Viceministro, Director y Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.

Tendrá derecho a percibir prima técnica a quien desempeñe el cargo de Subdirector de Departamento Administrativo⁹.

El Secretario General del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, los Subsecretarios Generales, los Directores Administrativos, los Secretarios Generales y Subsecretarios de las Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes del Congreso de la República, Coordinadores de Unidad, Subsecretarios Auxiliares, Jefes de División, Jefes de Oficina, Jefes de Sección, Secretarios Privados, Subcoordinadores de Unidad, Subsecretarios de Comisión, Jefes de Unidad y Coordinadores de Comisión, tendrán derecho a la prima técnica de que tratan los Decretos 1661 y 2164 de 1991 y demás normas que los modifiquen o adicionen¹⁰.

Los Decretos 1661 y 2164 de 1991 hacen referencia a la prima técnica por los criterios de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada y evaluación del desempeño, y no a la prima técnica automática, cuya regulación se encuentra en los decretos 1016 de 1991 y 1624 de 1991. Es decir, los empleados del Congreso de la República a que hace referencia el artículo 6° del Decreto 1102 de 2015 tienen derecho a percibir a la prima técnica por los criterios de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada y evaluación del desempeño.

⁹ Decreto 2177 de 2006, artículo 1°

¹⁰ Decreto 1102 de 2015, artículo 6

8. ¿Cuáles son las excepciones al otorgamiento de la prima técnica?

Conforme lo contempla el Decreto 1336 de 2003 en su artículo 5° se exceptúan de percibir prima técnica:

- a)** A los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan sus servicios en el exterior.
- b)** Al personal docente de los distintos organismos de la Rama Ejecutiva.
- c)** A los empleados públicos de las entidades que tienen sistemas especiales de remuneración o de reconocimiento de primas, dentro de los cuales se recompensen pecuniariamente los factores aquí establecidos para asignar Prima Técnica.
- d)** Al personal de las Fuerzas Militares y a los empleados civiles del Ministerio de Defensa Nacional.
- e)** Al personal de la Policía Nacional y a los empleados civiles al servicio de la misma.
- f)** A los beneficiarios de la prima técnica de que tratan los decretos leyes 1016 y 1624 de 1991, sobre prima técnica automática. (Artículo 5° del Decreto 1336 de 2003).

9. ¿Cuál es el procedimiento para el otorgamiento de la prima técnica?

El jefe del organismo y, en las Entidades Descentralizadas, las Juntas o Consejos Directivos o Superiores, conforme con las necesidades específicas del servicio, con la política de personal que se adopte y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, determinarán por medio de resolución motivada o por acuerdo, según el caso, los niveles, las escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica, teniendo en cuenta los niveles de empleos que tienen derecho a percibirla¹¹ y los criterios con base en los cuales se otorga¹².

Igualmente, el jefe del organismo o la Junta o Consejo Directivo, según el caso, determinarán la cuantía de la prima técnica asignable al empleado, la cual corresponderá a un porcentaje de la asignación básica mensual del empleo del cual es titular¹³.

Para reconocer, liquidar y pagar la prima técnica, cada organismo o entidad deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal acreditada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

El empleado que ocupe en propiedad un empleo susceptible de asignación de prima técnica para poder adquirir el derecho a tal asignación deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

¹¹ Decreto 1336 de 2003, Art. 1º: "La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentra adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público". El Decreto 2177 de 2006, adicionó el cargo de Subdirector de Departamento Administrativo y los empleos adscritos.

¹² Decreto 2177 de 2006, artículo 1º: Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada y la evaluación del desempeño.

¹³ Artículos 5, 8 y 10 del Decreto 2164 de 1991.

Presentar por escrito al Jefe de Personal o a quien haga sus veces, la solicitud de asignación de prima técnica, acompañada de los documentos que legalmente acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez reunida la documentación, el Jefe de Personal o quien haga sus veces, verificará, dentro de un término máximo de dos (2) meses, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la prima técnica.

Si el empleado llena los requisitos, el Jefe del Organismo o Entidad proferirá la resolución de asignación de la prima técnica, debidamente motivada¹⁴.

En caso de no existir disponibilidad para el otorgamiento de la prima técnica, la Entidad podrá proponer un traslado presupuestal, para lo cual deberá demostrar la existencia de sobrantes de apropiación en otros rubros de servicios personales del presupuesto de gastos de funcionamiento, en cuantía igual al valor anual de la prima técnica a otorgar. La Dirección General del Presupuesto verificará que con dicho traslado no se afecte la prestación de los servicios a cargo de la entidad¹⁵.

Será competente para asignar la prima técnica, el jefe del organismo respectivo¹⁶.

¹⁴ Artículo 9° Decreto 2164 de 1991

¹⁵ Inciso 3° Artículo 1 Decreto 2573 de 1991

¹⁶ Artículo 5° del Decreto ley 1661 de 1991

Capítulo II

Generalidades de la Prima Técnica

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Radicación número: 25000-23-25-000-2005-002223-01(2187-06) del 20 de octubre de 2011, Consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve, señaló lo siguiente frente al reconocimiento de la prima técnica a los empleados de las entidades del orden territorial:

"Reconocimiento de la prima técnica a los funcionarios de las entidades del orden territorial. En este punto debe anotarse que la Prima Técnica fue concebida exclusivamente para los empleados públicos del orden nacional, teniendo en cuenta que las leyes de concesión de facultades extraordinarias que dieron lugar a la expedición de los decretos que abordaron el tema de la Prima Técnica eran puntuales en establecer las materias que debían ser reguladas por esta vía extraordinaria, las cuales se referían solo a aspectos relacionados con los empleados del orden nacional.

No obstante lo anterior, en 1991 fue expedido el Decreto 2164 de 1991, "por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 1661 de 1991" el cual en su artículo 13 dispuso que "...Dentro de los límites consagrados en el Decreto Ley 1661 de 1991 y en el presente Decreto, los Gobernadores y los Alcaldes respectivamente, mediante Decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política de personal que se fije para cada entidad."

El Consejo de Estado declaró la nulidad de los artículos 1 y 13 del Decreto 2164 de 1991 mediante providencia del 19 de marzo de 1998, en razón del exceso en la potestad reglamentaria en que incurrió el Presidente de la República respecto del Decreto 1661 de 1991, al habilitar el otorgamiento de la prima técnica para los empleados de las entidades territoriales y sus entes descentralizados, cuando dentro del marco del Decreto Ley en mención, su competencia se contraía a regular su asignación únicamente frente a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Señaló textualmente la jurisprudencia en comentario que:

"De acuerdo con abundante y constante doctrina emanada de las altas Cortes, la potestad reglamentaria, que tiene un origen constitucional, ha sido concebida como la actividad que realiza el Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, en orden a desarrollar la ley para su correcta aplicación, cumplida ejecución y desenvolvimiento, facilitando su inteligencia, debiendo, para ello, obrar dentro de los límites de su competencia sin sobrepasar, ni limitar, ni modificar los parámetros establecidos en aquélla. "...el decreto que se expida en su ejercicio debe limitarse a dar vida práctica a la ley que tiende a desarrollar y sólo puede desenvolver lo que explícita o implícitamente esté comprendido en la ley y, por tanto, no puede introducir normas que no se desprendan natural y lógicamente de sus disposiciones. Lo contrario implica extralimitación de funciones y constituye una invasión en el campo propio del legislador." (Auto del 14 de junio de 1963. Sala Unitaria de lo Contencioso Administrativo. Consejero Sustanciador, Dr. Alejandro Domínguez Molina, Diccionario Jurídico, Tomo III, páginas 439 y 440).

De suerte, pues que el Presidente de la República al ejercer la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política actual (ordinal 12 del artículo 76 de la anterior) no puede exceder los lineamientos, ni el alcance de la ley que reglamenta, so pena de incurrir en abuso de atribuciones, circunstancia que hace anulable el precepto reglamentario.

La Ley 60 del 28 de diciembre de 1990, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar la nomenclatura, escalas de remuneración, el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación y tomar otras medidas en relación con los "empleos del sector público del orden nacional". En concreto, frente a aspectos que interesan dentro del presente proceso, lo habilitó en el numeral 3. del artículo 2° para "Modificar el régimen de la prima técnica, para que además de los criterios existentes en la legislación actual, se permita su pago ligado a la evaluación del desempeño y sin que constituya factor salarial. Para el efecto, se determinará el campo y la temporalidad de su aplicación, y el procedimiento, requisitos y criterios para su asignación." (...)

Una interpretación gramatical, sistemática, coherente, histórica y teleológica de los anteriores preceptos, lleva a establecer que cuando el artículo 9° del Decreto 1661 de 1991, se refiere al otorgamiento de la prima técnica de las entidades descentralizadas, abarca única y exclusivamente a las del orden nacional, habida cuenta que, se reitera, la Ley de facultades en su epígrafe es diáfana al respecto. (...)

Al confrontar el texto de la Ley 60 de 1990 y del Decreto 1661 de 1991, en específico de su artículo 9°, con el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, se advierte, sin lugar a equívocos, como se indicó en la providencia que decretó la suspensión provisional y en el auto que confirmó tal determinación, que se desbordaron los límites de la potestad reglamentaria, al hacerse extensivo el otorgamiento del régimen de prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, cuando en realidad de verdad, la intención de legislador ordinario, al conferir las potestades extraordinarias, fue únicamente englobar o comprender a los empleos del sector público del orden nacional." (Consejo de Estado. Sección Segunda. C.P. Silvio Escudero Castro. Rad. Interno No. 11955. Sentencia del 19 de marzo de 1998).

En conclusión al declararse la nulidad del artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, la Prima Técnica se reconoce sólo para los empleados del Nivel Nacional, siguiendo los criterios establecidos en los Decretos 1661, 1624, 1016 y 2164 de 1991, el Decreto 1724 de 1997, el Decreto 1335 de 1999, el Decreto 1336 de 2003 y el Decreto 2177 de 2006, normas éstas que no son aplicables a los empleados públicos del Nivel Territorial.

De otro lado cabe resaltar que la competencia para fijar escalas de remuneración a empleos públicos, asignada por la Constitución a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales, en los artículos 300 numeral 7 y 313 numeral 6, respectivamente, únicamente se refiere a la competencia para fijar la escala de asignaciones básicas, correspondientes a las distintas categorías de empleos."

El Consejo de Estado, en sentencia con Radicación No: 08001233100020020257101 del 31 de julio de 2008, de la Sección Segunda –Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo, respecto a la necesidad de reglamentar internamente el beneficio en las entidades, lo siguiente:

"La Prima Técnica, prevista por el Decreto 1661 del 27 de junio de 1991, fue concebida como un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados requeridos para el desempeño de cargos cuyas funciones demandan la aplicación de conocimientos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. También se estableció la posibilidad de recibir la Prima Técnica como un reconocimiento al desempeño en el cargo.

De acuerdo con lo anterior, el Decreto 1661 de 1991 estableció dos criterios para otorgar la Prima Técnica, la acreditación de estudios especiales y experiencia altamente calificada o la evaluación de desempeño.

La Corte Constitucional, (C-018 del 23 de enero de 1991) con motivo del examen de constitucionalidad del Decreto 1661 de 1991, señaló:

"Cabe advertir finalmente, que de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 60. del decreto materia de examen constitucional, cuando el candidato cumple con los requisitos respectivos, el Jefe del organismo está en la obligación de proferir en todo caso, la correspondiente resolución de asignación de prima técnica".

De acuerdo con lo anterior, el reconocimiento de la prima técnica no constituye una decisión discrecional del jefe de la entidad sino que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, se impone su reconocimiento.

En el sub lite la demandante solicitó el reconocimiento de la Prima Técnica por la segunda de las modalidades establecidas, la evaluación del desempeño, para lo cual adujo como prueba la evaluación correspondiente entre el 1º de marzo de 1996 y el 28 de febrero de 1997, en el que demostró tener un puntaje superior al 90%.

Sin embargo, aún cuando el porcentaje de calificación la haría acreedora a la Prima Técnica, la Sala considera que la demandante carece de este derecho por cuanto la entidad no ha reglamentado el beneficio, en orden a establecer las condiciones particulares y los porcentajes para su asignación.

Según el artículo 9º del Decreto 1661 de 1991 las entidades respectivas "(...) tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten."

De acuerdo con los artículos 7 y 8 del Decreto 2164 de 1991, reglamentario de la prima técnica, la entidad deberá determinar los niveles, las escalas o los grupos susceptibles de asignación de Prima Técnica, así como la ponderación de los factores correspondientes.

Las disposiciones mencionadas permiten colegir, entonces, que no basta con la existencia de normas nacionales que establezcan la prima técnica, sino que, además, se hace necesario que la entidad respectiva indique las condiciones para su asignación. El derecho se concreta primero con la creación de la prima técnica por parte del legislador y segundo con la reglamentación interna que haga el Jefe del Organismo, requisito indispensable con el fin de establecer las condiciones que regirán esta prestación.

Esta Subsección "B" de la Sección Segunda del Consejo de Estado sobre asunto similar² señaló:

"La prima técnica implica el cumplimiento de un conjunto de elementos, que no son sólo requisitos que debe cumplir el demandante sino también condiciones de la entidad accionada. En este caso, como se expuso en párrafos precedentes, que se hubiera expedido la respectiva reglamentación por la entidad que otorgue la prima técnica, lo cual tiene una explicación fiscal razonable pues las entidades no pueden asumir compromisos inconsultos frente a sus posibilidades financieras".

El Consejo de Estado, en sentencia con Radicación No: 08001233100020020257101 del 31 de julio de 2008, de la Sección Segunda –Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo, respecto a la necesidad de reglamentar internamente el beneficio en las entidades, lo siguiente:

"El demandante no tenía derecho a la prima técnica, por cuanto el Hospital Sandiego de Cereté no adoptó, mientras tuvo la oportunidad de hacerlo, los criterios para su asignación. Tampoco tendría derecho el actor a la prima técnica los años previos a su retiro, porque mediante providencias de 23 de agosto de 1995, 25 de octubre de 1995 y 19 de marzo de 1998, esta Corporación suspendió y anuló, respectivamente, el artículo 13 del decreto reglamentario 2164 de 1991, normativa que hacía extensiva esta prerrogativa a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados. Lo anterior, porque la intención del legislador ordinario, al conferir las potestades extraordinarias, fue únicamente englobar o comprender a los empleos del sector público del orden nacional. Concluido y corroborado con el recuento anterior que el demandante no tenía derecho a la prima técnica, es ilógico que éste se escude únicamente en el pago ilegal que se efectuó de ese emolumento y de otras acreencias (disponibilidades y viáticos), el cual fue reprochado disciplinariamente, para obtener la reliquidación de las cesantías definitivas. Para la Sala es absurdo fundar unas pretensiones sobre un derecho obtenido por medios ilegales, por cuanto el efecto justo que se persigue debe tener una causa, igualmente, justa. De otro lado, si bien es cierto, como lo indicó el a-quo, que la prima técnica es un factor de salario para la liquidación de las cesantías (artículo 45 del decreto 1045 de 1978), también lo es que no se puede desconocer, en aras de respetar la presunción de legalidad de un acto administrativo inexistente en este caso, que esa acreencia no ingresó al patrimonio del actor con arreglo a la ley."

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", en sentencia con Radicación número: 25000-23-25-000-2007-00969-03(1970-11) del 23 de agosto de 2012, Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve, señaló sobre la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, lo siguiente:

"Con la entrada en vigencia del Decreto 2177 de 2006, la situación antes descrita varió al punto de que si bien para el reconocimiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada la referida norma mantuvo la exigencia de que el interesado, en obtener su reconocimiento, debía desempeñara en propiedad un cargo perteneciente a los niveles ejecutivo, asesor o directivo, se requería adicionalmente que se acreditaran cinco años de experiencia altamente calificada de acuerdo al sistema adoptado por cada entidad, y el título de formación avanzada, el cual ya no podía ser compensado mediante la acreditación adicional de experiencia altamente calificada como sucedía en vigencia del Decreto 1335 de 1999. Lo anterior, a juicio de la Sala, implicaba que el empleado que solicitara el reconocimiento y pago de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, en vigencia del Decreto 2177 de 2006, debía acreditar el cumplimiento de requisitos que excedieran los previsto en el manual específico de funciones y requisitos, de la respectiva entidad, toda vez que ya no era suficiente contar, con título profesional sino que se requería adicionalmente acreditar título en formación avanzada, esto es, en postgrado, maestría o doctorado, el cual en ningún caso podía ser compensado por experiencia altamente calificada."

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", en sentencia con Radicación número: 25000-23-25-000-2007-00969-03(1970-11) del 23 de agosto de 2012, Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve, señaló sobre la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, lo siguiente:

"(...) debe precisarse que desde la expedición del Decreto 1661 de 1991 se exige como requisito para el reconocimiento y pago de la prima técnica por evaluación del desempeño o por título de estudio de formación avanzada el desempeño, en propiedad o con carácter permanente, de un empleo perteneciente a alguno de los niveles autorizados por el legislador y las normas reglamentarias que rigen la materia.

(...)

Bajo estos supuestos, concluye la Sala que la señora xxx no gozaba de derechos de carrera respecto del empleo de Asesor, código 1020, grado 04, razón por la cual, su nombramiento en ese cargo no ostentaba el carácter de permanente o en propiedad, lo que de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos 1661 y 2164 de 1991, 1724 de 1997 y 1336 de 2003 le impide al Ministerio de xxx ordenar el reconocimiento y pago de una prima técnica por evaluación del desempeño o por título de estudio de formación avanzada a su favor.

Lo anterior encuentra sustento en el hecho de que la prima técnica fue prevista como un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados, circunstancia que no se advierte en el caso de los empleados provisionales cuya vinculación, tiene el carácter de temporal o transitoria en la medida en que dicho nombramiento sólo se produce cuando un empleo de carrera no haya sido provisto en propiedad.

Sobre este particular, la Sala en sentencia de 28 de enero de 2010. Rad. 0158-2008. M.P. Luis Rafael Vergara Quintero reiteró el hecho de que el empleado que solicite el reconocimiento de una prima técnica debe desempeñar un cargo con carácter permanente o en propiedad, dentro de los niveles autorizado por el legislador:

De lo anteriormente transcrito, se infiere que el nombramiento en propiedad, entendido como aquel que se efectúa en cabeza de la persona que además de cumplir los requisitos para desempeñar el cargo ha sido seleccionado mediante concurso, o siendo un funcionario de libre nombramiento y remoción lo desempeñe en propiedad, jurídicamente es el que le confiere la permanencia en el empleo, requisito sine qua non para el otorgamiento de la prima técnica."

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1661 y 2164 de 1991, 1724 de 1997 y 1336 de 2003 y estando probado que la demandante no ocupaba el cargo de Asesor, código 1020, grado 04, en propiedad o con carácter permanente, en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no es posible ordenar el reconocimiento y pago de una prima técnica a su favor."

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 17 de julio de 1995 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, precisó lo siguiente en relación con los derechos adquiridos del empleado público:

"... Respecto de los derechos adquiridos de los servidores públicos ha dicho la sala que solamente pueden invocarse respecto de aquellos derechos laborales que el servidor ha consolidado durante su relación laboral, no sobre expectativas que dependan del mantenimiento de una legislación de derecho público, a cuya intangibilidad no se tiene ningún derecho."

"La garantía de los derechos adquiridos protege aquellos derechos que se considera han ingresado al patrimonio del titular, como podría predicarse del derecho a un salario causado, a una pensión cuando se ha adquirido el estatus de pensionado según la ley, a unas vacaciones consolidadas, en fin, a todos los derechos que por el ejercicio del empleo hacen parte del patrimonio del servidor, es decir que tal garantía tiene que ver con las situaciones jurídicas particulares consolidadas, no con la regulación de general y abstracto."

El Consejo de Estado, el Consejo de Estado mediante Concepto No 1702 de diciembre de 7 de 2005, de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, señaló lo siguiente sobre la revisión de la cuantía de la prima técnica:

"Como la prima técnica es un porcentaje de la asignación básica mensual, que se concede al empleado que cumple los requisitos, sin exceder del 50%1, la norma previó la posibilidad de que se revisara por mejorar, por ejemplo, la evaluación del desempeño del funcionario o el criterio de formación avanzada y experiencia, por haber éste adelantado nuevos cursos académicos o aumentando su experiencia laboral en determinado campo. De igual manera, se advierte, que cuando la norma reglamentaria dice que el valor de la prima técnica puede ser revisado por "evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada", está aludiendo a los dos criterios de otorgamiento y en consecuencia, se infiere que el empleado, al cual se le asignó por el criterio de evaluación del desempeño, podría solicitar la revisión, por cambio al criterio de formación avanzada y experiencia, si demuestra que mejoró su preparación académica y experiencia que lo califica especialmente dentro de este criterio, de forma que se le otorgue la prima por éste y no por el de evaluación de su desempeño laboral.

Lo anterior es concordante con el objetivo principal de la prima técnica cual es el de atraer y mantener en el servicio del Estado a funcionarios altamente calificados, en cargos que exijan conocimientos especializados o tengan una gran responsabilidad, conforme la instituyó el artículo 1º del decreto ley 1661 de 1991.

Ahora bien, para los empleados que estaban disfrutando de la prima técnica, cuando entró a regir el decreto 1336 de 2003, esto es, el 27 de mayo de ese año, el artículo 3º del mismo decreto establece que, independientemente de que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el artículo 1º del decreto o cargos de asesor en condiciones distintas a las fijadas en dicho artículo, la continuarán disfrutando "hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento", por lo cual es claro que continúan amparadas por el régimen bajo el cual se les asignó la prima técnica, y por consiguiente, les resultan de aplicación el parágrafo del artículo 8º del decreto ley 1661 de 1991 y el del artículo 10º del decreto reglamentario 2164 del mismo año.

La interpretación anterior se encuentra ratificada por la disposición contenida en el artículo 3º del decreto 1336 de 2003, cuando establece que "en los demás aspectos (se refiere a los que sean diferentes a la concesión a determinados cargos según el artículo 1º y al requisito del certificado de disponibilidad presupuestal, para el reconocimiento, liquidación y pago de la prima, de acuerdo con el artículo 2º), la prima técnica se regirá por las disposiciones legales vigentes", con lo cual se corrobora que a los empleados que se hallan en el régimen de transición del artículo 3º, se les siguen aplicando las normas legales vigentes al momento de su otorgamiento, vale decir, en este caso, los dos párrafos citados."

Capítulo III

Conceptos sobre prima técnica

Ref. Remuneración. Prima Técnica. Factor salarial. Reconocimiento de prima técnica por evaluación del desempeño en vacaciones, incapacidades médicas Rad. 20152060017262 del 30 de enero de 2015

"De acuerdo con lo expuesto, en concepto de esta Dirección, la única Prima Técnica que constituye factor salarial para liquidar beneficios salariales o percibirlos es la que se otorga por Estudios y Experiencia.

"En consecuencia la Prima Técnica por evaluación del desempeño, no constituye factor salarial, y por consiguiente no podrá tenerse como factor para la liquidación de las prestaciones sociales como en el caso de las vacaciones, prima de vacaciones; únicamente constituye factor la Prima Técnica otorgada por Estudios y Experiencia.

(...)

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y como ya se indicó, la prima técnica otorgada por evaluación del desempeño no es factor salarial; teniendo en cuenta que el pago del subsidio en dinero por incapacidad del servidor público por enfermedad no profesional se liquidará y pagará con base en el salario mensual, base que se utiliza para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, en la cual se incluye la prima técnica cuando es factor de salario, esta Dirección considera que la prima técnica por evaluación del desempeño no puede ser reconocida cuando el empleado que la ostenta se encuentra en incapacidad médica." Radicado de salida No.: 20156000041671 del 12/03/2015

Ref.: Remuneración. Prima técnica. Reconocimiento de la prima técnica por evaluación de desempeño. Rad. 20149000084682 del 10 de junio de 2014

"De acuerdo con lo anterior, se considera necesario que cada entidad ajuste su reglamentación interna a lo establecido en la norma superior jerárquica, que en este caso es el Decreto 1164 del 1 de junio de 2012, en el sentido de que la evaluación del desempeño con base en la cual se otorga la prima técnica por primera vez en un cargo, debe corresponder a un periodo no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

Tal como lo señala el citado decreto, la entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los Acuerdos de Gestión, en el cual se establezcan los criterios de desempeño, las escalas y los periodos mínimos a evaluar, para lo cual podrá utilizarse el instrumento de evaluación de los empleados de carrera administrativa.

Por consiguiente, es necesario que la entidad ajuste su reglamentación con el fin de que para el reconocimiento por primera vez de la prima técnica por este criterio, la evaluación del desempeño con base en la cual se otorga por primera vez, corresponda a un periodo no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

A manera de ejemplo, en el caso de una persona que venía desempeñando un empleo de Asesor 1020-12 y en el cual tenía asignada una prima técnica por evaluación del desempeño y que posteriormente se posesiona en un cargo de Asesor 1020-14, esta Dirección considera que no podría asignarse Prima Técnica por evaluación del desempeño a un Asesor código 1020 grado 14 de libre nombramiento y remoción, con base en la calificación de servicios obtenida en un cargo de código y grado diferente del cual se retiró para vincularse en otro de mayor grado salarial.

Por lo tanto, la persona que se vincula en un cargo diferente, susceptible de percibir prima técnica, deberá ser evaluada un periodo no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad, a fin de que le sea otorgada la prima técnica por evaluación del desempeño con base en lo establecido en el Decreto 1164 de 2012.

En el caso planteado en su consulta, esta Dirección considera que un empleado titular de un cargo Asesor que obtuvo prima técnica por el criterio de evaluación de desempeño que es nombrado en un cargo de Asesor de superior grado, debe esperar a ser calificado en el nuevo cargo para obtener su prima técnica." Radicado de salida No.: 20146000080951 del 24/06/2014.

Ref.: Remuneración. Prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño. Rad.
2014-206-007724-2 del 27 de mayo de 2014

- DOCUMENTO OFICIAL -

"De acuerdo con lo anterior, la prima técnica por evaluación del desempeño se otorga a quienes desempeñen aquellos empleos susceptibles de percibir dicho emolumento, que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un periodo no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad. Será causal de pérdida de la misma obtener una calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%).

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección considera que la evaluación del desempeño que deberá tenerse en cuenta para efectos del reconocimiento de la prima técnica debe ser la definitiva, es decir, que se encuentre en firme y esté debidamente notificada.

En ese sentido, en criterio de esta Dirección la evaluación definitiva no es aquella que contenga errores o irregularidades de forma o fondo, o que no contenga las firmas y fechas correspondientes, sino aquella que se encuentra acorde con la ley, que se encuentra debidamente notificada y que produzca plenos efectos jurídicos.

Los efectos fiscales serán a partir de la expedición del acto por el cual se dé cumplimiento a la sentencia judicial y que ordene el reconocimiento de la prima técnica respectiva, sujetándose a la disponibilidad presupuestal. Radicado de salida No.: 20146000074281 del 09/06/2014.

Ref.: Remuneración. Prima técnica en encargo. Rad. 2014-206-008479-2 del 10 de junio de 2014

"1.- Con respecto al concepto que este Departamento tiene sobre el reconocimiento de la prima técnica a los servidores públicos que se encuentran encargados, es importante diferenciar si se trata de una prima técnica automática –inherente al cargo- o si es una prima técnica por los criterios de formación avanzada y experiencia altamente calificada o evaluación del desempeño – inherente a la persona-.

Si se trata de prima técnica por los criterios de formación avanzada y experiencia altamente calificada o evaluación del desempeño, el criterio es el siguiente:

...En Sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de febrero de 2011, Sección Segunda, Expediente No. 25000-23-25-000-2001-07885-01(1653-08), Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, se afirmó:

"Así, de acuerdo con las normas que regulan la calificación de servicios y los requisitos que habilitan el reconocimiento de la prima técnica por evaluación del desempeño, no hay lugar en el sub examine a dicha prestación durante los periodos en que la actora se desempeñó bajo encargo exactamente con posterioridad al 28 de febrero de 2002, fecha hasta donde la evaluación anterior logró consolidar el beneficio aludido a favor de la actora, en primer lugar porque son presupuestos del derecho a la prima técnica por evaluación del desempeño, el ejercicio de un empleo en propiedad y en este caso el empleo se desempeñó en encargo durante los periodos en discusión".

Por su parte, el tratadista Guillermo Cabanellas en su obra Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, define así los siguientes vocablos:

"Permanente. Continuo, duradero en el tiempo. De actuación incesante.

Provisionalidad. Interino. Temporal. De ejercicio transitorio hasta determinada normalización."

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, en concepto de ésta Dirección, el empleado que ejerce un cargo en propiedad es aquel en el cual fue nombrado con carácter definitivo, para desarrollar funciones de índole permanente (actuación incesante, continua), y si el cargo es de carrera, superando todas las etapas del proceso de selección. Si se trata de un empleo de libre nombramiento y remoción, igualmente reviste una vocación de permanencia en el servicio, a pesar de la discrecionalidad que tiene el nominador para su provisión y desvinculación, es decir, que el empleado no se encuentre ocupando el cargo en forma transitoria mediante nombramiento provisional o mediante encargo.

Los empleados que están ocupando los cargos con carácter de encargados o de provisionales, si bien es cierto, poseen las calidades para el desempeño del empleo, asumen las funciones del mismo, responden administrativa, disciplinaria y patrimonialmente; sin embargo, el desempeño de estos cargos se hace transitoriamente, es decir por un tiempo determinado. Por el anterior motivo, los empleados encargados o provisionales no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos para ser beneficiados con el otorgamiento de la Prima Técnica. Adicionalmente, en criterio de esta Dirección, de la remuneración del encargo sólo se puede percibir lo que es propio al empleo mismo y no a la persona.

Recordemos que la prima técnica ya sea por estudios y experiencia o por evaluación del desempeño, es inherente a la persona y no al cargo; la prima técnica que es inherente al cargo es la automática, de origen legal.

En ese orden de ideas, si una persona no viene percibiendo prima técnica y es encargada en un empleo que es susceptible de percibir prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada o evaluación del desempeño, no tendrá derecho a percibir dicha prima técnica durante el encargo, por cuantos estos tipos de prima técnica no son inherentes al cargo. Por el contrario, si la persona viene percibiendo una Prima Técnica ya sea por estudios y experiencia o por evaluación del desempeño, al ser encargado en un cargo superior, seguirá disfrutando de este emolumento, el cual se deberá liquidar con relación al cargo del cual es titular y para el cual se le otorgó dicha prima, por cuanto esta asignación es inherente a la persona y no al cargo.

3.- Por el contrario, si se trata de un encargo en un empleo que percibe prima técnica automática, le informo lo siguiente:

... la prima técnica automática es de origen legal y se concede a funcionarios que por sus calidades y requisitos especiales, desempeñan ciertos cargos establecidos por la ley, a la cual tienen derecho durante todo el tiempo que permanezcan en el ejercicio de sus funciones.

En este orden de ideas, es importante que se verifique si el empleo de libre nombramiento y remoción tiene derecho o no percibir prima técnica automática, toda vez que esta solamente se puede reconocer a los cargos taxativamente señalados en la norma.

En criterio de esta Dirección se considera que el servidor que sea encargado para ocupar un empleo de libre nombramiento y remoción con asignación de Prima Técnica Automática, tendrá derecho a percibir el sueldo señalado para el empleo que desempeña temporalmente, más la prima técnica, siempre y cuando no lo esté percibiendo el titular del cargo.

Si el empleado encargado viene percibiendo una prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada o evaluación del desempeño, podrá percibir la prima técnica automática, siempre y cuando suspenda la que tiene asignada para el cargo del cual es titular." Radicado de salida No.: 20146000081261 del 24/06/2014

Ref.: Remuneración. - Prima técnica. Reconocimiento de la prima técnica por evaluación de desempeño. Rad. 2013-206-010683-2

"La evaluación del desempeño laboral es propia de los empleados públicos de carrera administrativa; así mismo, la norma contempla que los empleados de libre nombramiento y remoción pertenecientes a la gerencia pública, deberán suscribir acuerdos de gestión y los demás empleados de libre nombramiento y remoción serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican a los empleados de carrera.

Por consiguiente, es necesario que la entidad determine el instrumento de evaluación del desempeño con base en la cual se otorgará la prima, siempre que no sea el Acuerdo de gestión, que puede ser el del sistema tipo o el propio que la Entidad haya adoptado para evaluar los empleados de carrera administrativa...

Se aclara que el uso de este sistema no le confiere para ningún efecto derechos de carrera a los empleados de libre nombramiento y remoción." Radicado de salida No.: 20136000120551 del 01/08/2013

Ref.: Remuneración. Reconocimiento de prima técnica a un empleado del Nivel Profesional. Prima técnica por evaluación del desempeño. Rad. 2013-206-002917-2

"De acuerdo a lo anteriormente expuesto y desde la expedición del Decreto 1336 de 2003, que modificó los Decretos 1661 y 2164 de 1991, y deroga el Decreto 1724 de 1997, en cuanto a los niveles a los cuales se otorga la Prima Técnica por estudios y experiencia y evaluación del desempeño, solamente tienen derecho a que se les asigne y pague dicho emolumento a los funcionarios de Nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa Especial o a sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para su otorgamiento (Artículo 6º Decreto 1661 de 1991 y Artículo 9º Decreto 2164 de 1991).

Los funcionarios que con anterioridad a la expedición del Decreto 1336 de 2003, se les asignó Prima Técnica, cumpliendo los requisitos previstos en la norma que regula su otorgamiento en la entidad, adquirieron el derecho al reconocimiento y pago del emolumento, seguirán conservándola de acuerdo a lo establecido en la reglamentación interna de la Corporación, siempre y cuando no incurran en las causales para su pérdida contenidas en el artículo 11 del Decreto 2164 de 1991.

En cuanto a la asignación de la Prima Técnica a los empleados con el cargo de Profesional Universitario, se considera que los empleos del Nivel Profesional no están contemplados en la norma como susceptibles de otorgamiento de Prima Técnica". Radicado de salida No. 20136000047531 del 02/04/2013

Ref.: Remuneración. ¿Se debe reconocer la prima técnica automática durante las vacaciones? Rad. 2013-206-012792-2

1.- El artículo 2 del Decreto 1624 de 1991, establece que la Prima Técnica de que tratan el Decreto 1016 de 1991 y dicho Decreto se pagará mensualmente y no se tendrá en cuenta para la determinación de la remuneración de otros funcionarios o empleados.

2.- El artículo 3° del Decreto 1016 de 1991, frente a la temporalidad de la Prima Técnica automática, señala que se concederá a los funcionarios jurisdiccionales de que trata el artículo 1° del citado Decreto durante el tiempo en que permanezcan en el desempeño de sus cargos. Así mismo, dispone que "En ningún caso habrá lugar al pago de la Prima Técnica durante las licencias no remuneradas."

3.- El Decreto 1045 de 1978, por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional, establece:

"Artículo 22. "DE LOS EVENTOS QUE NO INTERRUMPEN EL TIEMPO DE SERVICIO.

Para los efectos de las vacaciones, no se considera interrumpido el tiempo de servicio cuando la suspensión de labores sea motivada:

"[...]"

c. Por el disfrute de vacaciones remuneradas.

"[...]"

4.- El Decreto 1950 de 1973, por el cual se reglamentan los decretos-leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil, consagra:

"Artículo 23°. Para los mismos efectos (provisión) se produce vacancia temporal cuando quien lo desempeña se encuentra:

En vacaciones; [...]"

De lo anteriormente expuesto, se concluye que la Prima Técnica Automática es de origen legal y se concede exclusivamente a empleados que por sus calidades y requisitos especiales, desempeñan ciertos cargos, en entidades del Orden Nacional, a la cual tienen derecho durante todo el tiempo que permanezcan en el ejercicio de sus funciones.

Si bien es cierto que la Prima Técnica Automática es inherente al cargo, el funcionario titular del mismo podrá percibirla durante vacancias temporales, que no interrumpan el tiempo de servicios; por consiguiente, en criterio de esta Dirección el empleado que percibe Prima Técnica Automática y se encuentra en vacaciones, tiene derecho al pago de dicho emolumento".

Radicado de salida No.: 20136000134121 del 02/09/2013

Ref.: Remuneración. Reconocimiento de Prima Técnica Automática a quien fue encargado para desempeñar un cargo Directivo que se encuentra en vacancia temporal. Rad. 2013-206-003758-2

"De conformidad con las normas citadas, la prima técnica automática es de origen legal y se concede a funcionarios que por sus calidades y requisitos especiales, desempeñan ciertos cargos establecidos por la ley, a la cual tienen derecho durante todo el tiempo que permanezcan en el ejercicio de sus funciones. Dentro de los cargos taxativamente señalados en la norma para reconocer la prima técnica automática se encuentra el de Subdirector de Establecimiento Público.

Por lo tanto, en criterio de esta Dirección el servidor que sea encargado para ocupar un empleo Directivo con asignación de Prima Técnica Automática, tendrá derecho a percibir el sueldo señalado para el empleo que desempeña temporalmente, más la prima técnica, siempre y cuando no lo esté percibiendo el titular del cargo.

Si el empleado encargado viene percibiendo una prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada o evaluación del desempeño, podrá percibir la prima técnica automática, siempre y cuando suspenda la que tiene asignada para el cargo del cual es titular." Radicado de salida No.: 20136000047851 del 02/04/2013

Ref.: Remuneración. Prima técnica. Rad. 20139000017862

"De conformidad con las normas citadas, el valor máximo de la prima técnica de que trata el literal a) del artículo 2° del Decreto 1661 de 1991, es decir, la de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, es el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario.

Recordemos que la prima técnica otorgada por formación avanzada y experiencia, en aplicación del Decreto 1661 de 1991 y demás disposiciones que lo modifican adicionan o sustituyan, es la que se otorga a los empleados que desempeñen, en propiedad, cargos de niveles directivo o asesor, que sean susceptibles de asignación de dicha prima, que acrediten, además de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo, título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional, durante un término no menor de cinco (5) años. El título de estudios de formación avanzada, de acuerdo con la norma, no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

El artículo 5 del Decreto 1029 de 2013 es claro en señalar que el valor máximo de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, esto es, el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la norma.

Estos requisitos deben ser adicionales a los que se acrediten para el reconocimiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada.

De acuerdo con lo anterior, se considera que es viable el otorgamiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada en un porcentaje superior al 50% de la asignación básica mensual de quien la percibe, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la norma antes citada." Radicado de salida No.: 20136000108221 del 12/07/2013

Ref.: Remuneración. Prima técnica. ¿Un empleado que venía percibiendo prima técnica, puede seguir devengándola al ser comisionado para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción? Rad. 2013-206-009149-2

"los empleados al ser comisionados en empleos de libre nombramiento y remoción en los cuales hayan sido designados, una vez finalizado el término de duración de la misma, fijado en el acto administrativo que la contiene cuando este fuere inferior, el empleado debe asumir el cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o presentar renuncia del mismo. Esta comisión permite ejercer un nuevo cargo (libre nombramiento y remoción) sin perder el status de funcionario de carrera, pero en todo lo demás existe un cambio de régimen jurídico. Quiere ello decir, que el régimen de remuneración y de prestaciones sociales ya no será el que rige para el cargo del cual se es titular, sino el que se aplique para el cargo en el cual fue nombrado.

Desde el momento mismo en que un empleado de carrera administrativa asume un cargo de libre nombramiento y remoción mediando una comisión, suspende la causación de derechos salariales y prestacionales del empleo del cual es titular y se hará beneficiario de todos los derechos del cargo de libre nombramiento y remoción en la forma que legalmente deban reconocerse.

En este orden de ideas y para el caso objeto de consulta, en criterio de esta Dirección se considera que el empleado de carrera administrativa a quien le fue otorgada Prima Técnica, que es comisionado para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, suspenderá la causación de derechos salariales y prestacionales del empleo anterior y percibirá todos los beneficios salariales y prestaciones del cargo de libre nombramiento y remoción en los términos consagrados en la Ley, por tal razón, el derecho a percibir la Prima Técnica asignada como empleado de carrera como profesional, será suspendido durante el tiempo que dure la comisión.

No obstante lo anterior, el empleado comisionado podrá solicitar el reconocimiento y pago de la Prima Técnica, siempre y cuando el cargo sea susceptible de dicho emolumento, exista la viabilidad presupuestal, y reúna los requisitos exigidos por la normas y la reglamentación interna de la Entidad." Radicado de salida No.: 20136000105431 del 09/07/2013

Ref.: Remuneración. Prima técnica. ¿Un empleado a quien se le otorgó prima técnica en un cargo, sigue conservando este emolumento si participa y supera un concurso para un cargo superior y es nombrado en el nuevo cargo? Rad. 20139000016072

"Adviértase que dentro de las causales de pérdida de la prima no se encuentra ninguna relacionada con el cambio de empleo derivado de un nombramiento en período de prueba efectuado como resultado de un concurso de méritos, situación que encuentra sustento constitucional en el artículo 125 superior que otorga a los empleados inscritos en el escalafón el derecho a ascender en la carrera administrativa, lo cual, de ninguna manera, en criterio de este Departamento, puede constituir una circunstancia que habilite a la administración para desconocer el derecho a conservar la prima técnica de los empleados ascendidos dentro de la misma institución pública. El anterior aserto encuentra pleno respaldo en el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 que establece lo siguiente:

"Artículo 27. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna." (Negrilla y subrayado fuera de texto) En este sentido, conviene recordar el texto del artículo 37 del Decreto 1227 de 2007, que señala:

"Artículo 37. Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público.

Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia". (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior, en razón a que el empleado ascendido en la carrera sólo se hace titular del cargo para el cual concursó una vez supera el período de prueba, pues, en caso contrario, debe volver al empleo de carrera que desempeñaba con anterioridad al ascenso, pero en este caso sin prima técnica. Siendo ello así, no resulta proporcionado, lógico, ni jurídico que el empleado ascendido en carrera administrativa dentro de la planta de personal de la misma institución a la cual presta sus servicios pierda su prima técnica, pues dicha conclusión no consulta la teoría de los derechos adquiridos, más aún cuando esta situación no está prevista como causal de pérdida de dicha prerrogativa y, además, constituiría un desestímulo para el propio sistema del mérito.

En este orden de ideas, en criterio de esta Dirección, no se perderá la prima técnica por cambio de empleo en la misma institución dentro del sistema de carrera administrativa. No obstante, si los requisitos mínimos para el desempeño del nuevo cargo son superiores, una vez superado el período de prueba, se podrán revisar los criterios para su otorgamiento, de oficio o previa solicitud del interesado." Radicado de salida No.: 20136000105211 del 09/07/2013

Ref.: Remuneración. ¿Es viable conceder una prima técnica por el criterio de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada si se tiene una maestría y un año de experiencia altamente calificada? Rad. 20149000158702 del 29 de septiembre de 2014

"Según el Decreto 2177 de 2006, para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquél que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo

La norma en comento tampoco establece la posibilidad de compensar la experiencia altamente calificada con la acreditación de un título de maestría.

CONCLUSIONES

1.- La prima técnica por formación avanzada y experiencia, se otorga a los empleados que desempeñen en propiedad cargos que sean susceptibles de asignación de dicha prima, quienes deberán acreditar, además de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo, título de estudios de formación avanzada en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional, durante un término no menor de cinco (5) años.

2.- El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, ni la experiencia puede compensarse por título de posgrado en la modalidad de maestría.

3.- En consecuencia, esta Dirección considera que no es viable conceder una prima técnica por el criterio de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada si se tiene una maestría y un año de experiencia altamente calificada." Radicado de salida No.: 20146000148011 del 14/10/2014

Ref.: Remuneración. Reconocimiento de la prima técnica por evaluación de desempeño. Rad. 2014-206-010291-2 del 11 de julio de 2014

"De acuerdo con lo anterior, la evaluación del desempeño con base en la cual se otorga por primera vez la prima técnica debe corresponder a un periodo no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

Esta disposición aplicaría para quienes tomen posesión de sus cargos con posterioridad a la expedición del Decreto 1164 de 2012, esto es, el 1 de junio.

Tal como lo señala el citado decreto, la entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los Acuerdos de Gestión, en el cual se establezcan los criterios de desempeño, las escalas y los periodos mínimos a evaluar, para lo cual podrá utilizarse el instrumento de evaluación de los empleados de carrera administrativa.

Por consiguiente, es necesario que la entidad ajuste su reglamentación con el fin de que para el reconocimiento por primera vez de la prima técnica por este criterio, la evaluación del desempeño con base en la cual se otorga por primera vez, corresponda a un periodo no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad." Radicado de salida No.: 20146000096511 del 21/07/2014

Ref.: Remuneración. Prima técnica. Rad. 2014-206-007299-2 del 20 de mayo de 2014

"Es preciso señalar que el solo hecho de reunir las condiciones exigidas para acceder a la prima técnica no se genera el derecho automático de percibirla, pues su otorgamiento está condicionado a que se surtan los procedimientos previstos en el Decreto 2164 de 1991, esto es, el empleado debe solicitarla y acreditar el cumplimiento de los requisitos, y su otorgamiento está condicionado a la disponibilidad presupuestal con que cuente para ello.

La Prima Técnica no puede otorgarse con efecto retroactivo, pues al respecto debe entenderse que la autorización de su asignación depende de la expedición del Acto Administrativo de reconocimiento, emitido por quien autoriza el gasto, sujetándose a la disponibilidad presupuestal, el cual empezará a regir a partir del momento de su expedición.

Por lo tanto no se considera viable la reliquidación de elementos prestacionales como el Auxilio de Cesantías de un servidor a quien le fue reconocida cuatro (4) meses después la prima técnica por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada. Esta prima será factor salarial de las prestaciones correspondientes a partir de su reconocimiento por el jefe del organismo." Radicado de salida No.: 20146000068801 del 28/05/2014

Ref.: Remuneración. Criterios de asignación de la prima técnica. Prima técnica por evaluación del desempeño. Rad. 20149000066502 del 8 de mayo de 2014

"Al respecto, la Sección Segunda – Subsección "B" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia del 31 de julio de 2008, Radicación. 08001233100020020257101, Referencia: Expediente No. 0712-2007, Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve, señaló lo siguiente, como fundamento para negar el derecho:

"De acuerdo con lo anterior, el reconocimiento de la prima técnica no constituye una decisión discrecional del jefe de la entidad sino que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, se impone su reconocimiento.

En el sub lite la demandante solicitó el reconocimiento de la prima técnica por la segunda de las modalidades establecidas, la evaluación del desempeño, para lo cual adujo como prueba la evaluación correspondiente entre el 1º de marzo de 1996 y el 28 de febrero de 1997, en el que demostró tener un puntaje superior al 90%.

Sin embargo, aún cuando el porcentaje de calificación la haría acreedora a la prima técnica, la Sala considera que la demandante carece de este derecho por cuanto la entidad no ha reglamentado el beneficio, en orden a establecer las condiciones particulares y los porcentajes para su asignación.

Según el artículo 9º del Decreto 1661 de 1991 las entidades respectivas "(...) tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de prima técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten."

De acuerdo con los artículos 7 y 8 del Decreto 2164 de 1991, reglamentario de la prima técnica, la entidad deberá determinar los niveles, las escalas o los grupos susceptibles de asignación de prima técnica, así como la ponderación de los factores correspondientes.

Las disposiciones mencionadas permiten colegir, entonces, que no basta con la existencia de normas nacionales que establezcan la prima técnica, sino que, además, se hace necesario que la entidad respectiva indique las condiciones para su asignación. El derecho se concreta primero con la creación de la prima técnica por parte del legislador y segundo con la reglamentación interna que haga el Jefe del Organismo, requisito indispensable con el fin de establecer las condiciones que regirán esta prestación." (Negrilla original y subrayado nuestro)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección considera que la entidad debe reglamentar internamente el reconocimiento de la prima técnica para los empleados públicos.

Para efectos de garantizar el reconocimiento de la prima técnica a los empleados que tengan derecho por cualquiera de los dos criterios, será necesario que la entidad reglamente internamente las condiciones para su asignación en los dos criterios." Radicado de salida No.: 20146000063871 del 20/05/2014 01:40:28 p.m.

Ref.: Remuneración. Prima Técnica por evaluación de desempeño. VARIOS. Responsable de evaluar el desempeño del Jefe de Control Interno. Rad. 2015-206-010044-2 del 28 de mayo de 2015 y 2015-206-010795-2 del 9 de junio de 2015

"De conformidad con lo anterior, para la asignación de prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño se requiere que el empleado desempeñe en propiedad uno de los empleos susceptibles de percibir dicho emolumento, y que obtuviere un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un periodo no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad. Posteriormente, el empleado debe presentar, por escrito, al Jefe de Personal o a quien haga sus veces, la solicitud de asignación de prima técnica, acompañada de los documentos que legalmente acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos. Una vez reunida la documentación, el Jefe de Personal o quien haga sus veces, verificará, dentro de un término máximo de dos (2) meses, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la prima técnica. Si el empleado cumple los requisitos, el Jefe del organismo proferirá la resolución de asignación, debidamente motivada.

Es importante recordar que la prima técnica por evaluación de desempeño no constituye factor salarial para ningún efecto.

2.- Para el caso concreto de los Jefes de Control Interno, la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", señaló lo siguiente:

"ARTÍCULO 8o. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

PARÁGRAFO 1o. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.

PARÁGRAFO 2o. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente." (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la designación del Jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional le corresponde al Presidente de la República, para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control.

Ref.: Remuneración. Prima Técnica por evaluación de desempeño. VARIOS. Responsable de evaluar el desempeño del Jefe de Control Interno. Rad. 2015-206-010044-2 del 28 de mayo de 2015 y 2015-206-010795-2 del 9 de junio de 2015

3.- Con respecto a la evaluación del desempeño de los Jefes de Control Interno, el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el libro 2, Parte 2, Título 21, Capítulo 4 señala:

"ARTICULO 2.2.21.4.4 Evaluación de conocimientos y competencias gerenciales de los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces. Al jefe de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, se les aplicarán pruebas de conocimientos y de habilidades gerenciales que permitan medir su grado de actualización y nivel de competencia. Las pruebas serán diseñadas y aplicadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, de acuerdo con el instrumento que éste defina.

(Decreto 2374 de 2014, art. 1)

ARTICULO 2.2.21.4.5 Evaluación del desempeño de los jefes de control interno o quien haga sus veces. El desempeño del jefe de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional será evaluado anualmente, a través del instrumento que permita medir la contribución al cargo diseñado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

(Decreto 2374 de 2014, art. 2)"

Como quiera que el cargo de jefe de control interno pertenece a la planta de la entidad respectiva, y quien lo desempeña debe ser evaluado a través del instrumento que permita medir la contribución al cargo diseñado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se considera que este último instrumento es el que debe tenerse en cuenta para la asignación de la prima técnica por el criterio de evaluación de desempeño por primera vez.

Así las cosas, esta Dirección considera lo siguiente:

1.- la prima técnica, sea por el criterio de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada o evaluación del desempeño, es otorgada por el jefe del organismo respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2164 de 1991, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 1661 de 1991, señala:

2.- El instrumento de evaluación a tener en cuenta para la asignación de la prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño a los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, es aquel que permita medir la contribución al cargo, diseñado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, teniendo en cuenta que los jefes de control interno cuentan con una norma especial para su evaluación (art. 2.2.21.4.5, Decreto 1083 de 2015).

3.- La evaluación que se hubiera realizado con el instrumento diseñado por el Departamento Administrativo de la Función a los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, servirá para el otorgamiento de la prima técnica por evaluación de desempeño.

4.- Si el jefe de control interno o quien haga sus veces no ha sido aún evaluado, deberá ser habilitado el sistema de evaluación con el fin de que a los tres (3) meses en el desempeño del empleo sea evaluado, para efectos del otorgamiento de prima técnica por evaluación del desempeño por primera vez." Radicado de salida No. 20156000116511 del 13/07/2015

Ref.: Remuneración. Prima técnica automática en una Unidad Administrativa Especial del nivel territorial. RAD.: 20159000103462 de fecha 2 de junio de 2015.

"De lo anteriormente expuesto, a partir de la vigencia de la Sentencia de nulidad del artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, no hay norma que consagre la posibilidad de otorgamiento de prima técnica para los empleados de las entidades del nivel territorial, como es el caso de una Unidad Administrativa Especial del nivel territorial". Radicado de salida No.: 20156000121031 del 17/07/2015.

Ref.: Remuneración. Reconocimiento de Prima Técnica. Rad. 20139000028612 del 24 de octubre de 2013

"En los decretos de aumento salarial que expide anualmente el Gobierno Nacional se ha establecido que el valor máximo de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual de quien la percibe, en los porcentajes señalados en la norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos contemplados en la misma.

La prima técnica automática es inherente al cargo, así como la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada cuando se opta por ella en reemplazo de la automática.

En ese orden de ideas, si una persona viene percibiendo prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada al haber optado por ella en reemplazo de la automática al desempeñar un empleo del nivel directivo, no podrá seguir percibiéndola una vez tome posesión de un nuevo cargo de carrera administrativa al que accedió mediante concurso de méritos. Lo anterior por cuanto, como ya se señaló, esta prima es de origen legal y es inherente al cargo del nivel directivo y en consecuencia se perderá una vez deje de ocuparse el cargo susceptible de percibir este tipo de prima". Radicado de salida No.: 20136000168561 del 05/11/2013.

Ref.: Remuneración. Reconocimiento de Prima Técnica Automática a quien fue encargado para desempeñar un cargo Directivo que se encuentra en vacancia temporal. Rad. 20139000027412 del 1 de octubre de 2013

"De conformidad con las normas citadas, la prima técnica automática es de origen legal y se concede a funcionarios que por sus calidades y requisitos especiales, desempeñan ciertos cargos establecidos por la ley, a la cual tienen derecho durante todo el tiempo que permanezcan en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, en criterio de esta Dirección el servidor que sea encargado para ocupar un empleo Directivo con asignación de Prima Técnica Automática, tendrá derecho a percibir el sueldo señalado para el empleo que desempeña temporalmente, más la prima técnica, siempre y cuando no lo esté percibiendo el titular del cargo.

Como quiera que en el caso consultado la vacancia temporal se genera por incapacidad del titular, es viable que la persona encargada reciba la remuneración señalada para el empleo que desempeña temporalmente, por cuanto la incapacidad es una prestación social a cargo de la EPS". Radicado de salida No.: 20136000168021 del 05/11/2013.

Ref.: Remuneración. Prima técnica en encargo. Clases de Prima técnica. Reconocimiento de Prima técnica Automática a quien fue encargado para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción. Rad. 2013-206-013318-2

"Por consiguiente, el otorgamiento de la Prima Técnica sólo podrá efectuarse a los empleados públicos nombrados con carácter permanente del Nivel Directivo, a los Jefes de Oficina Asesora y Asesores adscritos al despacho de la Dirección General de la entidad.

En ese sentido, los empleos del nivel profesional no son susceptibles de percibir prima técnica. Los funcionarios que con anterioridad a la expedición del Decreto 1336 de 2003, se les asignó Prima Técnica, cumpliendo los requisitos previstos en la norma que regula su otorgamiento en la entidad, adquirieron el derecho al reconocimiento y pago del emolumento, seguirán conservándola de acuerdo a lo establecido en la reglamentación interna de la Entidad, siempre y cuando no incurran en las causales para su pérdida contenidas en el artículo 11 del Decreto 2164 de 1991.

(...)

En ese orden de ideas, si una persona no viene percibiendo prima técnica y es encargada en un empleo que es susceptible de percibir prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada o evaluación del desempeño, no tendrá derecho a percibir dicha prima técnica durante el encargo, por cuantos estos tipos de prima técnica no son inherentes al cargo.

(...)

De conformidad con las normas citadas, la prima técnica automática es de origen legal y se concede a funcionarios que por sus calidades y requisitos especiales, desempeñan ciertos cargos establecidos por la ley, a la cual tienen derecho durante todo el tiempo que permanezcan en el ejercicio de sus funciones.

En este orden de ideas, es importante que se verifique si el empleo de libre nombramiento y remoción tiene derecho o no percibir prima técnica automática, toda vez que esta solamente se puede reconocer a los cargos taxativamente señalados en la norma.

En criterio de esta Dirección se considera que el servidor que sea encargado para ocupar un empleo de libre nombramiento y remoción con asignación de Prima Técnica Automática, tendrá derecho a percibir el sueldo señalado para el empleo que desempeña temporalmente, más la prima técnica, siempre y cuando no lo esté percibiendo el titular del cargo.

Si el empleado encargado viene percibiendo una prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada o evaluación del desempeño, podrá percibir la prima técnica automática, siempre y cuando suspenda la que tiene asignada para el cargo del cual es titular". Radicado de salida No.: 20136000141571 16/09/2013.

Ref.: Remuneración. Prima técnica automática. Reconocimiento de Prima técnica Automática a quien fue encargado para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción. Rad. 2012-206-013115-2

"El encargo está considerado como una situación administrativa en la cual se pueden encontrar los empleados vinculados regularmente a la Administración; esta situación conlleva el ejercicio temporal de las funciones de un cargo del cual no es titular el empleado, y generalmente se predica de funciones indispensables que no pueden interrumpirse.

De lo anteriormente expuesto, se concluye, que la prima técnica automática es de origen legal y se concede a empleados que por sus calidades y requisitos especiales desempeñan ciertos cargos, como es el caso de los Subgerentes, Vicepresidentes o Subdirectores de Establecimientos Públicos a la cual tienen derecho durante todo el tiempo que permanezcan en el ejercicio de sus funciones.

En este orden de ideas, en criterio de esta Dirección se considera que el funcionario que sea encargado para ocupar un empleo de libre nombramiento y remoción con asignación de Prima Técnica Automática, tendrá derecho a percibir el sueldo señalado para el empleo que desempeña temporalmente, más la prima técnica, siempre y cuando no lo esté percibiendo el titular del cargo.

De igual manera se considera que el empleado con asignación de prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada o evaluación del desempeño encargado de un cargo directivo que se encuentra vacante, puede percibir la prima técnica automática, siempre y cuando suspenda la que tiene asignada para el cargo del cual es titular." Radicado de salida No.: 20126000129441 15/08/2012.

GUÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Guía Prima Técnica de empleados públicos

BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA

FEBRERO 2018

Departamento Administrativo de la Función Pública

Carrera 6 No 12-62, Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: 7395656 Fax: 7395657

Web: www.funcionpublica.gov.co

eva@funcionpublica.gov.co

Línea gratuita de atención al usuario: 018000 917770.

Bogotá, D.C., Colombia.

VISÍTANOS O ESCRÍBENOS:



FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo de la Función Pública

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2022



Doctora
SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO
Secretaría de Educación
Secretaría de Educación Departamental de Putumayo
Sandra.Dimas@putumayo.gov.co

Asunto: Reiteración orientaciones aplicación Concepto 2302 de 2017
del Consejo de Estado, sobre Primas extralegales.

Respetado(a) secretario(a)

Cordialmente, este Ministerio se permite **reiterar** las orientaciones dadas en el año 2017 a todas las entidades territoriales certificadas en educación con respecto al pago de primas extralegales de conformidad con el Concepto 2302 de febrero 28 de 2017 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el cual fue acogido integralmente por el Ministerio de Educación Nacional, concepto en el que se concluyó:

"Para el período transcurrido desde la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 1968 hasta la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, es claro que el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de todos los niveles no podía ser creado por acuerdos y ordenanzas y que a las asambleas departamentales solamente les estaba asignada la competencia para determinar las escalas salariales.

Por tal razón las normas departamentales que crearon primas extralegales contrariaban la Constitución Política de manera evidente, lo que implica para la Administración la obligación de aplicar la excepción de inconstitucionalidad.



Las primas extralegales creadas después de la Constitución política de 1991 por corporaciones o autoridades territoriales no pueden ser pagadas pues carecen de amparo constitucional.

(...) Ningún educador podía ni puede ser beneficiario de asignaciones salariales creadas en oposición a la Constitución.

No obstante, los dineros percibidos por los docentes desde que entró a regir el Acto Legislativo 1 de 1968, en principio no deben ser reintegrados pues se entienden recibidos de buena fe.

Por ser asignaciones sin amparo constitucional, no pueden ser pagadas por el Estado"

Teniendo en cuenta los criterios anteriormente descritos, este ente ministerial emitió las orientaciones correspondientes y textualmente indicó:

"Primas extralegales creadas después del Acto Legislativo 01 de 1968

El Acto Legislativo 01 de 1968 determinó como exclusiva del Congreso la facultad de regular el sistema salarial y prestacional de los empleados oficiales de cualquier orden.

Con la expedición del Acto legislativo 01 de 1968, los entes territoriales no contaban con la competencia para crear asignaciones salariales a favor de los servidores de la educación y cualquier reconocimiento creado por acuerdos, ordenanzas y decretos departamentales sería contrario al ordenamiento superior.

La administración está en la obligación de inaplicar actos administrativos inconstitucionales.

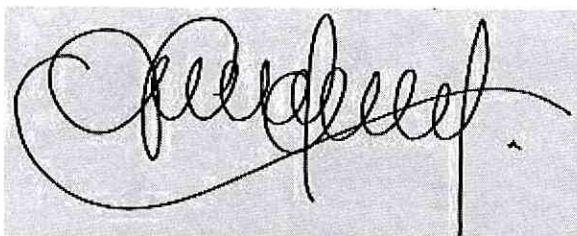
No puede alegarse derechos adquiridos a favor de los servidores de la educación que percibieron dinero por actos administrativos creados en oposición a la Constitución.

El Estado no puede pagar conceptos salariales y prestacionales creados por acuerdos, ordenanzas y decretos departamentales, dado que carecen de amparo constitucional y legal"

De conformidad con lo expuesto, resulta claro que a partir del momento en que el Ministerio de Educación Nacional acogió el Concepto 2302 y

comunicó las orientaciones correspondientes, las entidades territoriales certificadas en educación no deben pagar primas de carácter extralegal que hayan sido creadas con posterioridad al Acto Legislativo 01 de 1968 con recursos del Estado y en particular, con los recursos del Sistema General de Participaciones. En consecuencia, el pago de las mencionadas primas podría generar responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario, toda vez que su reconocimiento carece de amparo legal y constitucional.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
27/04/2022 11:35:57 p. m.

FERNANDO IVÁN MORALES MARTÍNEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: ERIKA MAGNOLIA BERNAL MORENO



San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), diciembre 15 de 2022

Diputado
JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO
Presidente Asamblea Departamental
Calle 8 No. 7-40
Mocoa (Putumayo)

REF: REMISIÓN ORDENANZA 864 DE NOVIEMBRE 14 DE 2022.

Cordial saludo.

Respetuosamente traslado a su despacho la ordenanza de referencia, debidamente sancionada, "POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTO O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023".

Sin otro particular, agradeciendo el respectivo trámite.


ADRIANA LUCIA MEDICIS

Secretaria de Salud con funciones de Gobernadora Encargada del
Departamento del Putumayo
Decreto de encargo No. 595 del 14 de diciembre de 2022

Elaboró/Revisó:	Dario Fernando Montero	Cumplimiento Legal	Despacho: 
-----------------	------------------------	--------------------	---





San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), diciembre 15 de 2022.

El día quince (15) de noviembre de 2022, se recibió la ordenanza 864 de noviembre 14 de 2022, "POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTO O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023".

Mediante oficio DG 172 2022 se presentan objeciones a la ordenanza 864 de noviembre 14 de 2022.

Conforme a oficio ADP-316 de fecha noviembre 30 de 2022 emanado de la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo y radicado 20221201-E-005309 del 1 de diciembre de 2022, la corporación ibídem se pronuncia sobre la "decisión sobre objeciones a la ordenanza 864 del 14 de noviembre de 2022"

Sancionase y publíquese la ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.

ADRIANA LUCIA MEDICIS

Secretaria de Salud con funciones de Gobernadora Encargada del
Departamento del Putumayo
Decreto de encargo No. 595 del 14 de diciembre de 2022

PUBLICACIÓN

Brindando cumplimiento a la ley 57 de 1985 y la ley 2200 de 2022, se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la gaceta departamental la ordenanza número 864 de noviembre 14 de 2022 con las modificaciones respectivas.

ADRIANA LUCIA MEDICIS

Secretaria de Salud con funciones de Gobernadora Encargada del
Departamento del Putumayo
Decreto de encargo No. 595 del 14 de diciembre de 2022

Elaboró/Revisó: Darío Fernando Montero

Cumplimiento Legal

Despacho

